

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 01 / Segundo Ordinario | 10 - 04 - 2013 | VI Legislatura / No. 057

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

5. SEIS, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

6. DOS, DE LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

7. UNO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTO.

8. UNO, DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

9. UNO, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, POR EL QUE SOLICITA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

INICIATIVAS

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE REMUNERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

12. INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

13. INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 15 Y UN ARTÍCULO 27 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE ASUNTOS METROPOLITANOS DEL DISTRITO FEDERAL; EN CONCORDANCIA SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ESTHELA DAMIÁN PERALTA Y EFRAÍN MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 179, 288 EN SU FRACCIÓN V, Y 311 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

19. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

20. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135, SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS DEL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LOS MEDIOS OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 245 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

21. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

22. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 145 Y 146 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 195 FRACCIÓN XV DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3019 Y 3022 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 282 EN SU FRACCIÓN II, 288, 291 QUINTUS, 309 Y 311 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PROPOSICIONES

34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, REVISE LOS CONTRATOS CON LOS PRIVADOS A LOS QUE SE LES OTORGO LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE BAJO PUENTE Y DE ASÍ CONSIDERARLO LOS REVOQUE Y REACTIVE EL PROYECTO DE BAJO PUENTE UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN Y AVENIDA TAXQUEÑA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS MIEMBROS DE SU GABINETE A HACER PÚBLICAS SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRECISANDO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL VALOR ECONÓMICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA FORMA DE ADQUISICIÓN DE ÉSTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA CAPITALINA, PARA QUE RINDAN UN INFORME POR ESCRITO SOBRE LAS MEDIDAS TOMADA PARA MANTENER EN BUENA CONDICIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y DE CONFIANZA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, RESPECTIVAMENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS TODOS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTEN UN INFORME SOBRE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR CONOCIDA COMO BULLYING; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS ÚNICOS DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN RADA NÚMERO 44 Y MARISMA NÚMERO 54, AMBOS DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ALPES Y MEDANOS 142, COLONIA LAS ÁGUILAS, TODOS EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD, EN COLABORACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, TRASLADEN A PENALES FEDERALES DE ALTA SEGURIDAD A TODOS LOS PRESOS DEL FUERO FEDERAL Y DE ALTA PELIGROSIDAD QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EXPLIQUE CUÁL ES EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN QUE BRINDA A LAS QUEJAS QUE RECIBE MENDIANTE SU CUENTA DE RED SOCIAL TWITTER; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

41. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DE LEGACIONES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUÉ PROGRAMAS SE ESTÁN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DE LEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL “PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS” (PIME) Y SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEVELE UNA PLACA EN LA PLAZA TLAXCOAQUE EN MEMORIA DE LOS DISIDENTES DEL RÉGIMEN DE PARTIDO QUE OFRENDARON SU VIDA POR LA DEMOCRACIA ENTRE 1965 Y 1985 EN MANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES POLÍTICAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FELICITA AL GOBIERNO DE URUGUAY POR LA APROBACIÓN DE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, ENTREGUEN A ESTAS SOBERANÍAS LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SALAS DE JUEGOS Y SORTEOS EN SITIOS CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS, CULTURALES Y ARQUEOLÓGICOS EN PARTICULAR EN LA COLONIA CHIMALISTAC DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN Y SE SOLICITA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INFORME SOBRE ACCIONES DE VERIFICACIÓN REALIZADAS RESPECTO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS O, EN CASO DE INEXISTENCIA, REALICE LAS ACCIONES VERIFICADORAS CORRESPONDIENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A VERIFICAR Y RECLASIFICAR LAS MANZANAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN QUE PRESENTEN ERROR EN SU CLASIFICACIÓN ASÍ COMO A ATENDER DE FORMA OPORTUNA LAS SOLICITUDES

DE RECLASIFICACIÓN INICIADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL DIRECTOR DEL METROBUS, PARA QUE INFORMEN SOBRE LOS CAMIONES DE PRUEBA, DE LA MARCA DINACONFINADOS PARA EL METROBÚS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO P JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EFEMÉRIDES

49. EFEMÉRIDE CON MOTIVO DEL 94 ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÍA.



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

10 DE ABRIL DE 2013

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.
5. SEIS, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.
6. DOS, DE LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.
7. UNO, DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y

DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTO.

8. UNO, DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.
9. UNO, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, POR EL QUE SOLICITA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.
10. VENTIDÓS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

INICIATIVAS

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE REMUNERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

12. INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

13. INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 15 Y UN ARTÍCULO 27 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE ASUNTOS METROPOLITANOS DEL DISTRITO FEDERAL; EN CONCORDANCIA SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ, ESTHELA DAMIÁN PERALTA Y EFRAÍN MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO METROPOLITANO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 179, 288 EN SU FRACCIÓN V, Y 311 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINSTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL;

QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 19. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

- 20. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135, SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS DEL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LOS MEDIOS OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 245 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 21. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 22. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 145 Y 146 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 195 FRACCIÓN XV DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

29. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 3019 Y 3022 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

30. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 282 EN SU FRACCIÓN II, 288, 291 QUINTUS, 309 Y 311 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

PROPOSICIONES

34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, REVISE LOS CONTRATOS CON LOS PRIVADOS A LOS QUE SE LES OTORGO LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE BAJO PUENTE Y DE ASÍ CONSIDERARLO LOS REVOQUE Y

REACTIVE EL PROYECTO DE BAJO PUENTE UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN Y AVENIDA TAXQUEÑA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS MIEMBROS DE SU GABINETE A HACER PÚBLICAS SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRECISANDO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL VALOR ECONÓMICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA FORMA DE ADQUISICIÓN DE ÉSTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA CAPITALINA, PARA QUE RINDAN UN INFORME POR ESCRITO SOBRE LAS MEDIDAS TOMADA PARA MANTENER EN BUENA CONDICIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y DE CONFIANZA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, RESPECTIVAMENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 37. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS TODOS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTEN UN INFORME SOBRE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR CONOCIDA COMO BULLYING; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE EDUCACIÓN.

- 38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS ÚNICOS DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN RADA NÚMERO 44 Y MARISMA NÚMERO 54, AMBOS DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ALPES Y MEDANOS 142, COLONIA LAS ÁGUILAS, TODOS EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD, EN COLABORACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, TRASLADEN A PENALES FEDERALES DE ALTA SEGURIDAD A TODOS LOS PRESOS DEL FUERO FEDERAL Y DE ALTA**

PELIGROSIDAD QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EXPLIQUE CUÁL ES EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN QUE BRINDA A LAS QUEJAS QUE RECIBE MENDIANTE SU CUENTA DE RED SOCIAL TWITTER; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 41. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUÉ PROGRAMAS SE ESTÁN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE

MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

42. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL “PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS” (PIME) Y SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

44. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEVELE UNA PLACA EN LA PLAZA TLAXCOAQUE EN MEMORIA DE LOS DISIDENTES DEL RÉGIMEN DE PARTIDO QUE OFRENDARON SU VIDA POR LA DEMOCRACIA ENTRE 1965 Y 1985 EN MANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE**

INVESTIGACIONES POLÍTICAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FELICITA AL GOBIERNO DE URUGUAY POR LA APROBACIÓN DE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

- 46. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, ENTREGUEN A ESTA SOBERANÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SALAS DE JUEGOS Y SORTEOS EN SITIOS CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS, CULTURALES Y ARQUEOLÓGICOS EN PARTICULAR EN LA COLONIA CHIMALISTAC DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN Y SE SOLICITA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INFORME SOBRE ACCIONES DE VERIFICACIÓN REALIZADAS RESPECTO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS O, EN CASO DE INEXISTENCIA, REALICE LAS ACCIONES VERIFICADORAS CORRESPONDIENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA**

ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A VERIFICAR Y RECLASIFICAR LAS MANZANAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN QUE PRESENTEN ERROR EN SU CLASIFICACIÓN ASÍ COMO A ATENDER DE FORMA OPORTUNA LAS SOLICITUDES DE RECLASIFICACIÓN INICIADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL DIRECTOR DEL METROBUS, PARA QUE INFORMEN SOBRE LOS CAMIONES DE PRUEBA, DE LA MARCA DINA CONFINADOS PARA EL METROBÚS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

EFEMÉRIDES

- 49. EFEMÉRIDE CON MOTIVO DEL 94 ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
"2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"**



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES 04 DE ABRIL DE
2013.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
EFRAÍN MORALES LÓPEZ**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con diez minutos del día jueves cuatro de abril de dos mil trece, con una asistencia de cincuenta y nueve Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por treinta y tres puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia informó que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se designó al ciudadano Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas que ocupará el cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal para el periodo 2013-2020, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Después de dar lectura la Secretaría, al acuerdo de referencia; en votación nominal con 53 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó en sus términos. Se ordenó citar al ciudadano que fue nombrado para rendir su protesta de ley y remitir el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación. Y toda vez que se encontraba a las puertas del Recinto el ciudadano que fue nombrado, se designó en comisión de cortesía a los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Asuntos Político-Electorales para ingresar al ciudadano al Recinto. La Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le dio la más cordial bienvenida al ciudadano Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas y solicitó a todos los presentes ponerse de pie y al ciudadano Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas pasar al frente de la tribuna, quien rindió protesta, acto seguido se solicitó a la Comisión designada se sirviera acompañar a su salida del Recinto al ciudadano Consejero en el momento en que así desee hacerlo. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Cámaras de Senadores y Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, del Instituto Electoral del Distrito Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y del Instituto Federal Electoral. Asimismo se ordenó notificar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a su ejecutoria.

Asimismo, la Presidencia informó que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se determina el formato para las comparecencias de los servidores públicos. Después de dar lectura la Secretaría al acuerdo de referencia. En votación económica se aprobó, quedando la Asamblea debidamente enterada. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del Secretario de Gobierno, a efecto de que citara a los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal, con la finalidad de que acudan a sus comparecencias y se citó al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para los efectos referidos en el propio acuerdo.

Continuando con la Sesión, para presentar una iniciativa de reforma con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y el artículo 4º del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género a *Comisión para la Igualdad de Género*; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se recorre el actual para quedar tercero del artículo 66 y se adiciona la fracción VIII al artículo 72, ambos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

La Presidencia informó que se trasladó a la próxima Sesión la iniciativa enlistada en el numeral 8 del Orden del Día.

A continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y V, se adiciona la fracción VIII del artículo 57 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal ; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social.

De la misma forma, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos 309, 311 Bis y 317 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de alimentos; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Acto seguido, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 15, 62 y 82 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Polimnia Romana Sierra Barcena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

La Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales 10 y 27 se trasladaron a la próxima Sesión.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una iniciativa que suprime el último párrafo del artículo 71 y adiciona un artículo 71 bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la conducción de los recursos remanentes de los ejercicios anteriores; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Posteriormente, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley de Salud del Distrito Federal; que suscribió el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

A continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud y de la Ley de Salud Mental, ambas del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado César Daniel González Madruga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 23 del Orden del Día se retiró de la presente Sesión.

Posteriormente, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia de la Gestión.

Acto seguido, para presentar una propuesta con punto de acuerdo en donde el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Gobierno del Distrito Federal a revocar el decreto de desincorporación de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, el inmueble ubicado en calle Cananea L4 Unidad Habitacional El Rosario Delegación Azcapotzalco; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Antonio Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa informe detalladamente a los integrantes de esta VI Legislatura los términos y alcances de los servicios contratados con el Hotel Hilton y se emitan lineamientos para el uso de tales servicios; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación nominal con 18 votos a favor, 26 votos en contra y 0 abstenciones. No se considera de urgente y obvia resolución. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia de la Gestión.

Continuando con la Sesión, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Delegada de Tláhuac, Angelina Méndez Álvarez, para que conforme a sus atribuciones continúe con los trámites iniciados en la administración anterior para la construcción del nuevo panteón para que la Comunidad de San Andrés Mixquic ceda el predio en comento para la realización de la obra y mantenga el diálogo con los representantes de la comunidad; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo se concedió la Palabra al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien solicitó al Diputado promovente una adición en la cual se invite al Gobierno del Estado de México, en este caso al Gobierno de Valle de Chalco Solidaridad, a que le pueda dar todas las facilidades necesarias al Gobierno Delegacional de Tláhuac para que se puedan hacer los trámites pertinentes para la obtención de la licencia de construcción correspondiente, y que asimismo se pueda dar la autorización para echar a andar el espacio para el pueblo de San Andrés Mixquic. Adición que fue aceptada, por lo que en

votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto seguido, la Presidencia informó que se recibió una proposición con punto de acuerdo sobre asentamientos humanos irregulares en la Delegación Álvaro Obregón, suscrita por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

A continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo a través de la cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exige al señor Daniel Bisogno, periodista de espectáculos, una retractación con disculpa pública a las y los trabajadores domésticos y a la sociedad en su conjunto por el contenido infamante, discriminatorio y difamatorio con el que se expresó en un artículo periodístico de reciente publicación sobre uno de los grupos laborales al mismo tiempo más útil y más desfavorecido de nuestra sociedad; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo se concedió la palabra al Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien solicitó a la Diputada promovente una modificación, misma que fue aceptada por la proponente. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la coordinación y realización de un programa de verificación dirigido a los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo, que incluya a las 16 delegaciones del Distrito Federal, así como con las dependencias locales y federales que corresponda a efecto de evitar que los establecimientos mencionados comercialicen bebidas alcohólicas adulteradas; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Acto seguido el Diputado Alejandro Rafael Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó al Diputado promovente, que fue aceptada por el proponente. Asimismo el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza, solicitó la palabra, para hacer una moción de procedimiento al punto de acuerdo misma que no fue aceptada por el Diputado promovente. Así también el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento ciudadano, solicitó una adhesión al punto referido, misma que fue aceptada. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por la cual se exhorta a la Secretaría de Educación del Distrito Federal a que a través del Instituto Local de Infraestructura Educativa del Distrito Federal dote del mobiliario suficiente a la Escuela Primaria Cristóbal Colón del Pueblo Mágico

de San Andrés Mixquic en la Delegación Tláhuac, ya que el mobiliario actual es muy antiguo y está deteriorado; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, decrete el día 2 de octubre de cada año como el "Día de la Salud Emocional en el Distrito Federal"; que suscribió el Diputado César Daniel González Madruga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Continuando con la Sesión, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que dicte las medidas necesarias a efecto de que los concesionarios de las vías de transporte concesionadas del Distrito Federal anuncien las tarifas vigentes en los puntos de entrada y salida de vehículos; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Orlando Anaya González, a nombre del Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por la que se exhorta al Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, a pronunciarse en contra de la adquisición de un inmueble en dicha demarcación territorial el cual fungirá como Casa de Cultura de Azerbaiyán y en donde se instalará la estatua del exmandatario Heydar Aliyeb, misma que fue retirada hace algunas semanas del Parque de la Amistad, debido a la inconformidad de vecinos y diversas asociaciones; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución. Asimismo para hablar en contra se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, después se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por alusiones. Acto seguido se concedió el uso de la Tribuna a la María Gabriela Salido Magos, para hablar a favor. Posteriormente en votación económica no se aprobó la propuesta y en consecuencia se desechó.

Siendo las 17:00 horas, en votación económica se autorizó prorrogar la Sesión hasta concluir los asuntos en cartera.

Acto seguido el Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó a la Presidencia mantener el control del Recinto. La Presidencia tomó nota.

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al titular del Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto, que la denominada Estela

de Luz sea convertida en el “Memorial para las Víctimas de la Violencia en el País; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que se recibió un pronunciamiento por el que se expone en el marco del *Día Mundial del Perro Callejero* una enérgica protesta en contra de los actos de crueldad de los que son presa miles de animales en situación de calle; que suscribió, la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates.

Finalmente para presentar un pronunciamiento por el lamentable fallecimiento del líder estudiantil de 1968, Tomás Cervantes Cabeza de Vaca; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por lo anterior la Presidencia solicitó a los presentes en atención a la solicitud del Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, ponerse de pie y brindar un minuto de aplausos.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las diecisiete horas con treinta minutos se levantó la Sesión. Se citó para la Sesión Ordinaria del día martes 9 de abril de 2013 a las 11:00 horas. Rogando a todos puntual asistencia.

COMUNICADOS.





VI LEGISLATURA

Dip. Antonio Padierna Luna
*Presidente de la Comisión de Administración
y Procuración de Justicia*

México Distrito Federal a 22 de marzo de 2013.
Oficio: ALDFVI/CAPJ/166/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIÓN ORDINARIA
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

34.- Propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para que instruya a los agentes del Ministerio Público a su cargo a iniciar averiguaciones previas de denuncias de maltrato animal y no sean turnadas al Juez de la Paz, considerando que el maltrato animal es un delito; asimismo asignen Médicos Veterinarios etólogos para que tipifiquen la gravedad de las lesiones de los animales no humanos, de igual forma se capacite al personal de la Procuraduría en materia de maltrato animal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Antonio Padierna Luna.
**Presidente de la Comisión de Administración
y Procuración de Justicia.**
Ccp. Dip. Manuel Granados Covarrubias. Presidente de la Comisión de Gobierno.
Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Dip. Jesús Sesma Suárez.
**Presidente de la Comisión de Preservación
del Medio Ambiente y Protección Ecológica.**



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Antonio Padierna Luna

*Presidente de la Comisión de Administración
y Procuración de Justicia*

México Distrito Federal a 25 de marzo de 2013.

Oficio: ALDFVI/CAPJ/189/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIÓN ORDINARIA
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**40.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 286 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Dip. Antonio Padierna Luna
Presidente**

Ccp. Dip. Manuel Granados Covarrubias. Presidente de la Comisión de Gobierno.
Angelo Fernando Cerda Ponce. Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 609
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2602
antonio.padierna@gmail.com



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Antonio Padierna Luna

*Presidente de la Comisión de Administración
y Procuración de Justicia*

México Distrito Federal a 25 de marzo de 2013.

Oficio: ALDFVI/CAPJ/184/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIÓN ORDINARIA
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**35.- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); ASÍ COMO
EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 246 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Dip. Antonio Padierna Luna
Presidente**

Ccp. Dip. Manuel Granados Covarrubias. Presidente de la Comisión de Gobierno.
Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 609
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2602
antonio.padierna@gmail.com



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Antonio Padierna Luna

*Presidente de la Comisión de Administración
y Procuración de Justicia*

México Distrito Federal a 25 de marzo de 2013.

Oficio: ALDFVI/CAPJ/185/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIÓN ORDINARIA
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

36.- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Dip. Antonio Padierna Luna
Presidente**

Ccp. Dip. Manuel Granados Covarrubias. Presidente de la Comisión de Gobierno.
Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 609
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2602
antonio.padierna@gmail.com



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Antonio Padierna Luna

*Presidente de la Comisión de Administración
y Procuración de Justicia*

México Distrito Federal a 25 de marzo de 2013.

Oficio: ALDFVI/CAPJ/186/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIÓN ORDINARIA
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

37.- INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Dip. Antonio Padierna Luna
Presidente**

Ccp. Dip. Manuel Granados Covarrubias. Presidente de la Comisión de Gobierno.
Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 609
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2602
antonio.padierna@gmail.com



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Antonio Padierna Luna

*Presidente de la Comisión de Administración
y Procuración de Justicia*

México Distrito Federal a 25 de marzo de 2013.

Oficio: ALDFVI/CAPJ/187/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIÓN ORDINARIA
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**38.- INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**Dip. Antonio Padierna Luna
Presidente**

Ccp. Dip. Manuel Granados Covarrubias. Presidente de la Comisión de Gobierno.
Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 609
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2602
antonio.padierna@gmail.com



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Antonio Padierna Luna

*Presidente de la Comisión de Administración
y Procuración de Justicia*

México Distrito Federal a 25 de marzo de 2013.

Oficio: ALDFVII/CAPJ/188/13

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIÓN ORDINARIA
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

**39.- INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL.**

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Dip. Antonio Padierna Luna
Presidente**

Cop. Dip. Manuel Granados Covarrubias. Presidente de la Comisión de Gobierno.
Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 609
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2602
antonio.padierna@gmail.com

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS



México, D. F. a 15 de marzo de 2013.
Oficio No. CUABSP/VI/050/2013

**DIPUTADO
JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Muy estimado señor Diputado:

En cumplimiento al artículo 32 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y a nombre de la Comisión que me honra presidir, por este conducto hago una atenta solicitud de prórroga de 30 días naturales, para presentar el dictamen del punto de acuerdo por el que se exige a la Comisión Federal de Electricidad de respuesta a la petición de reunión con la Presidencia de la Comisión Especial sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal con el objeto de atender las casi cuatro mil quejas pendientes de resolver, presentada por el Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, y remitida a la Comisión que se indica con fecha 31 de enero del actual.

Lo anterior, de acuerdo con la consulta y disponibilidad de elementos de información, que fueran requeridos a unidades administrativas adscritas a esta H. Asamblea Legislativa, para el debido análisis y fundamento del dictamen del citado punto de acuerdo. Y el cumplimiento de actividades inherentes a la función legislativa, como la convocatoria al evento de la COPECOL, del año en curso.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**DIP. JAIME OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



C. c. p. Miembros Integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.
C. c. p. Lic. Ángel Fernando Cerda Ponce, Coordinador de Asuntos Parlamentarios

Plaza de la Constitución # 7, Piso 1, Oficina 102, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06000, Teléfono 51 3019 80 Ext 2104



**DIP. JAIME OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**

México, D.F. a 01 de Abril de 2013.
Oficio No. CUABSP/VI/060/2013

**DIPUTADO
EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Muy estimado señor Diputado:

En cumplimiento al artículo 32 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y a nombre de la Comisión que me honra presidir, por este conducto hago una atenta solicitud de prórroga de 30 días naturales, para presentar el dictamen correspondiente a los puntos de acuerdo a saber:

Se solicita al Jefe Delegacional de Coyoacán, C. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, lleve a cabo mantenimiento a todos los parques públicos localizados en la demarcación que gobierna, con el fin de que haya libre acceso y puedan ser usados por los vecinos para su sano esparcimiento; presentada por el Diputado Armando Tonatihu González Casé, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitida a la Comisión que se indica el 20 de febrero del año en curso.

Se solicita a los 16 Jefes Delegacionales que a la brevedad posible rindan un informe pormenorizado a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que expliquen el incremento de establecimientos irregulares de "hojalateros" en la vía pública en sus demarcaciones territoriales, solicitándoles su propuesta de recuperación del área pública y la mejora del medio ambiente para el debido cumplimiento de la ley, presentada por la Diputada Lucía Esthela Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, recibida en oficinas de esta Comisión el 28 de febrero del actual.

Lo anterior, de acuerdo con la reprogramación de las reuniones de trabajo, por compromisos derivados de la actividad legislativa de quienes conformamos la Comisión, que han dificultado el quórum legal.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**DIP. JAIME OCHOA AMORÓS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

00001273



04 ABR 2013

COORD. DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Teomys

C.c.p. Miembros Integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.
C.c.p. Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce, Coordinador de Servicios Parlamentarios.



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

México D.F. a 15 de marzo de 2013.

Oficio No. ALDF/VI/CPyCP/106/2013.

Asunto: Solicitud de Prórroga

**DIP. FERNANDO GUIDA MERCADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito de manera respetuosa ampliar el plazo para emitir el dictamen de las siguientes iniciativas turnadas a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 8; se reforma el párrafo segundo del artículo 28 y se adiciona una fracción V al artículo 30, todos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea del Distrito Federal, presentada en fecha 29 de noviembre de 2012, por la Diputada Alejandra Barrios Richard y el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, presentada en fecha 29 de noviembre de 2012, por la Diputada Isabel Priscila Vera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Asimismo, solicito la ampliación del plazo para dictaminar el siguiente punto de acuerdo:

12.35
12/35
1235

20 MAR 2013
COM. DE SEÑALOS PARLAMENTARIOS

Long



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

3. Propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rinda a esta Soberanía un informe pormenorizado sobre la aplicación y destino de los recursos presupuestales remanentes de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, que presentó el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en fecha 14 de febrero de 2013.

La petición anterior, se funda en que por cargas de trabajo de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se han sobrepasado los tiempos otorgados por esa H. Mesa Directiva, motivo por lo que se solicita una ampliación de 30 días hábiles en términos de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

DIP. ESTHELA DAMÁN PERALTA
PRESIDENTA





"2013, Año de Belisario Domínguez"

Comisión de Participación Ciudadana

Ciudad de México, 4 de abril de 2013
OFICIO No. ALDFVIL/CPC/049/2013

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, atentamente solicito a Usted tenga a bien consultar al Pleno de este Órgano Legislativo, la petición de prórroga que se formula, respecto de los asuntos siguientes:

- ✓ **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL;** presentada por la Dip. Lucila Estela Hernández, integrante del Grupo Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EXHORTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA PARA QUE SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE CUMPLIMIENTO A LA LEY CON RESPECTO A LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA REALIZADA EL PASADO 20 DE ENERO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC;** presentado por el Diputado Marco Antonio García Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, en virtud de estar en posibilidades de contar con todos los elementos técnicos necesarios para poder realizar el dictamen correspondiente.

Sin más por el momento, reitero a usted las seguridades de mi más distinguida consideración.

00001285

 13.55 \$/d.
 05 ABR 2013
 COORD. DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

DIPUTADA LÚCILA ESTELA HERNÁNDEZ
 PRESIDENTA

	Dip. Efraín Morales López
	04 ABR 2013
Recibíó:	Enrique Ildz.
Hora:	12:59.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

COMISIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA
PRESIDENCIA



"2013, Año de Belisario Domínguez".

México D.F., 04 de Abril de 2013

ALDF/CDIU/ST/090/13.

Asunto: Ampliación de turno a
Comisiones Unidas.

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL
MES DE ABRIL, EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 28 para el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en relación la **Proposición con Punto de Acuerdo sobre asentamientos humanos irregulares en la Delegación Álvaro Obregón**, presentada el día de hoy por el Diputado Jesús Sesma Suárez y turnada a la **Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático**, me permito solicitar a Usted se amplíe el turno para dictaminar el mencionado punto de acuerdo a ésta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, toda vez que es un tema competencia de la misma.

Sin otro en particular, reciba mi consideración atenta y distinguida.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS HERÁNDIZ MIRÓN

Cc:
Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce Coordinador de Servicios parlamentarios
Archivo

00001292



INICIATIVAS.



El que suscribe, Víctor Hugo Lobo Román, diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **con fundamento** en los artículos 122, apartado C. Base Primera, fracción V, inciso e) y g) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y por los artículos 36, 42 fracción IX, XI, y 46 fracción I, del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, así como de los artículos 1, 7, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 18 fracción IV, 88 Fracción I de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y en los artículos 85 Fracción I y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Remuneración de Servidores Públicos del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sexenios recientes han tenido resultados en general lamentables para nuestro país, es perceptible el debilitamiento del Estado de Derecho, los ciudadanos tienen poca confianza en sus instituciones, en sus políticos, y en las vías y mecanismos que estos utilizan para legitimarse. Crecimiento del PIB de 7% o crear un millón de empleos fueron promesas ni medianamente cumplidas.

Los años recientes se han caracterizado por el nulo crecimiento y desarrollo, se han profundizado los desequilibrios económicos, se ha polarizado la distribución de los recursos, en donde el desarrollo social y equitativo ha sido casi nulo. En general podemos afirmar que prevalecen graves problemas y rezagos en materia de educación, salud, y combate a la pobreza, una seguridad social que encarece el trabajo formal y en donde los subsidios generalizados son altamente inequitativos.

Los últimos doce años se han caracterizado por un semi estancamiento económico e incapacidad de creación de los empleos formales que requiere la sociedad. Desde el año 2000, se perdieron 15,000 industrias manufactureras y un millón de empleos en las manufacturas¹. Este vacío productivo, propio de la política de tratados internacionales de libre comercio y en particular del TLCAN derivó en una brutal sustitución de los agentes y productos económicos nacionales, por extranjeros.

Se observa un déficit comercial sistémico de nuestra economía, el cual ha sido compensado –hasta ahora- y de manera insuficiente, por la exportación de crudo. Al mercado estadounidense se destina del orden del 80% de las exportaciones; y bajo la premisa de exportar materias primas, maquila y productos de bajo valor agregado nacional e importar bienes y servicios de alto valor agregado.

Ante la dependencia agroalimentaria, el aumento de los precios internacionales de los alimentos es una causa directa para que durante los últimos cuatro años, se hayan sumado seis millones de personas a la condición de pobreza extrema. El gobierno de México no es responsable del aumento

¹ Análisis académico del Gobierno de Felipe Calderón, Sexenio en perspectiva, http://www.iberomex.mx/prensa/archivos/sexenio_en_perspectiva_2012.pdf

de los precios de los alimentos; pero sí es responsable del altísimo nivel de dependencia agroalimentaria, que fue resultado de las políticas aplicadas.

Durante el pasado sexenio de Felipe Calderón el salario real de los trabajadores mexicanos registró una pérdida de poder adquisitivo de 42 por ciento, revela un estudio del Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la UNAM.

Lo anterior es resultado del bajo crecimiento que han tenido los salarios nominales en el país frente al comportamiento de los precios.

El estudio refiere que del primero de diciembre de 2006 a mediados de febrero de 2012 el salario mínimo nominal diario en México pasó de 48.5 pesos a 62.3, mientras que el precio de la canasta alimentaria recomendada (CAR)², definida como la canasta de alimentos recomendable ponderada para el consumo diario de una familia mexicana, pasó de 80.8 a 197.9 pesos.

Las políticas monetaria, fiscal, de comercio exterior y de destino del gasto público, se han definido en función de las necesidades y funcionamiento de los procesos de acumulación de las corporaciones globales; que obtienen en México una parte significativa de sus utilidades, ya se trate de entidades financieras, industriales, comerciales o de servicios.

El deficiente sistema recaudatorio, sin duda es uno de los problemas que debe atender el gobierno Federal y el del Distrito Federal. En este rubro el sexenio pasado el balance del sector público fue en 2011 de -2%.

Es en tal sentido que, frente a la lacerante situación económica de nuestro país que la población y en particular los capitalinos demandamos un gobierno eficiente y austero que dé resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

Pese a estas circunstancias desfavorables para la mayoría de la población, el número de mandos superiores en el Gobierno Federal creció, entre el año 2000 y el 2012, un 127%, al pasar de 4,177 puestos directivos a 9,498, en las diversas dependencias.

Los tres órdenes de gobierno están obligados a administrar los recursos que se obtienen de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos. Es imperante e improrrogable que dicha administración se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y transparente, el ente público debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos, además debe tener responsabilidades.

El gobierno del Distrito Federal, al ser un gobierno de izquierda de sentido y justicia social debe tener la firme decisión de reorientar los recursos públicos hacia programas sociales y proyectos

² Canasta, ponderada fue elaborada en conjunto entre el Centro de Análisis Multidisciplinario y el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán de la Secretaría de Salud, incluye un conjunto de 35 alimentos cuyos nutrientes son los mínimos necesarios para la alimentación de una familia conformada por cinco personas (dos adultos, un joven y dos niños).

que fomenten el desarrollo económico, que garanticen la valía de los derechos humanos, la seguridad social, la educación, e infraestructura todo con perspectiva de género y sustentabilidad transversal.

Racionalizar el uso de los recursos públicos, a través de la reducción de los gastos operativos de las dependencias y entidades locales, reorientando los ahorros obtenidos a los programas sociales, obras e infraestructura. Es la manera correcta de gobernar y ser congruente con la ciudadanía y la democracia.

Pese a los enormes esfuerzos realizados y pese a los logros alcanzados en el Distrito Federal en materia de transparencia aún persiste discrecionalidad en la política de sueldos en el Distrito Federal, debido a la carencia de criterios que ordenen un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica y las finanzas públicas del país y de nuestra Ciudad.

Para establecer un parámetro que defina la remuneración máxima, se optó por tomar el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como la referencia obligada.

Además es absolutamente necesario llevar a cabo acciones en dos vertientes: la primera, a través de ajustes inmediatos al gasto corriente de operación en las secretarías y entidades y, la segunda, a través de un diagnóstico integral que identifique las duplicidades en las estructuras organizacionales y en los programas del gobierno, las áreas de oportunidad para mejorar procesos y la prestación de servicios y, en consecuencia, que se establezcan las acciones de mediano plazo para mejorar y modernizar el funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Es necesario destacar que el inicio de la administración 2012-2018 tanto a nivel Federal como en algunas entidades federativas, se ha visto marcada por una serie de propuestas en materia de austeridad en la administración de los recursos.

El Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un plan de austeridad para recortar plazas y reducir 5% el salario de los mandos superiores del Gobierno de la República.

Mediante el *“Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”*, -publicado el 10 de diciembre de 2012, se prevé una *“reingeniería”* de las dependencias del sector público, con la desaparición de plazas *“cuya existencia no tenga justificación”*. El plan establece medidas que buscan el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos así como acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, se establece que todas las dependencias y organismos descentralizados del Gobierno de la República deberán ser objeto de una evaluación integral para detectar el mal funcionamiento y solucionarlo.

Dicho plan puntualiza necesario que se lleven a cabo ajustes inmediatos al gasto corriente de operación en las secretarías de Estado y entidades paraestatales y un diagnóstico integral que identifique las duplicidades en las estructuras organizacionales y en los programas del gobierno, las áreas de oportunidad para mejorar procesos y la prestación de servicios y, en consecuencia, que se



establezcan las acciones de mediano plazo para mejorar y modernizar el funcionamiento del Gobierno.

El llamado plan de austeridad fue elaborado por la Secretaría de Hacienda, presenta un grupo de ocho capítulos con más de 40 medidas específicas que deberán cumplirse; entre ellas, el despido de personal no necesario, el que las dependencias y entidades se abstendrán de contratar personal eventual y por honorarios para funciones no sustantivas, y que debe incrementarse el uso de tecnologías de la información y disminuir el uso de vehículos oficiales, servicios de fotocopiado, telefonía, vigilancia, mensajería y hacer obligatorio el uso de medios electrónicos. Una revisión en los esquemas de arrendamiento de las dependencias federales y, en el caso de que se deban construir bienes inmuebles, se instruye a que sean sustentables para que propicien el uso eficiente de energía, la captación de agua de lluvia, el uso de paneles fotovoltaicos, con azoteas verdes e instalaciones inteligentes. Y para reducir el gasto en viáticos y transportación, las dependencias deben promover la realización de conferencias remotas a través de internet y medios digitales.

Ahora bien, los gobiernos de las Entidades Federativas, también han emprendido una serie de medidas en materia de austeridad y regulación del gasto gubernamental.

En tal Sentido el Gobernador de Chihuahua planteó la reducción de salarios de funcionarios de primer nivel para ahorrar mil millones de pesos, que se canalizarían a cultura, deporte y educación. Sin embargo actualmente el gobernador gana 40 mil pesos mensuales y tiene una compensación de otros 90 mil.

El gobierno de Michoacán, anunció a su vez un nuevo plan de austeridad para la entidad, que podría contemplar la congelación de plazas en dependencias e instancias públicas. Donde el secretario de Gobierno, Jesús Reyna García, afirmó que el nuevo plan de austeridad y disciplina presupuestal contará con un reglamento que permitirá su aplicación y una revisión muy puntual. Afirmó que el objetivo principal será el ahorro de recursos que puedan canalizarse hacia programas específicos que no cuentan con presupuesto, dada la situación económica de la entidad.

En tal sentido esta Ley pretende ajustar al Gobierno del Distrito Federal a la necesaria tendencia de la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos. Y armonizar con el Quinto Eje Ejes De Desarrollo Del Programa General De Desarrollo Del Distrito Federal 2013 – 2018, denominado **Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.**

Mismo que contendrá las estrategias del fortalecimiento institucional, es decir, incrementar la eficiencia ganada en los esquemas de recaudación, continuar con un manejo adecuado de las finanzas y de la deuda pública; alcanzar mayor eficiencia y eficacia en los trámites y servicios brindados a la ciudadanía, priorizando aquellos que tienen mayor impacto entre la población; promover ante el órgano legislativo un proceso de armonización legislativa en materias prioritarias; mantener el primer lugar en transparencia a nivel nacional, avanzando incluso hacia el gobierno abierto, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que nos permitan desarrollar el gobierno electrónico en los diversos rubros del quehacer gubernamental, así como proponer enfoques concretos para prevenir, controlar y combatir la corrupción.

TERCERA.- El pasado, 28 de abril de 2009, en una deuda histórica con la sociedad mexicana, el Congreso de la Unión por iniciativa del entonces Senador Pablo Gómez Alvares del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Aprobó en la cámara de Origen, reformas constitucionales para el establecimiento de la Ley de Salarios Máximos, la cual fija topes a las percepciones de los servidores públicos, y cancela la posibilidad de que alguno pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República. El dictamen de minuta fue aprobado por unanimidad con 82 votos a favor.

En dicha reforma se incluyen tabuladores en todos los presupuestos, ya sea en el federal, como en cada una de las entidades federativas, y la exclusión de lo que se entiende por percepción, de las aportaciones del fondo para el retiro y ahorro de préstamos para créditos.

Los Senadores en su momento calificaron dicha reforma constitucional como un “asunto de Estado” en el que difícilmente se puede estar en contra.

Puesto que se estableció que con la reforma, nadie podrá percibir mayor salario que el presidente de la República, y todos los entes obligados deberán transparentar los salarios de los servidores públicos.

Las modificaciones aprobadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistieron en reformar el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122.

En tal sentido la esencia de la reforma se centró en el artículo 127 que a la letra dice:

Artículo 127. *Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Es importante resaltar que el propio decreto constitucional establece en su Cuarto artículo transitorio que “*El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor*”

El Gobierno del Distrito Federal realizó las acciones para el cumplimiento constitucional en la materia, sin embargo toda norma constitucional precisa ser desarrollada en la legislación secundaria para efecto de la definición de las formas, procedimientos parámetros y mecanismos para su debida aplicación.

Dignificar y redefinir la función pública está íntimamente relacionado con un esquema de sueldos adecuados y transparentes, estableciendo mecanismos que impidan las prebendas, canonjías y privilegios de los funcionarios de altos niveles, quienes al contar con sueldos exorbitantes u otro tipo de emolumentos eluden la aplicación de la justicia y austeridad requerida e invalidan los controles de austeridad y efectividad del gasto.

Es obligación de esta Asamblea Legislativa expedir la ley en la materia para la realización concreta de las bases legales sobre las remuneraciones de los servidores públicos en el Distrito Federal, por ello someto a la consideración de esta máxima instancia de representación popular del Distrito Federal, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Remuneraciones, Sueldos y Salarios de los Servidores Públicos del Distrito Federal** para quedar como sigue:

LEY DE REMUNERACIONES, SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes del Gobierno del Distrito Federal y todos los demás entes públicos locales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. El Poder Judicial del Distrito Federal;

III. Los demás entes públicos locales incluidos aquellos a los que la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reconoce autonomía o independencia de los tres poderes del Gobierno del Distrito Federal;

IV. Los tribunales administrativos del Distrito Federal;

V. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

VI. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

VII. Delegaciones. Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

VIII. Las dependencias del Gobierno del Distrito Federal; tanto de la Administración Pública Centralizada (Dependencias y Órganos desconcentrados), como de la Administración pública desconcentrada (Los Órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno de Gobierno jerárquicamente subordinados al propio jefe de gobierno o a la dependencia que esta determine).

IX. Las Entidades, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria del Gobierno del Distrito Federal y fideicomisos del y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva esté afecta directa o indirectamente al presupuesto local.

Artículo 3.- Todo servidor público recibe una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Artículo 4.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, por concepto de liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Artículo 5.- Los servidores públicos está obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

CAPITULO II

De la determinación de las remuneraciones

Artículo 6.- Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos del Distrito Federal se consideran las siguientes bases:

I. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establecido en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

II. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que:

a) El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; y

b) La remuneración que sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no deberá exceder de la mitad de la remuneración establecida para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecido en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

CAPITULO III

De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 7.- La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal o mediante decreto legislativo o ley, mismo que contendrá:

I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales para la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:

- i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y
- ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.

II. La remuneración total anual del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.

III. La remuneración total anual de los titulares de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

- a) Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- b) Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ;
- c) Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- d) Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- e) Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- f) Instituto Electoral del Distrito Federal
- g) Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- h) Administración Pública Centralizada y Desconcentrada;
- i) Los organismos públicos descentralizados del Distrito Federal;
- j) Las instituciones de educación superior del Distrito Federal, de carácter autónomo;
- k) Cualquier otro ente público, de la Administración Pública del Distrito Federal, descentralizado, autónomo o independiente de los poderes del Distrito Federal.

IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Gobierno del Distrito Federal y de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Artículo 8.- El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto se presenta en el tomo respectivo del propio Presupuesto o a través de anexos del mismo.

Artículo 9.- Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia respecto de las autoridades locales del Distrito Federal, reconocidas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con la **circular uno y uno bis emitidas por la Oficialía Mayor del Distrito Federal**.

Las reglas establecidas en la **circular uno y uno bis emitidas por la Oficialía Mayor del Distrito Federal** a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

Las remuneraciones siempre deberán estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

- a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Artículo 10.- Todas y las remuneraciones y sus tabuladores sin excepción son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público del Gobierno del Distrito Federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera

permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, las remuneraciones y sus tabuladores en los términos de lo establecido en la presente Ley.

CAPITULO IV

De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 11.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por lo establecido en la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Artículo 12.- Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno.

Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los párrafos anteriores, se informan en la cuenta pública correspondiente, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 13.- Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan

en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

CAPITULO V

Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 14.- Cualquier persona puede formular queja o denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley o directamente ante la Contraloría General del Distrito Federal por el incumplimiento de las obligaciones o por las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

Artículo 15.- Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior adviertan una conducta contraria a esta Ley, darán inicio de inmediato a la investigación y en su caso el inicio del procedimiento correspondiente.

Artículo 16.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con sus atribuciones, cuando de la investigación realizada se percate de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley según sea el caso:

- I. Realizar observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;
- II. Hacer del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal, a aquellos hechos en que se considere existan responsabilidades de servidores públicos, para la imposición de las sanciones que en derecho correspondan.
- III. También hará del conocimiento aquellos casos en los que determine que existen daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública del Distrito Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal o de las entidades paraestatales, para que se finquen las responsabilidades resarcitorias;



V. Ejercerá las demás atribuciones que le confiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.

Artículo 17.- La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de quejas o denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se regirán de conformidad con las leyes federales y locales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina determinada para las autoridades locales del Distrito Federal, incluyendo la administración pública descentralizada y de los entes autónomos.

Artículo 18.- Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.

Artículo 19.- Además de la responsabilidad administrativa, incurre en el delito de remuneración ilícita:

I. El servidor público del Distrito Federal que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior.

Artículo 20.- Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito. Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efecto cualquier disposición contraria a la misma.

TERCERO.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa que al momento de entrar en vigor la presente Ley, se encuentren en procedimiento, se substanciarán con las leyes y normas vigentes al momento del inicio de los mismos.

Suscribe,

Dip. Víctor Hugo Lobo Román

Dado en salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al segundo día del mes de abril de 2013.



**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R S E N T E.-**

La que suscribe, Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIV y XV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. El estatus de la movilidad: El cambio de paradigma necesario**
 - 1.1.1. El contexto histórico internacional y regional**



De acuerdo con el último informe del proyecto de la Organización de las Naciones Unidas, ONU Hábitat, que vela a nivel internacional por un mejor futuro urbano, la región de América Latina y el Caribe es una región fundamentalmente urbana.

Casi el 80% de la población latinoamericana vive actualmente en ciudades, una proporción superior incluso a la del grupo de países más desarrollados; por ésta razón la región de América Latina está considerada como la más urbanizada del mundo.¹

En 1950, no existían las megaciudades en América Latina y el Caribe. Hoy, son ocho: la Ciudad de México encabeza la lista, seguida de Sao Paulo, Buenos Aires, Rio de Janeiro (todas ellas con más de 10 millones de habitantes), Lima, Bogotá, Santiago y Belo Horizonte (con una población de entre 5 y 10 millones).

Al hacer una asociación entre la población y la satisfacción de sus necesidades, comienza a vislumbrarse desde el nivel regional sobre la necesidad de una visión integral que permita actuar desde lo local y propiciar con ello la viabilidad de las ciudades en el futuro.

El papel de los gobiernos, en el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en dichas ciudades debe centrarse en una planeación urbana que responda a la realidad de la población y a los esquemas de urbanización particulares a cada territorio para garantizar desde la ley, y la implementación de las políticas públicas, espacios habitables y con calidad de vida.

¹ *Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012: Rumbo a una nueva transición urbana.* Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Habitat, Agosto del 2012.



En éste nuevo contexto de urbanización regional, el ordenamiento legal del espacio público, incluida la movilidad, es indispensable dado el crecimiento poblacional en las ciudades y su alto índice demográfico.

A lo que debemos aspirar es a lograr una movilidad sustentable como aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

En general en materia de movilidad y transporte, las ciudades de América Latina se destacan por la importante participación del transporte público (43%), la caminata y la bicicleta (28%) en los desplazamientos, así como por el desarrollo de sistemas de transporte colectivo integrados.

Sin embargo, debido al aumento casi del doble de la motorización, es decir, de los vehículos individuales y la expansión de la mancha urbana en la región, muchas ciudades sufren altos niveles de congestión vial, e incluso paralización de las vialidades por completo, con importantes costos económicos no sólo para los usuarios de los automóviles sino también para peatones; así como también importantes implicaciones sociales y ambientales.

De acuerdo al *Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012*, **la movilidad urbana es esencial para el desarrollo social y económico** en tanto permite a las personas acceder a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad, por lo que si la planeación de la movilidad urbana es ineficiente, tenemos como consecuencia obvia ciudades ineficientes y menos competitivas.



Según el citado informe, dos rasgos definen la movilidad urbana de América Latina y el Caribe: en primer lugar, **la importancia del transporte público colectivo y de los viajes a pie y en bicicleta**; en segundo lugar, el hecho de que **la región no escape a las tendencias mundiales de un aumento significativo de la motorización y el problema de la congestión** como consecuencia directa.

Al igual que en otros aspectos del desarrollo urbano, los sistemas de movilidad en la región presentan un cierto grado de deficiencias en materia de organización que va desde la asignación de las prioridades hasta la integración de los sistemas de transporte; así como en cuanto a la infraestructura básica necesaria, la cobertura deseada y la calidad en el servicio.

De la descripción anterior puede entenderse que los desafíos para la movilidad son todavía relevantes. Debido al paradigma obsoleto que opera en la actualidad, la región está lejos de contar con un sistema de movilidad eficiente que contribuya a promover modelos de ciudades más sostenibles.

La movilidad actual, bajo este paradigma obsoleto, es aquella que considera el movimiento de los vehículos y con ello busca sólo la eficacia, rapidez y fluidez de dicho medio de transporte. De ésta forma la movilidad es vista únicamente como un medio y se expresa en términos del número de viajes, desplazamientos y pasajes.

Según un estudio realizado sobre la movilidad en América Latina para el año 2007, en quince ciudades de nueve países latinoamericanos, más de dos tercios de los viajes, es decir, el 71% de los viajes, fueron realizados en transporte público colectivo, caminando o en bicicleta. El hecho de atender a esos dos tercios de la población de dichas ciudades cobra especial importancia cuando se habla de que



constituyen aproximadamente 113 millones de habitantes. La movilidad sustentable para las ciudades de América latina debe ser una prioridad.

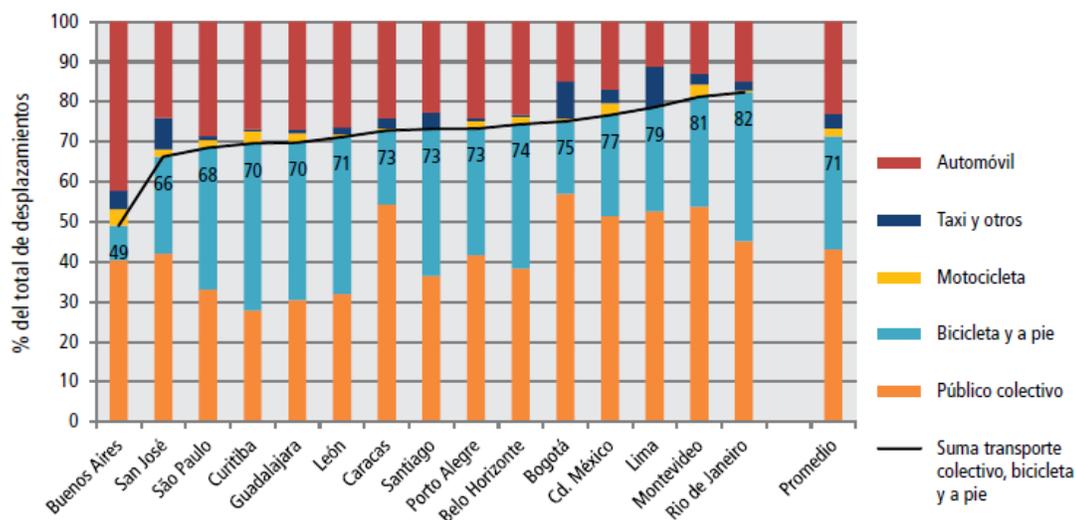
Ante éste panorama de urbanización y para garantizar la sustentabilidad para el futuro, resulta necesario que sean impulsados los medios de transporte más eficientes y menos contaminantes, que sin duda representan un cambio de paradigma total a lo que sucede el día de hoy en dichas ciudades. La acción del gobierno debe enfocarse en permitir que las personas se muevan con eficiencia y con la menor contaminación posible, para no comprometer el futuro de las ciudades.

De ahí la importancia de mejorar el servicio de transporte público, ante la incongruencia de planear e instrumentar ciudades para el uso de automóviles cuando la mayoría de los viajes se realizan en transporte público.

En este sentido, es necesario planear de manera integral el futuro del transporte privado o individual que se constituye como una minoría en las ciudades y hacer realidad la intermodalidad entre todas las formas de transporte de forma que se privilegie el transporte público, que es finalmente el medio de transporte más utilizado.

Distribución de los desplazamientos urbanos según el tipo de transporte, al año 2007, en América Latina²:

² Gráfico tomado de *Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012*, con base en información del CAF, *Observatorio de la Movilidad Urbana*. Consultado en septiembre de 2011.



Es por tanto necesario que se debe constituir un sistema de movilidad más eficiente, inclusiva y sustentable; a fin de lograr una mayor integración de todas aquellas modalidades que puedan aportar verdaderas soluciones para la accesibilidad de las personas y no sólo de los automóviles. Dentro del citado informe, se lanza una invitación a las naciones latinoamericanas:

“Para ello, es necesario que las autoridades asuman un rol protagónico y proactivo en la organización del sistema de la movilidad, algo que en muchas ciudades supera las capacidades actuales. A nivel metropolitano el desafío de la coordinación es aun mayor y requiere estructuras institucionales adaptadas, capaces de incidir en varios aspectos de la movilidad y de la vida urbana en general sobre territorios muy extensos”³

En el contexto latinoamericano, si bien es cierto que la Ciudad de México es líder en las medidas que han buscado la mejora de los sistemas de transporte masivo, como la construcción de nuevas líneas de metro, como el caso de la línea 12 del

³ Op. Cit. Pág. 102



STC Metro, y otras más como la ampliación de las redes existentes, como en Buenos Aires y Santiago; dichas medidas no han sido suficientes para re direccionar el rumbo de la planeación de las ciudades y de la vida de sus habitantes.

Es importante evolucionar y dar los siguientes pasos en materia de movilidad y transporte, que puede traducirse en acciones concretas que representarían, por ejemplo, contar con un Sistema Integral de Transporte (SIT) que sea **intermodal**, es decir, **que estén conectados los diversos medios y formas de transporte en la ciudad.**

En la región, lo que más destaca por su difusión es la implementación de sistemas de transporte neumáticos de alta capacidad, conocidos como *Bus Rapid Transit* (BRT), que aunque varían en términos de estaciones, integración y forma de pago, tienen en común la racionalización del espacio vial urbano, reservando carriles de circulación en los ejes principales; como por ejemplo, el conocido Metrobús de la Ciudad y que representan grandes ventajas en cuanto a los costos de su implementación y funcionamiento.

Sistemas como el anteriormente mencionado, permite la descongestión del transporte, mejorando sustancialmente su velocidad y capacidad de carga, al estilo de la red subterránea (como en el caso del STC Metro de la Ciudad de México), pero con costos mucho más bajos.

Por todo lo anterior, es claro que un cambio de paradigma en materia de movilidad tendría que centrar al movimiento de las personas -que no de los automóviles- como el eje que determine la posibilidad de relaciones, oportunidades y satisfacción de necesidades.



De esta forma, esta nueva forma de movilidad, podría influir positivamente en la accesibilidad de las personas a diversos lugares y a la satisfacción de sus necesidades de bienes, productos y servicios; el movimiento tiene un valor en sí mismo.

Retomando el diagnóstico de la región en materia de movilidad, para abordar la segunda constante en la materia, es decir, **el aumento significativo de la motorización y el problema de la congestión**, lamentablemente predomina una cultura del tránsito que no sólo privilegia a los vehículos motorizados en detrimento de los peatones y ciclistas, sino que estos son cada vez son más numerosos y producen una mayor congestión vial.

La motorización puede explicarse en parte en el hecho de que las ciudades carezcan de infraestructura adecuada para las bicicletas y de aceras suficientemente amplias y adaptadas a todo tipo de peatones o ciclistas.

Es necesario que la visión de las políticas en las ciudades en materia de movilidad, se piense incluyendo a formas más amables con el ambiente y con las personas, es decir, que se piensen de pared a pared y no de banqueta a banqueta.

Derivado del contexto internacional, resulta necesario que la prioridad y el centro de las acciones de gobierno sea la persona, sea el peatón, ese es el cambio de paradigma que motiva esta iniciativa.

1.1.2. El contexto nacional: La movilidad en los estados

De la comparación de la Ciudad de México con la realidades de las entidades de la República, destaca que existen diversos estados que cuentan con leyes de movilidad, o en su defecto, leyes de vialidad que mediante diversos esfuerzos han



integrado al peatón, ciclista y motociclista dentro de su regulación y/o reglamentación como los nuevos ejes de la planeación urbana.

Sin embargo, el contemplar la movilidad dentro de las entidades requiere de un análisis preliminar de sus condiciones de desarrollo en general, que fundamenta directamente la necesidad de volver a direccionar la movilidad.

Se estima que las ciudades de México generan el 86.5% del Producto Interno Bruto del país. Al mismo tiempo, son las ciudades las que concentran la pobreza y desigualdad social, ya que con base en los datos de SEDESOL, para el año 2010, el 40% de la población urbana se encuentra en condiciones de pobreza.

En este sentido, *son los más pobres los que están obligados a vivir en la periferia urbana o en zonas de riesgo, con carencias de acceso a servicios básicos y generalmente en condiciones de irregularidad de la propiedad de la tierra que ocupan*⁴; pero no sólo eso, sino que son las zonas de la periferia urbana o las zonas de riesgo las que representan un mayor reto en la planeación de la movilidad justamente porque no buscan interconectarse ni mejorar el servicio de transporte público para la gente que no dispone de un automóvil.

Tal como se menciona en los documentos de trabajo desarrollados por ITDP: *No obstante la relevancia de las ciudades, la planeación urbana ha quedado rezagada. El actual modelo de crecimiento urbano es determinado por el mercado inmobiliario y es, fundamentalmente, disperso, desordenado, con bajas densidades, sin usos mixtos e insustentable.*

⁴ Planes integrales de movilidad. Lineamientos para una movilidad urbana sostenible. ITDP México. 2012.



Esto significa que las zonas más vulnerables dejan de ser atendidas en materia de planeación urbana y movilidad bajo el parámetro de una falta de rentabilidad económica, negando la movilidad como un derecho humano de todos los ciudadanos.

Estudios recientes muestran que la distancia promedio entre los conjuntos de viviendas y el centro urbano más cercano, en promedio es de entre 10.56 kilómetros en el Valle de Toluca y 21.9 kilómetros en un estudio de tres megaciudades⁵, esto es en las zonas Metropolitanas del Valle de México, Guadalajara y Monterrey.

Dentro del estudio de la movilidad en las ciudades de la república mexicana, podría integrarse el indicador *Kilómetros-Vehículo Recorridos (KVR)* que define la cantidad de kilómetros recorridos en un determinado periodo de tiempo por un determinado vehículo o flota de vehículos o población.

Los datos del indicador *KVR* pueden ser útiles para la materia de movilidad ya que también se usan para realizar estimaciones de emisiones de gases contaminantes de los automóviles y su tendencia, es decir, el impacto de los transportes motorizados para las ciudades.

Con base en lo anterior, en la siguiente tabla se pueden ver a detalle los datos *KVR* para los estados de la república⁶:

⁵ Planes integrales de movilidad, ITDP. Pp. 16

⁶ Fuentes: Góngora, 2012 y Medina, 2012a. Tabla elaborada por ITDP México.



Zona metropolitana	KVR 1990 (millones de km)	KVR 2010 (millones de km)	Tasa media de crecimiento anual
ZM Querétaro	468	2,803	9.4
ZM Monterrey	2,823	15,335	8.8
ZM Aguascalientes	549	2,942	8.8
ZM León	571	3,018	8.7
ZM Veracruz	436	2,042	8.0
ZM Chihuahua	59	273	8.0
ZM Tuxtla	561	2,533	7.8
ZM Guadalajara	4,278	18,976	7.7
ZM Tijuana	1,523	5,663	6.8
ZM Puebla-Tlaxcala	1,809	6,210	6.4
ZM Mexicali	1,730	5,821	6.3
ZM Valle de México	29,991	84,552	5.3

Se entiende que para el caso de México durante el periodo que va de 1980 al año 2012, el uso del automóvil en las ciudades se ha incrementado a tasas anuales que oscilan entre el 5% y 9%, que representa una tendencia que no es sustentable para el país ni para la calidad de vida de los habitantes de las ciudades. Poco más de 30 años bastaron para en que las ciudades sufrieran transformaciones trascendentales en cuanto a la expansión de la mancha urbana y el crecimiento demográfico que deben ser atendidas con urgencia en la actualidad.

A nivel regional el crecimiento del transporte resulta cada vez menos sustentable no sólo para la movilidad sino para la propia relación de las ciudades con el medio ambiente.

Esta dimensión ambiental se expresa, con base en el *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal*, no sólo como el mayor respeto y protección del entorno y de la sostenibilidad, sino también en términos de salud pública para todo el país.⁷

⁷ Publicado en marzo de 2013 por la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal en colaboración con otras entidades de la sociedad civil en materia de movilidad urbana.



1.1.3. El contexto local: La movilidad en la Ciudad de México

Con base en todo lo anterior, el modelo de movilidad que debe planearse para el Distrito Federal debe verse reflejado en un sinfín de matices y en general en una nueva configuración de la realidad urbana.

Ejemplo de ello es la variación de densidad demográfica existente, en donde el promedio de las ciudades latinoamericanas presenta una densidad demográfica elevada en el centro, que disminuye rápidamente hacia la periferia y en lo cual la Ciudad de México reproduce esa misma variación.

Ante esa variación, específicamente, el caso de la ciudad de México es un caso atípico ya que sólo presenta densidades medio-altas pero en un área muy extensa e incluso en barrios situados a 20km del centro de la ciudad.

Esto significa que la zona del centro de la ciudad ha disminuido su densidad demográfica aunque las cantidades de viajes y necesidades de movilidad sigan en aumento hacia dicha zona por los habitantes de la periferia.

Situarse en el cambio de paradigma de la movilidad para la Ciudad de México permite contemplar los temas pendientes desde nuevas perspectivas y de ésta forma adecuar los servicios básicos urbanos en el objetivo de hacer que el desarrollo económico se potencie, la igualdad en el acceso a las oportunidades para los capitalinos sea una realidad, los espacios de vivienda mejoren y se cumpla la garantía de ofrecer espacios públicos y de convivencia adecuados en clara sintonía con el derecho a la movilidad en la ciudad como un derecho humano.



Con base en el citado informe especial emitido por la CDHDF, se entiende al derecho a la movilidad como *el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en su territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.*⁸

Para poder proteger, garantizar y promover el derecho a la movilidad las acciones de planeación deben enfocarse en los nuevos desafíos que permitirán resolver y mejorar la movilidad de la Ciudad de México. A consideración de la presente iniciativa, son los siguientes:

Los nuevos desafíos para la movilidad en la Ciudad de México

1.1.3.1.1. El crecimiento del parque vehicular

En la Ciudad de México, según datos de la Secretaría de Transportes y Vialidad, se mueven diariamente aproximadamente 3 millones de vehículos. Tan sólo de autos particulares se tienen registrados más de un 1 900 mil. De sumar transporte de carga, de pasajeros y de otros servicios, la cifra supera los 2 millones 400 mil. Al tráfico diario de la ciudad se añaden unos 800 mil vehículos de todo tipo que entran y salen de los municipios conurbados a la capital.

Según cifras del *Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de comunicación del Distrito Federal* se observa que hay un claro aumento de los autos particulares como medio de transporte. Sin embargo, el número de personas que se mueven en automóviles es considerablemente menor a la que viaja en transporte público y transporte no motorizado.

⁸ Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal. Pág. 34



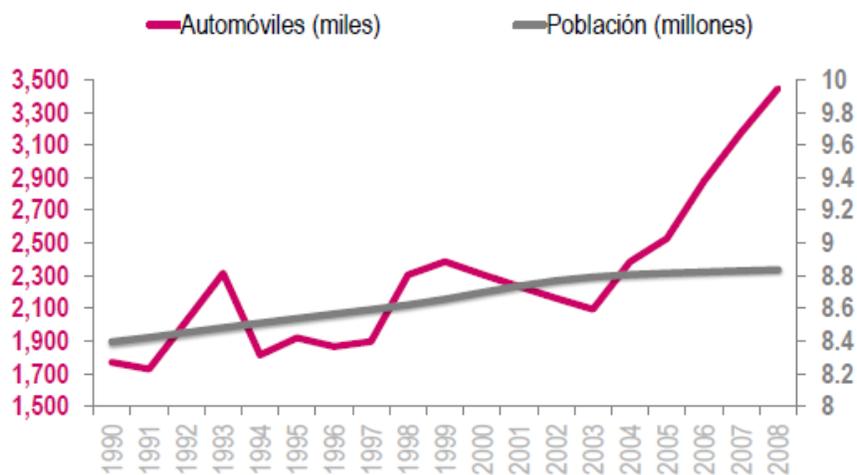
Aunque la proporción es aproximadamente de cuatro a uno, de manera lamentable la infraestructura urbana da prioridad al uso del automóvil sobre los demás medios de transporte.

El incremento en el número de vehículos particulares está asociado a diferentes factores, entre los que destacan el crecimiento económico, distancias cada vez más largas, deficiencias en el transporte público, poca accesibilidad a otro tipo de transporte y la falta de infraestructura suficiente que aliente el uso de diversos medios de transporte.

Podría decirse en la actualidad que los habitantes de esta ciudad nos vemos obligados a utilizar el automóvil, tomando a éste medio de transporte no como una entre muchas opciones, sino como la única opción de movilidad.

Con base en toda la argumentación anterior e información del IMCO, puede afirmarse que dentro de la Ciudad de México el número de automóviles crece mucho más rápido que la población, lo que ciertamente es una realidad alarmante⁹:

⁹ Gabriel Tarriba y Gabriela Alarcón. *Movilidad competitiva en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México: diagnóstico y soluciones factibles*. Resumen ejecutivo. Instituto Mexicano para la Competitividad, Enero 2012.

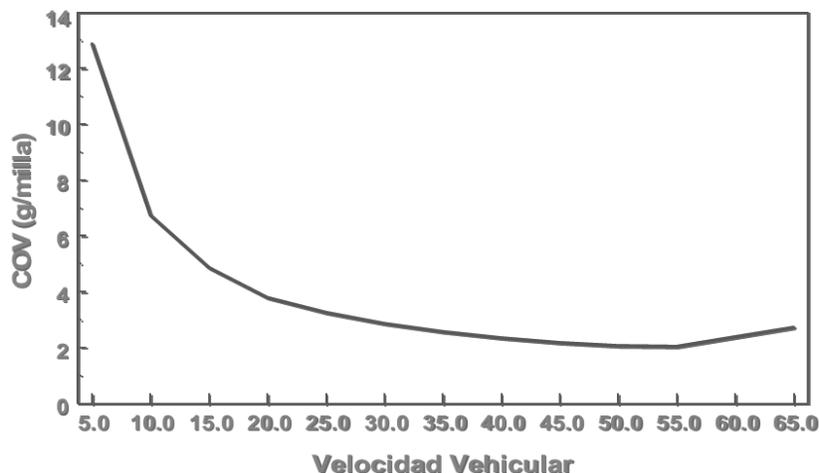


Esto significa que debido al aumento del número de vehículos que circulan por las calles de esta ciudad, se produce de manera inevitable una mayor saturación vehicular, y ésta a su vez reflejará un aumento en los niveles de contaminación emitidos por dichos vehículos con los efectos nocivos que esto trae a la población.

Un vehículo que circula a 16 km por hora, que es casi la velocidad promedio actual de los autos en el DF, contamina 233% más que uno que circula a 48 km por hora, que es una velocidad en donde se presenta una saturación vehicular moderada.



Figura 16. Tasa de emisión de hidrocarburos en función de la velocidad de desplazamiento del vehículo



Esta es la principal realidad que justifica la creación de esta nueva ley, de manera contundente ante el aumento del parque vehicular lo que debe buscarse es desincentivar el uso del automóvil y promover formas más sustentables.

1.1.3.1.2. Los estacionamientos

Otro de los desafíos para la movilidad en el Distrito Federal, ligado directamente a la exposición del punto anterior, es decir, al aumento del número de vehículos que circulan en la ciudad, es la oferta de estacionamiento únicamente para vehículos y no para otras formas de movilidad.

De acuerdo con datos de la entonces Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy, *Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad*, en el año 2010, la Ciudad de México se encuentra en un déficit de cajones de estacionamiento, ya que existen de manera aproximada cerca de 300 mil y para el uso exclusivo del automóvil¹⁰.

¹⁰. Recuperado el 19 de enero de 2012 de: <http://ciudadanosenred.com.mx/articulos/estacionamientos-en-el-df-fuera-control>



Actualmente no se tiene un número preciso y oficial de los cajones destinados a dicho uso, al no existir un censo confiable de estacionamientos en el Distrito Federal. La propia SETRAVI, ha reconocido este problema de la falta de información confiable de los cajones existentes de estacionamiento, lo que impacta negativamente en la movilidad en zonas como el centro de la ciudad.

Si bien debe analizarse la problemática desde diversos puntos de vista, es imprescindible que las autoridades no sólo den cuenta del problema sino que se realicen las acciones necesarias que desincentiven el uso del automóvil y favorezcan el uso de medios de transporte no motorizado o menos contaminante.

Es necesario que los habitantes de la ciudad puedan elegir medios de transporte diferentes al auto, pero que les permitan llegar a su destino sin contratiempos, y esto no será una realidad hasta que el marco regulatorio en la materia se actualice y las políticas públicas se modernicen. **Que las leyes y las políticas públicas se dirijan a todas las personas y no sólo a unos cuantos automóviles.**

Si bien es cierto que dichos objetivos fueron contemplados en el desarrollo del *Plan verde de la Ciudad de México*, es necesario que se refleje en la redacción de una ley que dote de obligaciones gubernamentales a las instancias encargadas de regular y planificar la movilidad.

En este sentido, es evidente que la regulación normativa al día de hoy en cuanto a los estacionamientos es por demás insuficiente y obsoleta, ya que la realidad en las nuevas formas de movilidad ha rebasado por mucho a la insipiente normatividad en la materia.



En la Ley de Establecimientos Mercantiles actualmente, se regulan los estacionamientos con el contenido de sólo 4 artículos, ley aparentemente “nueva” que fue creada y promulgada en el año 2009, sin contar que su reglamento data de 1991.

Diversos reglamentos, contienen también especificaciones relativas a su funcionamiento, como lo es lo relativo al número de cajones y área de construcción que se regula dentro del Reglamento de Construcciones así como en los Planes Parciales de Desarrollo.

Así, se concluye que el problema de los estacionamientos se encuentra ligado de manera estrecha al problema de movilidad que hoy padecemos en la ciudad, cuestión que no es ajena a ninguna de las fuerzas políticas del Distrito Federal y mucho menos para la ciudadanía.

El propio Diputado Eduardo Santillán, desde una visión propia de la administración pública, cuando fungió como Jefe Delegacional en Álvaro Obregón apuntó que:

“Para resolver el problema del estacionamiento en vía pública, no sólo se debe ampliar la oferta de espacios sino cambiar la visión de la Ciudad en cuanto a movilidad, para generar políticas que fomenten formas de movilidad alternativas. Tiene que incentivarse la creación de cajones de estacionamiento, pero tiene que cambiar la política y la visión de la Ciudad. No es posible que en nuestro país se esté fomentando más el uso del automóvil, cuando en todo el mundo la tendencia es a disminuirlo. El uso de la bicicleta, del transporte público o la motocicleta a través de carriles especiales, son alternativas que se deberían impulsar más”.¹¹

¹¹. Recuperado el 19 de enero de 2012 de:
<http://ciudadanosenred.com.mx/articulos/estacionamientos-en-el-df-fuera-control>



El Partido Acción Nacional comparte esa visión, es justo la motivación de ésta Ley de Movilidad el dar opciones a los habitantes de la ciudad de estacionarse de manera libre con las nuevas formas de movilidad.

1.1.3.1.3. Los estacionamientos para bicicletas y motocicletas

En algunos estados de la República Mexicana y ciudades de diferentes partes del mundo existen ejemplos de la aplicación, tanto de políticas públicas, así como de reglamentos y ordenanzas que han sido de gran utilidad para habilitar más estacionamientos públicos donde existan espacios suficientes para vehículos no motorizados, tal es el caso de Morelia que dentro de su Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Morelia ordena a la letra lo siguiente:

“Artículo 26.- La autoridad municipal establecerá baterías de estacionamientos públicos para bicicletas y motocicletas. Estos estacionamientos serán gratuitos y deberán estar ubicados en puntos estratégicos del centro histórico, con objeto de promover el uso de medios alternativos de transporte en el primer cuadro de la ciudad.

El ejemplo anterior, nos muestra como una autoridad municipal o citadina se ha comprometido a que en el “espacio público”, exista la infraestructura para promover el uso de la bicicleta como medio de transporte y no solo como medio recreativo, cuestión que evidentemente tiene que retomarse y replicarse en el Distrito Federal, en sus oficinas de gobierno y atención ciudadana, así como en cada una de las Delegaciones que lo componen.

Igualmente en la ciudad de Guadalajara, en materia de movilidad urbana, las bicicletas y motocicletas tienen gran avance y aunque aún no se afinan los detalles de los espacios, la incorporación de dichos vehículos no motorizados ya



está contemplada para el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara.

En el estado de Nuevo León, luego de mucho tiempo de estar en el olvido, el pasado 28 de Agosto de 2012, se aprobó por los diputados locales casi al final de su Legislatura la Ley de Estacionamientos para Nuevo León. Esta nueva ley, que logró la votación unánime de la Comisión de Desarrollo Urbano, obligará a los estacionamientos a hacerse responsables por el robo total o parcial de los vehículos que hagan uso del inmueble, y están obligados a contar con lugares exclusivos para motos y bicicletas con una tarifa especial.

Por lo anterior podemos observar que en otras ciudades se han hecho esfuerzos en materia de movilidad, en los que se especifica en sus leyes y reglamentos que se debe brindar de manera clara espacios para los usuarios de bicicletas y motocicletas, y se establecen las obligaciones y derechos de los mismos.

A pesar de que el Distrito Federal se cuenta con la Ley de Establecimientos Mercantiles que fue presentada por el ex Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Marcelo Ebrard ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a través del decreto por el que se expide dicha Ley el 20 de Enero de 2011, aún falta avanzar para convertirnos en una Ciudad que pueda ofrecer a sus habitantes mejores opciones de movilidad.

Dentro de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal existen artículos y apartados que expresan las especificaciones acerca de estacionamientos públicos. Dentro de estas están incluidas las bicicletas como medios de transporte que deben ser atendidos, sin embargo dicha regulación, es insuficiente y poco clara, de ahí la necesidad de su actualización.



Es necesario cambiar las políticas hasta ahora implementadas, cambiar de paradigma, en la Asamblea Legislativa se ha comenzado ya con esa labor a través del cambio de nombre de la antigua Comisión de Transporte y Vialidad, a la nueva Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad. Lo anterior, nos obliga a caminar hacia una estrategia integral de movilidad y dar los pasos necesarios que nos permitan vivir la ciudad que todos queremos y merecemos.

Aunado a la regulación moderna de los estacionamientos, debe contarse como una obligación del Gobierno del Distrito Federal el crear una Red de Integral de Estacionamientos Seguros para Bicicletas, que permitan utilizar dicho medio de transporte sin preocupación para los usuarios a fin de que estos cuenten con espacios públicos especiales y destinados para el uso de la bicicleta.

Para lograr lo anterior, dichos estacionamientos deben ubicarse en todos los edificios públicos, en parques y plazas públicas, en todas y cada una de las estaciones de STC Metro, Metrobús y Tren ligero de manera gratuita.

Debe entenderse esta propuesta de una nueva regulación de la movilidad para la ciudad en el sentido de que impulsar el uso de medios de transporte alternativos y no contaminantes nos beneficia a todos, disminuye los índices de contaminación y mejora la movilidad en la ciudad, es decir, se mejora la calidad de vida de los capitalinos.

De esa misma forma, es indispensable que en la regulación de los estacionamientos se establezcan diversas facultades y obligaciones a las autoridades y a los operarios de los mismos.

Así como se ha mencionado ya la obligación gubernamental de ofrecer espacios destinados para el uso y estacionamiento gratuito de bicicletas, es importante que



los operarios particulares de estacionamientos, también estén obligados a ofrecer espacios para bicicletas y motocicletas.

Al verse contenido en la Ley de manera precisa y clara, no deja lugar a interpretaciones ambiguas o poco convenientes para las personas.

La necesidad de integrar a los estacionamientos en la Ley de Movilidad para la ciudad es clara, y el fin es sencillo, **mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.**



1.1.4. Formas alternativas de movilidad para la ciudad

1.1.4.1.1. Las motocicletas

Para tener una convivencia social armónica y en óptimo funcionamiento a la movilidad, no debe olvidarse el contemplar dentro de una nueva planeación urbana y del espacio público a las motocicletas.

La motocicleta es un medio de transporte motorizado que resulta especialmente efectivo al no contaminar de la misma forma que un auto convencional y permitir una movilidad más ágil debido al poco espacio que utiliza.

El considerar seriamente a la motocicleta como medio de transporte es una medida innovadora en cuanto a movilidad. Un ejemplo de ello puede verse en Barcelona bajo diversas medidas gubernamentales con el eje "La ciudad que se mueve en moto". De ésta forma, según Javier Herrero, Director de la revista *Fórmula Moto*, dentro de las grandes ciudades "una moto más es un auto menos" con todos los efectos positivos que esto pueda traer, como niveles de contaminación más bajos y menos congestión vehicular.

De acuerdo con ésta visión y para el caso específico de México, en la conferencia organizada durante la Expo Moto 2012 "La motocicleta para México" se mencionó que a los vehículos motorizados de dos ruedas se les debe considerar a la par del transporte público por los beneficios que representan en cuanto al ahorro de tiempo, dinero, menos contaminación y ruido.

Son muchos los factores nacionales e internacionales que indican la urgencia de regular éste medio de transporte dentro de una Ley de Movilidad; con ello podría lograrse que se haga armónico para los operarios particulares el destinar lugares



o cajones a las bicicletas y también para motocicletas, ya que **sin duda representan una solución de movilidad.**

Aunado a lo anterior, puede verse una marcada tendencia al empleo de la motocicleta como forma de trabajo y entrega de servicios de comida a domicilio, mensajería o muchos otros productos. Se debe garantizar que la capacitación de los conductores de motocicletas se encuentre actualizada y acorde a propia regulación.

Atender a las nuevas formas en que se han transformado las dinámicas de transporte y empleo para la ciudad es ofrecer una legislación moderna y que permita que los derechos a la movilidad de todos los habitantes sean garantizados y protegidos.

1.1.4.1.2. Las bicicletas

Ahora bien, al considerar que el uso de la bicicleta se trata de una buena práctica para reducir los índices contaminantes generados por el uso del automóvil, durante la gestión del ex Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, se llevó a cabo una estrategia para promover el uso de la bicicleta como alternativa de transporte no contaminante y que beneficia a la salud, cuestión que fue reconocida por el *Programa de Naciones Unidas, ONU-Hábitat*.

Sin embargo la tarea no ha terminado ni debe quedarse como se encuentra el día de hoy, ya que la misma está inconclusa. Debe lograrse que la bicicleta sea el primer medio de transporte, el que se encuentre de manera accesible para todos y que incluso por comodidad, sustentabilidad y economía sea el más utilizado.



La Estrategia de Movilidad en Bicicleta y Programa "Muévete en Bici", que el Gobierno del Distrito Federal implementó pretendió fomentar el uso cotidiano, masivo y seguro de la bicicleta en la ciudad y generar con ello una ciudad más equitativa, competitiva y sustentable, así como crear una red ciclista de infraestructura vial y establecer una cultura del uso de la bicicleta a la población.

Aunado a la estrategia, se creó "Ecobici" el nuevo sistema de transporte urbano individual, que es utilizado como un complemento a la red de transporte público existente en la Ciudad de México. Actualmente dicho sistema da servicio a más de 31 mil usuarios registrados.

Según estadísticas realizadas y publicadas en 2011, en el libro *Por mi ciudad en bicicleta: experiencias de ciclistas en la ciudad de México*, los datos expresaron que el Distrito Federal cuenta con 970 biciestacionamientos, de ahí la necesidad de incrementar su número, con la finalidad de otorgar más accesibilidad a los usuarios.

El uso de la bicicleta ya es una realidad entre las formas de movilidad de la ciudad, actualmente 110 mil 913 viajes diarios se realizan en bicicleta, de los cuales el 31% tienen como destino el trabajo, el 6% la escuela y el 4% de los viajes realizados tienen como objetivo ir de compras. De la misma forma, la Fundación "Anatani", realizó una encuesta a los asistentes a los ciclones del programa "Muevete en Bici" la cual arrojó como resultado que el 39% practica el ciclismo como actividad familiar, con amigos el 27%, en solitario 19% y en pareja el 16%, por lo anterior, dichas cifras pueden mostrar que cada día hay más capitalinos que hacen uso de las bicicletas y que están dispuestos a usarlos de manera cotidiana y no solo como medio recreativo.



Independientemente de que los ciclistas necesitan rutas eficaces, viables y seguras, el uso de la bicicleta puede ser más eficiente y concurrido por los habitantes de la Ciudad si existe la accesibilidad necesaria para hacer de este transporte, un transporte viable.

Lamentablemente por la falta de infraestructura, es que los usuarios de la bicicleta se enfrentan a éste obstáculo que dificulta que aumente su uso: la falta de estacionamientos.

Como dato general, podrían incluirse en este proyecto de Ley de movilidad algunas especificaciones en beneficio para el uso de la bicicleta:

- Buena ubicación que de facilidad de uso y que sean de fácil acceso.
- Proveer suficiente espacio, con buena visibilidad y sin obstáculos.
- Que se encuentren adecuadamente señalizados, con buena iluminación, a nivel del suelo o con rampas especiales para bicicletas.
- Que tengan la seguridad necesaria que requieren los ciclistas, donde se pueda ofrecer un espacio seguro, con los resguardos pertinentes, garantizando la estabilidad de la bicicleta una vez estacionada.

De esta forma, como el último reto tratado por la presente iniciativa, es que puede llevarse a que la movilidad en bicicleta sea una opción viable para los usuarios y sus bicicletas, para incentivar directamente su uso.

2. Legislación en materia de movilidad

2.1.1. Comparativo de la regulación internacional

Nuevamente de acuerdo con el último informe del proyecto de la Organización de las Naciones Unidas, ONU Hábitat, que vela a nivel internacional por un mejor



futuro urbano, la región de América Latina y el Caribe es una región que se caracteriza por una importante participación del transporte público. Además, la caminata y la bicicleta en los desplazamientos son sumamente frecuentes, a pesar de que muchas ciudades sufren altos niveles de congestión y, a veces, de paralización, que finalmente son problemas que conllevan importantes costos económicos, sociales y ambientales.¹²

En este sentido, se estima que cerca del 28% de los viajes en las principales ciudades de Latinoamérica se realizan en bicicleta, considerado como una forma activa de movilidad. Aunado a esto, según un estudio realizado en 2007, en quince ciudades de nueve países latinoamericanos, que representan un total de 113 millones de habitantes, más de dos tercios de los viajes (71%) realizados por esa población fueron en transporte público colectivo, caminando o en bicicleta.

No cabe duda de que los modos activos constituyen opciones muy valiosas en términos de salud pública, prevención de la contaminación y uso eficiente de los recursos. Desde estas perspectivas, caminar o andar en bicicleta son claramente las opciones de desplazamiento más sostenibles, aunque no siempre se desarrollan en las mejores condiciones.

En la región predomina una cultura del tránsito que privilegia a los vehículos motorizados en detrimento de los peatones y ciclistas, aunque estos son más numerosos y más vulnerables en lo que a seguridad viaria se refiere.

En general, las ciudades carecen de infraestructura adecuada para las bicicletas y de aceras suficientemente amplias y adaptadas a todo tipo de peatones o ciclistas. De las 15 ciudades estudiadas por la ONU en su proyecto hábitat, solo cinco

¹² *Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012: Rumbo a una nueva transición urbana.* Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Habitat, Agosto del 2012.



contaban con una extensión de vías para la bicicleta equivalente o superior al 1% de la longitud total de las vías metropolitanas.

Los mayores porcentajes se detectaron en Bogotá (3,8%), León (2,1%) y Curitiba (1,8%). En paralelo, se observa la emergencia de iniciativas orientadas a promover el desarrollo de los modos activos. Ciudades como Bogotá y Santiago de Chile tienen planeada la construcción de centenas de kilómetros de ciclovías.

Destacan los casos de Buenos Aires, Río de Janeiro y el de la propia Ciudad de México en donde se han creado espacios seguros en estaciones de metro para dejar bicicletas y sistemas de alquiler o préstamo de bicicletas públicas, sin embargo, dichas medidas son insuficientes para adecuar completamente el espacio público a las bicicletas.

A nivel internacional, el Gobierno de Buenos Aires reglamentó el Artículo 1 de la ley 1752/05 a través del decreto 485, que implementa, en forma obligatoria, dentro de todos los estacionamientos comerciales de la Ciudad los espacios para bicicletas y la tarifa proporcional al tamaño del vehículo.

“La ley ordena:

1.- que aquellos estacionamientos públicos de autos que cuenten con espacio para hasta 50 cocheras deberán incluir mínimo 8 espacios para bicicletas.

2.- que la tarifa para bicicletas en estos estacionamientos no podrán superar el 10% de valor de la tarifa de los autos.

Es así que con esa Ley, se puede denunciar el incumplimiento de la norma y para ello, es importante la supervisión e inspección en los estacionamientos para así poder aplicar multas correspondientes, ya que es de manera obligatoria para todos



los estacionamientos públicos contar con espacios para bicicletas y que los dueños de los establecimientos sean los responsables, por eso mismo siempre se debe entregar un ticket al momento de entrar al estacionamiento.

Por otro lado, en la Ciudad de Valencia existe la ordenanza de circulación que en su Título V: Circulación de Bicicletas, capítulo 3, referente al estacionamiento de bicicletas, artículo 39, expresa lo siguiente:

“ARTICULO 39.- El Ayuntamiento podrá habilitar o autorizar la instalación de aparcamientos de uso exclusivo de bicicletas en la vía pública, garantizando en cualquier caso un espacio libre de más de 1,50 m para el paso de peatones. Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto.

En el caso de que se encontrarán todas las plazas de aparcamiento ocupadas o que no existan aparcamientos para bicicletas a una distancia menor de 50 m, éstas se podrán atar a elementos del mobiliario urbano, a excepción de las farolas de alumbrado público, siempre que no se reduzca la visibilidad o funcionalidad del mismo y que no se utilice dispositivo metálico que carezca de protección plástica o similar, de forma que no dañe la pintura, el recubrimiento o la propia estructura y respetando un paso libre de más de 1,50 m para el tránsito de peatones.”

En Santiago, Chile se llevó a cabo el “Pacto por la Bicicleta” en el cual se exigía el reconocimiento de la bicicleta como medio de transporte, con derechos equivalentes o superiores a los que tiene los vehículos motorizados, demandando la aprobación de una Ley cuyo fomento es de utilidad pública e interés colectivo,



en la que se establece como uno de sus principales ejes: una red integral de biciestacionamientos custodiados y gratuitos, o a un precio mínimo al alcance de todos.

Ahora bien, fuera de la región de América Latina y derivado de las condiciones similares de la falta de espacios, regulación y políticas públicas que impulsen el uso de medios de transporte sustentable, resulta importante referirnos al caso de Nueva York, ciudad que durante la administración del alcalde Michael Bloomberg, quien cuenta con Janette Sadik-Khan como su Comisionada del Departamento de Transporte de la Ciudad de Nueva York y quien ha sido una pieza clave para dicho alcalde en el esfuerzo para transformar a la ciudad en una ciudad verde.

En efecto el caso de Nueva York, al igual que el de los países latinoamericanos mencionados, es emblemático y deber ser un ejemplo a seguir, ya que el parte de su "Plan verde", hace referencia que para el año 2030, deberán haber reducido las emisiones de carbono (gases contaminantes), en un 30%, por lo que se deberá proveer de diversa infraestructura. Parte de esta infraestructura, será la de crear carriles confinados a autobuses, construir ciclovías en los lugares donde se estacionan automóviles obstruyendo la movilidad y el tráfico e implementar calles peatonales libres de vehículos, en los que se incluirán pates de las avenidas más importantes de la ciudad como Broadway y Times Square.

Otros de los logros importantes de Sadik-Khan durante la administración del alcalde Bloomberg, son la construcción de 285 millas (485.5 kilómetros) de ciclovías y calles peatonales, así como la publicación del Reglamento de Diseño de Calles o Vialidades y el Reglamento de Trabajo de Vialidades, con los que se



redefinieron los estándares para la creación de nuevas calles y hacerlas más durables y atractivas¹³.

2.1.2. La regulación de la movilidad en la Ciudad de México

El Distrito Federal es la entidad federativa que alberga el mayor número de habitantes en todo el país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su último estudio realizado en 2010, se obtuvo como resultado que en la Ciudad hay una cantidad total de 8, 851, 080 habitantes, por lo que se convierte en una Ciudad con grandes problemáticas que afectan a los capitalinos.

La movilidad urbana en la Ciudad es un problema que ha aumentado, entendida como la necesidad y el deseo de los ciudadanos de moverse. **La movilidad es un derecho que es necesario garantizar de forma igualitaria a todos los seres humanos sin excepción**, por lo que es importante que se establezcan las condiciones necesarias para que el espacio urbano sea apto para la el traslado interno de todos los habitantes de la Ciudad.

En el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece uno de los pilares que definen el derecho a la movilidad, el cual a la letra dice:

ARTICULO 13.- “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”

¹³ ABOUT DOT Commissioner Janette Sadik-Khan. Recuperado el 19 de enero de 2012 de: <http://www.nyc.gov/html/dot/html/about/commbio.shtml>



Es así que es importante lograr un equilibrio entre las necesidades de movilidad y accesibilidad que permita a los ciudadanos disfrutar de la Ciudad, con desplazamientos que garanticen seguridad, al tiempo que se favorece la protección del medio ambiente, la cohesión social y el desarrollo económico, esto sin importar el medio de transporte utilizado, sin embargo, sin duda se debe privilegiar y promover el uso de medios de transporte que permitan mayor viabilidad y sostenibilidad a la Ciudad en el futuro.

Debe pensarse una ciudad con condiciones adecuadas para la movilidad peatonal y en bicicleta, y con espacios urbanos multifuncionales, que no demanden grandes traslados, y también ayuda a desalentar el uso del automóvil.

El papel del gobierno, a la hora de promover un modelo de movilidad urbana sostenible es básico, ya que son responsables de crear los mecanismos y estructuras necesarios para todo tipo de transporte, es decir, el ejecutivo es responsable de la implementación de políticas públicas en las que se debe priorizar al peatón y al último al automóvil, es decir el uso de transportes no motorizados se debe de impulsar junto con el uso y modernización del transporte público.

Es importante que, los habitantes de una gran urbe como es el caso de la Ciudad de México puedan elegir el medio de transporte en cual moverse e incluso elijan para cada tipo de viaje el más conveniente, esto nos dará la posibilidad de disminuir el tráfico y eliminar el problema de movilidad que hoy se tiene.

Por lo anterior, es necesario crear una Ley que regule a los estacionamientos, y que en dicha Ley sean incluidos los diversos medios de transporte y que por lo mismo se garanticen condiciones de accesibilidad y uso para todos éstos medios de transporte. Hoy en día la regulación para los estacionamientos públicos en el



Distrito Federal, además de contener inconstitucionalidades declaradas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no establece ni regula un mínimo de cajones o lugares de estacionamiento para los usuarios de motocicleta y de bicicleta y tampoco regula el cobro escalonado o diferenciado entre los usuarios de éstos diversos medios de transporte.

Es necesario que en el Distrito Federal se regule el espacio de estacionamiento para bicicletas, motocicletas y automóviles en el que la Ley sea específica en el número y/o porcentaje de lugares destinados para cada medio de transporte, así como para que su cobro sea equivalente al espacio que ocupan y en la que también se garantice la accesibilidad a cada uno y no como ocurre hoy en día que se les da un trato general lo que genera desigualdad ya que cada medio de transporte goza de características diferentes.

Para el caso de la Ciudad:

- El 0.9% de los viajes en el Distrito Federal se realizan en bicicleta, lo que equivale a 110 913 viajes al día.¹⁴
- Existen 35 Kilómetros de ciclovías.¹⁵
- 79% de los ciclistas tienen menos de 40 años¹⁶, 3.5% de los ciclistas tienen menos de 10 años.¹⁷
- 13% de los ciclistas son mujeres.¹⁸
- La duración promedio de un viaje en bicicleta es de 21 minutos.
- La velocidad promedio de una bicicleta en la ciudad es de 16.5 Km por hora.

¹⁴ De acuerdo a la *Encuesta Origen-Destino*, 2007.

¹⁵ Dato proveniente de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, 2010.

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ *Conteo ciclista para el Distrito Federal*, 2008.

¹⁸ *Ídem*.



- 31% de los viajes realizados en bicicleta tienen como destino el trabajo, 6% de los viajes realizados tienen como destino la escuela, 4% tiene como objetivo ir de compras.
- El Distrito Federal cuenta con 970 biciestacionamientos.

De igual forma las motocicletas forman parte importante dentro de la movilidad de la Ciudad, la proliferación de las motocicletas, en últimos años, ha sido incesante.

Dado la exagerada circulación de vehículos por sus calles, al nativo de la ciudad no le ha quedado otro remedio que buscar un transporte alternativo al coche y además de la bicicleta, la motocicleta ha representado también un medio rápido, menos costoso y por supuesto más eficiente que el auto, además de que también resulta menos contaminante para el medio ambiente ciudadano. La motocicleta, reúne muchas condiciones positivas, debido a que se trata de un vehículo rápido, eficaz y barato.

Así es importante mencionar que la motocicleta es el vehículo motorizado que genera menores emisiones directas e indirectas, por lo que no se considera necesaria la verificación de emisiones de gases ya que emite 65% menos CO₂ que un automóvil convencional, lo que nos debe motivar a promover su uso.

De igual manera en promedio, pesan menos de la mitad que un automóvil ligero, por lo que generan menores daños a la carpeta asfáltica y lo que hay debajo de ella, lo que disminuye la contaminación por reasfaltado y el congestionamiento vehicular implícito en los trabajos de reparación.

José Carlos de Mier, emprendedor de medios y representante de la marca Audi en Latinoamérica, consideró que como sucede en otros países, la industria del



motociclismo también debe impulsar el uso de las motos como alternativa de transporte y promover iniciativas para su adopción dentro de las políticas públicas de gobierno, cuestión de la que sin duda forma parte la presente iniciativa que se presenta.

3. El cambio del paradigma de movilidad

Con base en la serie de manuales publicados por Instituto para Políticas de Transporte y Desarrollo (ITDP) en su capítulo México, un viaje de mayor valor es aquel que tiene un costo-beneficio mayor en términos sociales, ambientales y económicos por lo que la planeación y gestión del transporte por parte de las autoridades competentes en la Ciudad de México debe ir enfocada en una nueva jerarquización que privilegie al peatón, al ciclista y al transporte público.

La jerarquización en el transporte asigna explícitamente recursos a favor de los viajes de mayor valor y menor costo, sobre los de menor valor y mayor costo. Esto es con el fin de mejorar en términos generales la eficiencia del sistema de transporte urbano y lograr objetivos estratégicos de política urbana¹⁹, como el desincentivar el uso del automóvil, por ejemplo.

La jerarquía de transporte debe dar prioridad a los usuarios en la vía el siguiente orden, fácilmente adaptable al contexto de los estacionamientos en el Distrito Federal:

- Peatones: especialmente personas con alguna discapacidad y otros sectores de la población con necesidades especiales como adultos

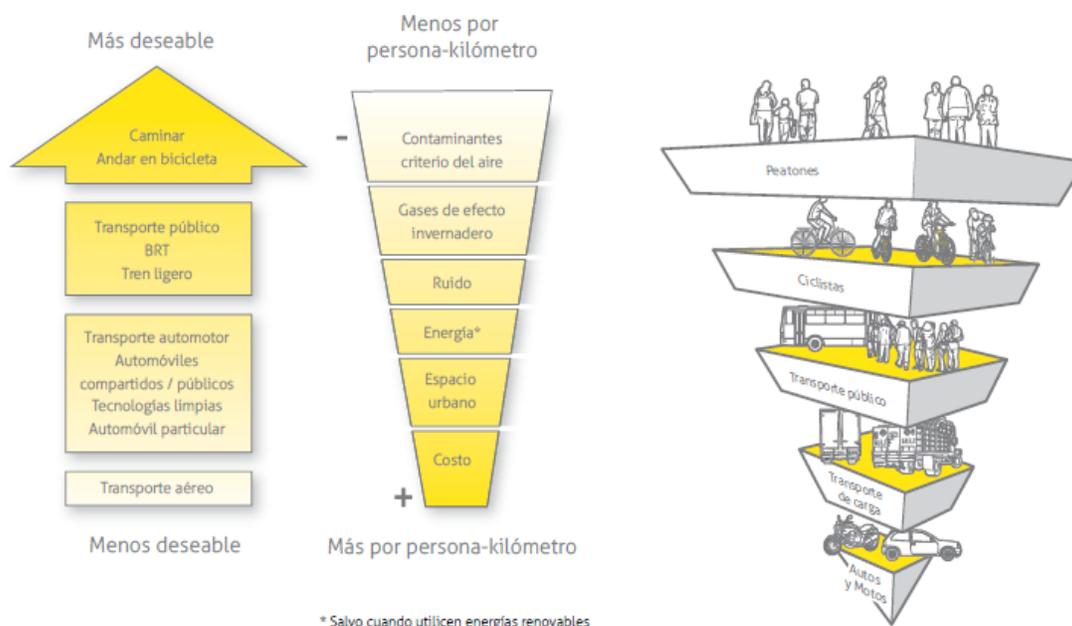
¹⁹ VTPI (2010) Prioritizing Transportation: Prioritization in transportation planning fundig and management. Citado en *La movilidad en bicicleta como política pública*, Ciclociudades. México, 2011. Pág. 12



mayores, mujeres embarazadas y personas que tienen una limitación temporal.

- Ciclistas.
- Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros, masivo, colectivo e individual.
- Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.
- Usuarios de transporte particular automotor.

Nueva jerarquización²⁰:



Asimismo, es importante que en la Ciudad se generen leyes y políticas públicas que incentiven el uso de medios de transporte sustentables, por lo que es necesario, que se garanticen sus derechos y por lo tanto sus bienes, pero también dejando en claro cuáles serán sus obligaciones. Es conocido que el derecho o la Ley, cuentan con principios generales y uno de éstos es la bilateralidad, que se

²⁰ Ídem. Pág. 13



puede entender como la característica que indica que a todo derecho recae una obligación correlativa, por lo que evidentemente en el uso de espacios que ofrezcan servicio al público, pero que sean de propiedad privada, el cobro del mismo tiene que estar regulado y vigilado por la autoridad.

De manera particular se conceptualiza:

3.1.1. Desarrollo económico

La movilidad permite a las personas dentro de una ciudad realizar las actividades que les permitan obtener un ingreso y cubrir sus necesidades de alimentación, educación, cultura y esparcimiento, potenciando a su vez a otros sectores y haciendo, de ésta forma, que la actividad económica se revitalice.

La movilidad es la clave para explotar el potencial de la ciudad, aumentar la productividad y generar competitividad económica. En la actualidad, entre un 60% y un 70% del producto interno bruto (PIB) en América Latina se genera en el conjunto de áreas urbanas.

3.1.2. Equidad

La garantía de equidad en el acceso a las oportunidades de crecimiento para todos los capitalinos se vuelve una realidad y con ello se eliminan las condiciones de exclusión social que pudieran experimentar los capitalinos que no se encuentran dentro de las zonas de mayor actividad económica y o que gozan de un nivel de atención gubernamental desigual.

Tal como se menciona en el *Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012*, al vivir en un barrio precario o de alta concentración de pobres y una



precaria movilidad, se reducen para los habitantes el acceso y las oportunidades de empleo, educación y servicios, mientras aumentan la exposición a la violencia urbana y la vulnerabilidad.

En América Latina y el Caribe, la desigualdad entre los distintos grupos sociales se refleja igualmente en la capacidad para desplazarse de un lugar a otro. Vivir en áreas periféricas de la ciudad impone para los sectores más pobres costos muy excesivos en términos monetarios, de tiempo y energía.

Un tiempo excesivo dedicado a la movilidad deteriora la calidad de vida y reduce las oportunidades. En la Ciudad de México el 20% de los trabajadores invierte más de 3 horas para ir y volver al trabajo cada día.

El nivel socioeconómico también influye en el costo de la movilidad en tiempo. El grupo de población con menos ingresos tarda en promedio más tiempo en sus desplazamientos que el estrato más rico.

3.1.3. Vivienda

Los espacios habitables de una ciudad como la nuestra mejoran considerablemente al permitir que los habitantes gocen de una vivienda digna que se encuentre debidamente conectada por medios de transporte y vías suficientes con los espacios de trabajo, educación, esparcimiento y cultura.

Las inversiones en infraestructura de movilidad, sea de transporte público o infraestructura vial, pueden tener un impacto importante sobre los mercados de suelo, en particular en los alrededores de las estaciones y puntos de acceso.

3.1.4. Espacios públicos



La necesidad de accesibilidad a los espacios públicos cambia al pensar a la movilidad como la condición necesaria para que nuevas formas de convivencia social sucedan y los tiempos de traslado en una ciudad como la nuestra no limiten la calidad de vida.

3.1.5. Medio ambiente

Sin duda alguna, el medio ambiente es una de las áreas en donde el cambio de paradigma de la movilidad urbana repercute en una dimensión profunda al reducir la emisión de gases invernadero por el uso indiscriminado del automóvil; el incentivo a la movilidad en medios no motorizados y la eficacia en los medios de transporte públicos.

3.1.6. Gobernabilidad

La reconceptualización de la movilidad y la integración de las instancias que operan el transporte en la Ciudad de México es una medida que permite la gobernabilidad en materia de transporte para el Gobierno del Distrito Federal al permitir que la planeación.

3.1.7. Salud pública

No cabe duda de que los modos activos constituyen opciones muy valiosas en términos de salud pública, prevención de la contaminación y uso eficiente de los recursos. Desde estas perspectivas, caminar o andar de bicicleta son claramente las opciones de desplazamiento más sostenibles y saludables para la población.

3.1.8. Libertades ciudadanas

Para la gran mayoría de los ciudadanos de la Ciudad de México, la decisión de usar un modo de transporte u otro no responde tanto a una elección sino



simplemente, a la presión económica, de seguridad o de eficacia en los medios de transporte. La movilidad en la Ciudad debe ser una cuestión de libertad de elección.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 del mes de diciembre del año 2012, y se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal en los siguientes términos:

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Distrito Federal y tiene por objeto:

I. Garantizar a todas las personas que se encuentren en el territorio del Distrito Federal, el derecho a la movilidad sustentable de forma segura, por lo que el centro y eje de la toma de decisiones y políticas públicas en la materia serán las y los peatones (personas), entendiendo como movilidad sustentable o sostenible aquella capaz de satisfacer las necesidades de toda la población, de moverse libremente y en la forma que prefieran, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonables y que minimiza los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

Para lograr lo anterior, las autoridades en materia de movilidad del Distrito Federal deberán:



- a) Promover a través de programas y políticas el uso de medios de transporte alternativos y/o sustentables y garantizar de forma segura y libre, a través de la existencia de la infraestructura correcta y en buen estado, la movilidad peatonal, en transporte no motorizado y en Transporte Público de Pasajeros a través del Sistema Integrado de Transporte.
- b) Promover la participación y propuestas de los ciudadanos, instituciones de educación superior y organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de movilidad en el Distrito Federal, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan.
- c) Determinar los elementos, de diseño, accesibilidad y seguridad para la integración de una política de movilidad, los instrumentos y procedimientos para su aplicación.
- d) Regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, a fin de que de manera segura, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población, teniendo como obligación el Gobierno del Distrito Federal que implementar el Sistema Integrado de Transporte.
- e) Establecer los criterios generales destinados a promover la movilidad en el marco del mayor respeto posible por la calidad del entorno urbano, el medio ambiente, los recursos energéticos y la seguridad.
- f) Normar y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura peatonal, vial del servicio de transporte de pasajeros, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de las y los peatones, ciclistas, usuarios de transporte público así como las y los ocupantes de vehículos motorizados particulares.
- g) Regular los mecanismos, montos y formas de recaudo para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros que operan en el Distrito Federal, así



como la capacitación y evaluación de las y los operarios del Transporte Público.

- h) Regular el establecimiento y funcionamiento general de estacionamientos para vehículos motorizados y no motorizados en el Distrito Federal.
- i) Establecer las bases conforme a las cuales las Delegaciones del Distrito Federal ejercerán sus atribuciones para regular el establecimiento de estacionamientos.
- j) Regular los instrumentos de planificación necesarios en orden a alcanzar los objetivos antes señalados.

Artículo 2. La Administración Pública local observará la presente Ley en las siguientes materias:

I. Elaboración de la política de desarrollo y movilidad sustentable y los instrumentos para su aplicación; así facilitarán los traslados de las personas como elemento esencial de su calidad de vida y de sus posibilidades de progreso en relación con el desarrollo de sus oportunidades.

II. Orientación para la mejora de la movilidad de manera que se satisfagan simultáneamente los siguientes objetivos:

- a) La salud y la calidad del entorno y del medio ambiente, con la consiguiente disminución de los niveles de ruido y emisiones atmosféricas, especialmente las que puedan afectar de manera directa a la salud y el bienestar de las personas.
- b) El aseguramiento y la mejora de la accesibilidad para toda la población en orden a garantizar la igualdad en el acceso al empleo, formación, servicios, relaciones sociales, ocio, cultura y a las demás oportunidades que ofrecen las sociedades avanzadas.



- c) La disminución de los consumos energéticos específicos, potenciando la utilización de los modos de transporte en tal sentido más eficientes, y promoviendo la progresiva utilización de fuentes renovables.
- d) La participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas y de las mercancías.
- e) La promoción del uso de transporte no motorizado y del transporte público para todas las personas y de la intermodalidad entre todos los tipos de transporte.
- f) La mejora constante de los niveles de seguridad, promoviendo el uso de los modos más seguros y, dentro de cada modo, la disminución de los índices de accidentalidad.

III. Promoción a todas aquellas acciones de formación y difusión que permitan a la ciudadanía, elegir el modo de transporte para cada desplazamiento que consideren idóneo en relación tanto con su eficiencia y calidad, como por sus afecciones energéticas y ambientales.

IV. Promoción a los desplazamientos a pie y en bicicleta tanto en el ejercicio de sus competencias en materia de movilidad, como en relación con las que ostentan en materia de planificación urbana, ubicación de servicios públicos, urbanización y construcción de infraestructuras. Les corresponden igualmente todas aquellas acciones formativas, comunicativas y de divulgación encaminadas a que se pueda optar por los desplazamientos no motorizados en aquellos casos en los que sea posible.

V. Establecimiento de las competencias de las autoridades.

VI. Regulación de los servicios de transporte.

VII. Articulación sectorial de las políticas urbanas y de transporte de pasajeros.

VIII. Coordinación metropolitana en materia de transporte metropolitano.



IX. Establecimiento de medidas de control, educación, seguridad peatonal y vial y sanciones.

X. Establecimiento de las competencias de las autoridades.

Artículo 3. Se considera de utilidad pública:

I. La prestación de los servicios públicos de transporte en Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública Local, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a través de concesiones.

II. El establecimiento de las vías e infraestructura para todas las formas de movilidad y tránsito peatonal, de transporte no motorizado, de transporte público y de transporte motorizado; dispositivos de control de movilidad y tránsito y en general la utilización de la infraestructura, sus servicios y elementos inherentes o incorporados en el Distrito Federal, en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. La infraestructura y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, como son: los inherentes al Sistema Integrado de Transporte, el establecimiento de vialidades, instalaciones, centros de transferencia modal, cierres de circuito, bases de servicio, lanzaderas, lugares de encierro, señalamientos viales y demás infraestructura necesaria que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.

IV. La construcción de infraestructura y sus servicios, así como la coordinación con otras instancias para la planeación y construcción de libramientos para hacer más eficiente la movilidad regional.

Artículo 4. En virtud de la aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos, se otorgará prelación y preeminencia a los derechos de las y los peatones, ciclistas, motociclistas y usuarios del servicio de transporte público, en el momento de transitar o transportarse por las diferentes vialidades de la Ciudad



de México. Por lo anterior, se establecerán las medidas necesarias, a fin de garantizar a las y los usuarios la prestación del servicio público de transporte de pasajeros durante las 24 horas del día, con estricto apego a la normatividad aplicable y para que en la infraestructura se implementen los mecanismos que garanticen su seguridad personal.

La autoridad deberá en los reglamentos limitar de manera clara los derechos y obligaciones que tengan que observar todas las personas para cada una de las formas de movilidad.

Artículo 5. Se considera de interés general:

I. La colocación, construcción, e implementación de infraestructura y servicios tendientes a mejorar la movilidad peatonal, ciclista y no motorizada.

II. La promoción e impulso de medios alternativos de transporte como elemento importante en la transformación de la movilidad, el rescate del espacio público y el mejoramiento de la calidad de vida.

III. Asegurar y garantizar los mecanismos de accesibilidad que permitan a las personas con alguna discapacidad su libre desplazamiento en los sistemas de transporte en la ciudad.

IV. El establecimiento de un Sistema Integral de Transporte Público de Pasajeros (SIT).

V. El diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas que contengan acciones y programas de desarrollo integral sustentable de la movilidad de la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, que fomenten la educación y seguridad vial en todo el sistema de transporte.

VI. La participación social y ciudadana encaminada al desarrollo sustentable de la movilidad del Distrito Federal.



VII. La prestación del servicio de transporte público de pasajeros y concesionado en condiciones de intermodalidad, accesibilidad, sustentabilidad, equidad, eficiencia, calidad, rapidez, simplicidad, capacidad y seguridad en beneficio de los usuarios.

VIII. La seguridad de las y los peatones, ciclistas, personas con discapacidad y personas adultas mayores, así como la de las y los usuarios de transporte de pasajeros en todas sus modalidades y en general de todas las personas en cualquiera de las formas de movilidad, manteniendo en consecuencia sus accesos e infraestructura auxiliar libre y accesible.

IX. Las tarifas autorizadas conforme a Derecho, la presente Ley y sus Reglamentos para la prestación transporte público de pasajeros y de transporte concesionado de pasajeros.

X. La debida señalización y semaforización para todos los tipos de movilidad en el Distrito Federal, considerando intersecciones con semáforos en punto muerto para el tránsito peatonal y ciclista.

XI. Las restricciones de circulación impuestas a los vehículos motorizados en la Ciudad de México con objeto de mantener los niveles de calidad del aire que la autoridad ambiental determine.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Accesibilidad: Condición que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior, el fácil y seguro desplazamiento, y la comunicación de la población en general y en particular, de los individuos con discapacidad y movilidad y/o comunicación reducida, ya sea permanente o transitoria.

II. Administración: La planeación, instrumentación, promoción, ejecución, control y evaluación de las acciones en materia de movilidad sustentable, así como la coordinación de la investigación científica, capacitación y asesoría técnica que respecto a dichas áreas y sus elementos se lleven a cabo.



III. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal.

IV. Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

V. Auditoria de Movilidad: Evaluación de las operaciones y procesos generados en el transporte de pasajeros, de carga y particular en sus distintas modalidades, para verificar el cumplimiento de la normatividad y de los parámetros de buenas prácticas de operación y servicio, con el objeto de definir e instrumentar las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger a los peatones, ciclistas y a los usuarios de transporte público.

VI. Auditoria de Seguridad Vial: Examen formal de un proyecto vial, o de tránsito, existente o futuro o de cualquier proyecto que tenga influencia sobre una vía, en la cual un grupo de profesionales calificados informa del riesgo potencial de accidentes y el comportamiento de seguridad de dicho proyecto.

VII. Autorización: Acto administrativo mediante el cual, las Delegaciones autorizan a personas físicas o morales la incorporación de infraestructura, elementos o servicios a la vialidad, o bien, el uso y aprovechamiento de estos últimos, o el aprovechamiento de espacios privados para la prestación de algún servicio al público establecido en la presente Ley y sus Reglamentos.

VIII. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un estacionamiento.

IX. Base de servicio: Espacios físicos permisionados a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio.

X. Bicitaxis: Transporte Alternativo que presta el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Bicicleta Adaptada y con o sin remolque.



XI. Carril confinado: Carril de la superficie de rodamiento para la circulación de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación anclados al suelo y que no podrá ser utilizado por vehículos particulares.

XII. Centro de Transferencia Modal (CETRAM): Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

XIII. Ciclista: Persona que conduce un vehículo de tracción humana a través de pedales.

XIV. Ciclorutas: Combinación de vías para la circulación exclusiva o preferencial de ciclistas, intersecciones apropiadamente diseñadas, puentes túneles y otros elementos de infraestructura vial y dispositivos para el control del tránsito que permitan a los usuarios desplazarse en forma segura, eficiente y cómoda, creando una red. Pueden ser urbanas o interurbanas, bidireccionales o unidireccionales, según las condiciones imperantes en los espacios urbanos donde estén insertos. Deben garantizar el acceso a los destinos en forma continua y sin requerir que el ciclista realice maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de otras personas.

XV. Cierre de Circuito: Espacios físicos permitidos en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para iniciar o terminar su itinerario, incluyen maniobras de ascenso y descenso y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.

XVI. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un estacionamiento mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total.

XVII. Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad



correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un estacionamiento de forma inmediata.

XVIII. Clausura Parcial o Total: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un estacionamiento sólo en una parte o en todo el estacionamiento.

XIX. Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un estacionamiento en tanto se subsanan las irregularidades.

XX. Competencia Ruinosa: Cuando se sobrepasen rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos realizados se haya llegado a la conclusión, de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfecha sus exigencias con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente. La Secretaría de Movilidad, teniendo en cuenta la necesidad de la comunidad, podrá modificar los itinerarios o rutas correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas.

XXI. Concesión: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.

XXII. Concesionario: Persona física o moral que al amparo de una concesión otorgada por la Secretaría de Movilidad, realiza de manera temporal la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.

XXIII. Conductor o Conductora: Persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

XXIV. Consejería Jurídica: La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.



XXV. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XXVI. Corredor Vial: Vialidad que tiene continuidad, longitud, y ancho suficientes para concentrar el tránsito de vehículos y personas y que comunica diferentes zonas dentro del entorno urbano.

XXVII. Corredores de Transporte: Sistema de transporte público de pasajeros, masivo y/o colectivo, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que opera de manera exclusiva en una vialidad con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, estaciones ubicadas a lo largo del recorrido, con terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio como personas morales.

XXVIII. Corredor Vial Metropolitano: Corredor vial que rebasa los límites geográficos del Distrito Federal.

XIX. Delegaciones. Órganos Político Administrativos establecidos en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal.

XXX. Educación Vial: Proceso permanente de carácter interdisciplinario, orientado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio circundante.

XXXI. Elementos Incorporados a la Vialidad: Objetos adicionados a la vialidad que no forman parte intrínseca de la misma y que en ningún caso podrán obstaculizar el libre paso y seguridad de los peatones.

XXXII. Elementos Inherentes a la Vialidad: Son todos aquellos objetos o elementos que forman parte intrínseca de la vialidad y que la hacen segura y funcional.



XXXIII. Electro taxi: Transporte Alternativo que presta el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros autopropulsado por un motor eléctrico con cuerpo integral y sin remolque, que cuenta con fuente de abastecimiento en el mismo compartimiento.

XXXIV. Equipamiento Auxiliar de Transporte: Accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso por parte de la Secretaría.

XXXV. Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado; puede ser público cuando se paga una tarifa o privado cuando satisface las necesidades de institución es o empresas y es gratuito.

XXXVI. Estacionamiento en Vía Pública: Espacio físico habilitado en calles o avenidas de mayor afluencia de usuarios de estacionamiento, donde el cobro será a través de dispositivos o instrumentos que se determinen para tal efecto.

XXXVII. Estacionamientos de bicicletas de corta estancia: Estantes destinados, generalmente, a visitantes y/o clientes, que son utilizados por un lapso menor de dos horas.

XXXVIII. Estacionamientos de bicicletas de larga estancia: Estantes destinados, generalmente, a residentes y/o empleados, que son utilizados por un lapso mayor de dos horas.

XXXIX. Estante: Elemento o conjunto de elementos unidos a una base común que sirven para el aseguramiento de las bicicletas con objeto de evitar su sustracción;.

XL. Infraestructura Vial: Conjunto de elementos que constituyen los nexos o soportes de la movilidad y la accesibilidad permitiendo el buen funcionamiento de la ciudad.

XLI. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



XLII. Itinerario o Ruta: Recorrido o trayecto que realizan las unidades de transporte público de pasajeros.

XLIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XLIV. Ley. Ley de Movilidad para Distrito Federal;

XLV. Licencia de Conducir: Documento oficial que contiene los datos de los operadores de los vehículos particulares y que avala sus condiciones psicofísicas y aptitudes para conducir un vehículo en el Distrito Federal.

XLVI. Licencia Tarjetón. Documento oficial que contiene los datos de los operadores de los vehículos de transporte de pasajeros y de carga en sus distintas modalidades que permite la conducción de un vehículo de esa naturaleza en el Distrito Federal.

XLVII. Monto de Recaudo: La tarifa que pagan los usuarios en general por la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Federal.

XLVIII. Metro: Sistema de Transporte Colectivo "Metro".

XLIX. Metrobús: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio además de autonomía técnica y administrativa, su objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal.

L. Motociclista: Toda persona que se traslada de un lugar a otro a bordo de una motocicleta en cualquier de sus modalidades: motoneta, bicimoto, minimotos, motociclos, mototriciclo o cuatrimoto.

LI. Mototaxis: Transporte Alternativo que presta el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Motocicleta Adaptada y con o sin remolque.

LII. Movilidad Sustentable: Movilidad capaz de satisfacer las necesidades de toda la población de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o



establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonables y que minimiza los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas. Asimismo ésta se logrará mediante la ejecución de la política del Gobierno del Distrito Federal competentes para intervenir, diseñar, construir, mantener y reparar todos los diferentes modos de movilidad ya sean no motorizado o motorizados, que se concebirá sobre la base de criterios de jerarquización y que posibilitará a una persona o grupo de personas desplazarse y acceder a destinos, servicios, bienes y actividades, en condiciones idóneas de traslado.

LIII. Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas.

LIV. Ordenamiento vial: La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.

LV. Parque vehicular: Conjunto de unidades destinadas a prestar el servicio público o privado de transporte.

LVI. Peatón o Peatona: Persona que transita a pie por la vía pública.

LVII. Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio privado, mercantil y particular de transporte de carga o de pasajeros, sujetándose a las disposiciones del presente ordenamiento.

LVIII. Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio privado y/o mercantil de transporte de carga o de pasajeros; así como la autorización temporal para la instalación y funcionamiento de sitios, bases de servicio y lanzaderas de transporte público y privado de pasajeros.



LIX. Permiso Delegacional: Acto administrativo por el cual la Delegación, a través del Sistema, autoriza la operación de estacionamiento, con la vigencia establecida en la Ley de establecimientos mercantiles.

LX. Permiso para conducir. Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría autoriza a mayores de 16 años y menores de 18 años conducir un vehículo.

LXI. RTP: Red de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio.

LXII. Registro Público de Transporte: Conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres del Distrito Federal. En él se inscribirá todo acto o contrato, mandamiento judicial o administrativo o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción de dominio u otro derecho real, principal o accesorio, sobre vehículos automotores terrestres en el Distrito Federal, para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

LXIII. Revista vehicular: Inspección física de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura de los servicios de transporte público y privado, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

LXIV. Salario Mínimo: Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento de la comisión de la infracción.

LXV. Secretaría de Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno Distrito Federal.

LXVI. Secretaría de Medio Ambiente: La Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

LXVII. Secretaría de Obras: La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.



LXVIII. Secretaría de Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

LXIX. Secretaría: La Secretaría de Movilidad del Distrito Federal.

LXX. Servicio de Transporte de Pasajeros Público: Metro, Metrobus, RTP, Taxis, Transporte Eléctricos y Transporte Concesionado.

LXXI. Sistema de Cobro: Normatividad, mecanismos e instrumentos de cobro de las tarifas por peaje mediante la implementación y operación de un sistema de prepago, recaudo y control, de acceso a través de un dispositivo electrónico.

LXXII. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas por las que se disminuye la posibilidad de concurrencia, cantidad y severidad de accidentes de tránsito.

LXXIII. Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal: Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas, prestan el servicio al público de transporte.

LXXIV. Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial.

LXXV. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general.



LXXVI. Servicio Público de Transporte: Es la actividad por la cual, la Secretaría satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, a través del transporte proporcionado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de sus modalidades, de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general.

LXXVII. Sistema de Transporte Colectivo “Metro”: Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metro”.

LXXVIII. Tarifa: Cuota que pagan los usuarios en general por la prestación de un servicio de transporte de pasajeros, público y concesionado.

LXXIX. Tarifa Preferencial: Monto menor que pagan determinados usuarios por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal.

LXXX. Taxis: Servicio de Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo.

LXXXI. Taxímetro: Instrumento electrónico que señala el monto de la tarifa del Transporte Público Individual de Pasajeros.

LXXXII. Transporte Colectivo: Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo.

LXXXIII. Transporte Concesionado: Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo o Individual o Bicitaxis.

LXXXIV. Transportes Eléctricos: Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

LXXXV. Usuarios y usuarias: Persona física o moral que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, en cualquiera de sus modalidades, del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades.



LXXXVI. Vehículo: Todo medio terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes. Por su tipo de propulsión se dividen en: vehículos motorizados: Aquellos que cuentan con medios mecánicos para su tracción.

Los remolques, casas rodantes u otros similares, que carezcan de propulsión propia pero que circulen por vías públicas. Vehículos no motorizados: Aquellos que utilizan tracción humana para desplazarse.

LXXXVII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

LXXXVIII. Zona Metropolitana de la Ciudad de México: Ámbito geográfico comprendido por los estados de México, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y el Distrito Federal, cuyos núcleos de población presentan vínculos económicos y sociales que hacen necesaria la planeación conjunta y la coordinación de acciones en materia de movilidad.

Artículo 7. Los términos y plazos establecidos en esta Ley se contarán por días hábiles. Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o las oficinas de la Administración Pública en donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el día hábil siguiente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES DE MOVILIDAD.

Artículo 8. La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal será la encargada de formular y aplicar la política de movilidad sustentable en el Distrito Federal, así como de realizar las acciones necesarias para lograr el objetivo marcado en esta Ley y proteger y restaurar la vialidad y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las demás autoridades competentes.



Artículo 9. Son autoridades secundarias en materia de movilidad en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno.
- II. La Agencia de Gestión Urbana del Distrito Federal.
- III. El Titular de la Secretaría de Movilidad.
- IV. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.
- V. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente.
- VI. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción VII, en cada Delegación del Distrito Federal existirá una unidad administrativa encargada del área de movilidad y será responsable de aplicar las disposiciones que esta Ley y otras disposiciones señalen como de su competencia.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaria de Movilidad:

I. Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, su equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo. Asimismo y para lograr la armonía entre todas las formas de movilidad la Secretaría verificará y estará obligada a crear el Sistema Integrado de Transporte.

Para lograr y garantizar el establecimiento y creación del Sistema Integrado de Transporte, la Secretaría realizará los estudios, planeación, construcción, implementación y funcionamiento de la infraestructura que considere necesarios.



II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, se proporcione con calidad, garanticen la seguridad de peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios.

III. Realizar los estudios sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte dentro del periodo que determine el Reglamento.

IV. Elaborar y someter a aprobación del Jefe de Gobierno el Plan de Movilidad, que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Asimismo, dicho Plan de Movilidad deberá ser realizado acorde a las prioridades que se señalan en la presente Ley y sus objetivos serán acordes con las necesidades de infraestructura de la Ciudad, por lo que se brindará prioridad hacia las y los peatones, ciclista y las y los usuario de transporte público de pasajeros.

El Plan de Movilidad del Distrito Federal deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su aprobación dentro de los primeros 45 días de inicio del periodo Constitucional de Gobierno, a efecto de que se hagan las observaciones pertinentes. El Plan, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar dentro de los primeros 90 días al inicio del periodo Constitucional de Gobierno, y deberá contener por lo menos:

- a)** Proyecto General de Inversión Pública en materia de Movilidad y Transporte Público, mediante el cual se hará la proyección de gasto público por los siguientes 6 años.
- b)** Programa de Inversiones en materia de Movilidad Sustentable y los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte en el Distrito Federal y las modificaciones de las ya existentes.



- c) La Planeación de Programas a implementar que estimulen la disminución del uso del automóvil particular.
 - d) Diagnóstico y Planeación del Transporte Público, que garantice la sustentabilidad del mismo.
 - e) Diseño y Planeación de Rutas Peatonales.
 - f) Programa para la Pacificación de tráfico.
 - g) Gestión y Organización de Estacionamientos o Aparcamientos.
 - h) Diseño y Planeación de Rutas ciclistas.
 - i) Planeación, Rescate y mantenimiento del Espacio Público, zonas estanciales-Arbolado.
 - j) Formas de Coordinación Interinstitucional e Integralidad.
 - k) Planeación y necesidades en Materia de Transporte de carga o de mercancías.
 - l) Método de medición de logros y formas de recopilación y cuantificación de datos.
- V.** Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Plan de Movilidad del Distrito Federal, en los que se brindará prioridad hacia las y los peatones, al ciclista y a las y los usuarios de transporte de pasajeros.
- VI.** En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un Programa Metropolitano de Movilidad, mismo que deberá ser complementario, estar acorde y bajo las directrices que señale el Plan de Movilidad del Distrito Federal.



VII. Presentar al Jefe de Gobierno, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del periodo Constitucional de Gobierno el Plan de Movilidad del Distrito Federal

VIII. Proponer a las instancias correspondientes las alternativas que permitan una mejor utilización de las vías públicas, agilizar el tránsito sobre las mismas y disminuir los índices de contaminación ambiental.

IX. Diseñar las vialidades necesarias, establecer y aprobar los dispositivos para el control de tránsito, que deben ser utilizados en la vialidad, con base en el Plan de Movilidad del Distrito Federal.

X. Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades.

XI. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento en su caso del procedimiento correspondiente.

XII. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios públicos, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la Ciudad, considerando las propuestas del sector académico y privado en materia de transporte híbrido y eléctrico.

XIII. Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte público de acuerdo a criterios de costo beneficio, así como medios de transporte alterno utilizando los avances científicos y tecnológicos, y buscar la conservación y mantenimiento adecuado de los ya existentes.

XIV. Garantizar la accesibilidad y el servicio de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños, así como regularizar el servicio privado y particular de transporte.



XV. Promover subsidios y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte, público y concesionado.

XVI. Otorgar las concesiones, licencias y permisos para conducir relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal.

XVII. Coordinar las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes, en relación con la prestación de los servicios público, privado, mercantil y particular de transporte.

XVIII. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte.

XIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin.

XX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación, caducidad y revocación de las concesiones en los casos que conforme a la presente Ley y sus reglamentos sea procedente.

XXI. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o que por causa de contingencia se requieran.

XXII. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral del transporte urbano y planeación de la movilidad, infraestructura y las vialidades, su integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo.



XXIII. Promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclorutas, basadas en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante.

XXIV. Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población en edad escolar, personas con discapacidad, personas adultas mayores, y mujeres embarazadas, que les faciliten los dispositivos para el control de tránsito que se requieran para cumplir con dicho fin.

XXV. Impulsar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público nocturno, a través de las diferentes modalidades, estableciendo, tarifas y rutas adecuadas para ésta modalidad de servicio. El servicio de transporte de pasajeros público deberá estar garantizado durante las 24 horas del día.

XXVI. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, así como el sistema permanente de seguridad vial, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de transporte en el Distrito Federal, así como la prevención de accidentes, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales y una cultura urbana en la población.

XXVII. Promover, en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y en su caso, además de las restricciones establecidas en la presente Ley, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal, del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta el impacto ambiental y el uso del suelo;

XXVIII. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal, concesiones, permisos, licencias y permisos para conducir; registro, infracciones, sanciones, delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a



juicio de la Secretaría, atendiendo a los principios y reglas de transparencia y acceso a la información.

XXIX. Realizar la inspección, verificación, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el Distrito Federal, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias.

XXX. Determinar con en los estudios correspondientes, las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de carga y pasajeros en el Distrito Federal y en sus demarcaciones territoriales.

XXXI. Calificar y determinar la representatividad de los concesionarios, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio de transporte de pasajeros público o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida.

XXXII. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en el Plan de Movilidad y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas de los estacionamientos en vía pública y la actualización de las tarifas de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

XXXIII. Regular la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XXXIV. Establecer el sistema del registro voluntario de propietarios de bicicletas, mismo que será gratuito, no obligatorio y que servirá en su caso para acreditar su propiedad ante las distintas autoridades administrativas. Para llevar a cabo dicho registro el usuario deberá ajustarse y cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la Secretaría.



XXXV. Requerir la información que estime pertinente a todos los sistemas de servicio público de pasajeros sea o no concesionado, a efecto de poder realizar los estudios que estime pertinentes, así como conformar el centro de información en materia de movilidad del Distrito Federal.

XXXVI. Convocar en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en la materia de movilidad sustentable, para que expongan y manifiesten su opinión y propuestas.

XXXVII. Celebrar convenios con todas las personas interesadas, organizaciones sociales e instituciones de carácter académico, para el establecimiento, de propuestas en materia de movilidad sustentable.

XXXVIII. Promover el establecimiento de reconocimientos a las buenas prácticas desarrolladas por las y los ciudadanos más destacados de la sociedad para proteger a los peatones, ciclistas y usuarios de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades.

XXXIX Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cultura, peatonal, ciclista y vial.

XL. Fomentar, impulsar y estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad sustentable en el Distrito Federal.

XLI. Realizar y Llevar a cabo Auditorías de Movilidad y Seguridad Vial, de acuerdo a su Estatuto Orgánico y a los Reglamentos.

XLII. Administrar y manejar el Fondo de Movilidad, así como y decidir el destino de sus recursos. De los recursos que sean recaudados por la operación de sistemas de cobro por el estacionamiento o aparcamiento en vía pública, el 20% será destinado al Fondo de Movilidad.

Dicho porcentaje podrá ser modificado en aumento, pero nunca en disminución por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



XLIII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Artículo 11. Son atribuciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de Movilidad, además de las señaladas en ésta y otras disposiciones jurídicas:

I. Instruir al Secretario de Finanzas para que en el proyecto de Ley de Ingresos del Distrito Federal se contemplen las actualizaciones necesarias a las tarifas y las proyecciones estimadas sobre los montos de recaudo relativos a los impuestos, derechos y contribuciones, así como del recaudo de tarifas sobre los distintos tipos de transporte en el Distrito Federal.

II. Instruir al Secretario de Finanzas para que en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal se contemplen las partidas presupuestales necesarias a efecto de dar cumplimiento al Plan de Movilidad del Distrito Federal.

III. Solicitar de manera fundada y motivada a la Asamblea Legislativa, las modificaciones al Plan de Movilidad del Distrito Federal que estime pertinentes.

IV. Revisar y proponer la actualización de las tarifas del Servicio de Transporte Público conforme a lo establecido en la presente Ley y sus Reglamentos.

V. Solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al procedimiento establecido, cambios y adecuaciones que se consideren necesarias al Plan de Movilidad del Distrito Federal.

VI. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, la infraestructura peatonal, ciclista y vial, sus servicios y elementos inherentes o incorporados a



ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo.

II. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, de transporte no motorizado y de transporte motorizado.

III. Asegurar y mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que los carriles confinados o exclusivos al transporte no motorizado y público, bajo ninguna circunstancia sean obstaculizados e interrumpidos en su flujo libre natural.

IV. Garantizar, con eficiencia y eficacia la seguridad de las personas que utilicen la vialidad.

V. Remitir a las personas, poniéndolas a disposición de las instancias legales correspondientes, a petición de parte o cuando se presuma la comisión de un ilícito, se transgredan los derechos de terceros y de forma oficiosa cuando se de lugar a conductas de carácter delictivo en la vialidad.

VI. Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad.

VII. Mantener en condiciones de seguridad y operatividad el Sistema Integrado de Transporte y los Centros de Transferencia Modal.

VIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de movilidad, tránsito y vialidad.

IX. Remitir a la Secretaría de Movilidad todos los datos de las personas que sean sancionadas por violaciones a esta y otras disposiciones legales en materia de movilidad y tránsito, a efecto de que se implemente y lleve a cabo conforme a derecho el sistema de puntos de licencia para su suspensión o cancelación.

X. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.



Artículo 13. Son atribuciones de las Delegaciones:

I. Instrumentar las acciones y procedimientos correspondientes para que la vialidad en sus demarcaciones territoriales, su infraestructura vial, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente y conforme a su naturaleza, para garantizar que se encuentre libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, de transporte no motorizado y motorizado y en su caso del transporte público de pasajeros

II. Autorizar el uso de las vías secundarias para fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas aplicables.

III. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente, atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información.

IV. Crear y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto.

V. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, los dispositivos para el control de tránsito en su demarcación territorial, de acuerdo a lo establecido en la normatividad.

VI. Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad.

VII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente.



VIII. Emitir visto bueno para la aprobación de bases, sitios y lanzaderas de transporte en su demarcación territorial, siempre y cuando las mismas se adecuen al Plan de Movilidad del Distrito Federal.

IX. Otorgar permisos para la prestación del servicio de estacionamiento público en los términos que señala la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales.

X. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública de manera inmediata la remisión a los depósitos vehiculares, de vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías secundarias, vías de tránsito peatonal y ciclorutas.

XI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública de manera inmediata el traslado a los depósitos correspondientes, de cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías en términos de la normativa aplicable.

XII. Retirar de la vía pública todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedará al arbitrio de la delegación que los retiró;

XIII. Realizar los operativos correspondientes en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaria de Protección Civil para garantizar que los Centros de Transferencia Modal se encuentren libres de comercio informal, por motivos de seguridad y protección civil de los usuarios.

XIV. Vigilar que las dependencias o particulares que realicen trabajos o eventos en las aceras, impidiendo el tránsito peatonal, coloquen dispositivos que permitan a los peatones circular con seguridad por el arroyo vehicular;

XV. Colocar dispositivos para el control de tránsito que obliguen a los conductores a circular a la velocidad máxima permitida, con objeto de asegurar la integridad física de los usuarios de la vía en zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues, de casas hogar y de tráfico mixto, y



XVI. Suscribir instrumentos administrativos con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las facultades anteriores.

XVII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Artículo 14. La Secretaría de Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y proponer a todas las autoridades en materia de movilidad, los programas para fomentar el uso cotidiano, masivo y seguro de la bicicleta en la Ciudad de México, para alentar el uso de este medio de transporte alternativo, fomentar la intermodalidad y generar con ello una Ciudad sustentable.

II. Elaborar y proponer a la todas las autoridades en materia de movilidad, programas que faciliten la reducción de emisiones contaminantes generadas por el transporte motorizado.

III. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Artículo 15. Las Autoridades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal que ejecuten obra pública deberán realizarla de preferencia en la noche, y tomar todas las medidas de protección civil que correspondan, con el fin de evitar daños a terceros; asimismo, deberán tomar todas las medidas necesarias para mitigar el impacto que en la circulación pueda generarse, de tal forma que siempre informen sobre alternativas de circulación cuando la vialidad se cierre de manera inevitable. Asimismo, todas las Autoridades que realicen obra pública deberán coordinarse con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de no duplicar gasto en obras y realizar en un solo momento todas las obras necesarias para adecuar los espacios públicos conforme a la presente y las diversas disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



Artículo 16. La Comisión de Movilidad del Distrito Federal es un órgano de decisión y coordinación interinstitucional entre las autoridades de movilidad del Distrito Federal.

Artículo 17. La Comisión está integrada por:

I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá.

II. El Titular de la Secretaría de Movilidad, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo.

III. Un Secretario Técnico, quien preferentemente será el Subsecretario de Planeación de Movilidad.

IV. Los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Obras y Servicios, de Medio Ambiente y de Seguridad Pública;

V. Los titulares de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, del Sistema de Transporte Colectivo “Metro” y del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

VI. Tres Diputados designados por la Asamblea Legislativa; de entre los miembros de las Comisiones relacionadas con la movilidad y el Desarrollo Urbano;

VII. Un representante vinculado al área de movilidad por cada una de las dieciséis Delegaciones, quienes sesionarán de manera colegiada como Subcomisión Delegacional de Movilidad del Distrito Federal. En caso de empate en la toma de decisiones, el Jefe de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Los integrantes de la Comisión tendrán carácter honorífico. Por cada miembro titular se nombrará un suplente con capacidad de decisión, quien en caso de ausencia del titular podrá asistir a las sesiones.



Artículo 19. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Gobierno del Distrito Federal en materia de movilidad.
- II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de movilidad a cargo del Gobierno del Distrito Federal, procurando la integralidad de estas acciones.
- III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y del Plan de Movilidad del Distrito Federal.
- IV. Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados en materia de movilidad.
- V. Conocer de la integración y destino del Fondo de Movilidad.
- VI. Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y la evaluación de políticas y programas en materia de movilidad.
- VII. Producir diagnósticos, datos, información y conocimiento sobre temas y problemas prioritarios en seguridad vial, comportamiento ciudadano y movilidad sustentable. En caso de generarse los mismos, éstos tendrán que ser siempre remitidos a la Secretaría de Movilidad.
- VIII. Realizar a través de la Secretaría Movilidad la auditoria anual de movilidad y seguridad vial
- IX. Colaborar con la Secretaría de Movilidad y a solicitud de ésta en la elaboración del Plan de Movilidad del Distrito Federal.
- X. Realizar acuerdos vinculatorios en materia de movilidad que lleven al cumplimiento del Plan de Movilidad del Distrito Federal. Dichos acuerdos serán



realizados a propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión y serán aprobados mediante votación con mayoría relativa y deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

XI. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Artículo 20. La operación y funcionamiento de la Comisión se determinará en el Reglamento que para tal efecto se emita.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE, PEATONES, CICLISTAS, USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y CONDUCTORES DE AUTOMOTORES O AUTOMOVILISTAS.

CAPÍTULO I

PEATONES Y USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 21. Las autoridades de la Administración Pública en el ámbito de su competencia deberán garantizar la creación, construcción, implementación y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte mediante la infraestructura necesaria, así como la posibilidad de acceder y conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea mediante corredores, andenes, semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel y otros dispositivos y protecciones necesarias.

Asimismo, evitará que las vialidades, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a éstas sean obstaculizados o invadidos.

Artículo 22. Las y los habitantes del Distrito Federal, tienen derecho a disfrutar de una movilidad sustentable, eficiente y segura. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar y garantizar ese derecho. Las autoridades competentes verificarán las condiciones bajo las cuales se pueda propiciar la movilidad mediante el uso del transporte público y



medios alternativos de movilidad a través de un diseño adecuado y confortable del espacio público.

Todas las personas que habitan o transitan del Distrito Federal tienen la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos previstos en este y en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 23. La modernización y racionalización de la movilidad y el transporte público en el Distrito Federal y la Zona Metropolitana de la Ciudad de México descansa en los siguientes principios:

I. Movilidad Sustentable, estableciendo los siguientes lineamientos:

- a) Tienen uso preferencial del espacio público las y los peatones, las y los usuarios de bicicletas, triciclos, monociclos y el servicio público de transporte de pasajeros frente a otro tipo de vehículos, en el que las autoridades propiciarán la movilidad no motorizada a través de un diseño adecuado del espacio público.
- b) Las autoridades de la administración pública en el Distrito Federal son responsables del diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura peatonal, ciclista y vial para la prestación del servicio de transporte y movilidad sustentable.
- c) Los Jefes Delegacionales se encargarán de la adecuación y construcción de la infraestructura en vías secundarias, que permita el cumplimiento de la disposición anterior.
- d) Tienen preferencia el servicio de transporte público con mayor capacidad de movilidad de pasajeros, frente a cualquier otro tipo de modalidad de transporte motorizado que se encuentre regulado por esta Ley.
- e) La Secretaría de Movilidad, impulsará campañas de cultura vial y el uso del transporte público.



- f) La Secretaría de Movilidad a través de las áreas responsables que ésta designe, previo al estudio y análisis, incorporará nuevas tecnologías para la facilitación de la movilidad sustentable.
- g) La Secretaría de Movilidad en todo momento, podrá diseñar las modalidades del transporte público que operaran en el Distrito Federal, siguiendo los principios de intermodalidad, accesibilidad, racionalización, modernización y en beneficio del usuario atendiendo al Plan de Movilidad del Distrito Federal.

II. Eficiencia Administrativa y Calidad, estableciendo los siguientes lineamientos:

- a) La Secretaría de Movilidad en todo momento, coordinará las acciones correspondientes para que los sistemas de transporte de pasajeros ofrezcan un servicio de alta calidad a los usuarios como contraprestación al pago de la tarifa.
- b) La Secretaría de Movilidad en todo momento, coordinará acciones que permitan la eficiencia y racionalidad, así como el óptimo funcionamiento y equilibrio financiero en todos los sistemas de transporte público, individual y concesionado.
- c) La Secretaría de Movilidad diseñará las estrategias necesarias para el aprovechamiento racional de las vías primarias y secundarias del Distrito Federal y la Zona Metropolitana del Valle de México, en atención al Plan de Movilidad del Distrito Federal
- d) El desempeño de los sistemas que integran el Servicio de Pública será evaluado de manera permanente por la Comisión. y en su caso, al respecto deberán adoptarse medidas preventivas y correctivas por las entidades correspondientes. Para el cumplimiento de la presente fracción los todos los sistemas de transporte público de pasajeros deberán remitir a la Secretaria y a los miembros de la Comisión la información que les requieran y en caso



de no remitir la información solicitada en un plazo no mayor a 45 días, podrán ser sancionados conforme a las leyes aplicables.

- e) La Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Administración Pública local, establecerá las condiciones que permitan diseñar un Sistema Integrado de Transporte que mejore la movilidad en la ciudad y de acuerdo al Plan de Movilidad.

III. Capacitación y Seguridad, estableciendo los siguientes lineamientos:

- a) Los diferentes sistemas del servicio de transporte realizarán programas y acciones de capacitación técnica para las y los conductores, incluida la capacitación conforme lo establezca la esta Ley.
- b) La capacitación de las y los conductores será obligatoria y será impartida por la Secretaría, a través de las instancias u organizaciones que para tal efecto sean designadas.

Las y los profesores o capacitadores de escuelas de manejo o autoescuelas, se sujetarán a estas disposiciones debiendo acreditar la capacitación que para tal efecto imparta la Secretaría.

IV. Infraestructura y factibilidad.

- a) La infraestructura para todas las formas de movilidad deberá de contar con los elementos que sean necesarios para que sea segura, cómoda, confortables y de calidad para sus desplazamientos.

Artículo 24. Toda persona que tome parte en el tránsito ya sea como peatón o peatona, usuario de transporte público, conductor de motorizados y la población en general, se obliga a no dañar y mantener las condiciones óptimas la infraestructura para la movilidad, no obstaculizarla, ni perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, por lo que deberá conocer y cumplir las normas y señales de movilidad y tránsito que sean aplicables, así como obedecer las



indicaciones que den las autoridades en materia de movilidad, seguridad vial y de tránsito.

Quien dañe o destruya la infraestructura de movilidad estará obligado al pago y reposición de la misma, así como de los daños y perjuicios que hubiere causado.

Artículo 25. La Secretaría de Movilidad promoverá las acciones necesarias en materia de educación y cultura peatonal y vial para, las y los peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios de Transporte Público y conductores de automóviles, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, en coordinación con las entidades de la Administración Pública, los concesionarios y permisionarios.

Artículo 26. La Secretaría de Movilidad coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad, educación peatonal y vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Distrito Federal, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales y a la infraestructura, en materia de movilidad, transporte y tránsito y vialidad.

Artículo 27. El Jefe de Gobierno, junto con el Titular de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Educación del Distrito Federal, establecerá como obligación en la educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior la impartición de cursos y talleres de enseñanza, cultura, educación, seguridad y comportamiento peatonal y vial previamente diseñados por la Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia.

Artículo 28. Las personas que viven o transitan en el Distrito Federal, en los términos de la presente Ley, están obligados a:

I. Prevenir y evitar daños en la infraestructura peatonal, ciclista, del sistema de transporte público de pasajeros y concesionado y vial, y en su caso, reparar los



daños que hubieran causado, con independencia de las sanciones previstas en otros ordenamientos jurídicos, debiendo siempre respetar el elemento natural incorporado en todas las vías y formas de movilidad.

II. Respetar en todas sus actividades cotidianas los criterios de seguridad y educación peatonal y vial en el Distrito Federal, con particular énfasis en las y los peatones, ciclistas y usuarios de transporte de pasajeros.

III. Las demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 29. Las y los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros y concesionado tienen los siguientes derechos:

I. A recibir un servicio en forma permanente, regular, continuo, uniforme, permanente e ininterrumpido y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

II. Que se le cobre conforme a la tarifa o el taxímetro que se encuentran autorizados.

III. A la indemnización por daños causados en sus bienes o en su persona.

IV. Obtener un recibo o factura que cumpla con los requisitos fiscales en el que conste el precio del viaje, desde su origen hasta el destino del servicio y los datos de la licencia y el tarjetón correspondiente.

V. Conocer el número de licencia, tarjetón y fotografía del chofer; dichos documentos deberán colocarse en un lugar visible del vehículo y serán de un tamaño, que permitan su lectura a distancia.

VII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales señalen.



Artículo 30. Cualquier persona puede hacer uso del servicio público y concesionado de transporte. La Administración Pública, el concesionario o el conductor estarán obligados a prestarlo, salvo en los siguientes casos:

I. Encontrarse el solicitante del servicio en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

II. Ejecutar o hacer ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios, del concesionario o sus conductores.

III. Que la naturaleza y características del vehículo imposibiliten realizar el transporte público solicitado.

IV. Pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 31. Tratándose de transporte de carga, el servicio se deberá otorgar en los términos y condiciones pactados con el usuario, sin embargo el prestador del mismo no estará obligado a proporcionarlo en los siguientes casos:

I. Cuando las disposiciones aplicables obliguen la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías y el usuario no entregue los documentos respectivos.

II. Con excepción de las cargas a granel, cuando la carga no esté debidamente embalada y rotulada.

III. Cuando la capacidad de carga y volumen excedan de aquellas que se encuentren en el Reglamento de Capacidades.

Artículo 32. Las y los peatones tendrán además los siguientes derechos:



- I. Optar por el modo de movilidad que consideren más adecuado a sus necesidades de entre aquellos que estén a su disposición.
- II. Disponer del servicio básico de transporte público con independencia de su punto de residencia.
- III. Disponer de alternativas seguras, cómodas, confortables y de calidad para sus desplazamientos no motorizados.
- IV. Disponer de la información necesaria para elegir el modo más adecuado y planificar el desplazamiento adecuadamente.
- V. Presentar de forma gratuita ante la autoridad de transporte y las y los operadores las denuncias, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas en relación con el servicio de transporte público.
- VI. Participar en la toma de decisiones en relación con la movilidad de acuerdo con los procedimientos previstos en esta ley y en el resto de normativa aplicable.
- VII. Que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal consideren dentro de la planeación, el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano, mejoras a las condiciones de tránsito peatonal en la ciudad.
- IX. Transitar por aceras que cuenten con las siguientes características:
 - a) Incluyentes: construidas con criterios de diseño universal.
 - b) Directas: trazos sin desvíos y libres de obstáculos.
 - c) Seguras: bien iluminadas, superficies sin desniveles y con un sistema de drenaje adecuado.
 - d) Cómodas: anchos adecuados que satisfagan el nivel de servicio peatonal, pavimentos uniformes y áreas con vegetación, con recubrimiento verde, herbáceas arboladas, según sea la necesidad del espacio.



X. Contar con cruces peatonales en las vialidades, que coincidan con la línea de paso peatonal, fomentando con ello el uso adecuado de dichos cruces, siendo que en la medida de lo posible las autoridades estarán facultadas para dividir cualquier tipo de movilidad y diferenciarla de las otras con elementos de vegetación que permitan diferenciar dichos modos de movilidad.

XI. Contar con semáforos peatonales en las intersecciones de vías primarias.

XII. A ser indemnizados por el Gobierno del Distrito Federal por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial.

XIII. Denunciar ante la autoridad competente las irregularidades relacionadas con el mal uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial.

XIV. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS CICLISTAS

Artículo 33. Las y los ciclistas en el Distrito Federal gozarán de los siguientes derechos:

I. A contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad y circulación en el Distrito Federal.

II. Contar con servicios que le permitan realizar viajes intermodales con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento, dispositivos para transportar bicicletas en vehículos de transporte de pasajeros, así como facilidades y horarios para el ingreso de bicicletas en los sistemas de transporte masivo, entre otras.



III. Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados.

IV. A ser indemnizados por el Gobierno del Distrito Federal por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial.

V. Que las dependencias de la administración pública del Distrito Federal consideren dentro de la planeación, el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano mejoras a las condiciones de circulación ciclista en la ciudad.

VI. Circular por infraestructura ciclista que cuenten con las siguientes características:

- a) Incluyente: que permita la circulación de todo tipo de vehículos de tracción humana a pedal.
- b) Directa: trazos sin desvíos y libres de obstáculos.
- c) Segura: diseño adecuado en intersecciones, bien iluminada, superficies sin desniveles, con un sistema de drenaje adecuado.
- d) Coherente: trazos con una configuración uniforme.
- e) Cómoda: sección suficiente para satisfacer el nivel de servicio ciclista, superficie de rodamiento uniforme y áreas con vegetación, con recubrimiento verde, herbáceas arboladas, según sea la necesidad del espacio.
- f) Atractivas: trazos que coincidan con sitios de interés, que preferentemente serán espacios confortables.

VII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III



CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES O VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

Artículo 34. Todo conductor o conductora de vehículo motorizado estará obligado a contar con la licencia y/o permiso de conducir respectivo que para tal efecto se requiera y se señale en esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 35. Todo Conductor o conductora de vehículo motorizado, tendrá la obligación de contar con un seguro contra accidentes y que por lo menos tenga cobertura de daños a terceros.

Asimismo todo conductor o conductora de vehículo motorizado estará obligado a cubrir el pago de la tenencia el cual deberá atender a las siguientes reglas:

- a) El monto será de hasta el 1% del valor del vehículo cuando éste sea de 4 o 5 cilindros y con un precio bruto o valor inferior a los \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).
- b) El monto será de hasta el 1.2% del valor del vehículo cuando éste sea de 4 y 5 cilindros y con un precio bruto o valor superior a los \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).
- c) El monto será de hasta el 1.5% del valor del vehículo cuando éste sea de 6 cilindros y con un precio bruto o valor inferior a los \$350,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).
- d) El monto será de hasta el 1.8% del valor del vehículo cuando éste de 6 cilindros y con un precio bruto o valor superior a los \$350,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).
- e) El monto será de hasta el 2.0% para vehículos de más de 6 cilindros sin importar su precio o valor.
- f) El monto será de hasta el 0.8% del valor del vehículo cuando se trate de cualquier tipo de motocicleta, cuatrimoto o mototriciclo.



Los montos referidos se reducirán en una mitad cuando el vehículo de que se trata consuma energías sustentables o sea de tecnología híbrida.

El recaudo del presente impuesto deberá ser integrado completamente al fondo de movilidad y deberá ser etiquetado de manera específica en la expedición de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal.

Artículo 36. Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones. La infracción a este artículo será sancionada con cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 37. El Jefe de Gobierno expedirá el Reglamento en la cual se regulen todos los procesos de conducción de los vehículos motorizados, así como las normas generales inherentes a los conductores de vehículos para su debida conducción.

Artículo 38. La Secretaría de Movilidad, además de lo regulado en la presente Ley expedirá las normas correspondientes que tengan que ver con el estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 39. Los programas implementados para el transporte escolar será optativo por parte de las escuelas y padres y madres de familia. La aplicación del programa requerirá de acuerdo previo entre el particular y la autoridad, a fin de prever la efectiva movilidad sustentable entre la población escolar.

Para el caso de utilizar el transporte escolar, los representantes de las sociedades de padres de familia y las escuelas que se encuentren en el presente supuesto, presentaran a las autoridades competentes un proyecto en el que se establezcan las necesidades, compromisos y condiciones sobre el uso del transporte escolar,



observando en todo momento la movilidad del transporte y seguridad de la población escolar.

Artículo 40. Las y los conductores de vehículos destinados al transporte escolar deberán garantizar la integridad física de las y los estudiantes especialmente en el ascenso y descenso y se sujetarán a las obligaciones planteadas en la presente Ley y en las demás disposiciones legales.

Las agentes de tránsito darán especial prelación a la vigilancia y control de esta clase de servicio.

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 41. La sociedad podrá participar en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de movilidad sustentable, de acuerdo a lo establecido por la presente Ley y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se relacionen con la movilidad, podrán participar en el diseño, ejecución y evaluación de políticas de movilidad sustentable, así como generar iniciativas de proyectos y programas que podrán ser presentadas a la Secretaría de Movilidad, o en su defecto ante la Comisión de Movilidad a través de cualquiera de sus miembros.

Artículo 42. La Secretaría de Movilidad, para ampliar la satisfacción de las necesidades de la población en materia de movilidad sustentable, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y programas, llevar a cabo evaluaciones y el análisis de metas alcanzadas respecto al Plan de Movilidad así como celebrar convenios que estarán sujetos a lo ordenado de dicho Plan. Los costos que se generen por dichos conceptos serán cubiertos con recursos del



fondo de movilidad y deberán ser etiquetados mediante el presupuesto de egresos.

El monto para los estudios, proyectos, convenios y análisis a que se refiere el presente artículo, no podrá exceder del 10% de los recursos del Fondo de Movilidad a que se refiere la presente Ley.

Artículo 43. Con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en las políticas de movilidad sustentable se promoverá la constitución de un Fondo para la Movilidad sustentable, en los que tanto el Gobierno como organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación concurren con recursos de todo tipo para el desarrollo de proyectos de innovación en la movilidad.

Los objetivos del Fondo de Movilidad sustentable podrán ser para:

- I. Desarrollar investigación que contribuya al conocimiento de los fenómenos relacionados con la movilidad sustentable del Distrito Federal, así como al desarrollo de alternativas de solución.
- II. La evaluación de las acciones de los distintos agentes que intervienen en políticas, programas y proyectos de movilidad sustentable.
- III. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y apoyos técnicos que favorezcan la accesibilidad en el transporte público.
- IV. El fomento y el apoyo directo a proyectos de atención a problemáticas relacionados con la movilidad sustentable en el Distrito Federal, así como el apoyo concreto a proyectos que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias en materia de movilidad sustentable.
- V. Construcción de espacios públicos confortables que satisfagan las necesidades de esparcimiento de los usuarios y en general de quienes habitan y transitan en el Distrito Federal.



Los recursos del Fondo de Movilidad deberán ser etiquetados en el presupuesto de egresos. Las delegaciones políticas podrán recibir hasta el 2% de los recursos del fondo según sus necesidades.

Artículo 44. La Secretaría de Movilidad deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana, en los programas y acciones relacionadas con la movilidad sustentable.

La política de movilidad sustentable deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de educación y seguridad peatonal y vial.

Asimismo, toda la ciudadanía estará facultada para reportar a las autoridades respectivas cualquier violación a la presente Ley y Reglamentos en materia de movilidad y tránsito. Cuando se reporten violaciones, la Autoridad competente deberá aplicar las sanciones correspondientes. El procedimiento de reporte y/o denuncia ciudadana será regulado mediante los Reglamentos correspondientes y en atención a la presente Ley y la Ley de Participación Ciudadana y sus Reglamentos.

**TÍTULO IV.
DEL TRANSPORTE .
CAPÍTULO I.
EL SISTEMA DE TRANSPORTE.**

Artículo 45. El transporte en el Distrito Federal, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:

- I. Servicio de transporte de pasajeros.
- II. Servicio de transporte de carga.



Artículo 46. El servicio de transporte de pasajeros se clasifica en:

I. Público:

- a) Masivo.
- b) Colectivo.
- c) Individual.

I. Concesionado:

- a) Colectivo.
- b) Individual.

II. Mercantil:

- a) Escolar.
- b) De personal.
- c) Turístico.
- d) Especializado en todas sus modalidades.

II. Privado:

- a) Escolar.
- b) De personal.
- c) Turístico.



d) Especializado en todas sus modalidades.

III. Particular.

Artículo 47. El servicio de transporte de carga se clasifica en:

I. Público:

- a) Carga en General.
- b) Grúas de arrastre o salvamento.

II. Mercantil:

- a) De valores y mensajería.
- b) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas.
- c) Grúas de arrastre o salvamento.
- d) Carga especializada en todas sus modalidades.

III. Privado:

- a) Para el servicio de una sociedad.
- b) De valores y mensajería.
- c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas.
- d) Grúas de arrastre o salvamento.



e) Carga especializada en todas sus modalidades.

IV. Particular.

Artículo 48. Queda prohibido en la zona urbana del Distrito Federal el servicio de transporte de tracción animal. En la zona rural del Distrito Federal el servicio de transporte de tracción animal que se destina tanto a transporte de pasajeros como al de carga se sujetará a las disposiciones reglamentarias de esta Ley, donde también se regulará y especificarán las zonas en donde se pueda hacer uso de dicha forma de movilidad.

Artículo 49. El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará al Plan de Movilidad, a fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio de transporte público con un óptimo funcionamiento. Las autoridades en materia de movilidad estarán obligadas a su intermodalidad y conexión mediante la construcción de infraestructura y mejora de las condiciones en las que se proporciona, para el efecto de la creación, construcción, implementación y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte.

Deberán ser consideradas todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del transporte de pasajeros y de carga, en todas sus modalidades, en función del máximo aprovechamiento del diseño de las vialidades, tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar a las y los peatones, ciclistas y usuarios las condiciones o infraestructura para garantizar su derecho a la movilidad y tránsito seguro.

Artículo 50. Las unidades destinadas a la implementación, construcción y mantenimiento del sistema de transporte se sujetarán a los programas, manuales y normas técnicas que en materia de diseño, confort, seguridad y comodidad expida la Secretaría de Movilidad, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos



especiales para usuarios con discapacidad y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Artículo 51. El servicio público y privado de transporte y el equipamiento auxiliar, se ajustarán a los lineamientos que fije la Secretaría de Movilidad, en lo relacionado con las modalidades para su explotación, las condiciones de operación, el número y tipo de unidades, las rutas y demás infraestructura que resulte necesaria.

Artículo 52. La Secretaria de Movilidad está obligada a realizar todas las acciones y gestiones administrativas necesarias para que los servicios de transporte en todas sus modalidades, se integren y desarrollen en un Sistema de Integral de Transporte Metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su caso se celebren.

Artículo 53. Como actividad prioritaria, el Servicio de Transporte Público de Pasajeros concesionado formará parte del Sistema Integral de Transporte Público, en conjunto con los que proporciona el Gobierno del Distrito Federal.

El transporte proporcionado por el Gobierno del Distrito Federal se considera público y se clasifican en:

- I. El Sistema de Transporte Colectivo "Metro".
- II. El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.
- III. La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
- IV. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús.



V. Los diferentes sistemas de transporte público establecidos o que establezca el Gobierno del Distrito Federal, para satisfacer necesidades de la población.

Los sistemas de transporte público referidos se sujetarán a los mandatos de la presente Ley y demás disposiciones legales correspondientes, así como a la coordinación y planeación que la Secretaría de Movilidad aplicará a través de la Subsecretaría de Movilidad y Planeación y que será ajustada al Plan de Movilidad, a efecto de que la propia Secretaría tenga las atribuciones de cabeza de sector y rectora de la aplicación de las políticas de Movilidad.

Para la aplicación del presente artículo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá los reglamentos y lineamientos necesarios para la correcta coordinación de los diversas formas de transporte.

CAPÍTULO II. CONCESIONES.

Artículo 54. En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría de Movilidad otorgará concesiones a través de licitaciones para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros incluyendo los que se brinden en los corredores de transporte, de carga, bicitaxis, mototaxis y electro taxis y en general los que sean denominados como Transporte Alternativo.

Las concesiones se otorgarán atendiendo al Plan de Movilidad del Distrito Federal, y dichas concesiones deberán atender la implementación del Sistema Integrado de transporte; es decir no se deberán otorgar concesiones para la prestación del servicio de transporte de manera aislada y no conectada.

Para efectos de esta Ley y sus ordenamientos reglamentarios, constituye servicio de transporte de carga público, exclusivamente, el que realizan las personas físicas o morales en los sitios, lanzaderas y bases de servicio, al amparo de la concesión y demás documentos expedidos por las autoridades competentes.



Artículo 55. Los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros de otra entidad federativa colindante con el Distrito Federal, única y exclusivamente, tendrán derecho para acceder al Distrito Federal, previo permiso emitido por la Secretaría de Movilidad, en el que se señale como límite el CETRAM o estación del metro más cercano.

Artículo 56. La Secretaría de Movilidad siempre otorgará las concesiones bajo el sistema de licitación pública y lo hará a través de un Comité que las otorgará concesiones.

La licitación a que se refiere el presente artículo será realizada conforme a las disposiciones legales administrativas aplicables para tal efecto. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá cancelar el proceso y/o procedimiento de licitación hasta antes de que se dé a conocer su resolución final, si considera que la misma no se encuentra apegada al Plan de Movilidad o en su defecto no cumple con los requisitos de Complementar el Sistema Integrado de Transporte.

Asimismo, no podrá iniciarse ningún procedimiento de licitación, hasta en tanto no sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Plan de Movilidad.

Artículo 57. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría de Movilidad.
- II. El Titular de la Unidad Administrativa encargada del Transporte Público Individual de Pasajeros Concesionado.
- III. El titular de la Unidad Administrativa encargada del Transporte Público Colectivo de Pasajeros Concesionado.
- IV. Un representante de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal.
- V. Un representante de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.



Artículo 58. Ninguna concesión se otorgará, si con ello se establece una competencia ruinosa, en detrimento de los intereses del usuario, o se cause perjuicio al interés público, en términos de lo ordenado en ésta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 59. Para poder formar parte en el procedimiento de licitación y previo a su otorgamiento para la prestación del servicio en el sistema de transporte en el Distrito Federal, deberán haberse acreditado como mínimo los siguientes requisitos para las personas físicas o morales titulares:

I. Ser de nacionalidad mexicana.

II. Mayor de 25 años de edad.

III. Tratándose de personas morales, acreditar su existencia legal, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda. De igual forma deberán acreditar que sus socios o asociados no se encuentran impedidos legalmente para prestar el servicio.

IV. Acreditar su capacidad técnica administrativa para la prestación del servicio.

V. Garantizar su solvencia económica.

VI. Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto el compromiso de prestar el servicio en la forma y bajo los lineamientos y criterios que al efecto determine la Secretaría, basados en esta Ley. El plan de trabajo que presente el concursante en la licitación deberá estar ajustado al Plan de Movilidad del Distrito Federal.

VII. Presentar carta bajo protesta de decir verdad, que ponga de manifiesto su voluntad de prestar el servicio por si o a través de sus trabajadores, en cumplimiento a los derechos de los usuarios de transporte concesionado.



VIII. Contar con y haber acreditado la capacitación en educación y seguridad vial a que se refiere el artículo esta Ley. Si el concursante fuere persona moral, deberá acreditar que su personal ha acreditado la capacitación referida.

IX. Cumplir con la declaratoria de necesidad y con las bases de licitación, en su caso.

X. Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad objeto de la concesión.

XI. Presentar el programa y proyección financiera para la sustitución o cambio de la unidad.

XII. Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones.

XIII. Para las concesiones de corredores de transporte se deben ajustar a los requerimientos que para tal efecto se señalen en el reglamento respectivo y los acuerdos administrativos que se emitan por parte de la Secretaría y/o a través del titular de la Dirección General de Metrobús.

XIV. Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de sí el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare, la cual deberá ser validada por la Secretaría de Movilidad.

Artículo 60. Las concesiones para la explotación del servicio de transporte que se otorguen a las personas físicas, serán individuales y no podrán amparar más de una unidad. Las personas físicas podrán ser titulares de un máximo de cinco concesiones individuales.

En el caso de personas morales la concesión incluirá el número de unidades que sean necesarias para la explotación del servicio en forma adecuada, lo cual



deberá estar previa y claramente definido en el documento que ampara la concesión.

Para el caso del Transporte Alternativo que presta el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros, las concesiones solo podrán ser otorgadas a las personas físicas, es decir serán individuales y no podrán amparar más de una unidad. Queda prohibido dar este tipo de concesiones a personas morales.

Las solicitudes de refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de las concesiones y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios, deberán acompañarse del pago de derechos de los estudios técnicos correspondientes que llevará a cabo la Secretaría de Movilidad, así como en los tiempos que para tal efecto se señalen.

Artículo 61. Todos los vehículos destinados a prestar servicios de escuelas de manejo y servicios fúnebres, requieren para su funcionamiento de un permiso especial otorgado por la Secretaría de Movilidad.

Para el caso de la expedición del permiso para operar como escuela de manejo y ser capacitador de las mismas se deberán sujetar a la capacitación a la que se refiere ésta Ley y a la disposición Reglamentaria que para tal efecto expida el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 62. Las unidades destinadas al servicio de transporte de pasajeros y de carga que circulan en vías de tránsito vehicular en el Distrito Federal, con aprobación de la Secretaría, deberán ser sustituidas conforme a los lineamientos que se establezcan para cada tipo de servicio de transporte, debiéndose tomar en cuenta, kilometraje, mantenimiento y desgaste de la unidad. La sustitución de las unidades no podrá exceder de 10 años.

Artículo 63. Para el lanzamiento de licitaciones y el otorgamiento de concesiones para el servicio de transporte de pasajeros colectivo y de carga, la Secretaría de Movilidad debe elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la



declaratoria de necesidad respectiva, el estudio que contenga el balance entre la oferta y la demanda del servicio materia de la concesión, así como los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de incremento, las concesiones existentes, siendo que todos éstos deberán estar ajustados al Plan de Movilidad del Distrito Federal.

Artículo 64. La declaratoria de necesidad para el otorgamiento de concesiones para estos servicios, contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento.
- II. Informar el número de concesiones y vehículos permitidos hasta ese momento para prestar el servicio;
- III. La modalidad y el número de concesiones a expedir.
- IV. El tipo y características de los vehículos que se requerirán.
- V. Las condiciones generales para la prestación del servicio de que se trate.
- VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 65. Para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros individual, la Secretaría debe elaborar y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de declaratoria respectiva, en la que se consignarán las circunstancias que justifiquen la necesidad de incrementar el número de concesiones para la modalidad de servicio que se trate. El Jefe de Gobierno deberá velar en todo momento que la o las concesiones a otorgar se encuentran ajustadas conforme al Plan de Movilidad y cumplen con los requisitos legales necesarios.



Artículo 66. La declaratoria de necesidad que se emita para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros individual, deberá contener:

I. La exposición de las circunstancias que sustentan que el incremento de concesiones obedece a los requerimientos del propio interés general, así como los razonamientos que justifiquen que la naturaleza del servicio lo permite.

II. La cita de los datos estadísticos obtenidos por la Secretaría en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios.

III. La periodicidad con que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva.

IV. El tipo y características de los vehículos que se requerirán.

V. Las condiciones generales para la prestación del servicio.

VI. Las demás que el Jefe de Gobierno estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El Jefe de Gobierno tomando como base los resultados del último balance realizado, determinará si subsiste la necesidad de otorgar más concesiones, o bien, si la vigencia de la declaratoria emitida ha concluido.

Artículo 67. La concesión con medidas específicas para la seguridad en el servicio de transporte o de pasajeros individual, es el acto administrativo por virtud del cual la Secretaría de Movilidad realiza la adecuación conferida a las concesiones otorgadas a la fecha, a una persona física o moral que así lo solicite para la prestación del servicio de pasajeros individual, utilizando bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.



Dicha concesión además de dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en el presente ordenamiento, condicionando su otorgamiento al cumplimiento de medidas adicionales que permitan y garanticen la protección y seguridad de los usuarios, el conductor y el vehículo.

Artículo 68. Previo al otorgamiento de la adecuación de la concesión con medidas específicas para la seguridad en el servicio de transporte de pasajeros individual, el concesionario, deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en esta Ley, ya sea por las personas físicas o titulares, según corresponda, debiendo además:

I. Presentar ante la oficina de la Secretaría de Movilidad un registro de los vehículos que prestan el servicio, debiéndose crear un registro único y remitirlo a la Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo los concesionarios deberán tenerlo a su disposición en el centro de información que al efecto deberán establecer.

II. Presentar un registro con los datos de las y los conductores de los vehículos que prestan el servicio. Estos datos deberán contener como mínimo el nombre, teléfono, licencia vigente, examen médico y documento que señale su acreditación en los cursos de capacitación respectivos. La información deberá hacerse llegar de la misma forma que en la fracción anterior a la Secretaría de Seguridad Pública, y

III. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

La información que contendrán los registros a que se refieren las fracciones I y II, deberá ser actualizada o ratificada mensualmente.

Artículo 69. Las autoridades competentes en la materia, sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos, deberán fomentar entre el sector privado y de las instituciones públicas, las medidas e instrumentos necesarios para garantizar la capacitación de los profesionales, la implantación progresiva de las nuevas tecnologías que permitan mejorar la prestación del sector de transporte para pasajeros individual; especialmente en los rubros de seguridad, atención a los usuarios y de las principales calles y avenidas de la ciudad, de las normas de



movilidad y tránsito que al efecto se expidan, así como de todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar este servicio.

Artículo 70. La Secretaría de Seguridad Pública, así como el centro de información de los concesionarios deberán proporcionar información sobre la debida acreditación del conductor y del vehículo como concesionarios para la prestación del servicio de transporte, con medidas específicas para la seguridad de los usuarios con base en el registro de vehículos y conductores.

Artículo 71. Las concesiones que otorgue la Secretaría de Movilidad de conformidad con esta Ley, señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será bastante para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio, sin que pueda exceder de 20 años, ni ser menor de 10.

Artículo 72. La vigencia de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I. Que el concesionario haya cumplido a satisfacción de la Secretaría de Movilidad con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II. No haber sido sancionado por violaciones graves ni haber incumplido con sus obligaciones frente a las distintas autoridades.

III. Que derivado del estudio técnico que previamente se realice, se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando.

IV. Que no exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a los mismos.



V. Que en todo caso, el concesionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean impuestas por la Secretaría de Movilidad.

VI. Cuando se trate de transporte de pasajeros concesionado individual, debe presentar los documentos correspondientes del vehículo.

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito y desde un año hasta seis meses antes del vencimiento de la concesión. Éste término será improrrogable.

Transcurrido dicho término si no fuere presentada la solicitud de prórroga se entenderá que el concesionario no desea la misma y podrá sujetarse en su caso a un proceso nuevo de licitación el servicio de transporte de que se trate.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre su procedencia. Si transcurrido dicho plazo la Secretaría de Movilidad no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el concesionario, deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 73. Los derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio de transporte, sólo podrán cederse o transmitirse previa autorización por escrito de la Secretaría de Movilidad. En este caso no operara la afirmativa ficta.

Cualquier tipo de cesión o transmisión que se realice sin cumplir con el requisito establecido en el párrafo anterior, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

Para poder realizar el trámite de cesión de derechos, se deberá acreditar que quien se pretende sea el nuevo titular cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ésta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas.



Artículo 74. La persona física titular de una concesión tendrá derecho a nombrar hasta tres beneficiarios, para que en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirlo en el orden de prelación establecido en los derechos y obligaciones derivadas de la concesión. El ejercicio de este derecho estará condicionado a lo siguiente:

I. Las y los beneficiarios tienen que ser parientes en línea recta en primer grado, colaterales en segundo grado o cónyuge.

II. La incapacidad física o mental parcial o total y definitiva, la declaración judicial de ausencia o fallecimiento del titular, deberán acreditarse de manera fehaciente, con los documentos comprobatorios que para el efecto requieran o expidan las autoridades competentes.

III. La solicitud de transmisión de derechos por alguna de las causas señaladas en deberá presentarse dentro de los cien días siguientes, al que se haya actualizado alguno de los supuestos. El no cumplir con esta obligación, será causa de preclusión.

IV. El orden de prelación deberá ser excluyente y dejar constancia por escrito de la renuncia o imposibilidad, en su caso.

V. Las y los beneficiarios deberán cumplir con todas las obligaciones señaladas en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. La Secretaría de Movilidad deberá aprobar la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivadas de una concesión, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I. Que la concesión de que se trate, esté vigente y a nombre del titular cedente.



II. Que el titular cedente haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso no se encuentre en procedimiento de revocación de la concesión.

III. Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo la acreditación de la solvencia económica.

IV. Que el titular propuesto acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas por la Secretaría de Movilidad para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Artículo 76. La solicitud para la autorización de cesión o transmisión deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Movilidad, a través del formato correspondiente y cumpliendo con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan.

De aprobarse la cesión o transmisión de una concesión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente otorgada la concesión, además de las modificaciones que en su caso, hubiere realizado la Secretaría de Movilidad. Según sea el caso el nuevo titular también se subrogará en las obligaciones correspondientes como patrón sustituto.

Artículo 77. La Secretaría de Movilidad resolverá la solicitud de cesión o transmisión en un término de cuarenta y cinco días hábiles a partir de que los interesados hayan cumplido todos los requisitos. La falta de respuesta de la autoridad en el plazo señalado se entenderá como resuelta en sentido negativo para el solicitante.

Artículo 78. Los derechos derivados de la concesión, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio de transporte de pasajeros



concesionado, sólo podrán ser gravados por el concesionario, mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Movilidad, sin cuyo requisito la operación que se realice, no surtirá efecto legal alguno. Si los mismos fueren gravados sin autorización por escrito de la Secretaría se procederá a la cancelación y revocación de la concesión y en su caso la Secretaría ejercerá las acciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 79. Son obligaciones de los concesionarios:

I. Prestar el servicio de transporte concesionado o de carga en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada.

II. No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en esta Ley.

III. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de Movilidad, tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría de Movilidad.

IV. Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar para la debida prestación del servicio de transporte.

V. Proporcionar a la Secretaría de Movilidad, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio encomendado.

VI. Prestar el servicio de transporte de manera gratuita, cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública, o seguridad de la Nación, así lo requiera y en cuyas situaciones la Secretaría de Movilidad informará a los concesionarios.

VII. Presentar a más tardar el diez de diciembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría de Movilidad, la cual antes del treinta de diciembre, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones. La



capacitación deberá ser siempre impartida por la Secretaría a través de las Instituciones o Asociaciones que designe para tal efecto. Para efectos del cumplimiento a ésta fracción la capacitación tendrá que ser independiente a la que realicen los propios concesionarios y no podrá ser impartida por concesionario alguno.

VIII. Proporcionar capacitación continua y permanente a mujeres y hombres, que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

IX. Las personas referidas en la fracción inmediata anterior deberán cursar y acreditar por lo menos tres cursos al año: actualización, educación y seguridad peatonal y vial y de primeros auxilios, mismos que documentarán ante la Secretaría de Movilidad y que de igual forma serán impartidos por la Secretaría a través de las Instituciones o Asociaciones que designe para tal efecto.

X. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental.

XI. Vigilar que las y los conductores de sus vehículos, cuenten con licencia para operar unidades de transporte y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad.

XII. Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros en su persona y/o bienes que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, ciclistas, conductores y terceros en su persona o patrimonio.

XIII. Destinar un veinte por ciento de la unidad destinada a la prestación del servicio, con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio de transporte.

XIV. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada;



debiendo utilizar las formas que al efecto autorice y publique la Secretaría de Movilidad en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

XV. Realizar el pago de los derechos correspondientes de todos y cada uno de los trámites administrativos que se deriven de la concesión.

XVI. Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado.

XVII. No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría de Movilidad.

XVIII. Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría de Movilidad.

XIX. Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere.

XX. Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico, pintura e higiene, que para cada caso fije la Secretaría Movilidad.

XXI. Acreditar la revista vehicular anualmente.

XXII. En caso de que el concesionario sea personal moral, deberá acreditar que todos los operarios y/o choferes así como sus demás empleados estén dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para el caso de que el concesionario sea personal física, deberá acreditar que está dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ya sea de manera voluntaria o por medio de patrón diverso.



XXIII. A presentar ante la Secretaría de Movilidad de manera bimestral un balance y estados contables.

El incumplimiento de ésta obligación por tres veces o más durante un mismo año, o por cinco veces en forma espaciada durante el tiempo que dure la concesión, será causa de revocación de la misma.

XXIV. A presentar, durante el mes de abril ante la Secretaría de Movilidad un informe financiero, balance general, estados contables y financieros del ejercicio fiscal del año inmediato anterior, que deberá contener como mínimo:

- a) Los montos de los pagos realizados a operadores y conductores con el desglose de todas las prestaciones que les sean otorgadas que no podrán ser inferiores a las marcadas por la Ley Laboral aplicable.
- b) El Gasto total de Combustible.
- c) Los Costos Indirectos de Operación.
- d) Estado de Resultados.
- e) Costos de Operación
- f) Costos de Mantenimiento.
- g) Gastos y Gastos de Administración.
- h) Montos del pago de Impuestos.
- i) Utilidad antes de Impuestos
- j) Utilidad Neta.

El incumplimiento de ésta obligación será causa de revocación de la concesión.



Para el cumplimiento de la obligación referida en ésta y la anterior fracción, la Secretaría de Movilidad deberá expedir los manuales y formatos que contengan los subíndices aquí referidos.

Los diputados de la Asamblea Legislativa y la Agencia de Movilidad del Distrito Federal estarán facultados para solicitar a la Secretaría el aumento de rubros dentro de los formatos ajustándose, pero nunca para la eliminación de rubros.

XXV. Para el caso de personas morales, a entregar a la Secretaría de la Movilidad el nombre y dirección de los socios que la conforman.

XXVI. A entregar en el mes de mayo ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal su declaración de Situación Patrimonial. Para el caso de personas morales cada uno de los socios que la conforman deberán entregar su declaración de Situación Patrimonial.

XXVII. Instalar un sistema de localización vía satelital monitoreado por la Secretaría de Seguridad Pública para cada uno de los vehículos sujetos a la concesión;

XXVIII. Disponer de un centro de información que funcione las veinticuatro horas del día para la recepción de quejas y denuncias que presenten los usuarios, así como para el registro de llamadas que los pasajeros hagan para reportar la unidad que abordan y que corresponden a la concesión. Dicho centro de información podrá prestar servicio a varios concesionarios. De igual forma, el servicio de centro de información podrá ser prestado por la Secretaría a través de las Asociaciones que para tal efecto se designen.

XXIX. Realizar y aprobar anualmente cursos de capacitación y de actualización sobre educación y seguridad viales, manejo, civismo y respeto a las y los peatones, ciclistas y a los usuarios de transporte de pasajeros y carga. Los cursos serán impartidos por la Secretaría a través de las Asociaciones que para tal efecto se designen.



XXX. Utilizar para este tipo de concesión vehículos que tengan un máximo de 8 años de antigüedad y garantizar que todos los documentos se encuentren en regla.

XXXI. Colocar en cada una de las unidades:

- a) El tarjetón con los datos de identificación del conductor y del vehículo, ampliado en su tamaño normal. Tal documento deberá contener las medidas y mecanismos que imposibiliten su falsificación y deberá estar certificado.
- b) La copia ampliada y certificada de la licencia del conductor.
- c) La fotografía ampliada de la persona que conduce el vehículo concesionado, de forma tal que resulte visible para los usuarios.
- d) El número telefónico del centro de información a su cargo, el de la Secretaría de Seguridad Pública, así como del registro de la unidad visible para los usuarios y de respuesta inmediata que permita constatar en ese momento que la unidad que se aborda cuenta con los requisitos legales exigibles.
- e) Un radio comunicador que permita informar a su centro de información la ubicación, ruta y destino del vehículo concesionado.
- f) Un color de vehículo diferente a los demás prestadores del servicio y que no se ubican en esta concesión.

Artículo 80. Los servicios auxiliares y demás accesorios que se construyan en virtud de la concesión, estarán bajo el cuidado del concesionario durante el término señalado en la misma concesión; vencida ésta, la Secretaría de Movilidad supervisará el buen estado de las mismas.

Artículo 81. Los concesionarios no podrán suspender la prestación del servicio público de transporte, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito.



Para el caso del transporte de pasajeros concesionado individual, la Secretaría de Movilidad interrumpirá la prestación del servicio cuando se cometa violencia sexual.

Si las circunstancias que producen la suspensión se prolongan por más de cuarenta y ocho horas, el concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de Movilidad, haciéndole saber cuáles han sido las causas que originaron la suspensión del servicio y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo. La falta de este aviso dará como consecuencia a aplicación de las sanciones previstas en esta Ley.

Una vez que cesen las causas de suspensión del servicio público de transporte, el concesionario deberá de inmediato reanudar su prestación, siempre y cuando la suspensión no se deba a delitos de violencia sexual cometidos en vehículo de transporte de pasajeros concesionado individual.

CAPÍTULO III. DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE.

Artículo 82. Para la realización de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría de Movilidad, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará permisos correspondientes para sitios, lanzaderas y bases de servicio de transporte.

Artículo 83. Los permisos para la realización del servicio de transporte de pasajeros privado y de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Movilidad, especificando la modalidad para la cual solicita el permiso.



II. Acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado, en caso de ser persona moral.

III. Presentar un padrón con todos los datos de identificación de las unidades que serán materia del permiso.

IV. Presentar un padrón de las y los conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación.

V. Indicar el lugar de encierro de las unidades.

VI. Acreditar el pago de derechos correspondientes.

VII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 84. Las personas físicas y morales podrán proporcionar el servicio mercantil de transporte de carga, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, se satisfaga lo siguiente:

I. Acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales administrativas correspondientes, como prestadores de servicio mercantil de transporte de carga, tratándose de personas físicas.

II. Acreditar tener como objeto la prestación de servicio mercantil de transporte de carga y cumplir con el requisito señalado en la fracción que antecede, en caso de personas morales.

La Secretaría de Movilidad otorgará permisos ocasionales a los particulares en caso de que el transporte de carga sea eventual, para cuya expedición sólo se cubrirá el requisito de la fracción I del artículo anterior. Estos permisos no podrán otorgarse para el transporte de sustancias peligrosas.



Asimismo se podrán otorgar permisos para eventos públicos a los concesionarios que lo soliciten.

Artículo 85. Satisfechos los requisitos señalados en la presente Ley, según corresponda al servicio que ha de prestarse, la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, resolverá en definitiva el otorgamiento o no del permiso respectivo.

Tratándose de permisos de carga ocasional a favor de los particulares o eventos públicos, la Secretaría resolverá en el mismo día, respecto del otorgamiento del permiso.

En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, se entenderá como otorgado el permiso, sin necesidad de certificación alguna.

Para el otorgamiento de los permisos que en esta ley se señalan, tendrá prioridad el solicitante que haya presentado en primer lugar la solicitud, aún y cuando la Secretaría de no haya resuelto sobre la misma. La falta de resolución de la Secretaría hace ineficaz cualquier otra solicitud relacionada con el mismo caso, hasta en tanto no se resuelva sobre la primera.

Artículo 86. Los permisos que otorgue la Secretaría de Movilidad señalarán con precisión el tiempo de su vigencia, sin que pueda exceder de seis años prorrogables. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia del permiso, para presentar la solicitud de prórroga ante la Secretaría de Movilidad.

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría de Movilidad tendrá como máximo un plazo de treinta días, para resolver sobre su procedencia; si



transcurrido este plazo la Secretaría de Movilidad no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable y el permisionario deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos, el documento que acredite el acuse de recibido y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

No será procedente ninguna otra solicitud si antes hay otra que no ha sido resuelta por la Secretaría de Movilidad. Sólo procederá la solicitud si la petición de prórroga de una solicitud anterior fue negada y la resolución de la Secretaría de Movilidad ha quedado firme.

Artículo 87. Para la realización de los servicios particulares de transporte de pasajeros y de carga, los interesados deberán contar con un registro ante la Administración Pública, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 88. El registro e inscripción de los vehículos de transporte de pasajeros particular y de carga en el Distrito Federal, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

Artículo 89. El registro para realizar transporte de pasajeros particular o de carga en el Distrito Federal, se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Movilidad especificando la modalidad para la cual requiere registro.
- II. En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante legal.



III. Proporcionar todos los datos de identificación, del o los vehículos materia de registro;

IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes, y

V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Ley, el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La Secretaría de Movilidad determinará en las disposiciones reglamentarias, los supuestos en los que además de los documentos que acreditan el registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga se requiere una autorización específica.

Los Reglamentos de la presente Ley establecerán el procedimiento, términos, condiciones, vigencia y causas de extinción de los registros para realizar transporte de pasajeros particular o de carga.

Artículo 90. Con respecto al peso, dimensiones y capacidad a que se deben sujetar los vehículos de transporte de pasajeros, turismo y carga que transiten en el Distrito Federal, éstos se atenderán a lo estipulado en el Reglamento de Capacidades.

Artículo 91. Para la prestación del servicio de transporte de pasajeros concesionado, la Secretaría de Movilidad otorgará permisos anuales para la instalación de sitios, lanzaderas y bases.

Artículo 92. Son requisitos para obtener el permiso para sitios, lanzaderas y bases:

I. Estar legalmente constituidos como persona moral.

II. Nombre y domicilio de la persona moral solicitantes.



III. Características de los vehículos que se encontraran afiliados al sitio, enlistando números de concesión y nombre de los operadores autorizados y copia simple de la tarjeta de circulación.

IV. Croquis de la localidad, comunidad o colonia, indicando los centros generadores de viajes, señalando donde sea pretende establecer el sitio, lanzadera o base.

V. Declarar bajo protesta de decir verdad el número de sitios, bases o lanzaderas que se encuentran en un radio de 500 metros a donde se desea instalar el sitio.

VI. Fotografía del lugar específico de la zona.

VII. Tratándose de un predio particular, presentar carta de intención de arrendamiento o anuencia del propietario comprobando que el titular del predio tiene derecho legítimo, y

VIII. Tratándose de un predio comercial, presentar carta de anuencia del responsable del lugar así como la constancia o certificación de uso del suelo, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano.

Queda estrictamente prohibida la instalación de sitios, lanzaderas o bases en avenidas principales y dentro de un radio menor a quinientos metros de distancia de otra similar.

TÍTULO V.
DE LAS TARIFAS.
CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES.

Artículo 93. Es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal pudiendo ser a propuesta del Secretario de Movilidad determinar los montos del recaudo del



Servicio de Transporte de Pasajeros Público que operan en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

La actualización de las tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros que operan en el Distrito Federal deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar con 30 días de anticipación al inicio del ejercicio fiscal siguiente, con la debida motivación y fundamentación. Si se decidiera no actualizar las tarifas se deberá motivar dicha decisión y también deberá ser publicada en los términos del presente artículo.

Artículo 94. Para conocimiento de los usuarios, los montos de recaudo del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal en sus diferentes modalidades, serán publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y dos periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor.

Artículo 95. El Gobierno del Distrito Federal implementará un sistema de cobro de los montos de recaudo para su aplicación exacta, directa, especial y específica en el Servicio de Transporte de Pasajeros Público.

Artículo 96. Para el caso del servicio de transporte de pasajeros concesionado, las tarifas se actualizarán a partir del primero de enero de cada año. Para la actualización de la tarifa se deberá aplicar el factor de actualización que resulte de sumar el veinticinco por ciento del porcentaje del incremento al precio del diesel en los últimos doce meses al setenta y cinco por ciento del porcentaje del incremento al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los últimos doce meses.

De igual forma se observará lo ordenado en el artículo 93 de la presente Ley.

Artículo 97. La Secretaría de Movilidad, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores



específicos de la población y grupos en situación de vulnerabilidad; lo anterior, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, y las medidas afirmativas en la materia propuestas por el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal la conveniencia de hacerlo más eficiente o acreditar el servicio de transporte público.

Artículo 98. En el transporte público de pasajeros colectivo, las y los niños de brazos no pagaran ningún tipo de tarifa.

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a las y los niños de brazos y a las personas adultas mayores de sesenta y cinco años.

Las y los usuarios adultos mayores y/o las y los usuarios con discapacidad, no podrán hacer extensivos el beneficio a sus familiares o acompañantes del monto del recaudo otorgado por esta Ley.

Las personas invidentes que se desplacen acompañados de perros guías, aparte de gozar con los beneficios de esta ley, tendrán acceso con éstos a todos los Servicio de Transporte de Público de Pasajeros.

Artículo 99. Las y los estudiantes en edad escolar y que estén cursando hasta el nivel preparatoria podrán gozar de programas sociales de apoyo para el pago del transporte público que otorgue el Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO II.

RECAUDO PARA METRO, RTP, TRANSPORTES ELÉCTRICOS Y METROBUS.

Artículo 100. Los montos de recaudo del Metro, Red de Transporte de Pasajeros (RTP), Transportes Eléctricos y Metrobús, así como cualquier otro modo de transporte público de pasajeros que proporcione el Gobierno del Distrito Federal,



serán determinadas por el Jefe de Gobierno en términos de lo establecido en ésta Ley.

CAPÍTULO III.

RECAUDO PARA EL TRANSPORTE CONCESIONADO.

Artículo 101. Para el caso del Transporte Concesionado, de igual forma el Jefe de Gobierno deberá actualizar las tarifas en términos de lo ordenado por ésta Ley.

Artículo 102. Los prestadores del Transporte Concesionado deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, los montos de recudo aplicable de acuerdo al servicio de que se trate.

Artículo 103. La Asamblea como representación popular podrá solicitar al Jefe de Gobierno el incremento o no incremento de los montos de recudo del Transporte Concesionado con base en un estudio técnico realizado anualmente por su Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad que considere principalmente las circunstancias económicas de la población.

La solicitud que en su caso presente la Asamblea, tendrá que ser remitida al Jefe de Gobierno a más tardar el 1 de octubre a efecto de que la respuesta de incremento o no pueda ser publicada dentro del término referido en la presente Ley.

Artículo 105. Las tarifas son de aplicación obligatoria para los titulares de las autorizaciones, su personal conductor y quienes utilicen los servicios.

Reglamentariamente se fijarán los supuestos excepcionales en que sea admisible el concierto de precio por el servicio realizado.



Artículo 106. Los servicios con destino fuera del área funcional en el que esté domiciliada la autorización están sometidos a tarifas máximas establecidas por el órgano competente.

Artículo 107. Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. Los vehículos que presten servicios de taxi deberán estar equipados con dispositivos que permitan al usuario conocer en cada momento el importe del servicio recibido.

Artículo 108. Los montos de recaudo publicados, son de cumplimiento obligatorio, cualquier alteración de éstas es causal de cancelación de la concesión o permiso.

CAPÍTULO IV. DE LOS HORARIOS Y MONTOS DE RECAUDO PREFERENCIAL.

Artículo 109. Cuando el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en el Distrito Federal se preste entre las 05:00 a las 23:00 horas se le denominará horario diurno, y será horario nocturno cuando se preste entre las 23:00 a las 5:00 horas.

El Gobierno del Distrito Federal y las Autoridades en materia de movilidad, garantizarán en todo momento y hora la prestación de Servicio de Transporte Público, a efecto de desincentivar el uso del Automóvil.

El transporte concesionado, aumentará en el horario nocturno, hasta en un 20% adicional en el monto de recaudo con relación al del autorizado en el horario diurno.

CAPÍTULO V. DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL SISTEMA DE COBRO.



Artículo 110. Las personas físicas o morales interesadas en fabricar y comercializar cualquier tipo de aparato y tecnología relacionada con el sistema de cobro de los montos de recaudo, deberán contar con una autorización expedida por la Secretaría de Movilidad y sus productos deberán ser previamente dictaminados y autorizados para su uso por la propia Secretaría.

Artículo 111. La Secretaría de Movilidad otorgará el permiso o autorización a las personas físicas o morales interesadas en la fabricación y comercialización de los aparatos, equipos y/o tecnología o para implementar los sistemas de cobro de los montos de recaudo a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Movilidad, especificando la modalidad de sistema de cobro de los montos de recaudo para la cual se solicita el permiso.
- II. En caso de personas morales acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del Representante Legal o Apoderado.
- III. Presentar la descripción de la tecnología de la que se esté pidiendo la autorización o permiso y en su caso exhibir la muestra física para efectos del dictamen respectivo.
- IV. Acreditar el pago de derechos correspondientes.

La Secretaría de Movilidad en un plazo no mayor a 15 días hábiles resolverá sobre la solicitud formulada.

Artículo 112. La Secretaría de Movilidad podrá requerir en cualquier tiempo a los permisionarios la información estadística y técnica en la que estén operando el sistema de cobro que hayan implementado y sin necesidad de notificación podrá practicar visita de inspección a las instalaciones.



Artículo 113. Son obligaciones de las y los permisionarios:

I. Contar con las instalaciones y tecnología adecuadas para la implementación de los sistemas de cobro de los montos de recaudo que tengan autorizadas.

II. Presentar a la Secretaría de Movilidad informes técnicos durante el mes de octubre de la manera en que se encuentran operando el sistema de cobro de los montos de recaudo que hayan instalado a los diferentes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros.

III. Capacitar de manera permanente a las y los técnicos y empleados dedicados a la instalación y mantenimiento del sistema de cobro de los montos de recaudo, exhibiendo las constancias de dicha capacitación a la Secretaría de Movilidad, junto con los informes técnicos anuales.

IV. Contar con una certificación técnica para los aparatos, equipos y/o tecnología, por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor y Normas Oficiales Mexicanas.

V. Las demás que se contengan en otras disposiciones legales.

Artículo 114. Serán causas de revocación del permiso:

I. Alterar los aparatos, equipos y/o tecnología del sistema de cobro de los montos de recaudo. Lo anterior con independencia de las sanciones penales que en su caso resulten aplicables.

II. No cumplir en cualquier momento con los requisitos señalados en el artículo 26 de esta Ley y los demás que se señalen en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI. DE LA VERIFICACIÓN.



Artículo 115. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:

Efectuar el procedimiento de verificación en materia de los montos de recaudo en el Servicio de Transporte de Pasajeros Público, y el sistema de cobro comprendiendo las siguientes etapas:

I. Orden de visita de verificación.

II. Práctica de visita de verificación.

III. Determinación y ejecución de medidas de seguridad.

IV. Substanciación del procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación.

V. Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

TÍTULO VI. DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR.

Artículo 116. Es obligación de las y los conductores de vehículos automotores obtener y portar consigo la licencia para conducir y documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Para la expedición de licencia de conducir tipo B, C, D o E, el interesado debe acreditar con identificación oficial contar con una edad de 25 años cumplidos.

Artículo 117. Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas:



- I. Suspensión y/o Cancelación;
- II. Expiración del plazo por el que fue otorgados, y
- III. Las que se contemplan en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 118. La Secretaría de Movilidad cancelará de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año por conducir un vehículo en estado de ebriedad.
- II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad.
- III. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas diferentes al alcohol,
- IV. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir.
- V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien, que alguno de los documentos sea falso, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente, por la posible comisión de delitos.
- VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de, peatones, ciclistas, usuarios de transporte público o terceros.

En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión del permiso o de la licencia para conducir, no procederá su expedición. En el primer caso, el titular deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la



respectiva notificación a la autoridad que la expidió; misma que realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Transporte.

Asimismo el o la titular de la licencia o permiso cancelado queda impedido para conducir automotores en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso expedido en otra entidad federativa o país.

La o el conductor que sea sorprendido infringiendo el párrafo anterior se le impondrá una sanción de ciento ochenta días de salario mínimo y se remitirá el vehículo al depósito, además de las sanciones que puedan ser previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 119. La Secretaría de Movilidad suspenderá en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

- I. Si al conducir un vehículo acumula tres infracciones a la presente Ley o sus Reglamentos en el transcurso de un año.
- II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo.
- III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.
- IV. Por tres años cuando la o el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el o la infractora a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.



Artículo 120. A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando el permiso o la licencia para conducir esté suspendida o cancelada.
- II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física, que le impida conducir vehículos y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado.
- III. Cuando la documentación exhibida sea falsa o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente.
- IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona.
- V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 121. Las y los conductores y propietarios de vehículos de servicio público, concesionado, mercantil, privado y particular están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. La Secretaría fomentará y verificará que todo vehículo matriculado en el Distrito Federal cuente con póliza de seguro vigente para este efecto.

Para cumplir con la obligación anterior, los propietarios de vehículos matriculados en el Distrito Federal deberán contar con póliza de seguro que cubra los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros en su persona o bienes. A quien no cumpla con esta obligación se le aplicará una sanción de veinte veces el salario mínimo y se le suspenderá su licencia o permiso para conducir por un año. En caso de reincidencia la licencia será cancelada o suspendida de manera definitiva.

Artículo 122. A ninguna persona que porte una licencia o permiso para manejar expedido en el extranjero, se le permitirá conducir los vehículos de transporte de personas o de carga regulados en esta Ley.



Artículo 123. Para poder conducir motocicleta en el Distrito Federal, independientemente del uso que se dé a la misma será necesario acreditar el examen correspondiente de conocimientos y pericia independientemente de los que se tengan que acreditar para la conducción de cualquier otro tipo de vehículo.

La expedición de las licencias o permisos para la conducción de motocicletas deberán mencionar en su caso la palabra “motocicleta” para la distinción correspondiente.

Artículo 124. Para la obtención de licencia o permiso para conducir de cualquier tipo será necesario acreditar los exámenes de conocimiento y pericia que para el efecto realice la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que se señalen en ésta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO VII

DE LAS VIALIDADES, SEGURIDAD Y EDUCACIÓN PEATONAL Y VIAL

CAPÍTULO I.

DE LAS VIALIDADES.

Artículo 125. La movilidad en el Distrito Federal se sujetará a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por la Administración Pública de acuerdo con las siguientes bases:

I. La aplicación de políticas que atiendan a una mejor utilización de la vialidad, así como la movilidad de las y los peatones, ciclistas y vehículos motorizados.

II. Las limitaciones y restricciones que se establezcan con objeto de preservar el ambiente y salvaguardar el orden público en la vialidad.

III. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos motorizados en la vialidad, con objeto de mejorar la circulación y salvaguardar la seguridad de las y los peatones y ciclistas.



IV. El registro de vehículos automotores, la expedición de identificación de los mismos, control de la infraestructura vial, servicios y elementos inherentes o incorporados a la vialidad, bajo la vigilancia, verificación y supervisión de las autoridades competentes, a fin de que reúnan las condiciones y requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

V. La determinación de lineamientos para permitir el aprovechamiento de la vialidad, siempre y cuando, se cumpla con las disposiciones aplicables en materia de construcción y diseño, así como las medidas de seguridad para el tránsito de peatones, ciclistas y vehículos motorizados.

VI. La verificación que realicen los centros autorizados sobre emisión de contaminantes a vehículos automotores.

VII. El retiro de la vialidad de los vehículos y objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad o pongan en peligro el tránsito de las y los peatones, ciclistas o vehículos motorizados.

VIII. El diseño y aplicación de medidas para garantizar la seguridad en los sistemas de transporte público de vía exclusiva, proporcionados por la Administración Pública y/o los particulares;

IX. La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad y fuera de ella, de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción, así como las medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o las y los peatones, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público;

X. El diseño y aplicación de medidas para garantizar que las ciclorutas sean seguras, directas, continuas, con interconexión con los distintos sistemas de transporte de las y los pasajeros y que cuenten con los dispositivos para el control del tránsito adecuados.



Artículo 126. La vía pública en lo referente a la vialidad se integra con un conjunto de elementos cuya función es permitir la circulación de todas las formas de movilidad, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.

Artículo 127. Las vías públicas en lo referente a la movilidad y vialidad se clasifican en:

I. Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerado como componente de la vialidad.

II. Vías primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia:

a) Vías de circulación continua: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y salidas están situadas en puntos específicos (accesos controlados), cuentan con carriles de aceleración y desaceleración; en algunos casos, cuentan con calles laterales de servicio a ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones, flujo vehicular continuo:

1. Anular o Periférica: Vías de circulación continua perimetral, dispuestas en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general.

2. Radial: Vías de circulación continua que parten de una zona central hacia la periferia y están unidas entre sí, por anillos concéntricos.

3. Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra, y sin cruces a nivel.

b) Arterias principales: Vías primarias cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud, que conectan a los diferentes



núcleos o zonas de la Ciudad, de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables.

Pueden contar con pasos a nivel y desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros, en el mismo sentido o contra flujo:

1. Eje vial: Arteria principal, preferentemente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie, y carril exclusivo en el mismo sentido o contra flujo.
2. Avenida primaria: Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido.
3. Paseo: Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas laterales arboladas, longitudinales y paralelas a su eje.
4. Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera o camino, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en un camino o carretera.

III. Vías secundarias: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la Ciudad:

- a) Avenida secundaria o calle colectora: Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, carga y descarga y acceso a las propiedades colindantes.
- b) Calle local: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:

1. Residencial: Calle en zona habitacional.



2. Industrial: Calle en zona industrial.
3. Callejón: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos.
4. Rinconada: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana que liga dos arterias paralelas, sin circulación de vehículos.
5. Cerrada: Vía secundaria en el interior de una manzana con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación.
6. Privada: Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras del predio,
7. Terracería: Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de recubrimiento.

IV. Tratamiento especial de las vías. Áreas en las que se da preferencia al tránsito peatonal y ciclista sobre el tránsito automotor:

- a) Zona de tránsito calmado: Zonas delimitadas al interior de barrios, pueblos o colonias, cuyas vías se diseñan para asegurar una velocidad de tránsito de hasta 30 km/hr y se fomente una sana convivencia entre peatones, ciclistas y vehículos motorizados. El diseño se logra a través de adecuaciones geométricas, criterios de seguridad vial y estrategias que desmotiven el tránsito de paso; dicho diseño contempla el mejoramiento de la imagen urbana.

Áreas de tránsito mixto: Tratamiento de la vía pública en el cual se eliminan todos los elementos que delimitan la circulación entre los usuarios de la vía, así como el retiro de los dispositivos para el control de tránsito, contemplando el mejoramiento de la imagen urbana. Estas áreas tienen por objeto generar un área de convivencia a una velocidad menor a 30 km/hr, la cual promueve el contacto visual entre todos los usuarios de la vía, fomentando la consideración mutua para negociar el espacio para transitar



a una velocidad adecuada, que se fomenta por la incertidumbre que genera la ausencia de dispositivos.

b) Vías de tránsito peatonal: Conjunto de espacios que integran el uso de suelo, destinándolo al tránsito de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y por lo tanto en ellos, no debe circular ningún tipo de vehículo.

1. Calle peatonal: Las vías de tránsito peatonal tienen como función el permitir el desplazamiento libre y autónomo de las personas, dando acceso directo a las propiedades colindantes, a espacios abiertos, a sitios de gran concentración de personas (auditorios, establecimientos mercantiles, centros de transferencia de transporte público, entre otros), pueden ser exclusivas de una zona de interés histórico o turístico.

2. Acera: Vía peatonal de la corona de una calle destinada al tránsito de personas, generalmente comprendida entre la vía de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades.

3. Pasaje: Vía peatonal cubierta en el interior de un predio, con circulación exclusivamente para peatones.

4. Andador: Vía peatonal de uso exclusivo para peatones.

5. Camellón: Espacio construido para dividir dos vialidades, sean o no del mismo sentido de circulación.

6. Portal: Vía peatonal de circulación cubierta y abierta lateralmente, exclusivamente para peatones.

7. Paso peatonal subterráneo: Vía peatonal subterránea, diseñada de tal manera que permita a los peatones el cruzamiento de una vía en condiciones de seguridad.



8. Paso peatonal elevado: Estructura vial peatonal elevada, diseñada de tal manera que permita a los peatones el cruzamiento de una vía (primaria o secundaria) en condiciones de seguridad.

V. Ciclorutas: Vías o carriles para la circulación ciclista exclusiva o compartida de manera preferencial:

- a) Ciclovía unidireccional: Vía exclusiva para la circulación ciclista, que cuenta con confinamiento físico, colocada en el extremo derecho del arroyo vehicular, ubicada en vías primarias y avenidas secundarias.
- b) Ciclovía bidireccional: Vía exclusiva para la circulación ciclista, que cuenta con escasas intersecciones, colocada exclusivamente en áreas verdes, derechos de vía, cauces federales y áreas naturales protegidas.
- c) Carril bici: Vía exclusiva para la circulación ciclista, que se encuentra delimitada por señalamiento, colocada en el extremo derecho del arroyo vehicular, ubicada generalmente junto a carriles exclusivos de transporte público y en calles colectoras que no cuentan con estacionamiento en vía pública.
- d) Calle bici: Vía preferente de circulación ciclista compartida con el tránsito automotor, generalmente con estacionamiento en vía pública y con máximo dos carriles efectivos de circulación por sentido, cuenta con dispositivos para el control del tránsito que regulan la velocidad.
- e) Andador peatonal y ciclista: Vía de circulación peatonal y ciclista, ubicada en áreas verdes, derechos de vía, cauces federales y áreas naturales protegidas, que carece de dispositivos para el control de tránsito que delimiten áreas de circulación, y contempla el mejoramiento de la imagen urbana para fomentar una sana y libre convivencia entre peatones y ciclistas.

Artículo 128. Las autoridades en materia de movilidad instrumentarán las acciones necesarias para crear el Sistema Integrado de Transporte.



Las áreas de transferencia del Sistema Integrado de Transporte debidamente para su mejor funcionamiento y conexión con la movilidad peatonal y vehicular, en la medida de lo posible contarán con:

- I. Estacionamientos, para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
- II. Lugares de resguardo para bicicletas.
- III. Terminales urbanas y suburbanas.

La regulación, mantenimiento y conservación de las vías primarias queda reservada a la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal. Las vías secundarias corresponden a las Delegaciones.

Las ciclorutas urbanas se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de infraestructura ciclista en áreas naturales protegidas estarán a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 129. Las Delegaciones y Secretarías competentes vigilarán en materia de movilidad:

- I. Que se procure el confinamiento en aquellos sistemas de transporte público de vía exclusiva para seguridad de la población.
- II. Que en el Plan de Movilidad se considere prioritario las vías de circulación ciclista y el fomento de la infraestructura del transporte masivo, corredores viales metropolitanos, red emergente y derechos de vía.

Artículo 130. La infraestructura vial, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, deberán ser instalados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad, confort y comodidad de los peatones, ciclistas y ocupantes de los vehículos motorizados.

Las autoridades de la Administración Pública en el ámbito de sus facultades, establecerán las políticas y mecanismos para evitar actividades en la vialidad que



interfieran la seguridad de los peatones, ciclistas y ocupantes de los vehículos motorizados.

Artículo 131. La incorporación de infraestructura y elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:

- I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población.
- II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura.
- III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado.
- IV. Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno.
- V. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

Artículo 132. La Secretaría de Movilidad, debe preservar bajo su control, una red vial estratégica o corredores viales que garanticen la seguridad y movilidad de la ciudadanía, en caso de alguna emergencia o acontecimiento natural o humano.

Artículo 133. Las vías primarias y los corredores viales metropolitanos, dada su naturaleza y destino se consideran de interés público y estratégicos, por lo que no podrán utilizarse para otro fin que no sea la movilidad, por tal razón los particulares no podrán impedir o bloquear el tránsito vehicular sobre los mismos.

Artículo 134. En las vías primarias podrán instalarse carriles exclusivos para emergencias, pudiendo ser éstos de contra flujo para la circulación de vehículos de emergencia.

Artículo 135. Solo podrán circular por los carriles exclusivos de emergencia los vehículos destinados a este fin, los de protección civil, los de policía, los de



bomberos y los de auxilio vial, en cuyo caso deberán circular con las luces encendidas y la sirena abierta. Podrán hacer uso de estos carriles los vehículos de transporte de pasajeros que cuenten con la aprobación respectiva, debiendo circular con las luces y dispositivos especiales encendidos. En ningún caso los vehículos de traslado de valores podrán hacer uso de estos carriles.

Artículo 136. La Secretaría de Movilidad y Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones, garantizarán que en todas las vialidades de la Ciudad existan dispositivos para el control de tránsito, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito peatonal, ciclista, de transporte público y vehicular.

Artículo 137. Es responsabilidad de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones, la colocación, mantenimiento y preservación de la señalización peatonal y vial.

Artículo 138. Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones, la colocación, mantenimiento y preservación de la nomenclatura de las vías.

Artículo 139. Los dispositivos para el control de tránsito en el Distrito Federal se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas, mismo será actualizado y publicado por la Secretaría en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 140. A efecto de no saturar las aceras, banquetas y guarniciones, ni deteriorar el entorno urbano o rural, deberá promoverse en donde sea posible y este permitido por la normatividad, la incorporación de señalización vial sobre la superficie de rodamiento, cuyo diseño, medidas y tipografía deberá contemplarse en el manual respectivo.



Artículo 141. Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones o el aviso correspondiente.

Para expedir la autorización, la Delegación requerirá visto bueno de las autoridades competentes.

Artículo 142. Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;
- II. Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante o apoderado, en caso de las personas morales;
- III. Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;
- IV. Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento;
- V. Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad;
- VI. Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la Delegación de que se trate;
- VII. Acreditar el pago de los derechos correspondientes, y
- VIII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



Artículo 143. La Delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles, previa satisfacción de los requisitos señalados en el artículo anterior, para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización. En ningún caso se otorgarán permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública.

Artículo 144. En el otorgamiento o modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, las Delegaciones deberán tomar en cuenta el Plan de Movilidad, programas generales, parciales y delegacionales de desarrollo urbano y la opinión de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 145. Las autorizaciones que otorgue la Delegación tendrán una vigencia de un año y podrán ser refrendadas, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas y la o el interesado exhiba el pago de derechos correspondientes dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia.

La falta de presentación de la constancia del pago de derechos por concepto de refrendo, implicará la extinción automática de la autorización sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 146. Si existiere algún inconveniente legal o material para el refrendo de la autorización, la Delegación deberá hacerlo del conocimiento del interesado dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento. Si transcurrido dicho plazo la Delegación no ha realizado observación o notificación alguna y fue exhibido el comprobante de pago en los términos señalados, se entenderá que el refrendo es favorable sin necesidad de certificación.

Artículo 147. Se consideran causas de extinción de las autorizaciones, las siguientes:



- I. Vencimiento del término o del refrendo, si dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, no se presenta el pago respectivo.
- II. Renuncia de la o el titular.
- III. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto de la autorización o modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado.
- IV. Revocación justificada.
- V. Las que se especifiquen en el documento que materialice la autorización.
- VI. Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 148. Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. El incumplimiento por parte de la o el titular de la autorización, de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en la misma;
- II. Transmitir, ceder o modificar de cualquier forma los derechos conferidos en la autorización, sin la aprobación previa y por escrito de la Delegación;
- III. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a terceros, con motivo del elemento que ampare la autorización;
- IV. Cuando se exhiba documentación o se proporcionen informes o datos falsos a la Delegación, y
- V. Cuando el titular se haya hecho acreedor a dos sanciones en un periodo de un año, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley, en la autorización o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



Cuando se actualice la extinción de la autorización por alguno de los supuestos previstos en este ordenamiento, la Delegación otorgará por escrito a la o el interesado, un plazo de entre diez y treinta días, de acuerdo con las circunstancias del caso, para el retiro de los elementos respectivos. En aquellos casos en que la preservación de los elementos ocasione daños a terceros, represente algún peligro para la población, impida la prestación de servicios públicos u obstaculice el uso de vialidades, su retiro deberá realizarse en el término que señale la Delegación.

Si habiendo transcurrido el plazo otorgado no se realizará el retiro de los elementos, independientemente de la sanción procedente, lo llevará a cabo la Delegación a costa de la o el titular de la autorización.

Artículo 149. Para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a la vialidad por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, es necesario presentar el aviso de inscripción en el registro delegacional, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.

Artículo 150. La inscripción en el registro delegacional, se comprobará mediante la constancia respectiva expedida por la Delegación correspondiente a la jurisdicción de que se trate.

Artículo 151. La constancia de inscripción en el Registro se otorgará a las dependencias y entidades de la Administración Pública, una vez cubiertos los siguientes requisitos:

- I. Documento que exprese las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar.
- II. Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda.



III. Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento, especificando todos y cada uno de los elementos adicionales con que cuenta la vía al momento de la solicitud, en una longitud o diámetro de un kilómetro, respectivamente.

IV. Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad.

V. Mencionar el número de elementos similares incorporados por la dependencia o entidad solicitante, en la demarcación territorial de que se trate.

Artículo 152. Si transcurridos diez días posteriores a la presentación de la solicitud la Delegación no expide la constancia, se tendrá por inscrito el aviso en el registro con el acuse de recibo.

Artículo 153. Las dependencias y entidades de la Administración Pública serán responsables de la infraestructura y elementos que relacionados con sus atribuciones se incorporen a la vialidad, así como de su mantenimiento, preservación y retiro cuando sea procedente.

Artículo 154. Las Delegaciones notificarán a las dependencias o entidades de la Administración Pública, cuando sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad.

Artículo 155. Queda restringida la circulación del transporte de carga en todas sus modalidades en el Distrito Federal, en los horarios y fechas que al efecto establezca la presente Ley, a fin de mejorar la circulación vehicular en las vialidades y disminuir las emisiones contaminantes al medio ambiente.

Artículo 156. El transporte de carga no podrá transitar en las vialidades del Distrito Federal, de los días lunes a viernes en un horario de 06:00 a 9:00 horas y



de las 19:00 a las 22:00 horas, con excepción de los días establecidos por la Ley Federal del Trabajo como de descanso obligatorio.

Corresponde a Seguridad Pública la observancia del cumplimiento de la presente disposición y en consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente, sin perjuicio de las demás a que pudieran hacerse acreedores los infractores.

La violación a esta disposición, será sujeta a la aplicación de la sanción contenida en la fracción XXV, del artículo 199 de la presente Ley.

Artículo 157. Las restricciones a que se refiere el presente Capítulo, son aplicables exclusivamente al servicio de transporte de carga, público, mercantil, privado y particular del Distrito Federal, así como para los vehículos de transporte de carga de cualquier estado de la República Mexicana que pretendan transitar en territorio del Distrito Federal.

Quedan exentos de la aplicación de la disposición anterior, los vehículos de emergencia y los de servicios prioritarios para el funcionamiento de la Ciudad, los que transporten productos perecederos entendiéndose como tales los que transporten productos naturales o preparados que precisen conservación en condiciones de temperatura controlada o que tengan una duración máxima de treinta días y transporte refrigerado y los vehículos de tres toneladas y media, así como los que tengan una longitud no mayor a siete metros con cincuenta centímetros.

CAPÍTULO II. EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 158. La Secretaría de Movilidad promoverá la conformación de un sistema permanente de seguridad peatonal y vial en el Distrito Federal, el cual contendrá las acciones necesarias en materia de seguridad y educación peatonal y vial para las y los peatones, conductores, ciclistas, usuarios de transporte y



población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos.

La Secretaría de Movilidad coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación del sistema permanente de seguridad y educación vial, que tenga como propósito fundamental desarrollar comportamientos acordes con una movilidad segura y sustentable, así como crear en los habitantes del Distrito Federal, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte, tránsito y vialidad.

Artículo 159. La Secretaría de Movilidad podrá en materia de programas y cursos de capacitación y actualización, realizar lo siguiente:

I. Promover ante la Secretaría de Educación del Distrito Federal, la incorporación a los planes de estudio de materias que contengan temas de seguridad y educación vial en niveles de preescolar, primaria y secundaria y medio superior.

II. Acciones para fortalecer una cultura de movilidad.

III. Incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de seguridad peatonal y vial, que permitan prevenir, controlar y abatir la siniestralidad.

IV. Crear la infraestructura necesaria para impartir cursos teórico- prácticos sobre seguridad, educación vial a peatones y ciclistas, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir, cursos de capacitación vial para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como campañas, cursos, seminarios y conferencias dirigidas a personas jóvenes, niñas y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial.

V. Elaborar un sistema modular de cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener una licencia o permiso para manejar un vehículo automotor en el Distrito Federal. Además, llevar un registro de la capacitación impartida a las y los



conductores y a aspirantes a conductores. A través de dicho sistema se podrán expedir y aplicar los exámenes para la obtención de permisos y licencias.

VI. Promover con las asociaciones de los automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, la capacitación que éstas impartan.

La Secretaría de Movilidad establecerá en coordinación con las autoridades competentes, los programas y cursos de capacitación, a los cuales deberán sujetarse los conductores de vehículos de transporte en todas sus modalidades, los concesionarios, permisionarios, particulares en general y los transportistas del Distrito Federal, en términos de lo establecido en la presente Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 160. Las personas físicas o morales que pretendan impartir cursos y clases de manejo, deberán acudir ante la Secretaría de Transportes y Vialidad para tramitar y obtener el permiso previo pago de derechos.

La vigencia del permiso será de dos años y podrá ser revalidado por el mismo periodo, quince días naturales antes de su vencimiento, siempre y cuando manifieste bajo protesta de decir verdad que las condiciones en que se otorgó el registro no han sido modificadas.

Artículo 161. Para obtener el permiso que refiere el artículo anterior, la escuela de manejo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Exhibir el documento que ampare su legal funcionamiento como establecimiento mercantil.

II. Póliza de seguro vigente de cada una de las unidades destinadas para la prestación de sus servicios, con cobertura amplia y daños a terceros.

III. Licencias de manejo de la plantilla de instructores y que los mismos nunca hayan sido sujetos a los programas de cancelación y suspensión de licencias.



- IV. Listado y fotografías de los vehículos destinados a la capacitación.
- V. Tarjetas de circulación vigentes.
- VI. Presentar programa de estudios teórico y práctico, que incluya educación y seguridad vial.
- VII. Formato de constancia de acreditación de cursos de manejo.
- VIII. Pago de derechos por concepto del permiso.
- IX. Contar con las instalaciones necesarias, entre las que se encuentran simuladores, aulas y las que determine la Secretaria de Transportes y Vialidad.
- X. Contar con unidades en buen estado físico y mecánico y con una antigüedad no mayor a cinco años. En todos los vehículos deberán rotular la razón social, el número progresivo de la unidad y el número de permiso autorizado por la Secretaría de Movilidad.

De igual forma la escuela de manejo deberá capacitar de manera permanente a los instructores en materia de educación y seguridad vial e implementar los cursos o clases teórico prácticas sobre manejo y mecánica básica, para todas aquellas personas que pretendan obtener una licencia o permiso para conducir, así como contemplar los cursos de actualización para conductores dedicados al servicio de transporte de personas o de carga en cualquiera de sus modalidades.

Ninguna escuela de manejo podrá, bajo ninguna circunstancia, impartir sus cursos o ejercer prácticas de manejo en vías primarias del Distrito Federal.

Artículo 162. Es obligación de las personas físicas o morales que se dediquen a impartir cursos o clases de manejo, otorgar a los participantes una constancia de acreditación, que tendrá validez para tramitar la licencia o permiso para conducir.



Las escuelas de manejo deberán llevar un registro de los cursos impartidos y reportarlo mensualmente a la Secretaría, absteniéndose de otorgar constancias a las personas que no cubran satisfactoriamente el curso.

Artículo 163. La Secretaría de Movilidad revocará de oficio los permisos otorgados a las personas físicas o morales, por incumplir cualquiera de las disposiciones señaladas en los artículos de este Capítulo.

TÍTULO VIII

DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.

Artículo 164. Se declara de utilidad pública e interés social el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para bicicletas, motocicletas y vehículos en centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, oficinas de las entidades administrativas del Distrito Federal y centros comerciales.

Las oficinas de las entidades administrativas del Distrito Federal, estarán obligadas a garantizar y prestar el servicio de estacionamiento para bicicletas de forma gratuita para todos sus trabajadores, visitantes y personas que acudan a realizar cualquier trámite.

Artículo 165. El servicio público de estacionamiento tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de bicicletas, motocicletas y vehículos en los lugares debidamente autorizados en los términos de esta Ley.

Artículo 166. La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, y el servicio de estacionamientos que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 167. Los órganos político administrativos determinaran las zonas en que exista la necesidad de estacionamientos, en congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano y los programas de usos de suelo.

Artículo 168. Licencia o permiso, es requisito para prestar el servicio público de estacionamiento y guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos.

Artículo 169. Los órganos político-administrativos del Distrito Federal podrán cobrar por el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en su caso, harán los señalamientos necesarios e instalaran los aparatos medidores de tiempo para el pago de la tarifa respectiva.

A fin de adecuar la infraestructura urbana y permitir que el uso del espacio público sea igualmente utilizable para todos los medios de transporte, por cada diez lugares destinados para el estacionamiento de vehículos con aparatos medidores de tiempo por el pago de la tarifa respectiva se destinará el equivalente al espacio de estacionamiento de diez bicicletas con los estantes correspondientes.

El estacionamiento de bicicleta en vía pública será gratuito.

De igual forma, se destinará un área similar para el estacionamiento de diez motocicletas cuyo costo será el quince por ciento del precio de la tarifa para vehículos. Se tendrá que utilizar la infraestructura necesaria para que el cobro de dicho espacio se realice al final del estacionamiento, la cual será hasta por 24 horas. No se podrá utilizar inmovilizador.

Queda prohibido el uso de los espacios referidos en el párrafo anterior a triciclos, tetramotos o cuatrimotos, que de ancho de vía tengan más de 90 centímetros.

Artículo 170. El servicio de estacionamiento y/o guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos, deberá prestarse en:

I. Edificios construidos total o parcialmente para ese fin.



II. Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

III. Terrenos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio.

IV. Las vías públicas, por lo que se refiere a estacionamiento exclusivamente, salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

Artículo 171. Para los efectos de esta Ley, se consideran los siguientes tipos de estacionamientos:

I. Públicos de paga: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos, a cambio del pago de las tarifas autorizadas.

II. Públicos gratuitos: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos en todo tiempo por motivo de actividades públicas, sociales y económicas cuyo servicio sea gratuito y de libre acceso.

Su establecimiento y funcionamiento no requiere de licencia o permiso otorgado previamente por la Delegación respectivo.

III. Privados: los establecidos en áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas, motocicletas y vehículos, siempre que el acceso sea exclusivo y controlado y el servicio gratuito.

En estos casos, no se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento.



IV. De vía pública: que son las áreas de la misma que la autoridad de la Delegación determine utilizadas para el estacionamiento pagado o gratuito de bicicletas, motocicletas y vehículos, salvo disposiciones o señalamientos en contrario.

Artículo 172. Los estacionamientos se clasifican en:

I. Estacionamientos en superficie sin construcción, con acomodadores.

II. Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio.

III. Estacionamiento en edificación con acomodadores.

IV. Estacionamiento en edificación de autoservicio. Se consideran estacionamientos en edificación, aquellos que tengan más del 50 por ciento de su capacidad bajo techo.

Artículo 173. El servicio de estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos con acomodadores tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de estos, en los lugares previamente autorizados para ello y fuera de la vía pública.

Artículo 174. El servicio de estacionamiento público de paga, podrá prestarse por minuto, hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda o pensión de bicicletas, motocicletas y vehículos.

Artículo 175. El servicio de estacionamiento en la vía pública, podrá prestarse en forma gratuita o a cambio del pago que señale la tarifa autorizada, según lo determine la Delegación respectiva.



Artículo 176. El proyecto, edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, edificios y edificaciones para estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y Reglamentos.

CAPÍTULO II.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 177. Establecer la asignación de tarifas bajo el criterio de polígonos de concentración vehicular. Para el caso del cobro de tarifa de estacionamiento para bicicletas no podrá superar el 10% del precio de la tarifa de estacionamiento de vehículos.

Para el caso de las motocicletas, el precio de la tarifa de estacionamiento no podrá superar el 20% del precio de a tarifa de estacionamiento de vehículos.

Artículo 178. Será obligación del Gobierno del Distrito Federal crear la Red Integral de Estacionamientos Seguros para Bicicletas y Motocicletas. Dichos estacionamientos deben ubicarse en todos los edificios, parques y plazas públicas, en toda y cada una de las estaciones de metro, metrobus y tren ligero y serán gratuitos. Con la implementación de la Red, se dará cumplimiento a lo ordenado por la presente Ley.

Para la implementación de la Red Integral de Estacionamientos Seguros para Bicicletas y Motocicletas, será obligación del Gobierno del Distrito Federal adquirir y colocar el número de estantes que sean necesarios para su correcto funcionamiento, atendiendo a la afluencia y demanda en cada uno de los lugares y estaciones de Transporte Público donde deban ser colocados. Por lo anterior por lo menos el 20% del espacio físico de la Red, será destinado para el estacionamiento de motocicletas.



Artículo 179. Los centros escolares y universitarios, así como los centros hospitalarios, deportivos, culturales, comerciales y de ocio, y otros puntos generadores de demandas importantes de movilidad, adoptarán las medidas necesarias para impulsar el uso de la bicicleta, tanto mediante el desarrollo de accesos y estacionamientos adecuados, como mediante las acciones internas formativas y difusoras que resulten convenientes.

CAPÍTULO III.

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 180. Corresponde al Instituto:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Delegación de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Delegación establecidas en la Ley de establecimientos mercantiles, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV.

ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS.

Artículo 181. Corresponde a las Delegaciones:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los estacionamientos que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación.



II. Ordenar visitas de verificación a estacionamientos que operen en su demarcación.

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal por medio de la resolución administrativa.

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de estacionamientos asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal.

VI. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V. DE LOS OPERADORES DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 182. Las y los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de, las siguientes obligaciones, independientemente de las demás que se señalen en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas o administrativas:

I. Destinar diez espacios para el estacionamiento de bicicletas por cada cincuenta espacios para el estacionamiento de automóviles, dicho espacio no podrá ser menor en medidas que el que se destine para el uso de estacionamiento de dos cajones para vehículos.



Para el caso de los estacionamientos destinados a las motocicletas, la proporción no podrá ser menor en medidas que el que se destine para el uso de estacionamiento de dos cajones para vehículos, la autoridad podrá en su caso derivado de estudios de factibilidad y en zonas altas de concentración aumentar dicha proporción en los permisos que para tal efecto se expidan.

II. Emitir boletos de depósito de bicicletas, motocicletas y vehículos a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada de bicicletas, motocicletas y vehículos.

III. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento.

IV. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento.

V. Asignar el lugar de estacionamiento para bicicletas y motocicletas en un nivel de cercanía de máximo 10 metros del acceso principal del estacionamiento, estar en un área claramente visible y estar ubicados en un primer piso o en aquel lugar en donde el ciclista deba hacer el menor uso de rampas para automóviles.

VI. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo, 2000 días de salario mínimo general vigente por motocicleta y de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a)** Autoservicio.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador.
- b)** Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas.- Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble



donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador.

VII. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador.

VIII. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta.

IX. Expedir la respectiva identificación a las y los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente.

X. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas.

XI. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para las y los usuarios.

XII. Contar con el servicio de sanitarios para las y los usuarios.

XIII. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 183. El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Movilidad y Delegación, autorizará las tarifas de estacionamientos públicos y emitirá las normas técnicas para regular su operación.

Para el inicio de operaciones, bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, así como el seguro a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

Artículo 184. El cobro de la tarifa por el servicio de estacionamiento será cobrado por minuto efectivamente utilizado y en ningún caso por fracción de hora.



Artículo 185. El Gobierno del Distrito Federal fomentará que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo. Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos fomentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal.

Artículo 186. Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de establecimientos mercantiles y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas.

II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin.

III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o

IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 187. El servicio de acomodadores de bicicletas, motocicletas y vehículos que se preste en los estacionamientos estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y



bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados.

II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador.

III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.

TÍTULO IX.
DEL PROCEDIMIENTO.
CAPÍTULO I.
DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.

Artículo 188. La Secretaría de Movilidad podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.

Lo anterior a fin de comprobar que las y los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades proporcionan el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad.

Artículo 189. La Secretaría de Movilidad podrá requerir a las y los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios; ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Secretaría de Movilidad.



Artículo 190. A fin de comprobar que la infraestructura y elementos incorporados a la vialidad cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, las Delegaciones podrán llevar a cabo la inspección o verificación de los mismos.

En ejercicio de esta facultad podrán solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a las y los titulares de autorizaciones, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de seguridad, instalación, mantenimiento y conservación de los elementos de que se trate.

Artículo 191. Las visitas de inspección y verificación deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas.

Ninguna visita de inspección o verificación podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de la autoridad competente.

La orden deberá contener los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la emite.

II. Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate, señalando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para emitir la orden.

III. El nombre, denominación o razón social de la o el visitado. Cuando se ignore el nombre, denominación o razón social de la persona visitada, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

IV. El o los domicilios donde se deba practicar la visita;



V. El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán aumentarse o reducirse en su número. El aumento o reducción se notificará al visitado, y

VI. Deberá levantarse acta circunstanciada de visita por escrito y el acto administrativo estará debidamente fundado y motivado, expresando con claridad y precisión, la resolución, objeto o propósito de que se trate.

Artículo 192. La y los titulares de autorizaciones, así como las y los prestadores de los servicios de transporte concesionado, mercantil y privado y de carga en todas sus modalidades, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados. En el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad competente podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de esta Ley y requerirá la presentación del documento o informe omitido, en un plazo de quince días para el primero y seis días para los subsecuentes requerimientos.

En ningún caso las autoridades formularán más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, a fin de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad.

Artículo 193. Las autoridades de la Administración Pública deberán denunciar o querrellarse en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, si de las visitas de inspección y verificación se desprende la posible comisión de un delito.

Artículo 194. Las visitas de inspección y verificación que la Secretaria de Transportes y Vialidad realice a los titulares de autorizaciones, así como a los prestadores de los servicios concesionados, mercantil y privado de transporte, se deberán sujetar a las formalidades siguientes:



- I. La visita se realizará en el lugar o lugares indicados en la orden de visita.

- II. Si la o el visitado o su representante no se encontraran presentes para llevar a cabo la práctica de la diligencia, se dejará citatorio a la persona que se encuentre en el lugar, para que el visitado espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita. En caso de inasistencia, se iniciará con quien se encuentre en el lugar.

- III. Las y los inspectores o verificadores que intervengan, deberán identificarse plenamente con credencial ante la persona con quién se entienda la diligencia, haciéndolo constar en el acta.

- IV. Se requerirá que la persona visitada designe dos testigos, y si éstos no son designados, lo hará en su rebeldía el verificador, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente.

- V. Las y los visitados, sus representantes o la persona con quién se lleve a cabo la visita de inspección y verificación, deberá permitir a los verificadores, el acceso al lugar objeto de la misma, así como proporcionar los datos, informes, documentos y demás elementos que sean solicitados, así como también, se deberá permitir la verificación de bienes muebles o inmuebles que tenga el visitado y sean objeto de la concesión o permiso otorgados.

- VI. Se entregará copia del acta de visita o verificación al interesado.

- VII. Si la visita fuera realizada simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deberán levantar actas parciales, las que se agregarán al acta final de la visita de que se trate.

- VIII. Previo cotejo, deberán las o los visitadores requerir copia simple de los documentos que se consideren importantes, para tener conocimiento respecto del objeto de la inspección y verificación que se practique, debiendo formularse el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario.



IX. Una vez finalizada la visita, deberá ser firmada el acta que al efecto se haya realizado por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la visita y que así deseen hacerlo.

La negativa de firmar las actas de visita por parte del concesionario, permisionario o persona con quién se haya entendido la diligencia, así como de los testigos que asistieron en la misma, no afecta su validez, pero deberá hacerse constar en el acta.

El acta es válida con la firma de uno sólo de las o los visitantes, aun cuando actúen dos o más.

Artículo 195. El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y por ello deberá contener:

I. Nombre, cargo de quién emitió la orden de inspección o verificación y el número de oficio en que se contiene y firma autógrafa de la persona servidora pública que emite la orden de visita.

II. El nombre, denominación o razón social del visitado, o en su caso, de con quien se entendió la visita.

III. El lugar, hora, día, mes y año, en que se inició y concluyó la diligencia.

IV. El lugar o lugares en donde se practicó la visita.

V. Nombre y domicilio de las personas que asistieron como testigos.

VI. El nombre de la persona o personas que practicaron la visita.

VII. El objeto o razones por las cuales se practicó la visita.

VIII. Los hechos u omisiones, que se hubieren conocido por los verificadores.

IX. En su caso, las exposiciones del visitado a que se refiere este artículo.



X. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se leyó y se explicó el alcance del contenido del acta a la o el visitado; y que dispone de cinco días para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido del acta de visita.

Artículo 196. Al momento de realizarse la visita, las o los visitados podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aportar las pruebas que para el caso fueran necesarias; de no ser así, podrán hacer uso de su derecho dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de inspección o verificación.

Artículo 197. A fin de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, la Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para que se pueda efectuar la diligencia y en su oportunidad concluir con la misma, o en su caso, requerirles los informes o documentos que sean necesarios para el objeto de la inspección.

Artículo 198. La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acordes con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II. LAS SANCIONES.

Artículo 199. Los actos o hechos cometidos en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a las siguientes multas económicas y sanciones:



I. De trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, tratándose de transporte de pasajeros concesionado individual y de quinientos a seiscientos ochenta días de salario mínimo, cuando se aplique a transporte de pasajeros concesionado colectivo y de carga; a quien preste el servicio de transporte sin contar con la concesión o permiso de servicio correspondiente.

II. De quinientos a setecientos días de salario mínimo y se penalizará con veinte puntos sobre la concesión; al concesionario que no haya sustituido la unidad o no acredite estar en trámite de renovación y la vida útil ya haya fenecido.

III. De cuarenta a sesenta días de salario mínimo y se penalizará con diez puntos sobre la concesión; a quien en la prestación del servicio de transporte concesionado individual, colectivo y masivo de pasajeros cobre tarifas distintas a las autorizados por la Secretaría de Movilidad. La sanción se impondrá siempre que exista prueba fehaciente respecto de la infracción.

IV. De cuarenta a sesenta días de salario mínimo y se penalizará con cinco puntos sobre la concesión; al concesionario que modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios, o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, sus reglamentos, la concesión o las disposiciones dictadas por la Secretaría de Movilidad.

V. De ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta días, tratándose de servicio de carga y se penalizará con cinco puntos sobre la concesión; al concesionario o conductor que niegue el servicio de transporte al usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato para con los usuarios.

VI. De cincuenta a ochenta días de salario mínimo y se penalizará con diez puntos sobre la concesión o permiso; a las o los conductores, concesionarios y prestadores del servicio de transporte en cualquier modalidad que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad; así como por las afectaciones que sufran las personas con discapacidad a causa del inadecuado comportamiento de la o del conductor y/o concesionario o permisionario de la unidad.



VII. De quinientos a mil días de salario mínimo y se penalizará con diez puntos sobre la concesión; a los propietarios de vehículos que por sí o a través de terceros transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos y no cuenten con los permisos correspondientes.

VIII. De cien a doscientos días de salario mínimo; a quien realice el servicio de transporte privado o mercantil de carga o de pasajeros sin contar con el permiso respectivo.

IX. De ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de carga; retiro inmediato del vehículo de la circulación y se penalizará con diez puntos sobre la concesión; a los propietarios de las unidades afectas a la concesión o permiso, cuando éstas sean conducidas por personas que carezcan de licencia para conducir o se encuentre vencida.

X. De mil a mil quinientos días de salario mínimo en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de carga, la detención del vehículo y se penalizará con diez puntos sobre la concesión; a quien conduzca un vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

XI. De cincuenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo tratándose de servicio de carga, además de una penalización con cinco puntos sobre la concesión; a los propietarios de las unidades afectas a la concesión o permiso, cuando no respeten el derecho establecido para el paso de peatones o ciclistas en la vía de circulación o invadan los accesos para peatones o ciclistas establecidos.

XII. De ochenta a cien días de salario mínimo y se penalizará con cinco puntos sobre la concesión; a los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados.

XIII. Cancelación definitiva de la concesión; a los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros y de carga que no cuenten con póliza de seguro vigente



para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones, ciclistas o terceros en su persona y/o propiedad.

XIV. De sesenta a ochenta días de salario mínimo tetándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo en el caso de servicio de carga; además de una penalización con cinco puntos sobre la concesión; a los concesionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones, ciclistas o terceros en su persona y/o propiedad.

XV. De cien a doscientos días de salario mínimo tratándose deservicio de pasajeros y de ochenta a cien días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga, además de una penalización con cinco puntos sobre la concesión; a los concesionarios del servicio de pasajeros concesionado y privado de transporte que alteren en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio sin aprobación por escrito de la Secretaría.

XVI. De ochenta a ciento treinta días de salario mínimo y se penalizará con cinco puntos sobre la concesión; a las o los prestadores del servicio de transporte de pasajeros concesionado o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello.

XVII. De ochenta a ciento treinta días de salario mínimo y se penalizará con cinco puntos sobre la concesión; a las o los prestadores del servicio de transporte de pasajeros concesionado o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin.

XVIII. De treinta a cincuenta días de salario mínimo y la obligación de retiro inmediato de los mismos; a las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin contar con la autorización expedida por la Administración Pública.

XIX. De dieciséis a treinta días de salario mínimo y el pago de los gastos de ejecución; a las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad, habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Administración Pública.



XX. De treinta a cincuenta días de salario mínimo, a las personas que le den un uso inadecuado, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial.

XXI. De treinta a cincuenta días de salario mínimo y el retiro de los elementos incorporados a la vialidad; a las personas que habiendo sido requeridas, se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la autorización de incorporación de elementos a la vialidad.

XXII. De cuarenta a sesenta días de salario mínimo; a las personas que presten el servicio de transporte en electro taxi y/o bicicletas adaptadas, contraviniendo lo dispuesto en este ordenamiento y cualquier otra violación a la Ley y a las condiciones establecidas en la concesión.

XXIII. De veinte días de salario mínimo y un arresto inmutable en juzgado cívico de veinticuatro horas; a las personas que lleven a cabo el transporte de carga de tracción animal en la zona urbana del Distrito Federal.

XXIV. De cien a ciento cincuenta días de salario mínimo; a los responsables, conductores, concesionarios, permisionarios y/o prestadores del servicio de transporte de carga que circulen en la vialidades en los días y horarios en que tienen restricción para hacerlo.

XXV. De cincuenta a cien días de salario mínimo; a quien viole alguna otra disposición de esta Ley.

En la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones así como los operadores de transporte de pasajeros o de carga tendrán responsabilidad directa y solidaria.

Las sanciones que se señalan en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las causas de remisión de unidades a los depósitos vehiculares, la revocación de la concesión o permiso, y la responsabilidad cívica, civil o penal que resulten de la comisión de la infracción.



Artículo 200. En caso de reincidencia, la Administración Pública podrá imponer una multa que oscilará entre el cincuenta por ciento y el cien por ciento adicional de las cuantías señaladas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, las circunstancias de ejecución y las condiciones del infractor.

Artículo 201. La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal determinarán de forma anual que porcentaje de las multas previstas en esta Ley deberá destinarse al Fondo de Movilidad del Distrito Federal, mismo que tendrá que ser aprobado por el Jefe de Gobierno e incluido en el proyecto de presupuesto de egresos.

CAPÍTULO III.

REMISIÓN DE UNIDADES A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES.

Artículo 202. Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades de transporte concesionado, mercantil, privado de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados, por las siguientes causas:

- I. No contar con la concesión o permiso para realizar el servicio concesionado o privado de transporte, según corresponda.
- II. Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el Agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación.
- III. No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría, o no portar la póliza de seguro vigente.
- IV. Prestar el servicio público fuera de la ruta concesionada o hacer base y/o hacer uso de una lanzadera en lugar no aprobado.



V. Alterar las tarifas vigentes, carecer de taxímetro, no usarlo o traerlo en mal estado.

VI. Cuando el conductor no porte licencia, no sea la que corresponda al tipo de vehículo o se encuentre vencida.

VII. Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades destinadas al servicio, sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría de Movilidad.

VIII. En caso de que la o el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

IX. Prestar el servicio de transporte de carga en vehículos de tracción animal en zona urbana; en el mismo acto deberá entregarse el animal a la o el conductor, poseedor o propietario.

Para el caso de la fracción I la Secretaría de Movilidad, no se podrá exceder de quince días para la entrega de la información y documentación necesarios para la liberación de la unidad. No se generara costo alguno por el depósito vehicular en caso de exceder el tiempo establecido por cuestiones imputable a la Secretaria de Transportes y Vialidad.

CAPÍTULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE ELEMENTOS U OBJETOS DE LA VIALIDAD.

Artículo 203. Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, los elementos, servicios e infraestructura incorporados a la vialidad serán retirados de ésta, por las siguientes causas:

I. No contar con la autorización legalmente expedida para el efecto.



II. Cuando los elementos o infraestructura provoquen daños a terceros, impliquen un riesgo inminente o algún peligro para la población;

III. En el caso de que habiendo requerido legalmente a la o el titular de la autorización, no se hubiese retirado en los plazos correspondientes.

IV. Cuando se alteren en cualquier forma las condiciones de otorgamiento de la autorización, el diseño, estructura y/o construcción original de los elementos o infraestructura, sin autorización expresa y por escrito de la Delegación.

Artículo 204. Para el retiro de elementos o infraestructura de la vialidad que hayan sido materia de autorización y se haya vencido la misma, la Delegación deberá elaborar una acta circunstanciada y lo hará ante la presencia de dos testigos, que podrán ser empleados de la propia Delegación.

Artículo 205. A más tardar dentro de los tres días siguientes, se notificará a la o el interesado el retiro, poniendo a su disposición los elementos o infraestructura y haciéndole saber que cuenta con un término de quince días para recogerlos, previo pago de los gastos de ejecución y de la multa correspondiente.

Artículo 206. De no recogerse los elementos en el término mencionado en el artículo que antecede, pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal.

Artículo 207. Independientemente de las sanciones procedentes, la o el titular de la autorización deberá pagar los derechos u honorarios, generados por el servicio de ejecución del retiro de elementos y/o derechos generados por el almacenaje.

CAPÍTULO V.

CADUCIDAD, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS.

Artículo 208. Opera la caducidad de las concesiones cuando:



- I. No se inicie la prestación del servicio de transporte dentro del plazo señalado en la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- II. Se suspenda la prestación del servicio de transporte durante un plazo mayor de quince días por causas imputables al concesionario.
- III. No se otorgue la garantía para la prestación del servicio concesionado de transporte, en la forma y términos establecidos o señalados por la Secretaría de Movilidad.

Artículo 209. Son causas de revocación de las concesiones:

- I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte de pasajeros concesionado y de carga, sin que exista previa autorización de la Secretaría de Movilidad.
- II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría de Movilidad.
- III. No pagar la o el concesionario los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el sistema de transporte.
- IV. No contar con póliza de seguro vigente o no cubrir las indemnizaciones por los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones, ciclistas, conductores en su persona y/o propiedad y a la Administración Pública, con motivo de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga.



V. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte concesionado y carga, de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida.

VI. Ubicarse el concesionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados de la concesión, equipamiento auxiliar, o en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales.

VII. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con el aumento, renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, lanzaderas, recorridos y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio.

VIII. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría de Movilidad, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio.

IX. Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría de Movilidad.

X. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por algún miembro operador o partícipe de la concesión.

XI. Cuando se acumulen cincuenta puntos de penalización.

XII. Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 210. Se consideran causas de extinción de las concesiones:

I. La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso se hubiere otorgado a la concesión;



II. La caducidad.

III. La revocación.

IV. La renuncia de la o el titular de la concesión.

V. La desaparición del objeto de la concesión.

VI. La quiebra; liquidación o disolución, en caso de ser persona moral la concesionaria. Cuando la petición de concurso mercantil se realice por parte del propio concesionario no será necesario contar con la sentencia definitiva de la etapa de quiebra.

VII. El concurso mercantil o civil tratándose de personas físicas.

VIII. La muerte de la o el titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

IX. Que el concesionario cambie su nacionalidad mexicana;

X. Cuando se comete violencia sexual en el transporte de pasajeros individual.

XI. Las causas adicionales establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 211. La extinción de una concesión por cualquiera de las causas establecidas en éste u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por la Secretaría de Movilidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. La Secretaría de Movilidad notificará por escrito a la o el concesionario los motivos de la extinción en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de diez días para que presente pruebas alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga.



II. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría de Movilidad emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los diez días siguientes para su desahogo.

III. Concluido el periodo probatorio, la Secretaría de Movilidad cuenta con un término de quince días para dictar resolución, la cual deberá notificar personalmente y por escrito a l o el concesionario ó quien represente legalmente sus intereses.

IV. En el caso de que se declare la extinción de la concesión por cualquiera de los supuestos legales procedentes, el concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna.

V. La Secretaría de Movilidad en el ámbito de su competencia, en caso de declarar la extinción de la concesión llevará a cabo, las gestiones necesarias a efecto, y otorgar la concesión a otra persona diferente.

VI. La Secretaría de Movilidad, en el ámbito de su competencia, está facultada para abstenerse de revocar las concesiones, por una sola vez a la o el titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.

En este caso, la Secretaría de Movilidad tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

Artículo 212. La Secretaría de Movilidad notificará a las autoridades relacionadas directas o indirectamente con el servicio de transporte público de carga o de pasajeros concesionado, sobre el otorgamiento de las concesiones que haya efectuado para el Distrito Federal.

Artículo 213. La Secretaría de Movilidad se reserva el derecho de rescatar las concesiones para el servicio de transporte, por cuestiones de utilidad e interés



públicos debidamente acreditadas o bien cuando la Administración Pública retome la prestación de los servicios en ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley.

El rescate que se declare conforme a esta disposición, otorgará el derecho al concesionario de que se le indemnice de acuerdo con la cantidad fijada por peritos, en los términos en los que disponga la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases y lineamientos para la determinación de la indemnización, la cual no tomará en cuenta el valor intrínseco de la concesión, equipamiento auxiliar de transporte y bienes afectos a la prestación del servicio.

Artículo 214. Son causas de revocación de los permisos:

I. El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo.

II. Enajenar, sin autorización de la Secretaría, en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;

III. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros como en el caso del servicio de carga.

IV. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a las o los peatones, ciclistas, conductores y terceros, con motivo de la prestación del servicio.

V. Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría de Movilidad.

VI. Hacerse acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir, ya sea por sí mismo o a través de sus conductores o personas



relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros concesionado o de carga, cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley y en el permiso, o en las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Artículo 215. Se consideran causas de extinción de los permisos las siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado.
- II. Renuncia de la o el permisionario.
- III. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso.
- IV. Revocación.
- V. Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso.
- VI. Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI. DE LA QUEJA E INCONFORMIDAD.

Artículo 216. Cualquier persona tiene derecho a presentar queja ante la Secretaría de Movilidad, por irregularidades en cuanto al uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial o hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir afectación a los derechos previstos en las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen la materia de movilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en caso de así determinarlo.



Artículo 217. La queja deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:

- I. El nombre o razón social, domicilio, y teléfono en su caso.
- II. Los actos, hechos u omisiones motivo de la queja.
- III. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor.
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el quejoso.

Artículo 218. Una vez ratificada la queja dentro de los cinco días siguientes a su presentación, la Secretaría podrá realizar la visita de inspección correspondiente a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la queja.

Calificada el acta levantada con motivo de la visita de inspección referida en el párrafo anterior, la Secretaría de Movilidad procederá a dictar la resolución que corresponda conforme a derecho.

La Secretaría de Movilidad dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la queja en un plazo de treinta días a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente a la o el quejoso y en la cual se informará del resultado de la inspección, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

Para este efecto, independientemente de los órganos de control, la Secretaría establecerá en las áreas administrativas de las dependencias y entidades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de transporte, Unidades de Información y Quejas que posibiliten a las o los interesados ejercer los derechos consignados en la presente Ley.



Artículo 219. La Administración Pública indemnizará a quien sufra daños y perjuicios a consecuencia de la falta y/o mantenimiento de la señalización, así como del mal estado y/o falta de mantenimiento de la vialidad por el incumplimiento de sus atribuciones y facultades.

Para efectos del párrafo que antecede el mantenimiento de las vías primarias serán responsabilidad de la Secretaría de Obras, las vías secundarias de las Delegaciones y el señalamiento vial de la Secretaría.

Artículo 220. La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad y deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos.

La información que proporcione la Secretaría deberá ser veraz, pronta, clara, y completa. Los daños que se ocasionen al particular por la falta de información oportuna, clara, veraz, y completa, serán cubiertos por la Secretaría de Movilidad.

Artículo 221. La Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras y las Delegaciones en el ámbito de su competencia, promoverán las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, andenes y en general la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a las y los usuarios, peatones, el tránsito seguro por éstas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas.

Artículo 222. Las Secretarías que se encuentren realizando obras en las vialidades, deberán asumir el pago de gastos médicos para las personas que resulten lesionados por obras en mal estado o inconclusas que no cuenten con las medidas y señalamientos necesarios en los términos específicos de la Ley de



Protección Civil, Ley de Obras Publicas o del Reglamento de Construcciones, todos para el Distrito Federal.

Artículo 223. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**TÍTULO X.
CAPÍTULO ÚNICO.
DE LOS DELITOS.**

Artículo 224. Las y los funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables incurren en responsabilidad y serán sancionados en los términos de la Ley correspondiente.

Artículo 225. Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.

Su comisión se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años y con multa de cuatrocientos ochenta a seiscientos días de salario mínimo vigente.

Artículo 226. Se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a setecientos días de salario mínimo:

I. A quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría de Movilidad.



II. Al que dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.

III. Al que altere física, mecánica o eléctricamente a cualquiera de los componentes de la unidad que preste el servicio de transporte de pasajeros concesionado, con la finalidad de alterar el monto a pagar por el servicio.

Artículo 227. La o el, o las o los responsables de cualquiera de los delitos contemplados en este capítulo, no tendrán derecho a solicitar y obtener concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga. Al efecto, se hará de conocimiento del Registro Público de Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento, a fin de que se proceda al registro correspondiente.

Los delitos contemplados en los artículos 235 y 236 podrán ser perseguidos de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal Publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 26 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Las modificaciones que deban realizarse a otros ordenamientos, reglamentos, la creación de manuales, lineamientos y demás



dispositivos, deberán expedirse y publicarse a más tardar, en 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Dado en el recinto legislativo al martes 09 de abril de 2013.

Dip. Laura I. Ballesteros Mancilla



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de decreto que crea la **Ley que Regula la Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal** al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

El vehículo motorizado de dos ruedas o motocicleta es impulsado por un motor que acciona la rueda trasera.

De igual manera, el cuadro y las ruedas constituyen la estructura del vehículo y esencialmente, así se constituye un vehículo motorizado

La historia de la motocicleta, inicia en Alemania en el año de 1885, aunque a lo largo del tiempo se ha transformado, hasta llegar a la manera en que la conocemos en la actualidad.

Para el año de 1886, se realiza la primera carrera de motocicletas en Francia, con un recorrido de 152 kilómetros y es en este momento que se empieza a popularizar mundialmente, la utilización de este medio de transporte.

De tal manera que el motociclismo tomo auge durante el siglo XX, aunque ha ido variando sus características, de acuerdo a los recursos presentados por la tecnología y las necesidades de los usuarios.

Por otro lado, en el Distrito Federal circulan aproximadamente de 150 mil motocicletas o motonetas con registro ante la SETRAVI, pero puede haber en la actualidad mas de 180 mil circulando, debido a que es un transporte ágil y menos contaminante para la ciudad, además de las facilidades que hay para adquirirlas en tiendas departamentales.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En la actualidad, donde la movilidad en la ciudad es una necesidad fundamental, el uso de este vehículo, resulta oportuno, aunque no todos estén debidamente registrados, lo que los hace un constante problema en materia de seguridad pública y vial.

Es un problema de seguridad pública porque es un medio utilizado por los delincuentes, para cometer homicidios, para vender sustancias prohibidas y para cometer asaltos.

Como ejemplo, están los casos del General Mario Arturo Acosta Chaparro, en el año 2010 y del empresario, Fernando López Salinas, en febrero de 2013, que fueron asesinados por personas que se transportaban y escaparon en una motoneta.

Tenemos también el caso de un hombre de 60 años que fue asesinado, después de retirar dinero de un banco, en la delegación Gustavo A Madero. El móvil fue el asalto, y el transporte de los dos sujetos que lo cometieron era una motocicleta.

Es de llamarse la atención que por lo regular, estos vehículos no tienen placa y se transportan de dos a tres personas.

Ahora bien, el vehículo motorizado es un medio de transporte menos contaminante y el 90 por ciento, pesa menos de 200 kilos, lo que ocasiona, que dañen en menor medida el pavimento.

De igual manera, utiliza un tercio del combustible que consume un automóvil, lo que lo hace un transporte económico, tanto para el usuario, como para las reservas de combustible del país.

Por otro lado, en la ciudad de México, se han incrementado los accidentes en los que se ven involucradas motocicletas o motonetas, de acuerdo con el Centro de Experimentación y Seguridad Vial que señala que cada año se registran alrededor de 35 mil accidentes donde se involucran este tipo de vehículos.

La Subsecretaría de Control de Tránsito ha señalado que en promedio 250 personas fallecen al año en el Distrito Federal por accidentes viales relacionados con motocicletas o motonetas, siendo las víctimas, la mayoría de veces, los conductores que no portan el casco protector.

En el 2009, al entrar en operación el programa "Acción Preventiva Relámpago" en el Distrito Federal para detectar motocicletas y motonetas que transitan de forma irregular, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal levanto 2 mil 384 multas y envió a mil 170 vehículos al corralón por violar el reglamento de Tránsito Metropolitano, esto, sólo en los primeros 10 días.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Con esta preocupación en octubre de 2008 se presentó la Iniciativa de decreto que modificaba el artículo 62 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para la adición del término “motociclistas” y así tuvieran la obligación de obtener y portar licencia de conducir.

Además de la adición del artículo 167 para castigar a las personas que utilicen como instrumento o medio para cometer delitos, una motocicleta; pero la iniciativa no se dictamino.

De igual manera, ha habido una serie de propuestas en estos años, para modificar el Reglamento Metropolitano, además de la creación de un ordenamiento propio para motocicletas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa de decreto que crea la Ley Que Regula La Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad y dadas las características de nuestra ciudad y de sus calles, resulta indispensable, tomar las medidas necesarias para disminuir el índice de accidentes y víctimas.

Esto inicia con la regularización de los vehículos motorizados, porque en muchas ocasiones se utilizan para cometer ilícitos. Es por esta razón que se requiere evitar que aborden la unidad mas pasajeros para los que este dispuesta y circulen de esta manera por las calles de la ciudad.

Alrededor del mundo, existe la preocupación por que la motocicleta, no se convierta en un instrumento para cometer ilícitos y por supuesto que sean un medio seguro de transportarse.

Las ventajas de los vehículos motorizados de dos ruedas, no se han tomado en cuenta; pero en países de Europa y Asia, se les da acceso a estacionamientos públicos y cuando no existen, se les permite estacionarse en las banquetas anchas y camellones, instalándose arcos para que sean encadenados y se les exige una certificación específica como motociclistas para la expedición de una licencia.

En países como España, Chile, Perú, Guatemala, Colombia, Honduras y Argentina, entre otros, se han presentado iniciativas, para regular la circulación de ciclomotores, motocicletas y motonetas, en algunos casos, ya se están aplicando las medidas respectivas.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En estos países ya es obligatorio portar licencia, distintivos de noche, casco, límites de velocidad y de circulación por ciertas áreas de la ciudad.

Además de la utilización de cierto calzado y prendas, la prohibición para que menores de edad, conduzcan motocicletas y portar sus papeles en regla.

Todas estas acciones, con el único objetivo de salvaguardar la integridad del motociclista, del peatón y el automovilista.

Es por ello que se presenta la siguiente iniciativa, por la cual se crea la ley que regula la circulación de vehículos motorizados en el Distrito Federal. La cual define que son un ciclomotor, motoneta y motocicleta.

Se señala también la obligación, como medida de protección, que los conductores porten una prenda con aditamentos reflectivos y un casco de seguridad.

En el caso de motocicletas, se permitirá que hasta dos personas circulen en ella, para el caso de motonetas estará prohibido que mas de una persona lo haga.

Además se prohíbe la circulación de motonetas y ciclomotores en carriles centrales de vías primarias y solo podrán hacerlo por carriles laterales, además no podrán circular entre carriles cuando la velocidad a la que circulen los automóviles sea mayor a 40 km/hr.

De igual manera, se prohíbe que menores de 16 años conduzcan vehículos motorizados.

El vehículo motorizado que no cuente con los documentos necesarios y esté involucrada en un robo u homicidio será decomisada y se aplicará la ley de Extinción de Dominio.

Y por ultimo, en carriles centrales de vías primarias las motocicletas que cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley, podrán circular.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que crea **la Ley que Regula la Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

UNICO: Se crea la Ley que Regula la Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal, para quedar como sigue:



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los controles de seguridad para motocicletas, motonetas y ciclomotores con el objetivo de proteger la vida y la seguridad de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Ciclomotor: Vehículo de motor con potencia inferior a la motocicleta; de dos, tres o cuatro ruedas y cilindrada menor de 110 centímetros cúbicos (cc).
- II. Conductor: Toda persona que maneje una motocicleta, motoneta o ciclomotor.
- III. Delegación: Los Órganos Político Administrativos en cada demarcación territorial del Distrito Federal.
- IV. Licencia: Es el documento expedido por la Secretaría de Transporte y Vialidad, que después de presentar y acreditar el debido examen teórico y practico, autoriza a personas mayores de edad a conducir.
- V. Motocicleta: es un vehículo de dos ruedas, donde el conductor se sienta a horcadas del motor, impulsado por un motor que acciona la rueda trasera. El cuadro o chasis y las ruedas constituyen la estructura fundamental del vehículo. La rueda directriz es la delantera.
- VI. Motoneta o Moto Scooter: Vehículo a motor de dos, tres o cuatro ruedas, en donde el conductor se sienta con las piernas por delante del asiento.
- VII. Pasajero: Persona que no siendo el conductor, ocupa un lugar atrás del conductor de la motocicleta.
- VIII. Placa: Distintivo único e intransferible, que se utiliza para identificar la unidad.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



- IX. Peatón: Persona que transita a pie por la vía pública.
- X. Permiso: Documento que autoriza a menores de 18 años y mayores de 15 años edad a conducir este tipo de vehículos, después de acreditar el examen teórico y práctico correspondiente.
- XI. Secretaría: La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- XII. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- XIII. Vehículo Motorizado: Aquél vehículo que normalmente está destinado a desplazarse en el medio terrestre, con propulsión propia, de dos, tres o cuatro ruedas.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría y Seguridad Pública.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley y considerando la potencia y/o cilindrada, la clasificación de vehículos motorizados de 2, 3 o 4 ruedas, es la siguiente:

- I. Clase I-A. De cilindrada menor a 50 centímetros cúbicos con o sin ayuda de pedales.
- II. Clase I-B. de cilindrada de 51 centímetros cúbicos a 149 centímetros cúbicos.
- III. Clase II. De cilindrada de 150 centímetros cúbicos a 249 centímetros cúbicos.
- IV. Clase III. De cilindrada de 250 centímetros cúbicos en adelante.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO UNICO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5.- Los conductores deberán cumplir con un programa de capacitación para obtener la licencia y/o el permiso correspondiente, el cual será impartido por la Secretaría

El conductor deberá portar como medida de protección, una prenda con aditamentos reflectivos además de un casco de seguridad que tendrá que cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



El pasajero, portara de igual manera, el casco de seguridad, con las características señaladas en el párrafo anterior y evitara sentarse entre el conductor y el manubrio.

De las anteriores medidas, estarán exentas las unidades de seguridad pública y fuerzas armadas.

Artículo 6.- Las motocicletas, motonetas y ciclomotores deberán mantener encendidas las luces delanteras y traseras en todo momento que circulen.

Artículo 7.- Se prohíbe la circulación de motociclos comprendidos en la fracción I del artículo 4 de la presente Ley en carriles centrales de las vías primarias y solo podrán hacerlo por carriles laterales, además no podrán circular entre carriles cuando la velocidad promedio de circulación de los automóviles sea mayor a 40 km/hr.

Artículo 8.- En vías primarias, no podrá ir a bordo del vehículo motorizado más de una persona.

Artículo 9.- Menores de 16 años, no podrán conducir o poseer vehículos motorizados comprendidos en las fracciones II, III y IV de la presente Ley y solo podrán hacerlo después haber aprobado el programa de capacitación respectivo, que para ello haya acreditado la Secretaría.

En el caso de que cualquier persona mayor de edad desee conducir cualquier vehículo motorizado deberá, de igual manera, haber acreditado el respectivo programa de capacitación.

Artículo 10.- Se prohíbe a los conductores de ciclomotores, motocicletas y motonetas, transporten objetos o utilicen aditamentos que obstaculicen la visibilidad del conductor de las mismas.

Artículo 11.- Las motocicletas, motonetas y ciclomotores, tienen prohibido circular sobre banquetas, camellones, ciclovías, carriles de contraflujo o exclusivos para el transporte público.

Artículo 12.- No podrán circular aquellas motocicletas, motonetas o ciclomotores que no cuenten con placas o tarjeta de circulación, por lo que Seguridad Pública, deberá retirarlas de las calles.

El vehículo motorizado que no cuente con los documentos necesarios y esté involucrado en delitos graves, se le aplicará lo señalado por Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Artículo 13.- Los conductores tienen la obligación de:

- I. Poseer la licencia o permiso vigente, expedida por la Secretaria;
- II. En todo momento hacer caso a los señalamientos de tránsito;
- III. Circular en el sentido que indique la vialidad;
- IV. Respetar los límites de velocidad;

Artículo 14.- Podrán circular por carriles centrales de vías primarias y de acceso controlado las motocicletas que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente Ley y el reglamento.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 15.- Las Delegaciones, en la medida de sus posibilidades, crearán instalaciones adecuadas para capacitación y adiestramiento de conductores.

Artículo 16.- La Secretaria, implementará programas permanentes de capacitación para conductores.

Artículo 17.- Las motocicletas, motonetas y ciclomotores deben circular con placas vigentes, expedidas por la Secretaria

Artículo 18.- Seguridad pública, creará y actualizará la base de datos de los propietarios de motocicletas, motonetas y ciclomotores que circulen.

La base de datos deberá contener:

- a) Nombre del propietario;
- b) Tipo de sangre;
- c) Domicilio;
- d) Modelo; y
- e) Placas.

Artículo 19.- Las Delegaciones, instalarán equipamiento para estacionar ciclomotores, motonetas y motocicletas en banquetas anchas y camellones, cuando así lo permita la infraestructura urbana.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



TÍTULO CUARTO CAPÍTULO UNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- A quien incumpla lo señalado en los artículos 5, 7, 8, 10 y 11 se le sancionará con 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 21.- El que incumpla lo dispuesto en los artículos 12 y 14 se le sancionará con 120 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 22.- Al menor que incumpla lo señalado por el artículo 9, se le sancionara con el tiempo de trabajo comunitario que el Juez Cívico determine y al padre o tutor una multa equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 23.- Cuando se compruebe que el vehículo motorizado, ha sido utilizado por la delincuencia organizada para llevar a cabo delitos, se aplicara lo señalado por la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción VIII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 7, 10, Fracción I, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Figura jurídica del Arraigo

En el derecho penal, el arraigo es una medida cautelar solicitada por un Ministerio Público y otorgada por un Juez competente, que permite tener a su disposición a un presunto delincuente mientras se integran, localizan y

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



perfeccionan los medios de prueba que sean bastantes para, dentro de la averiguación previa, acreditar la probable responsabilidad del arraigado en la comisión del delito que se le imputa y pueda ser consignado ante un juez.

Los elementos esenciales del arraigo, son los siguientes:

- Que exista el riesgo de que el probable responsable de la comisión de un delito se extraiga de la acción de la justicia;
- Se concede por un tiempo determinado;
- Debe tratarse de delitos considerados como de delincuencia organizada;
- Lo solicita el Ministerio Público y lo concede el Juez;
- Una vez concedido, el Ministerio Público, deberá de acreditar dentro de ésta, la existencia del tipo penal y la probable responsabilidad.

En el marco constitucional, la figura del arraigo se encuentra establecida en el párrafo octavo del artículo 16 de nuestra Carta Magna:

“Artículo 16. ...

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.”

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Por su parte, el artículo 270 Bis del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, ambos del Distrito Federal, establecen:

“Artículo 270Bis.- Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, pero no excederá de treinta días, prorrogables por otros treinta días, a solicitud del Ministerio Público.

El Juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.”

Ley Contra la Delincuencia Organizada en el Distrito Federal.

“Artículo 6.- Cuando existan indicios suficientes que acrediten fundadamente que alguien es miembro de la delincuencia organizada, el juez de la causa podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público y tomando en cuenta las características del hecho imputado, así como las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud. Corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, ambos del Distrito Federal, ejecutar el mandato de la autoridad judicial.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa no pudiendo exceder de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la declaración.”

b) Problemática

El 29 de noviembre y el 06 de diciembre de 2012, el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, dos iniciativas mediante las cuales se propone derogar el artículo 270 Bis del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, ambos del Distrito Federal. La presente iniciativa es congruente con dichas propuestas y busca reiterar la derogación de los citados artículos, por considerar que atentan los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Federal y por considerar que no puede continuar la práctica de *detengo y luego investigo* violatoria del principio de presunción de inocencia.

No obstante su reconocimiento constitucional, y reglamentación en leyes secundarias, la aplicación del arraigo se encuentra condicionada en su validez por los derechos, garantías y exigencias derivadas de los artículos 1, 14, 16, 20 de la propia Norma Suprema, y los artículos 7, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Por ejemplo, la expropiación no puede ser válida sin audiencia previa; la expulsión de extranjeros es inválida cuando carece de fundamentación y motivación; la orden de visita domiciliaria es inconstitucional cuando se sustenta en una orden genérica. Siguiendo esa línea, es posible advertir que el arraigo no es una figura meta constitucional que se ubique por encima de los derechos humanos previstos en la Norma Suprema y en los Tratados Internacionales.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



El arraigo penal como una medida precautoria que permite “*primero detener a la persona para después investigarla*”, es una actuación vulnerable y expuesta a una inminente declaratoria de invalidez por incumplir con los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Si bien el arraigo es una medida cautelar constitucionalizada, (a partir de reforma de 2008) ello de ninguna manera significa que su aplicación o regulación legal siempre deba ser declarada válida por los jueces; sin embargo, coexiste y aparece rodeado, por toda una serie de derechos, garantías y principios constitucionales que circundan y delimitan los alcances de dicha medida cautelar, entre ellos, los derechos constitucionales y convencionales dirigidos a tutelar la libertad personal, el debido proceso y el principio de presunción de inocencia; de forma que cuando las autoridades o el legislador pretendan aplicar o regular el arraigo sin observar las diversas garantías y condiciones de validez que lo rodean, estaremos ante la presencia de una medida cautelar inconstitucional e inconvencional; lo cual se ha visto reforzado a partir del artículo 1 de la Constitución Mexicana (reforma de junio del 2011) que establece que las normas relativas a los derechos humanos (libertad personal y restricciones) se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que es relevante desde la perspectiva de los artículos 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹

¹ Silva García Fernando, El arraigo penal entre dos alternativas posibles: Interpretación conforme o inconvencionalidad.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Por otra parte, de acuerdo al control de convencionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera indispensable destacar que las medidas cautelares que afectan la libertad personal y el derecho de circulación del procesado, tienen un carácter excepcional, ya que se encuentran limitadas por el derecho a la presunción de inocencia y los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. La jurisprudencia internacional y la normativa penal comparada coinciden en que para aplicar tales medidas cautelares en el proceso penal deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad del imputado y que se presente alguna de las siguientes circunstancias: peligro de fuga del imputado; peligro de que el imputado obstaculice la investigación; y peligro de que el imputado cometa un delito, siendo esta última cuestionada en la actualidad.

Asimismo, dichas medidas cautelares no pueden constituirse en un sustituto de la pena privativa de libertad ni cumplir los fines de la misma, lo cual puede suceder si se continúa aplicando cuando ha dejado de cumplir con las funciones arriba mencionadas. De lo contrario, la aplicación de una medida cautelar que afecte la libertad personal y el derecho de circulación del procesado sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual contradice principios generales del derecho universalmente reconocidos.²

De igual forma, la Corte Interamericana ha establecido que no es suficiente que toda causa de privación de la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que la aplicación de ésta respete los siguientes requisitos: a) que la finalidad de las medidas que priven la libertad sea compatible con la Convención

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Americana sobre Derechos Humanos; b) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; c) que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido.

En este orden de ideas, el Tribunal Interamericano ha señalado que toda limitación a la libertad personal debe ser excepcional, y estrictamente proporcional, tomando en cuenta el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad por un lado, y por otro, las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Por otra parte, los Tribunales Federales han señalado en diversas resoluciones que el “arraigo domiciliario previsto en el numeral 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, viola las garantías de legalidad, de seguridad jurídica y de libertad personal previstas en los preceptos 14, 16 y 18 a 20 de la Constitución Federal³, tal como lo refiere la siguiente tesis:

ARRAIGO DOMICILIARIO PREVISTO EN EL NUMERAL 12 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA APLICACIÓN DE ESTA MEDIDA VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD, DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE LIBERTAD PERSONAL PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS 14, 16 Y 18 A 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El dispositivo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada contempla la figura del **arraigo** domiciliario con una doble finalidad, por una parte, facilitar la integración de la averiguación previa y, por otra, evitar que se imposibilite el cumplimiento de la eventual orden de aprehensión que llegue a dictarse contra el indiciado; sin embargo, su aplicación conlleva a

³ [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Enero de 2008; Pág. 2756

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



obligarlo a permanecer en un domicilio bajo la vigilancia de la autoridad investigadora, sin que tenga oportunidad de defensa, y sin que se justifique con un auto de formal prisión, hasta por el término de noventa días; por tanto, esa medida es violatoria de las garantías de legalidad, de seguridad jurídica y, primordialmente, de la de libertad personal consagradas en los artículos 14, 16 y 18 a 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 172/2007. 15 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: Daniel Guzmán Aguado.

Finalmente, cabe mencionar, que en materia de protección de derechos fundamentales, Francia fue el primer país en reconocer el respeto a los derechos fundamentales a través del “Acta de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789 (antecedente de la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU), ahora en Europa, cuando se pondera el respeto a los derechos humanos ante una situación de inseguridad, se dice que: *“Más vale un delincuente en la calle que un inocente en la cárcel.”*

De conformidad con los razonamientos expuestos, la presente iniciativa propone derogar los artículos 270 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, ambos del Distrito Federal, relativos a la figura del arraigo penal, por considerar que el supuesto jurídico pone en riesgo el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la constitución y tratados internacionales.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



La inseguridad no justifica la vulneración de derechos humanos, más en un sistema de justicia penal en el que la presunción de inocencia es un principio constitucional de conformidad con el artículo 20, apartado B, fracción I, el cual señala que toda persona imputada tiene derecho “a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 270 Bis del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, ambos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga, el artículo 270 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 270Bis (se deroga)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 6 de la Ley Contra la delincuencia Organizada del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6. (se deroga)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día nueve de abril del 2013.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 4 de Abril de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente se generan entre 12 y 13 mil toneladas de basura al día en La Ciudad de México, de las cuales 5 mil son desechos orgánicos que pueden ser transformados en composta para disminuir la cantidad de desechos en el Distrito Federal.

Para disminuir estos desechos es importante que las autoridades sigan fomentando la clasificación de los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, a fin de obtener una mayor calidad y cantidad de residuos, así como fomentar el reciclaje.

El proceso de separar los residuos está regulado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como en su Reglamento y en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Por ello las autoridades implementan medidas que garantizan la cultura de la separación de los residuos. Esto por supuesto tiene que ir a la par de la voluntad y la participación ciudadana.

La separación de los residuos es de suma importancia, pues con el cierre del Bordo Poniente es necesario considerar disminuir la cantidad de residuos que se generan en la Ciudad. Por ello el Partido Verde propone que esta cultura se siga fortaleciendo, razón por la cual los trabajos de la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México es de suma importancia para disminuir los residuos sólidos y lograr la separación de estos para una mejor valorización.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



La Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal¹, contempla en sus artículos 33 y 33 bis, la separación de los residuos mismos que a la letra se transcriben:

Artículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

El Reglamento definirá la subclasificación que deberá aplicar para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 33 Bis.- La Secretaría y las delegaciones deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

....

Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal², se menciona la obligación de separar la basura, esto en su artículo 32 el cual señala:

Artículo 32. Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los **residuos orgánicos** podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;

¹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 22 de marzo del 2003.

² Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 7 de octubre del 2008.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras.**

Los **residuos inorgánicos** se subclasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial; y
- XI. Los demás que establezcan en forma conjunta la Secretaría y la Secretaría de Obras.**

El Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal³ también contempla una debida separación de residuos sólidos desde el hogar, los establecimientos comerciales, educativos y laborales, esto a fin de reducir las toneladas de basura y contribuir al manejo integral de los desechos que se generan en el Distrito Federal.

Todo ello en su conjunto constituye la principal tarea de la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la cual consiste en implementar programas y proyectos que logren la separación de residuos sólidos.

Por ello, con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

³ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre del 2010.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



Se crea como un órgano de coordinación, operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos.

La Comisión es presidida por el Jefe de Gobierno y esta integrada por los titulares de:

- La Secretaría de Gobierno;
- La Secretaría del Medio Ambiente;
- La Secretaría de Obras y Servicios;
- La Secretaría de Salud;
- La Secretaría de Finanzas;
- El Instituto de Ciencia y Tecnología; y
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Los integrantes de la Comisión designan a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública del Distrito Federal de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

Cuando a juicio de la Comisión resulta conveniente contar con la opinión o asesoría de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de especialistas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales e internacionales, este órgano colegiado podrá invitarlas a participar en sus sesiones y actividades de forma permanente o temporal, únicamente con derecho de voz.

El representante del Jefe de Gobierno del Distrito Federal funge como Presidente de la Comisión y, en consecuencia, cumple con las atribuciones conferidas en el Acuerdo por el que se crea la Comisión.

Este Acuerdo, en su Artículo Tercero, señala las atribuciones de la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, siendo estas:

- Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;
- Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- Proponer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;
- Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
- Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;
- Aprobar la creación, modificación o cancelación de las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por el Coordinador General de la Comisión y el personal a su cargo;
- Aprobar su Reglamento Interno; y
- Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Como podemos apreciar, la Comisión tiene conferida una tarea sustancial para el desarrollo sustentable de la Ciudad, por lo que su permanencia y eficiente trabajo constituye una herramienta fundamental para la preservación del medio ambiente y la protección ecológica.

Por ello, en esta Propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, pretendemos cumplir con ese objetivo, es decir, que la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México quede reconocida en la Ley como autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la Ley de Residuos, así como dejar establecidas sus funciones en los términos que describe el Acuerdo de creación de la misma.

En tal virtud, en la adición de un artículo 5 Bis se estipula que la Comisión es un órgano de coordinación, operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos.

Asimismo, en la adición de un artículo 5 Bis 2, se especifican las facultades de la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, quedando de la siguiente manera:

Artículo 5º. BIS 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;
- II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;
- III. Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;
- V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
 - VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
 - VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;
 - IX. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;
 - X. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por el coordinador general de la Comisión y el personal a su cargo; y
 - XI. Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.

Por otro lado y tal como lo señala el Acuerdo, se dispone que la Comisión se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Todo ello quedará ahora establecido en la adición de un artículo 5 Bis 3.

Es importante mencionar que en el Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, describe también las funciones de los integrantes, del Presidente, del Secretario Técnico y del Coordinador General, de la Comisión. Estas funciones no son necesarias trasladarlas al ámbito legal ya que la estructura interna de la Comisión es materia del Reglamento Interior de la misma.

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 11, establece las disposiciones de la Política Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos bajo los criterios de reducción de la generación de residuos sólidos, separación en fuente, reincorporación al ciclo productivo de materiales reutilizables o reciclables, empleo de infraestructura para su adecuado manejo, promoción de la cultura, educación y capacitación ambiental, generación y difusión de información, responsabilidad compartida, participación de la población, sociedad civil organizada y sector privado, así como la definición de estrategias sectoriales e intersectoriales donde se armonicen las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales, en un contexto de desarrollo sustentable.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



De ahí que para lograr una gestión integral de los residuos sólidos se requiere la participación concertada de distintos actores en un espacio común, donde se determine la adopción de acciones integrales en las que intervengan los sectores público, social y privado.

Por ello y bajo la figura de Acuerdo del Ejecutivo local se dio existencia a la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como un órgano interinstitucional que coordine, analice, proponga e incentive la participación de los sectores público, privado y social en los programas y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal materia en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, por lo que en esta propuesta solo es para que quede reconocida dicha Comisión como autoridad competente para la aplicación de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, tal y como lo señala el artículo cuarto de dicho ordenamiento.

Según el informe de la Comisión, la producción de residuos plásticos se duplicó en los últimos 15 años (pet, unicel, plástico, cartón y vidrio).

Hay aproximadamente 2,400 camiones recolectores, 15 mil trabajadores de limpia y 6 mil voluntarios. Al recolectar la basura se va a 13 estaciones de transferencia. Después, los residuos ya seleccionados se trasladan a los siguientes rellenos sanitarios.

- La Cañada,
- Mina el Milagro,
- Cuautitlán,
- San Acatlán,
- Cuautla,
- Tepetzotlán.

Esta Comisión trabaja en coordinación con otras autoridades y empresas en los siguientes programas:

- Programa de Centros de Acopio Comunitario, trabajando en 25 estaciones de reciclaje, módulos de seguridad pública-participación ciudadana, es un programa conjunto con vecinos, recicladores y con iniciativa privada y el Gobierno del Distrito Federal, con participación y apoyo de las Secretarías de Desarrollo Social y la Secretaría de Seguridad Pública.
- Programa de Acopio de Aceite usado comestible; se lleva a cabo en 250 establecimientos en el Centro Histórico, es un programa en donde participan



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



cadena de restaurantes y hoteles. El aceite usado se convierte en biodisel, jabones y aceites. El biodisel que se utiliza para las unidades de RTP y turibus son de este Programa.

- Programa Acopio Permanente de Residuos Electrónicos, en acopio en los 22 cibercentros de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, este programa se encarga del reciclaje integral de residuos electrónicos, participan la Secretaría de Educación del DF, la Secretaría del Medio Ambiente y el Sistema de Transporte Colectivo.
- Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el DF, creado en la anterior administración con el fin de buscar la separación y manejo de los residuos sólidos. Es así como este programa establece las políticas ambientales en materia de residuos sólidos, las estrategias, metas, lineamientos, acciones y recomendaciones para el desarrollo del programa, involucrando al Servicio Público de Limpia, por la labor que desarrollan.
- Programa de Reciclado para el papel Bond; este se lleva a cabo en los inmuebles del Gobierno del DF, para que sean permutados por bienes de uso común para cada dependencia. Aproximadamente están incorporados 45 inmuebles del GDF, que tienen un promedio aproximado de recolección por sitio de 305.8 Kg. Valorizan 86,251.8 Kg de papel y cartón. Donde cuatro empresas privadas participan en este programa, sensibilizando así a los trabajadores del GDF.

Derivado de todo esto es importante que la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México continúe trabajando sin estar sujeta a los cambios de administraciones y a las prioridades que cada una de ellas pueda tener. Esto porque después de tres meses de que el nuevo Gobierno inicio su gestión, la Comisión aún no ha sesionado, lo cual es sumamente preocupante ya que existen asignaturas y temas pendientes de tratar.

No olvidemos que desde que se cerró el Bordo Poniente, ni a la ciudadanía ni al Grupo Parlamentario del Partido Verde no nos ha quedado claro el trabajo que esta realizando el Gobierno del Distrito Federal, con respecto al trato y disposición final de los residuos sólidos que se generan en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VII al artículo 4; se adicionan los artículos 5 Bis, 5 Bis 1, 5 Bis 2 y 5 Bis 3, todo ello a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4º. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. La Secretaría;

III. La Secretaría de Obras y Servicios;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México;

VI. La Procuraduría; y

VII. Las Delegaciones.

Artículo 5º. BIS. La Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, es un órgano de coordinación, operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, minimización, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos.

Artículo 5º Bis 1. La Comisión será presidida por el Jefe de Gobierno y estará integrada por los titulares de:

I. La Secretaría de Gobierno;

II. La Secretaría del Medio Ambiente;

III. La Secretaría de Obras y Servicios;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Finanzas;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- VI. El Instituto de Ciencia y Tecnología; y**
- VII. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.**

Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública del Distrito Federal de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

Cuando a juicio de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de especialistas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales e internacionales, este órgano colegiado podrá invitarlas a participar en sus sesiones y actividades de forma permanente o temporal, únicamente con derecho de voz.

El representante del Jefe de Gobierno del Distrito Federal fungirá como Presidente de la Comisión. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Coordinación General de la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

Artículo 5° BIS 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;**
- II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;**
- III. Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;**



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;
- V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- VI. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos;
- VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;
- VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;
- IX. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;
- X. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por el coordinador general de la Comisión y el personal a su cargo; y
- XI. Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.

Artículo 5° BIS 3. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria de la sesión respectiva deberá ser notificada a los miembros de la Comisión por su Presidente o Secretario Técnico, a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración de la misma.

Quando un integrante de la Comisión o su representante no pueda asistir a la sesión convocada, el titular de la dependencia o institución respectiva deberá designar a un representante provisional, quién sólo estará autorizado para participar en dicha sesión.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



México, Distrito Federal, a 09 de abril del 2013.

“2013, Año de Belisario Domínguez”

Dip. Efraín Morales López.
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura.
P r e s e n t e.

Las suscritas diputadas y diputados, **Ana Julia Hernández Pérez, Esthela Damián Peralta, Ariadna Montiel Reyes, Efraín Morales López, Daniel Ordóñez Hernández y Manuel Granados Covarrubias**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, Fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracción XI y XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 88 Fracción I de la Ley Orgánica y, 85 Fracción I y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 15 y, un artículo 27 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para crear la Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal; en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal; de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal; de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal y de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México; al tenor de la siguiente:**

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal; y en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La década 1940-1950 se puede considerar como la fase formativa del proceso de metropolización en el Valle de México con la incorporación del municipio de Naucalpan a la dinámica del desarrollo urbano.

El crecimiento acelerado de la Ciudad de México provocó, a principios de la década de los sesentas, la extensión inusitada de la mancha urbana hacia los municipios del Estado de México, dando con ello origen a la Zona Metropolitana del Valle de México, que actualmente es una de las metrópolis más grandes del mundo.

Poblacional y territorialmente, en 1950 la primera Zona Metropolitana tenía 2,982,075 de habitantes sobre una superficie urbanizada de 26,275 hectáreas, con una densidad bruta urbana de 113.49 hab/ha. En 1960 dicha Zona tenía una población de 5,155,327 habitantes; la superficie urbana de la metrópoli era de 41,690 hectáreas, con una densidad de 123.66 hab/ha. En 1970, la población alcanzaba la cifra de 8,656,851 habitantes, mientras que la expansión de su área urbanizada llegó a 72,246 hectáreas. En 1980 la población metropolitana había alcanzado 13,734,654 de habitantes, sobre una superficie urbanizada de 89,112 hectáreas, lo que representó casi 59% de incremento de población con relación a 1970.

Entre 1980 y 1990 se urbanizaron 11,306 hectáreas del D.F., y 29,084 has. de los municipios conurbados, éste periodo se caracteriza por la saturación de baldíos al interior del área urbanizada en zonas periféricas.

Para 2012 la población metropolitana ha alcanzado 21, 081,587 de habitantes, asentada en las 16 Delegaciones del Distrito Federal, 21 municipios del estado de Hidalgo y 59 municipios del Estado de México, sobre una superficie urbanizada de 208,890 hectáreas, lo que representó casi 9.18% de incremento de población con relación al 2000, en los 96 territorios que integran la ZMVM.

El desarrollo ordenado y sustentable de la metrópoli se ha visto rebasado, debido a que este ámbito geográfico se encuentra delimitado y subdividido territorialmente, más que por fronteras formales, por jurisdicciones soberanas y autónomas establecidas por el propio marco normativo de la nación, en el que convergen atribuciones de los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal.

No es hasta la década de los setentas, como resultado de los procesos de metropolización asociados al desarrollo estabilizador de la posguerra, así como al auge de la planificación de los asentamientos humanos, cuando se intentan crear los primeros mecanismos e instituciones de coordinación metropolitana.

Haciendo un recorrido del desarrollo metropolitano en nuestro país, en 1976, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Centro del País, que pretendía coordinar las acciones de los tres niveles de gobierno en el desarrollo urbano de la región central del país.

Para 1982 fue aprobado el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada, que tenía por objeto, desconcentrar la metrópoli y ordenar su crecimiento, confiriendo a la comisión el carácter de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En 1985 fue suprimido su secretariado técnico, con lo cual la comisión dejó de operar.

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal; y en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones.

En 1988 el organismo descentralizado fue transformado en la Comisión del Área Metropolitana, integrada con representantes de los gobiernos federal, del Distrito Federal y el Estado de México, para planificar el desarrollo metropolitano y promover la realización de programas y acciones conjuntas, trasladando sus funciones sustantivas de la comisión a las dependencias gubernamentales correspondientes.

Ello propicio, la creación del Consejo del Área Metropolitana (CAM), con funciones de planeación demográfica, territorial y económica en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, el cual contaba con un secretariado técnico, así como a la creación de coordinaciones o direcciones generales de coordinación metropolitana, tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México, con resultados bastante modestos.

Es hasta la década de los noventa cuando se establecen los mecanismos de coordinación metropolitana vigentes, en paralelo a los procesos de reforma política del Distrito Federal.

A partir de 1992, comenzó a operar la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, que es la instancia de coordinación de mayor jerarquía política con la que cuenta la ZMVM, y que esta integrada por el Distrito Federal y los municipios conurbados del Estado de México. Ante la necesidad de atender y resolver en el corto y mediano plazo, en forma armónica, conjunta y coordinada, la problemática común, se han creado, con la participación de las dos entidades y el Ejecutivo Federal, las siguientes comisiones metropolitanas:

- a) La Comisión de Agua y Drenaje del Área Metropolitana (CADAM), el 27 de junio de 1994;
- b) La Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI), en la misma fecha;
- c) La Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, también el 27 de junio de 1994;
- d) La Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos (COMETAH), el 23 de junio de 1995;
- e) La Comisión Ambiental Metropolitana, el 13 de septiembre de 1996; y
- f) La Comisión Metropolitana de Protección Civil, el 6 de marzo de 2000.

Los esfuerzos de las Entidades Federativas por lograr consolidar una dependencia propia que atienda el fenómeno metropolitano, han sido a través de un proceso lento para materializar una Secretaría de Asuntos Metropolitanos.

En el Estado de México, por ejemplo, el 26 de octubre de 1994, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno de Estado, el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea la “Unidad de Seguimiento y Evaluación Estatal de los Planes, Programas y Acciones de las Comisiones Metropolitanas”, que más tarde se adscribió a la Secretaría General de Gobierno de Estado de México.

El 11 de septiembre de 1997, se crea, la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos. El 20 de diciembre de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo se creó la Secretaría de Desarrollo Metropolitano en sustitución de la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos, para promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, la cual quedó

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal; y en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones.

conformada por 22 unidades administrativas (una secretaría, cinco unidades staff, tres direcciones generales, cuatro direcciones de área y nueve subdirecciones). En marzo de ese mismo año, se incluye en la estructura a la Contraloría Interna en el área staff.

En marzo de 2004 se hace necesario reestructurar a esa Secretaría, la cual se conformó por 24 unidades administrativas (una secretaría, seis unidades staff, tres direcciones de área, 13 subdirecciones y de manera desconcentrada se creó la Secretaría Técnica de Asuntos Metropolitanos del Valle de Toluca). En abril de 2005, esta dependencia sufre una nueva reestructuración.

Tratándose del Estado de Hidalgo, para llevar a cabo la Coordinación Metropolitana, determina los siguientes órganos: el Consejo Estatal Metropolitano, como el órgano jerárquico de consulta, opinión y decisión de planes, programas, acciones y proyectos de desarrollo metropolitano; la Coordinación de Desarrollo Metropolitano, como unidad administrativa de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para atender el tema metropolitano, y como medio de consulta y opinión para evaluar y dar seguimiento a las acciones de esta materia; y, por último, a las comisiones metropolitanas como órganos de consulta y opinión de la sociedad.

En el caso del Distrito Federal, el proceso de formación y consolidación de una dependencia que atienda exclusivamente el fenómeno metropolitano, ha transitado un proceso similar, al del Estado de México, que aún falta por concluir y que por medio de la presente iniciativa se pretende culminar. Resultado de una reforma política y de una amplia participación y consensos ciudadanos, el Gobierno de la Ciudad de México, realizó su reestructuración orgánica teniendo como base la participación ciudadana en los programas y acciones de Gobierno.

De tal forma, dentro del ámbito de la Secretaría de Gobierno se conformó durante 1998 la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, **la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana** y, la Coordinación de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito, además de la Subsecretaría de Gobierno. La reestructuración orgánica del Gobierno del Distrito Federal quedó asentada en las reformas al Estatuto de Gobierno de diciembre de 1997, en la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal de diciembre de 1998 y en la publicación del Reglamento Interior de la Administración del D. F., de agosto de 1999 y su reforma de enero de 2000.

Durante el año 2000, la Secretaría de Gobierno se integró a nivel central por dos Subsecretarías y una Coordinación General, a saber: la de Gobierno, con 6 Direcciones Generales; y la de Trabajo y Previsión Social, con 4 Direcciones Generales; una Procuraduría y por ultimo **la Coordinación General de Programas Delegacionales y Metropolitanos.**

A partir del 28 de diciembre de 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal estableciendo las Unidades Administrativas que apoyarán el despacho de los asuntos de la Secretaría de Gobierno, **la Coordinación General de Programas Metropolitanos.**

Es hasta el 11 de enero de 2008, donde esta Coordinación pasa a ser Subsecretaría, mediante la publicación del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose en el artículo 32 Bis, la facultad del titular de la **Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental**, entre otras, para acordar con el Secretario de

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal; y en concordancia se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones.

Gobierno, el despacho de los asuntos en materia de coordinación y planeación metropolitana, quedando adscritas las direcciones y coordinaciones siguientes:

1. Dirección General de Regularización Territorial;
2. Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Enlace Gubernamental;
3. Dirección General de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, y
4. Coordinación General de Enlace Institucional con los Gobiernos de los Estados.
5. Coordinación General de Planeación y Seguimiento.

Sin lugar a dudas, en materia de desarrollo metropolitano, el Gobierno del Distrito Federal, ha tenido avances muy significativos en la materia, pero aún falta dar ese paso que permita a la ciudad de México, contar con una Secretaría de Despacho, que atienda este fenómeno metropolitano. Es la razón de ser de esta iniciativa, que propone convertir a la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, en la Secretaría de Asuntos Metropolitanos, dotándola de facultades y atribuciones propias que le permitan actuar de manera directa en los asuntos de la metrópoli.

Con la creación de la Secretaría de Asuntos Metropolitanos se busca establecer las herramientas jurídicas, técnicas, financieras, administrativas y de gestión que garanticen una gobernabilidad metropolitana en un amplio sentido, es decir, que se garantice el cumplimiento de un marco normativo que regula el proceso de metropolización y que simultáneamente promuevan una reforma paulatina al mismo; que respeten la soberanía de los distintos órdenes de gobierno involucrados en el proceso de ordenación; que permitan darle factibilidad económica y legitimidad social y política a los proyectos

estratégicos; y finalmente que apunten hacia el cumplimiento de los objetivos de planeación metropolitana establecidos.

Por ello, se propone la adición de una fracción XXI al artículo 15 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para que el Jefe de Gobierno dentro de la Administración Pública Centralizada, goce del auxilio de una Secretaría de Asuntos Metropolitanos, en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenda el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en materia metropolitana.

Se adiciona un artículo 27 Bis, integrado con XVII Fracciones, al mismo ordenamiento, donde se especifican cuales serán las atribuciones en materia de desarrollo metropolitano, destacando la elaboración y diseño de los programas y acciones para la constitución de una Agenda Metropolitana para el Valle de México, entre otras. Las materias señaladas en las atribuciones de la nueva Secretaría, guardaran concordancia con la estructura orgánica que para tal efecto se diseñe acorde a la facultad reglamentaria.

En concordancia, se establecen una serie de reformas y adiciones a las siguientes leyes:

- Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal;
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;
- Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal y
- Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Tales disposiciones otorgan facultades y obligaciones a desarrollar por órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal y que tienen injerencia en asuntos metropolitanos; de ahí deriva la integración de la Secretaría de nueva creación.

Finalmente, en los artículos transitorios, se establece la transferencia de atribuciones, recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, a la nueva Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal.

En el artículo transitorio quinto, se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que dote de recursos a la Secretaría de reciente creación, adecuando el presupuesto autorizado para las dependencias en el ejercicio 2013, mediante movimientos programáticos-presupuestarios compensados.

Asimismo, en el uso de la facultad reglamentaria, se le solicita al Jefe de Gobierno, emita en un plazo no mayor a los 90 días naturales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, los suscritos diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

Primero.- Se adiciona una fracción XXI al artículo 15 y, un artículo 27 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

I a XX....

XXI. Secretaría de Asuntos Metropolitanos.

Artículo 27 Bis. A la Secretaría de Asuntos Metropolitanos, le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de desarrollo metropolitano.

Específicamente cuenta con las siguientes materias:

- I. Participar en la elaboración y diseño de los programas y acciones para la constitución de una Agenda Metropolitana para el Valle de México;**
- II. Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos metropolitanos;**
- III. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en la planeación del desarrollo metropolitano;**
- IV. Participar y promover el desarrollo social, urbano, ambiental, sustentable, económico, y de competitividad en el crecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México;**

- V. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitana, estratégicos de obras y acciones interestatales e intermunicipales, cuando así se convenga con las demás autoridades;
- VI. Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas, en coordinación con las dependencias y delegaciones, en las materias de desarrollo urbano; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; ciencia y tecnología; seguridad pública y trata de personas, explotación sexual Infantil y sexoservicio, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;
- VII. Coordinar, conjuntamente con las entidades, dependencias, órganos desconcentrados y las delegaciones, los trabajos de las comisiones metropolitanas constituidas;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal para promover su participación en las acciones relacionadas con las comisiones metropolitanas;
- IX. Promover acciones de coordinación con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;

- X. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación del cumplimiento de la agenda de trabajo de las comisiones metropolitanas
- XII. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal las acciones y programas orientados al desarrollo de las áreas metropolitanas;
- XIII. Proponer los proyectos de los ordenamientos jurídicos y las modificaciones legales necesarias que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Realizar estudios e Investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo metropolitano;
- XV. Revisar e informar al Jefe de Gobierno, acerca del cumplimiento de la normatividad vigente en la realización de las acciones, obras y permisos de cualquier tipo que lleven a cabo los integrantes de las comisiones metropolitanas, en las materias de coordinación metropolitana;
- XVI. Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; y
- XVII. Las demás que señalen y le confieran otros ordenamientos.

Segundo.- Se reforman los Artículos 2 fracción V, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; así mismo, se deroga la fracción VI del artículo 2, todos de la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por:

I a la IV

V. **Secretaría: Secretaría de Asuntos Metropolitanos del Distrito Federal;**

VI. **Derogada**

VII...

Artículo 3. La Secretaría será la responsable de coordinar la planeación estratégica y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en los términos que establece la normatividad vigente y en las materias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 4. Son atribuciones del titular de la **Secretaría:**

I a la XII...

Artículo 5. Para la firma de los convenios de coordinación metropolitana o de los acuerdos de carácter metropolitano, será necesario tener un estudio especializado avalado por la **Secretaría** y elaborado por instituciones diversas a las del gobierno, y que cuenten con reconocimiento público en la materia,

además se buscará en la celebración de convenios la inclusión y participación de las delegaciones.

Artículo 7. Las comisiones metropolitanas existentes y las demás que se conformen deberá incluir a la **Secretaría** en los convenios de coordinación, para que en el ámbito de su competencia coadyuve en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. La **Secretaría** emitirá las bases para la celebración de convenios de coordinación metropolitana en el Distrito Federal, conforme a las cuales:

I a la III...

...

Artículo 10. La **Secretaría** participará y emitirá opinión en materia de límites, así como coadyuvará en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites del Distrito Federal con las entidades federativas colindantes.

Artículo 11. La **Secretaría** participará en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas de planeación delegacionales y parciales de los órganos político-administrativos, así como en todos aquellos que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México como área metropolitana.

Artículo 12. Con el fin de lograr el desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, la **Secretaría** promoverá entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, la firma de convenios con personas físicas, o personas morales



públicas o privadas para el mejor desempeño de sus funciones en materia de coordinación metropolitana.

Artículo 13. La Comisión podrá solicitar en todo momento a la **Secretaría** la información en materia de coordinación metropolitana que considere necesaria para el desarrollo de su trabajo legislativo y proponer a esta, las acciones que considere pertinentes para la coordinación metropolitana.

Artículo 14. La **Secretaría** establecerá y coordinará un Sistema de Información y Análisis de la Zona Metropolitana del Distrito Federal.

Tercero.- Se adiciona un inciso “j” y se recorren los subsecuentes de la Fracción II del Artículo 29 de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I...

II...

a) a la i)...

j) Secretaría de asuntos Metropolitanos del distrito Federal;

k) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

l) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y

m) Procuraduría Social.

n) Instituto de las Mujeres del Distrito Federal

III y IV

...

...

...

Cuarto.- Se adicionan: una nueva fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 38 y un artículo 50 Bis y se reforma la fracción V del artículo 44, de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- El Consejo contará con una Junta Directiva, la cual estará integrada por:

I a la VII...

VIII. El Secretario de asuntos Metropolitanos;

IX. Un Diputado Integrante de la Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...
...
...

Quinto.- Se adiciona una nueva fracción XV recorriéndose las subsecuentes del artículo 5° de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5°.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:

I a la XIV...

XV. El titular de la Secretaría de Asuntos Metropolitanos;

XVI. El Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología;



XVII. Tres Diputados de la Asamblea de distintos partidos políticos, que serán propuestos por la Comisión de Gobierno y ratificados por el Pleno, y

XVIII. Los 16 Jefes Delegacionales.

...

...

...

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- El personal que de una dependencia que, en aplicación del presente decreto, se transfiera a otra, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública local del Distrito Federal. Si por cualquier circunstancia algún grupo de trabajadores resultare afectado con la aplicación del presente Decreto, se dará previamente intervención a la Oficialía Mayor del Distrito Federal y a las organizaciones sindicales respectivas.



Cuarto.- Cuando alguna Unidad Administrativa de las establecidas por las leyes anteriores a la vigencia del presente decreto pase, con motivo de éste, a otra Dependencia, el traspaso se hará incluyendo al personal de servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que la Unidad Administrativa de que se trate haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

Quinto.- Los asuntos que con motivo del presente Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las Unidades Administrativas que los tramiten se incorporen a la Dependencia que señale el presente Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazo improrrogable.

Sexto.- El Titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Finanzas, y de conformidad con la normatividad aplicable, dotará de recursos a las Secretarías de reciente creación, adecuando el presupuesto autorizado para las dependencias en el ejercicio 2013, mediante movimientos programáticos-presupuestarios compensados.

Quinto. - El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitirá en un plazo no mayor a los noventa días naturales, posteriores a la publicación de la presente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal. La estructura orgánica será concordante con las materias señaladas en las atribuciones de dicha Secretaría.



ATENTAMENTE

Dip. Ana Julia Hernández Pérez
Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Metropolitano

Dip. Manuel Granados Covarrubias
Presidente de la Comisión de
Gobierno de la A.L.D.F.

Dip. Esthela Damián Peralta
Presidenta de la Comisión de
Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Efraín Morales López.
Presidente de la Mesa Directiva de la
A.L.D.F. VI Legislatura

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Vic coordinador del Grupo
Parlamentario del PRD

Dip. Ariadna Montiel Reyes
Secretaria de la Comisión de Gobierno
de la A.L.D.F.

Dado en el pleno legislativo a los nueve días del mes de abril del dos mil trece



ATENTAMENTE

Dip. Ana Julia Hernández Pérez
Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Metropolitano

Dip. Manuel Granados Covarrubias
Presidente de la Comisión de
Gobierno de la A.L.D.F.

Dip. Esthela Damián Peralta
Presidenta de la Comisión de
Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Efraín Morales López.
Presidente de la Mesa Directiva de la
A.L.D.F. VI Legislatura

Dip. Daniel Ordóñez Hernández.
Vicecoordinador del Grupo
Parlamentario del PRD

Dip. Ariadna Montiel Reyes
Secretaria de la Comisión de Gobierno
de la A.L.D.F.

Dado en el pleno legislativo a los nueve días del mes de abril del dos mil trece

DIP. EFRAIN MORALES LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 88 fracción I, y 89, de la Ley Orgánica; 85 fracción I, 86, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 179, 288 EN SU FRACCION V, Y 311 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el diputado iniciante es una convicción que la evolución en el sistema jurídico, particularmente las figuras relacionadas a la institución de la familia deben guiarse mediante equidad de género, igualdad de roles en el hogar en una congruencia con la realidad social.

Resulta evidente que la figura del matrimonio en la actualidad debe ser redimensionada hacia una institución que no sólo sea el núcleo social, sino también sea el centro de una sociedad más equilibrada, en la que los antiguos roles sociales de género sean eliminados, esto para transitar hacia un concepto de matrimonio, en el que se visualice también como

una serie de actividades que deben ser ejercidas por los cónyuges en forma conjunta o individual, donde el género ya no sea factor determinante.

El matrimonio en México reviste diversos matices sociales, por tanto consideramos relevante incorporar la siguiente información estadística publicada por el Instituto de Geografía Estadística e Informática, la cuál nos dará un contexto claro sobre dicha figura.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el Distrito Federal es la entidad, a nivel nacional, con el menor porcentaje de población casada¹ o en unión libre, esto es, cinco de cada diez personas de 12 y más años de edad se encuentra unida (49.7%). La población soltera representa 37.5% y sólo una de cada diez (12.5%) está separada, divorciada o viuda.

En el Distrito Federal, en 2010, se registraron 34 mil 444 matrimonios, que reflejan una tasa bruta de nupcialidad de 3.9 matrimonios por cada mil habitantes. Por delegación, las tasas más altas se registraron en: Miguel Hidalgo (5.7), Benito Juárez (5.1) y Cuauhtémoc (4.9); en contraste, las delegaciones Tláhuac (2.8) y Álvaro Obregón (2.9) muestran los valores más bajos en este indicador.

Por lo que respecta a la tasa de divorcios, en 2010, los procesos de divorcio registrados en la entidad, ascendieron a 11 mil 053, esto es, por cada 100 enlaces realizados hubo 32.1 divorcios, mientras que en el año 2000, la relación fue de 14.1, y 40 años antes fue de 3.1. A partir de este último año se observa un aumento paulatino que se debe a un efecto

¹ Incluye a la población casada por lo civil, religioso o ambas.

En el Distrito Federal, la edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 41 años y de las mujeres 38 años. Por delegación, destaca Benito Juárez, cuya edad del varón y la mujer al momento de deshacer el vínculo conyugal por lo civil es de 42 años y 40 respectivamente, ocupando así, el primer lugar de la entidad.

La demarcación que registra las edades de menor promedio al divorcio es Milpa Alta con 36 años para el sexo masculino y 32 para el femenino, le sigue Cuajimalpa de Morelos con 37 y 34 años en hombres y mujeres, respectivamente.

Como se aprecia, la figura del matrimonio debe ser afianzada en su estructura interna con el fin de avanzar hacia la generación de una cultura igualitaria y de equidad de género, en la que los consortes sean concientes de las múltiples responsabilidades que surgen del matrimonio y que se cumplan en forma armónica, libre y sobre todo con la plena convicción de que su realización no sólo es benéfica hacia el seno familiar, sino también hacia la sociedad.

Con esta iniciativa estamos ampliando el concepto de capitulación matrimonial para que no sólo sea entendida como reglas para la administración de los bienes durante el matrimonio o en caso de divorcio la forma de disolver los bienes, se busca que ahora los cónyuges puedan señalar una serie de reglas no sólo de carácter patrimonial, sino también personal.

Haciendo una revisión de los antecedentes que existen en esta Asamblea, respecto de las últimas reformas al Código Civil, se aprecia que ha existido una constante por parte de este cuerpo colegiado en encausar

las reformas hacia la evolución y modernización de la institución del matrimonio, así como las cuestiones inherentes a dicha figura.

Es evidente que aun existen pendientes por resolver en la materia de matrimonio como lo son: promover la equidad de género, igualdad en los roles del hogar, el establecimiento de una cantidad fija como concepto de alimentos, así como la posibilidad de que los cónyuges puedan establecer su plan de vida; consideramos que la propuesta que esta iniciativa ayudará a resolver los antes mencionados, ya que se constituye en una serie de declaraciones adicionales y optativas que al momento de celebrar el matrimonio pueden pactar los contrayentes y que les permitirá celebrarlo de una forma más realista y en la que las reglas de convivencia al seno de la familia se desarrollaran de forma clara y con convicción.

La presente iniciativa propone que al momento de la celebración del matrimonio, en las capitulaciones matrimoniales, los contrayentes puedan expresar algunos aspectos en los que destacan:

- Roles de cada uno de los cónyuges en las tareas del hogar.
- Plan de vida de desarrollo personal y los compromisos específicos asumidos entre los contrayentes.
- Condiciones de apoyo mutuo en el aspectos laborales y profesionales.
- Deberes y compromisos de paternidad o maternidad.
- Compromisos sobre número y espaciamiento de los hijos.
- Los contrayentes podrán señalar una cantidad fija por concepto de alimentos, misma que podrá ser modificada durante el matrimonio y que servirá de parámetro en caso de controversia.

- Las manifestaciones de los contrayentes buscan generar conciencia sobre las responsabilidades, deberes y derechos que se asumen con el matrimonio.

Asimismo, de aprobarse la iniciativa, en el caso del varón se dejará de lado la figura del padre proveedor, transitando a una figura de matrimonio equilibrado en las tareas cotidianas, así como en los proyectos personales y cómo cónyuges.

Consideramos que con esta iniciativa se provocará que los contrayentes tengan la convicción sobre la existencia de derechos y obligaciones que se asumen como objetivos comunes, que permitirán la potencialización y desarrollo como unidad social esto es, como familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el que suscribe, diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta a este Honorable órgano de gobierno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 179, 288 EN SU FRACCION V, Y 311 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 179.- Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial, **alimenticio y plan de vida** de su matrimonio, **así como** reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 288.- ...

I. a IV.

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, **las capitulaciones si las hubo en su caso**, así como de sus necesidades; y

VI.- ...

...

ARTÍCULO 311 TER.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base **a las capitulaciones si las hubiere**, en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 2 días del mes de abril de 2013.

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Andrés Sánchez Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso L) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI), 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo diario de servicios básicos como el agua potable, la electricidad y el gas es un factor de suma relevancia para la economía, el bienestar familiar y el medio ambiente de cualquier ciudad.

La calidad del suministro de estos servicios, así como sus precios, resultan en un gran impacto para la calidad de vida de las personas, pues una parte importante de los gastos regulares de los hogares se destinan al pago de estos servicios, y de ellos depende el funcionamiento de los aparatos domésticos esenciales para la vida cotidiana.



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Por otra parte, las empresas de cualquier ciudad o país, dependen de la calidad y el precio de estos servicios básicos para poder operar eficientemente y enfrentar costos accesibles, así ganando la capacidad de competir contra otros negocios o industrias del mismo giro en otras áreas del país o del resto del mundo. Los menores costos en cuanto a ausencias de fallo en estos servicios, además de la accesibilidad de sus precios, se traduce también en mayor capacidad de inversión de las empresas, pudiendo generar así más y mejores bienes y servicios disponibles para el público, además de una mayor oferta de puestos de trabajo.

El consumo de estos servicios también representa un punto medular para desarrollar una economía sustentable. De acuerdo a los datos de la Secretaría de Energía, la electricidad en nuestro país todavía se produce, en su mayoría, por medios que producen gases que provocan el efecto invernadero¹, siendo esto muy relevante debido a que la Ciudad de México es el área metropolitana con el mayor consumo de energía eléctrica en el país. Por otra parte, el Distrito Federal sufre de consecuencias por la sobreexplotación de los mantos acuíferos, como la escasez en el suministro de agua potable, la carencia de agua de riego para las áreas rurales y el hundimiento del suelo que afecta la infraestructura pública y privada de la ciudad.

Los datos del último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), levantado en el año 2010, revelan la enorme dimensión de los servicios de agua potable, electricidad y gas, así como su influencia en la economía y calidad de vida de los capitalinos². De acuerdo a esta fuente oficial, en el Distrito Federal existen 2,312,839 de hogares que disponen de agua de la red pública, representando el 97.8% del total de la vivienda de la ciudad. El total de agua potable que consume la entidad federativa cada año asciende a 84 millones de metros cúbicos.

¹ Secretaría de Energía:
<http://egob2.energia.gob.mx/portal/electricidad.html>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía:
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=9#A>



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Por otra parte, el 99.5% de los hogares disponen de energía eléctrica, lo que se traduce en 2,375,582 casas o departamentos habitados con este servicio. El propio censo revela cómo se utiliza la electricidad en los hogares, pues existen 2,165,900 viviendas que disponen de refrigerador; 2,337,884 que cuentan con televisor; 1,854,623 que tienen lavadora; y 1,171,631 que cuentan con computadora.

Las tarifas de los servicios básicos han aumentado en los últimos años, afectando la economía de los hogares y las empresas capitalinas. Este aumento en los precios ha tenido su origen en el decremento de los subsidios a los energéticos de parte del Gobierno Federal, la disminución del subsidio al agua por parte del Gobierno del Distrito Federal, y sobre todo, el aumento internacional del precio de los energéticos. De cualquier manera, se debe de recordar que aún con el mantenimiento de subsidios estatales, éstos son sostenidos a través del gasto público, lo que se significa de cualquier forma un costo para los ciudadanos, mismo que se traduce en menores servicios, mayores impuestos u acumulación de deuda pública.

Como componente del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el subíndice de electricidad registra la evolución del precio de la luz. Este aumentó de 49.1 en enero de 2002 a 74.1 en junio del 2011, lo que refleja un incremento del 50.9% en el precio de la electricidad a nivel nacional en ese período. En particular, los habitantes de las entidades federativas que recibían servicio de Luz y Fuerza del Centro, entre ellas el Distrito Federal, enfrentaron mayores precios por el pago de la luz al liquidarse esta empresa en 2009, lo que les condujo a recibir sus servicios directamente de la Comisión Federal de Electricidad, misma que brinda menores subsidios a los usuarios.

De la misma forma, también se ha registrado un aumento en el subíndice que agrupa el precio de los energéticos en el componente del Índice Nacional de Precios al Consumidor, incluyendo en precio de la gasolina, la electricidad y el Gas LP. Este pasó de 54.4 en enero de 2002 a 114.2 en diciembre de 2012, lo que se traduce en un incremento de 110% en ese lapso de tiempo.



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Los derechos por el suministro del agua, también contemplados dentro de un componente del INPC del Banco de México, han registrado un incremento constante en los últimos años. Este subíndice incrementó de 56 en julio del 2002 a 103.9 en junio del 2012, lo que representa un aumento de 85.5% en esos diez años.

Por otra parte, los avances tecnológicos recientes han hecho posibles importantes ahorros en el consumo cotidiano de estos servicios básicos. En cuanto al consumo de electricidad en los hogares, destaca el progreso en la eficiencia de los focos y los electrodomésticos. Los focos ahorradores consumen hasta el 75% menos de electricidad que los focos tradicionales, además de que duran hasta diez veces más proporcionando la misma iluminación³. Los refrigeradores nuevos, por su parte, consumen entre el 30 y el 60% menos electricidad que los modelos antiguos⁴. Existen ahorros análogos con nuevos equipos de lavadoras, aspiradoras, hornos, tostadores, planchas y de aire acondicionado, entre otros.

En el sector industrial, el potencial de ahorro de energía es todavía mayor, debido a que el consumo de electricidad es más cuantioso. La sustitución de motores eléctricos de alta eficiencia con más de diez años de uso, por ejemplo, generan un ahorro de hasta el 40%. Otros equipos que pueden generar importantes reducciones en el uso de electricidad son el micro generador de biogás, los compresores de gas, los condensadores para cámaras eficientes, la refrigeración industrial, los equipos de procesos, el aire acondicionado, el aislante térmico y la iluminación exterior⁵.

³ Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica:

http://www.fide.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=142:hogar&catid=65:consejos-de-ahorro&Itemid=235

⁴ Procuraduría Federal del Consumidor:

http://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2009/bol125_resfrigeradores.asp

⁵ Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica:

http://www.fide.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=142:hogar&catid=65:consejos-de-ahorro&Itemid=235



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

En cuanto al consumo de agua, existe un potencial muy importante de ahorro en las viviendas, las oficinas, los comercios y las industrias. De acuerdo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los capitalinos gastan en promedio 300 litros de agua al día, el doble que lo que ocupan las personas en países desarrollados como Alemania o Francia, en donde sólo requieren de 150 litros cada día. La instalación de dispositivos ahorradores en el escusado y la regadera reducen el consumo de agua en más del 50%, ya que juntos generan el 70% del gasto diario del líquido en los hogares⁶. Por otra parte, también existen equipos ahorradores de llaves, mangueras y lavadoras.

El potencial de reducción en el consumo de servicios básicos a través del reequipamiento sustentable de viviendas, fábricas, oficinas públicas y establecimientos comerciales con equipos ahorradores, especialmente de electricidad y agua, ha llevado a los gobiernos de todo el mundo a emprender acciones para promover y facilitar este reequipamiento.

En México, el Gobierno Federal, a través del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, ha impulsado diversas estrategias para fomentar el reequipamiento sustentable. El Programa de Sustitución de Electrodomésticos, en el que también participan la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y Nacional Financiera consiste en que los beneficiarios son apoyados a través de bonos que cubren parcialmente el costo de nuevos equipos ahorradores de energía o con microcréditos a tasas muy bajas para realizar las compras. El programa ha logrado la sustitución de más de un millón de refrigeradores hasta la fecha. El Programa “Luz Sustentable” logró la sustitución de más de 20 millones de focos tradicionales por focos ahorradores, a través del canje de éstos en diversas tiendas de gran alcance nacional como Home Depot. También se llevan a cabo otras acciones como “Mi Tortilla”, que financia la sustitución de máquinas tortilladoras obsoletas, así como “Eco-crédito Empresarial”, que impulsa proyectos de asesoría y asistencia

⁶ Sistema de Aguas de la Ciudad de México:
<http://www.sacm.df.gob.mx:8080/web/sacm/dispositivosahorradoresdeagua>



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

técnica, con y sin financiamiento, para la modernización de instalaciones, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías. Estos proyectos también buscan desarrollar un mercado de consultoría y tecnologías de alta eficiencia, contribuyendo al crecimiento del empleo⁷.

El Gobierno del Distrito Federal, por su parte, ha impulsado el Programa “Vivienda Sustentable”, coordinado por el Instituto de Vivienda del DF, que tiene como objetivo incorporar el uso de ecotecnias en las nuevas viviendas construidas por dicho Instituto⁸. Por otro lado, también emprendió el Programa de Unidades Habitacionales Sustentables, mismo que consiste en reemplazar mobiliario del hogar con equipos ahorradores. Sin embargo, por carencia de recursos, no ha podido expandir este programa adecuadamente⁹.

Los gobiernos de otros países han emprendido acciones similares a las anteriormente descritas, pero también han presentado estrategias que no han sido todavía implementadas en México. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, se impulsa a través del crédito y la exención fiscal a las empresas que realizan el reequipamiento a edificios, no a cambio de un pago directo, sino del pago de los ahorros generados por el reequipamiento durante algunos años o hasta una cantidad determinada¹⁰.

La Fundación Clinton, presidida por el ex presidente de los Estados Unidos de América, William J. Clinton, diseñó un programa social para promover la readaptación sustentable de las instalaciones de las empresas y de las viviendas de sus trabajadores. Consiste en que se le otorga un crédito a las empresas para hacer una reinstalación de su mobiliario, después de la evaluación realizada por una compañía autorizada para ello. Posteriormente, con el dinero que se ahorra la empresa beneficiaria en servicios como luz, agua y gas, ésta paga poco a poco el

⁷ Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica:

http://www.fide.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=121&Itemid=219

⁸ Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal:

http://www.sma.df.gob.mx/saa/index.php?option=com_content&view=article&id=61&Itemid=71

⁹ <http://www.ciudadcapital.com.mx/archives/47503>

¹⁰ Clinton, William J, Back to Work, 2011, EEUU.



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

monto de su crédito y pone a disposición de los trabajadores un fondo para que puedan obtener préstamos para realizar la misma operación en sus hogares. De esta forma, se generan empleos en las empresas dedicadas a la readaptación; los negocios de la localidad adquieren competitividad al reducir costos; los trabajadores ahorran una buena parte del dinero que gastaban en servicios domésticos, lo que mejora su calidad de vida además de que fortalece el mercado doméstico, pues las familias consumidoras disponen de mayores recursos; y finalmente, se beneficia al medio ambiente y se protegen recursos naturales como el agua¹¹. Todos estos beneficios no le cuestan nada al erario público si es programa es bien administrado. Este programa ya se está implementando con éxito en el estado de Arkansas, en los Estados Unidos¹².

Por otra parte, el gobierno de los Estados Unidos de América lanzó una herramienta cibernética, inclusive disponible en español, en el portal del Departamento de Energía, que sirve para comparar los costos anuales del uso de gasolina de diferentes automóviles, guiando a los consumidores a elegir vehículos más eficientes, y fomentando la competencia entre los fabricantes para que pongan tecnologías más limpias a disposición de los consumidores¹³. Así, se busca reducir el uso de combustibles fósiles, además de generar ahorros en la economía familiar de los ciudadanos. Esta estrategia se está repitiendo en aquel país para el tema que ocupa a la presente iniciativa, es decir, para los artículos que consumen agua, gas y electricidad.

Un esfuerzo similar se ha intentado en México, desde los distintos niveles de gobierno, con la publicación de guías para el ahorro en la iluminación y en el consumo de agua, en las que se contienen comparativos de costos de diferentes equipos en términos de su consumo de energía o agua. Ejemplos de estas

¹¹ *Ibíd.*

¹² Gobierno del Estado de Arkansas:

[http://arkansasenergy.org/industry/incentives-and-programs/home-energy-assistance-loan-\(heal\)-program.aspx](http://arkansasenergy.org/industry/incentives-and-programs/home-energy-assistance-loan-(heal)-program.aspx)

¹³ Departamento de Energía del Gobierno de los Estados Unidos de América:

<http://www.fueleconomy.gov/feg/essavemoney.shtml>



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

publicaciones son el Catálogo de Dispositivos Ahorradores de Agua del Sistema de Aguas de la Ciudad de México¹⁴ y la Guía para el Ahorro de Energía en Iluminación de la Secretaría de Energía¹⁵. Sin embargo, los resultados de estas publicaciones probablemente han sido muy limitados, pues la información no es tan amigable para el usuario como pudiera ser. Se ha demostrado que la disponibilidad, la accesibilidad, la simplicidad, la atracción y la difusión de la información definen el impacto y la persuasión de la misma, por lo que un cambio de presentación de esta información puede lograr una mucha mayor persuasión a los consumidores¹⁶. Es relevante mencionar que, por este motivo, el Diputado que presenta esta iniciativa propuso a esta Honorable Soberanía, en la sesión de la Diputación Permanente del pasado 13 de febrero del año curso, una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor a que desarrolle una herramienta que permita comparar el costo, en términos monetarios, del consumo de energía o combustible en artículos de consumo individual comunes como automóviles, focos y electrodomésticos¹⁷, como lo proponen los autores Thaler y Sunstein en su libro “Nudge”¹⁸.

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que existe una gama muy amplia de acciones y programas que pueden realizar los gobiernos para impulsar un reequipamiento sustentable en las viviendas, industrias, oficinas, comercios e instalaciones públicas de sus territorios, y que la implementación de esta estrategia es muy recurrida por estos gobiernos debido a los enormes beneficios que representa.

¹⁴ Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

<http://www.sacm.df.gob.mx:8080/web/sacm/dispositivosahorradoresdeagua>

¹⁵ Secretaría de Energía:

<http://www.conuee.gob.mx/work/sites/CONAE/resources/LocalContent/7364/2/hogar.pdf>

¹⁶ Thaler & Sunstein, Nudge, 2008

¹⁷ Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

<http://www.aldf.gob.mx/gaceta-parlamentaria-903-1.html>

¹⁸ Thaler & Sunstein, Nudge, 2008



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

De igual forma, debido al consumo excesivo del agua en México, así como a los resultados de los programas de sustitución de aparatos consumidores de energía eléctrica expuestos en párrafos anteriores, resulta evidente que todavía existe un enorme potencial de ahorro en el consumo cotidiano de servicios básicos en la Ciudad de México a través del reequipamiento sustentable. Además, el continuo avance tecnológico y el natural desgaste de los equipos por su uso cotidiano hacen que el potencial de ahorro por el reequipamiento nunca se agote.

Si este potencial de ahorro se aprovecha, podría haber un beneficio muy considerable en términos de aumento de dinero disponible para las familias, en particular de las de clase media y baja, pues éstas destinan un porcentaje considerable de su ingreso al pago de estos servicios. A su vez, el mayor dinero disponible en los hogares resultaría en un consumo extra de otros bienes y servicios, fomentando el mercado doméstico, la inversión y el empleo. Por otra parte, se aumentaría la competitividad de las empresas capitalinas, pues tendrían menores costos, lo que les permite competir de mejor manera a nivel nacional y global, además de que les liberan recursos para invertir y generar mayor empleo. Otro beneficio notable para los capitalinos sería el mejor abasto de energía eléctrica y agua, ya que con la misma infraestructura de producción y suministro de estos servicios se podrían atender más zonas durante más tiempo. El sector público resulta también beneficiado pues la disminución en la demanda resulta en menor necesidad de inversión y subsidios para el abasto de estos servicios, lo que indirectamente significa una nueva ganancia para los ciudadanos por el ahorro de recursos públicos necesarios para sostener estos sistemas.

Por lo tanto, resulta evidente que el Gobierno del Distrito Federal debe de emprender las estrategias más eficaces a su alcance para promover el reequipamiento sustentable en la ciudad.



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Como se ha descrito en líneas anteriores, uno de los canales más efectivos para estimular el reequipamiento sustentable es a través de las empresas, y esta oportunidad no debe de ser desaprovechada, pues tiene el beneficio adicional de generar empleo directamente. Entre las acciones posibles que se pueden impulsar a través de las empresas se encuentran el crédito a los negocios que se dedican a la consultoría o el servicio de reequipamiento, el préstamo para los establecimientos que invierten en reequipamiento (en particular si a cambio disponen un fondo para que sus propios empleados lo realicen en sus hogares) y la publicidad de los beneficios económicos de la adquisición de nuevos equipos ahorradores a través de herramientas interactivas amigables.

Para llevar esto a cabo, es necesario establecerle atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal que le permitan emprender programas con esta orientación. La presente iniciativa, además de tener este objetivo, busca también agregar la visión del reequipamiento sustentable en el principal ordenamiento jurídico local para el desarrollo económico, que es la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

El artículo 1° de aquél ordenamiento establece que sus disposiciones “tienen por objeto es promover y fomentar las actividades económicas, así como conservar y aumentar el empleo, en el marco de un desarrollo sostenido y equilibrado del Distrito Federal”. De igual forma el artículo 2° de la ley en comento establece que tiene como objetivos, entre otros: “fomentar la inversión productiva y la competitividad de las empresas, generando un entorno favorable para las actividades económicas” y “fomentar la modernización y dinamismo de las actividades económicas, en concordancia las políticas y estrategias de desarrollo económico”. Por lo tanto, queda claro que las estrategias de reequipamiento urbano a través de las empresas corresponden en esta ley en los rubros de objetivos de la ley, programas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, acciones para la modernización tecnológica, e instrumentos de fomento económico.



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Para lograr los dos objetivos mencionados en los párrafos anteriores, la presente iniciativa propone adicionar la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal para introducir el reequipamiento sustentable entre los objetivos de la ley, los programas atribuidos a la Secretaría de Desarrollo Económico, las acciones de modernización tecnológica y los instrumentos de fomento económico, en materia de objetivos de la Ley, programas de la Secretaría de Desarrollo Económico, acciones para la modernización tecnológica, e instrumentos de fomento económico.

Es en mérito de lo anteriormente expuesto, que se propone a este órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 14, 37, 38, 48 Y 55 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos 2, 14, 38, 48 y se adiciona el artículo 55 Bis para quedar como sigue:*

“Artículo 2. *La presente Ley tiene los siguientes objetivos:*

I a IX...

X. Fomentar directamente el reequipamiento sustentable en el comercio y la industria, que consiste en la sustitución o adecuación de equipos consumidores de electricidad, combustible o agua en los edificios por otros más eficientes y ahorradores, además de apoyar la actividad empresarial encaminada a ofrecer bienes y servicios de reequipamiento sustentable a terceros.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 14. *La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, coordinará:*

I...

II. Programas especiales, aquellos orientados a materias específicas o a grupos sociales que por su problemática requieran de un tratamiento específico. Estos comprenderán, entre otros, los siguientes: desregulación y simplificación administrativa; fomento a la micro, mediana y pequeña empresa, así como a la empresa familiar; de fomento a las empresas sociales; de fomento a las exportaciones y la industria maquiladora; de infraestructura productiva; de desarrollo tecnológico; de capacitación de los recursos humanos del sector productivo; y de reequipamiento sustentable;

Artículo 37. *La administración pública promoverá el desarrollo y la modernización tecnológica de las empresas, buscando una mayor incorporación y difusión del progreso técnico en las mismas que se traduzca en una mayor productividad, eficiencia y competitividad, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:*

I a IV...

V. Disminución de costos y deterioro ambiental por el consumo de electricidad, agua y combustibles en sus instalaciones, a través del reequipamiento sustentable.

Artículo 38. *La Secretaría, en el ámbito de su competencia, para los efectos del artículo anterior, impulsará las siguientes acciones:*

I a VI...



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII. Promoción del reequipamiento sustentable a través de la publicidad amigable de los beneficios económicos del mismo, así como con programas que estimulen a las empresas que realizan este reequipamiento en sus propias instalaciones y las que brinden este servicio.

Artículo 48. Los instrumentos podrán ser de desregulación y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura productiva, **de reequipamiento sustentable**, de investigación y desarrollo tecnológico y de capacitación.

Artículo 55 BIS. Los instrumentos de reequipamiento sustentable tienen por objeto la sustitución o adecuación de equipos consumidores de electricidad, combustible o agua en los comercios y las industrias por otros que sean más eficientes y que generen ahorros en el uso de estos insumos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Recinto Legislativo, a los cuatro días de Abril de dos mil trece.

DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México D. F., 1º de abril del 2013.

SG/ 4781 /2013.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 6 AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL"

Lo anterior a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular reciba un cordial y fraternal saludo.

COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA
2777

02 ABR 2013

Recibido: Beatriz
Hora: 14:00

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



HECTOR SERRANO GORTES
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
- C.c.p. Mtro. José Ramón Amieva Gálvez- Consejero Jurídico y de Servicios Legales.- Presente.
- C.c.p. Lic. Leticia Díaz Calderón- Encargada del Área Jurídica en la Secretaría de Gobierno.- Presente.

REF 356 0|VOL.604



Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127



SECRETARÍA DE GOBIERNO
 2013 ABR JUN RPM 5: 21
 eM. 3560
 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México, D. F., a 1 de abril de 2013
 CJSL/ 313 /2013

C. Héctor Serrano Cortés
 Secretario de Gobierno
 Presente.

Adjunto al presente, envío a Usted, original del PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 6 AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, debidamente firmado por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior para que en uso de la facultad que le confiere el Artículo 23, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
 El Consejero Jurídico y de Servicios Legales

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez

C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C.P. 06068
 Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29





México, D. F., a 27 de Marzo de 2013.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 6 AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En busca de consolidar un estado de bienestar, en enero del año 2000 se promulgó la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal que adicionó la noción de los derechos para la infancia. En dicha ley, se plantean los principios que permiten integrar y vincular una plataforma que garantice el pleno goce de los derechos de las niñas y niños así como impulsar y consolidar una cultura de respeto hacia ellos. Sin embargo, los estudios científicos han reafirmado la importancia de la primera infancia en la construcción de los cimientos del desarrollo posterior de las personas; razón por la cual, se estima necesaria una norma que regule de forma más específica la atención integral que requieren las niñas y los niños del Distrito Federal en esta etapa de la vida.

Se ha demostrado que de no contar con un equitativo abanico de oportunidades para el desarrollo integral de una niña o niño durante la primera infancia, su calidad de vida se ve





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ampliamente deteriorada a futuro ya que los primeros años de vida son el periodo de más rápido desarrollo del cerebro y por lo tanto, en esta etapa es cuando se pueden lograr funciones intelectuales, emocionales, inmunológicas y sociales que serán significativas en etapas posteriores.

En tal virtud, el Gobierno de la Ciudad considera que los principios rectores que tutelan los Derechos de las Niñas y Niños deben asegurarles un desarrollo integral bajo condiciones de igualdad, justicia social y alta cohesión e integración social que en su conjunto, permitan a la niñez tener una creciente elevación en su calidad de vida en el corto, mediano y largo plazo. Dichos principios se deberán reforzar desde la primera infancia, ya que en ella se construyen los cimientos del desarrollo posterior de las personas.

Para lograr lo anterior, se propone la presente iniciativa para regular y promover un programa de acción integral universal para las niñas y los niños de 0 a 6 años, el cual debe ser considerado como prioritario debido al impacto que tendrá no únicamente en la infancia de estos niños, sino también en su futuro, el de sus familias y que será un avance positivo en la lucha contra la pobreza y la desigualdad de oportunidades. Dicho programa deberá plantear reglas claras que establezcan los instrumentos que potencian los factores que inciden en el desarrollo integral de las niñas y niños de 0 a 6 años buscando que éstos se traduzcan en acciones innovadoras en beneficio de la ciudadanía.

Con la presente iniciativa se pretende que la integración y unificación de los esfuerzos, acciones y programas dirigidos a las niñas y los niños de 0 a 6 años de edad que realizan las diversas dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal dentro del ámbito de su competencia, se articulen más estrechamente en beneficio del desarrollo integral de las niñas y los niños en esta primera etapa de vida; propiciando un adecuado desarrollo físico, mental, emocional y social de los mismos mediante estimulación temprana, cuidados de salud, nutrición y bienestar psicosocial.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Esto a través de un instrumento que funcione como llave para el fácil acceso a los programas ya existentes en el Gobierno del Distrito Federal, y así lograr la atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años de edad en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 36, 46, fracción III, y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 6 AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tienen por objeto promover el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños de 0 a 6 años de edad.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Administración Pública.- La Administración Pública del Distrito Federal en sus ámbitos centralizado, desconcentrado y paraestatal;

II.- Cartilla de Servicios.- La Cartilla de Servicios de Atención Integral a los niños de 0 a 6 años;

III.- CADI - Los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta 6 años, dependientes del DIF-DF;

IV.- Consejería.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

V.- **DIF-DF.**- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

VI.- **Ley.**- La Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños de 0 a 6 años de edad en el Distrito Federal;

VII.- **Primera infancia.**- La etapa de la vida que va desde el nacimiento hasta los seis años de edad;

VIII. **Programa.**- El Programa de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños de 0 a 6 años de edad en el Distrito Federal;

IX.- **Reglamento.**- El Reglamento de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños de 0 a 6 años de edad en el Distrito Federal;

X.- **SEDESO.**- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

XI.- **SEDESA.**- La Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XII.- **SSPDF.**- Los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Artículo 3.- La Atención Integral que la Administración Pública del Distrito Federal proporcione a las niñas y los niños durante la primera infancia, deberá incluir: estimulación temprana, cuidados para la salud, nutrición y bienestar psicosocial que promuevan el desarrollo de las niñas y los niños durante la primera infancia y se articulará a través del Programa.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 6 AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 4.- La Administración Pública por conducto de SEDESO, SEDESA y SSPDF establecerán el Programa que deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:

- I. Desarrollo Físico y Salud
 - a) Salud y lactancia materna;
 - b) Promoción de cuidados neonatales;
 - c) Esquema de vacunación completo;
 - d) Prevención de accidentes;





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- e) Desparasitación;
 - f) Detección precoz de alteraciones de crecimiento y desarrollo;
 - g) Control del niño sano de 0 a 6 años;
 - h) Detección de malformaciones congénitas; y
 - i) Detección precoz de alteraciones auditivas.
- II. Nutrición
- a) Orientación Alimentaria y nutrición;
 - b) Promoción de estilos de vida saludable; y
 - c) Fomento de Actividad Física.
- III. Desarrollo cognitivo psicosocial
- a) Creación de espacios significativos que propicien el desarrollo cognitivo y que potencien la capacidad de aprendizaje;
 - b) Orientación a las familias acerca del desarrollo integral y los derechos de las niñas y los niños;
 - c) Formación de grupos de estimulación temprana; y
 - d) Capacitación a madres de niños menores de 5 años en la identificación de signos y síntomas de alarma.
- IV. Protección y cuidado
- a) Identificación a través del Registro Civil;
 - b) Promover la convivencia pacífica y buen trato en el núcleo familiar;
 - c) Promover el uso de la cartilla de salud de 0 a 6 años; y
 - d) Prevención del maltrato, el abuso y la explotación sexual.

Artículo 5.- Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos de apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal brindarán dentro del ámbito de sus competencias la atención integral en la primera infancia prevista en el programa

Artículo 6.- La SEDESO, SEDESA y SSPDF deberán publicar en la Gaceta Oficial y en medios de difusión impresos y electrónicos, los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente.

Artículo 7.- El DIF-DF establecerá módulos de orientación e información en los CADi para dar a conocer los servicios y derechos derivados del programa.

Artículo 8.- Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, en caso de incumplimiento.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

CAPÍTULO TERCERO DE LA CARTILLA DE SERVICIOS

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley y para garantizar el acceso a los servicios derivados del Programa, el DIF-DF, expedirá una cartilla de servicios que contendrá lo siguiente:

- a) Los datos personales de la niña o niño y de su padre, madre o tutor;
- b) La lista de servicios proporcionados por la Administración Pública;
- c) Información acerca de la primera infancia, de los servicios contenidos en la misma y los medios para acceder a estos.

Artículo 10.- La cartilla de servicios será intransferible y será entregada por la Consejería en los Juzgados del Registro Civil correspondientes, así como en las oficinas que señale el DIF-DF. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor dentro 30 días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Para el cumplimiento del Artículo 6 de la presente Ley, la SEDESO, SEDESA y SSPDF deberán publicar en la Gaceta Oficial y en medios de difusión impresos y electrónicos, los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente en un plazo máximo de 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE 0 A 6 AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

6

Plaza de la Constitución No. 2 Primer Piso, Oficina 106, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06068, México, D. F.
Tel. 5345-8066 / 5345-8062





SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México D. F., 1° de abril del 2013.

SG/ 4779 /2013.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135, SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS DEL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LOS MEDIOS OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 245 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

Lo anterior a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular reciba un cordial y fraternal saludo.

COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA
02 ABR 2013
Recibió: *Beatrix*
Hora: *14:50*

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



HÉCTOR SERRANO CORTÉS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
- C.c.p. Mtro. José Ramón Amieva Gálvez- Consejero Jurídico y de Servicios Legales.- Presente.
- C.c.p. Lic. Leticia Díaz Calderón- Encargada del Área Jurídica en la Secretaría de Gobierno.- Presente.

REF 356 7 |VOL.601



Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

11 de abril de 2013. Núm. 057. Año 01

“2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”.

México, D. F., a 01 de abril de 2013.
CJSL/ 314 /2013.

Lic. Héctor Serrano Cortés
Secretario de Gobierno del Distrito Federal
P r e s e n t e.

Me permito adjuntar al presente, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 135, se adiciona el capítulo XIII BIS del título SEGUNDO denominado DE LOS MEDIOS OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, se adiciona el artículo 245 Bis y se reforma el artículo 256 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, debidamente suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
El Consejero Jurídico y de Servicios Legales

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez

JRAG/CAGR/BTAG

SECRETARIA DE
GOBIERNO
3567
2013 ABR - 1 PM 7:14
e/x.
GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

México, D. F., a 01 de Abril de 2013.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135, SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS DEL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LOS MEDIOS OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 245 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impartición de justicia en el Gobierno del Distrito Federal es uno de los temas fundamentales en esta administración, así como el adecuar las normas al contexto histórico social y tecnológico que estamos viviendo.

La necesidad de adaptarnos a la evolución en los equipos y sistemas tecnológicos, así como reconocer que la accesibilidad que la población tiene para contar con aparatos de tecnología de punta e internet es una realidad que ha demostrado tener influencia en la administración e impartición de justicia, ya que se han convertido en el mundo fáctico en herramientas que han facilitado la toma de decisiones de los Ministerios Públicos y Jueces para imputar o no la realización de una conducta.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Garantizar certeza jurídica a los ciudadanos es uno de nuestros objetivos, por lo que es necesario integrar todos los medios legales que permitan llevar a la resolución de un caso, para que se consideren todos los elementos posibles de defensa o de acusación.

En el Distrito Federal desde el año 2008 se emitió la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, que tiene por objeto normar la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia, además de las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

La utilización de la tecnología en la prevención, inhibición y combate de conductas ilícitas ha permitido documentar casos en los que pudo existir la comisión de un ilícito, abusos de autoridad o deslindar conductas en donde participa un grupo de personas.

La instalación de los equipos y sistemas tecnológicos a cargo del Gobierno del Distrito Federal y sus dependencias, se ha hecho en lugares en los que contribuye a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.

La presente iniciativa tiene por objeto poner a la vanguardia la regulación de la prueba y los medios de prueba en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, incluyendo los avances de los equipos y sistemas tecnológicos como herramientas que faciliten y provean de información relacionada con hechos que puedan ser constitutivos de delito y que estén siendo investigados.

Es importante incluir de manera expresa las formas en que pueden incorporarse materialmente a los expedientes, tanto imágenes, videos o audios a través de medios impresos, magnéticos o electrónicos; así mismo, establecer la protección de la autenticidad de los mismos y de los datos personales que se encuentren contenidos en cada uno de





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

estos medios de prueba.

Se hace la distinción de la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, debido a que se encuentran criterios establecidos para que sean prueba plena en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública.

Sin embargo, en el caso de la información obtenida por particulares se sujeta a una serie de preceptos, que tienen su antecedente en la valoración de las pruebas de documentos privados, para que puedan ser prueba plena contra su autor si los reconoce o no los objeta y estimados como presunciones si son aportados por un testigo o un tercero al caso investigado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 36, 46, fracción III, y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135, SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS DEL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LOS MEDIOS OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 245 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 135, se adiciona el Capítulo XIII BIS del TÍTULO SEGUNDO denominado DE LOS MEDIOS OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, se adiciona el artículo 245 Bis y se reforma el artículo 256 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

“Artículo 135.- ...

I. a VI. ...

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos.

...

CAPITULO XIII BIS

DE LOS MEDIOS OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS.

Artículo. 245 Bis.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos constituye un medio de prueba que consiste en el registro de imágenes, videos o audios que permitan precisar datos en relación a un hecho que se investiga.

La información obtenida deberá obrar en el expediente a través de un medio impreso, magnético o electrónico, y de ello se asentará razón, protegiendo los datos personales que en estos se contengan.

Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de las imágenes, videos o audios podrá pedirse la intervención de un perito.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 256.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hará prueba plena, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

La información obtenida por particulares sólo hará prueba plena contra su autor, si fuere judicialmente reconocida por ellos o no la hubieren objetado a pesar de saber que obran en el proceso. La proveniente de un testigo o un tercero será estimada como presunción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL


MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135, SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS DEL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LOS MEDIOS OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 245 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.





SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México D. F., 1º de abril del 2013.

SG/ 4780 /2013.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

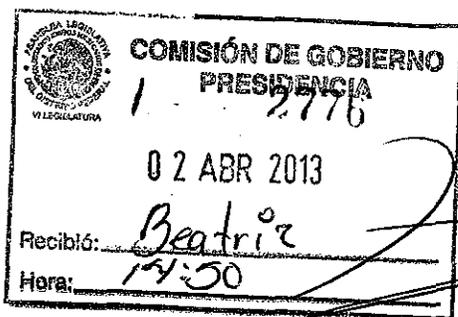
En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL"

Lo anterior a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular reciba un cordial y fraternal saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

HÉCTOR SERRANO CORTÉS

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
- C.c.p. Mtro. José Ramón Amieva Gálvez- Consejero Jurídico y de Servicios Legales.- Presente.
- C.c.p. Lic. Leticia Díaz Calderón- Encargada del Área Jurídica en la Secretaría de Gobierno.- Presente.

REF 3565 VOL. 602



Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

México, D. F., a 01 de abril de 2013.
CJSL/ 316 /2013.

Lic. Héctor Serrano Cortés
Secretario de Gobierno del Distrito Federal
Presente.

Me permito adjuntar al presente, la **iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal**, debidamente suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
El Consejero Jurídico y de Servicios Legales

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez

JRAG/CAGR/BTAG

SECRETARIA DE
GOBIERNO
3565
2013 ABR -1 PM 7:12
e/s.
GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL





México, D. F., a 01 de Abril de 2013.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de febrero de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se establecen los Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual tiene por objeto construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos y creciente elevación de la calidad de vida para el integral desarrollo tanto individual como social de sus habitantes.

Lo anterior, garantizando a todas las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad el acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos, brindando protección e infraestructura de calidad y otorgando una atención prioritaria en la realización de trámites y en la prestación de servicios a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad. Para efectos de la presente iniciativa, se entiende por personas con discapacidad a todo ser humano que padece temporal o permanentemente una

I





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal; ahora bien se entiende como personas en situación de vulnerabilidad a los Adultos Mayores de 60 años, Madres con hijos menores de 5 años, Mujeres embarazadas y mujeres jefas de familia.

Los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de sus funciones, deben realizar acciones para garantizar la igualdad de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en un plano de equidad al resto de los habitantes.

Es así, que todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben programar las acciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención prioritaria en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

En mérito de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad asume el compromiso de garantizar a todas las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad el acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos, brindando protección e infraestructura de calidad y otorgando una atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 36, 46, fracción III, y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo la siguiente:





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal, y tienen por objeto normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención prioritaria en los trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- **Ley.-** Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;

II.- **Reglamento.-** El Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;

II.- **Personas con discapacidad.-** Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

III.- **Personas en situación de vulnerabilidad.-**

- a) Adultos Mayores de 60 años;
- b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;
- c) Mujeres embarazadas; y
- d) Mujeres jefas de familia.

IV.- **Secretaría.-** Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

V.- **Trámites y Servicios Públicos.-** Los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal;





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

VI.- Trámites y Servicios Privados.- Los realizados o prestados por los particulares sean personas físicas o morales;

VII.- Catalogo Único de Servicios: Listado de los servicios y trámites que se realizan en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionados con la materia de esta Ley.

Artículo 3.- Para el acceso a la atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios, la Secretaría expedirá una credencial en los módulos que se instalen para tal efecto, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que se señalen en la presente Ley y en su Reglamento.

Artículo 4.- La Secretaría realizará campañas de difusión y hará del conocimiento público la ubicación de los módulos, así como los días y horarios de atención.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán colocar en un lugar visible el aviso de atención prioritaria.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA ATENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran obligadas a brindar atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 6.- La atención prioritaria se otorgará en los trámites y servicios que de manera enunciativa más no limitativa se señalen en el Catálogo Único de Servicios, que será publicado anualmente por la Secretaría, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 7.- A fin de que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención prioritaria al realizar trámites y solicitud de servicios, se instalará una línea telefónica y una página de internet en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la cual de manera inmediata podrán reportar cualquier incumplimiento al presente ordenamiento.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 8.- Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 9.- Las personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en el Distrito Federal, podrán sumarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, a través de convenios celebrados con el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría, en el que se establezcan los servicios y trámites brindados a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 10.- En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales y la Secretaría, para el otorgamiento de atención prioritaria en los trámites y servicios, de carácter privado, se describirán los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, que a continuación se indican:

- I.- Dar atención y acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
- II.- Contar con espacios de fácil acceso y confortables;
- III.- Designar personal específico para su atención; y
- IV.- Otorgar precios y tarifas preferentes.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREDENCIAL

Artículo 11.- Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención prioritaria en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la Secretaría expedirá y entregará a los interesados, una credencial que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación de vulnerabilidad o discapacidad en el que se encuentre, así como la vigencia de la misma.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 13.- La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Las mujeres jefas de familia, embarazadas y/o con hijos menores de 5 años, deberán presentar:

- a).- Identificación Oficial; y en su caso,
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de sus hijas o hijos; ó
- c).- Certificado médico de gravidez.

II.- Los adultos mayores de 60 años, deberán presentar:

- a).- Identificación Oficial;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento.

III.- Las personas con discapacidad, deberán presentar:

- a).- Identificación Oficial;
- b).- Constancia médica o Dictamen que dé cuenta de su discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se asignarán los recursos suficientes a la Secretaría para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

EL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL





SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México D. F., 1º de abril del 2013.

SG/ 4778 /2013.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA DISTRITO FEDERAL"

Lo anterior a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular reciba un cordial y fraternal saludo.

	COMISIÓN DE GOBIERNO PRESIDENCIA
	1-2774
	02 ABR 2013
Recibió:	Beatriz
Hora:	14:50

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL




HÉCTOR SERRANO CORTÉS
 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
- C.c.p. Mtro. José Ramón Amieva Gálvez- Consejero Jurídico y de Servicios Legales.- Presente.
- C.c.p. Lic. Leticia Díaz Calderón- Encargada del Área Jurídica en la Secretaría de Gobierno.- Presente.

REF 3566 VOL. 603



Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

México, D. F., a 01 de abril de 2013.
CJSL/ 315 /2013.

Lic. Héctor Serrano Cortés
Secretario de Gobierno del Distrito Federal
P r e s e n t e.

Me permito adjuntar al presente, la **iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal**, debidamente suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
El Consejero Jurídico y de Servicios Legales

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez

JRAG/CAGR/BTAG

SECRETARIA DE
GOBIERNO
3566
2013 ABR - 11 PM 7:13
e/x.
GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29





México, D. F., a 01 de Abril de 2013.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2002, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la cual en su artículo 11 clasifica al servicio de transporte únicamente como de pasajeros o carga, clasificando al primero como público, mercantil, privado o particular.

Con fecha 24 de enero de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, la cual en sus artículos 3, 11, 12, 13 y 14 regula a los comúnmente denominados servicios de escolta, como prestadores de servicios de seguridad privada.

1

Plaza de la Constitución No. 2 Primer Piso, Oficina 106, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06068, México, D. F.
Tel. 5345-8066 / 5345-8062





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

La ciudadanía del Distrito Federal es muy sensible a la actuación de este tipo de prestadores de servicios de seguridad privada, por lo que desde hace varios años se ha venido analizando la necesidad de dotar de placas especiales a los vehículos de escolta, en seguimiento al acuerdo suscrito en el mes de octubre de 2010 por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Secretarías de Transportes y Vialidad y de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el Consejo Nacional para la Seguridad Privada, para la creación de un programa para balizar y dotar de placas especiales a dichas unidades.

Sin embargo, lo anterior no se ha podido realizar porque de acuerdo con la legislación vigente en materia de transporte y vialidad en el Distrito Federal, los actos de autoridad que permitan regular el emplacamiento e identificación de automóviles utilizados por "escoltas" en el desarrollo de sus funciones carece de sustento jurídico. Por lo que actualmente la identificación de dichos vehículos se encuentra regulada únicamente por los contenidos de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

Al respecto, es importante señalar que la prestación de servicios de "escoltas" en la Ciudad de México, se rige conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, bajo las figuras siguientes:

- ✓ **Actividades de seguridad privada;** que se definen en la fracción I del artículo 3 de la ley de la materia, como las realizadas por personas físicas o morales o instituciones oficiales, para satisfacer sus necesidades personales o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto social o sus funciones, sin operar a favor de terceros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, en relación con las fracciones I a IV del artículo 11 de la misma ley.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- ✓ **Servicios de Seguridad Privada;** los que se definen en la fracción XXVIII del artículo 3 de la ley en cita como los realizados por personas físicas o morales que cuenten con el permiso o licencia de la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”, en relación con las fracciones I a IV del artículo 11 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, define a los servicios de transporte conforme al tipo de actividad en:

- ✓ **Servicio Particular de Transporte** como “... la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial.”
- ✓ **Servicio Privado de Transporte** a “... la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general.”

Bajo estas premisas se observa que para realizar los llamados “servicios de escolta” se actualizan dos supuestos dependiendo del titular del vehículo que se utiliza durante el servicio, a saber:





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- a) En vehículos propiedad del contratante del servicio, para el cual se requiere únicamente satisfacer los requisitos establecidos para el Servicio Particular de Transporte en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

- b) En Autos propiedad de las personas físicas o morales que prestan dichos servicios, para el cual se requiere dar cumplimiento a los establecidos para el Servicio Privado de Transporte en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada ley.

En mérito de lo anterior, se estima que actualmente la autoridad carece de elementos jurídicos para otorgar placas de matrícula que consignen el uso de vehículos para actividades de seguridad privada o bien en la prestación de servicios de seguridad privada por personas físicas o morales autorizadas para dichos actos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

Derivado de lo anterior se considera útil y necesario impulsar esta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a efecto de incorporar al Registro Público de Transporte un apartado que comprenda el Registro de Vehículos de Seguridad Privada, en el que se considere el parque vehicular tanto de los prestadores de servicios de seguridad privada, como de los prestatarios que utilizan vehículos propios para la realización de actividades de seguridad privada para lo cual se propone incluir en la legislación las modalidades de transporte siguientes:

- Servicio Particular de Transporte de Seguridad Privada, y
- Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

El enfoque de la iniciativa que se propone parte de la premisa de vincular la utilización de vehículos con la realización de actividades de seguridad privada y la prestación de servicios de transporte de seguridad privada, para permitir el emplacamiento, registro e identificación de autos utilizados para la realización de dichas actividades y prestación de servicios, para ello se proponen las siguientes adecuaciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal:

- En el artículo 2 de la ley se sugiere incorporar los conceptos de Servicio Particular de Transporte de Seguridad Privada y Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada, lo que permitirá incorporar dichas actividades a los contenidos de la norma sin trastocar las figuras existentes.
- En el artículo 12 se propone incorporar a las clasificaciones de transporte de pasajeros particular y privado; los conceptos de seguridad privada.
- Adicionar un artículo 60 Bis que defina los requisitos para el Registro de Vehículos de Seguridad Privada en las modalidades de Servicios Particular de Transporte de Seguridad Privada y Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada en el Distrito Federal, vinculando el mismo con la autorización, permiso o licencia que otorga la Secretaría de Seguridad Pública conforme a la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.
- Se propone adicionar dos párrafos al artículo 71, relativo al Registro Público de Transporte para incorporar una sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada, cuya información corresponda a los vehículos autorizados para la prestación de los Servicios Particular de Transporte de Seguridad Privada y Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada, estableciendo





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

para ello la necesaria coordinación entre las Secretarías de Transportes y Vialidad y de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- En el artículo 73 se adiciona una fracción V bis para incorporar la sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada al Registro Público de Transporte.

Por otra parte, también se estima necesario promover reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, con el fin de que las personas autorizadas para realizar actividades de seguridad privada, los titulares de permisos para prestar servicios de seguridad privada a terceros; así como su personal y los elementos de apoyo y operativos cumplan con los requisitos de no haber sido condenados por delito doloso, con sanción privativa de libertad mayor de un año y no ser adicto al consumo de alcohol, sustancias sicotrópicas y estupefacientes ni otros productos que tengan efectos similares. También se propone que dichos requisitos puedan ser exigido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para registrar a dichas personas en el Registro de la Seguridad Privada previsto en la propia Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

Cabe hacer notar que actualmente y de acuerdo con la legislación vigente en la materia, sólo las personas interesadas en solicitar las Licencias tipo A y B para prestar servicios de seguridad privada a terceros, tienen que cumplir con esos requisitos de no haber sido condenados por delitos dolosos y no ser adictos a las sustancias mencionadas. Sin embargo, por su trascendencia para contribuir a la tranquilidad, vigilancia, protección y seguridad de un importante sector de la sociedad y de sus bienes y valores, se estima necesario hacer extensivos dichos requisitos a todas las personas que intervienen en las actividades y prestación de servicios de seguridad privada.





Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 36, 46, fracción III, y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero.- Se reforman los incisos c) y d) de la fracción III del artículo 12 y se adicionan dos párrafos al artículo 2, un inciso e) a la fracciones III y un inciso a) a la fracción IV del artículo 12, el artículo 60 bis, un segundo y un tercer párrafo al artículo 71, y una fracción V bis al artículo 73 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

Administración Pública a Servicio Particular de Transporte ...

Servicio Particular de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, las personas físicas o morales contratantes de los servicios de seguridad privada, satisfacen las necesidades de transporte para la realización de estas actividades en vehículos de su propiedad, en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal.

Servicio Privado de Transporte...

Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, satisfacen sus necesidades de transporte, relacionadas con el cumplimiento de su objeto social o con sus actividades autorizadas, en vehículos de su propiedad.

Servicio Público de Transporte a Vialidad....





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 12...

I...

II...

III.- Privado:

a)...

b)...

c) Turístico;

d) Especializado en todas sus modalidades; y

e) de Seguridad Privada.

IV.- Particular.

a) de Seguridad Privada

Artículo 60 Bis.- El registro de vehículos de transporte de seguridad privada en las modalidades de Servicio Particular de Transporte de Seguridad Privada y Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada, se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaría especificando la modalidad para la cual se requiere el registro;

II.- En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado;

III.- Proporcionar todos los datos de identificación, del o los vehículos materia de registro;

IV.- Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

V.- Contar con licencia o permiso de Seguridad Pública para la prestación de servicios de seguridad privada.

Artículo 71...

El Registro Público de Transporte contará con una sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada cuya base de datos contendrá la información correspondiente a los vehículos autorizados para la prestación del Servicio Particular de Transporte de Seguridad Privada y del Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Para la integración de la sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada, la Secretaría se coordinará con Seguridad Pública, quién deberá proveerle la información necesaria.

Artículo 73...

I a V...

V Bis.- Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada;

VI a IX...

Artículo Segundo.- Se reforman la fracción VI y el inciso g) de la fracción VII del artículo 13; el último párrafo del artículo 24, la fracción I del artículo 35; el primer párrafo del artículo 36 y se adicionan la fracción VIII al artículo 13 y las fracciones VI y VII al artículo 15 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I a V. ...

VI. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor a un año;

VII. ...

a) a f) ...

g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y

VIII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no deberán ser adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni a otros productos que tengan efectos similares.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 15.- ...

I a V. ...

a) a c) ...

VI. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no deberán haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, y

VII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no deberán ser adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni a otros productos que tengan efectos similares.

Artículo 24.- ...

...

I a XII ...

El registro a que se refieren las fracciones II, III, VII y VIII, comprenderá la filiación, fotografía, huellas digitales, registro fonético; así como los demás datos que determine la Secretaría. Para el registro de los titulares de los permisos, licencias y autorizaciones, accionistas, socios o asociados y del personal, elementos operativos y elementos de apoyo, se deberá acreditar que los mismos no han sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año y que no son adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni a otros productos que tengan efectos similares. Para lo cual, la Secretaría podrá solicitar los documentos, constancias o acreditaciones que estime necesarios

Artículo 35.- ...

I. Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría. No podrá ser registrado el personal que haya sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año o que sea adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes o a otros productos que tengan efectos similares.

II a XIII. ...





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 36. Los elementos operativos y de apoyo, en el desempeño de sus labores atenderán y ajustarán su conducta conforme al perfil ético que es requisito indispensable para ingresar al servicio de seguridad privada. No podrán ser elementos operativos ni de apoyo, las personas que hayan sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año o que sean adictas al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes o a otros productos que tengan efectos similares.

...

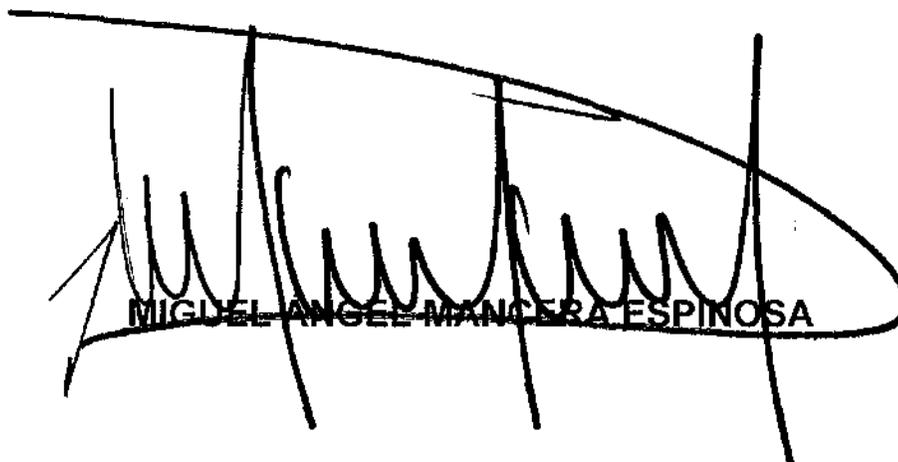
I a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.





SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México D. F., 26 de marzo del 2013.

SGI 4626 /2013.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"

Lo anterior a efecto de que se sirva a someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular reciba un cordial y fraternal saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**

	COMISIÓN DE GOBIERNO PRESIDENCIA
	01 ABR 2013
Recibió:	Beatriz
Hora:	10:30



**HÉCTOR SERRANO CÁRTELES
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
C.c.p. Mtro. José Ramón Amieva Gálvez- Consejero Jurídico y de Servicios Legales.- Presente.

REF 3380 VOL. 591



Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

3380

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México, D. F., a 25 de marzo de 2013.
CJSL/ 304 /2013.

Lic. Héctor Serrano Cortés
Secretario de Gobierno del Distrito Federal
P r e s e n t e.

Me permito adjuntar al presente, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, debidamente suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
El Consejero Jurídico y de Servicios Legales

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez

JRAG/CAGR/BTAG

Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29





México, D. F., a 11 de marzo de 2013.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La impartición de justicia es una de las materias prioritarias para garantizar el buen funcionamiento de los órganos del Estado. Hoy por hoy la función jurisdiccional en el país –y en particular en la Ciudad de México– requiere la atención y apoyo de parte de los órganos ejecutivo y legislativo locales, con la finalidad de que se promuevan acciones concretas para garantizar su imparcialidad e independencia, pues será sólo con voluntad política y visión de estado como se logrará una administración de justicia eficaz, acorde a las necesidades y exigencias de la ciudadanía.

Es imperativo tender puentes del entendimiento entre los órganos ejecutivo y legislativo que recién se renovaron y el órgano judicial del Distrito Federal para dar inicio a una nueva etapa de colaboración.





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

En el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, resultaba inconveniente que fuera el único Tribunal Superior de Justicia en el país que carecía de la facultad de iniciativa de leyes, en tanto se tratara de su vida interna.

La facultad de iniciar leyes que en noviembre pasado culminara su proceso parlamentario en la Cámara de los Diputados del Congreso de la Unión, es para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal un paso sólido para aumentar su autonomía. Lo que habrá -sin duda- de representar beneficios a la ciudadanía, pues es importante que se entienda que la justicia es el distensor social más importante con que cuenta un país, una sociedad, una comunidad de hombres y mujeres libres e iguales que se reconocen mutuamente derechos y libertades.

El trabajo de gestión política del tribunal capitalino, ha permitido, mediante la colaboración con los órganos ejecutivo y judicial, aún con el obstáculo que representó la carencia de facultad de iniciar leyes, el impulso y concreción de profundas reformas legales que ya contribuyen a reducir tiempos en los procesos mercantiles, civiles, familiares y penales, así como para consolidar la justicia alternativa.

Sin embargo, quedan aún tareas pendientes en materia legislativa, como las adecuaciones legales que aún faltan para dar cabal cumplimiento a la





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

reforma constitucional que entró en vigor en junio de 2008 y que sienta las bases para que, en los procesos judiciales en México, imperen los principios de inmediación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad, todo ello dentro de un sistema en donde predomine lo adversarial, lo acusatorio y la oralidad.

En este tenor, la presente propuesta de adiciones y reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tiene como propósito primordial reglamentar y hacer efectiva, la reforma a la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que otorgó al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la facultad de iniciar leyes en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Lo anterior deberá complementarse con las reformas que en ejercicio de sus atribuciones, realice esa Honorable Asamblea Legislativa, respecto de su ley orgánica y su reglamento interior.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 36, 42, fracción XII, 46, fracción III y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito





someter a la consideración de ese órgano legislativo, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XIX y se adiciona con una nueva fracción XX el artículo 32, y se reforma la fracción XII y se adiciona con una nueva fracción XIII el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I a XVIII ...

XIX. Conocer las propuestas de iniciativas de ley que le haga llegar el Presidente del Tribunal y, en caso de ser aprobadas, presentarlas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto del Presidente del Tribunal, y

XX. Las demás que expresamente le confieran esta ley y otras disposiciones aplicables.





Artículo 36.- ...

I a XI...

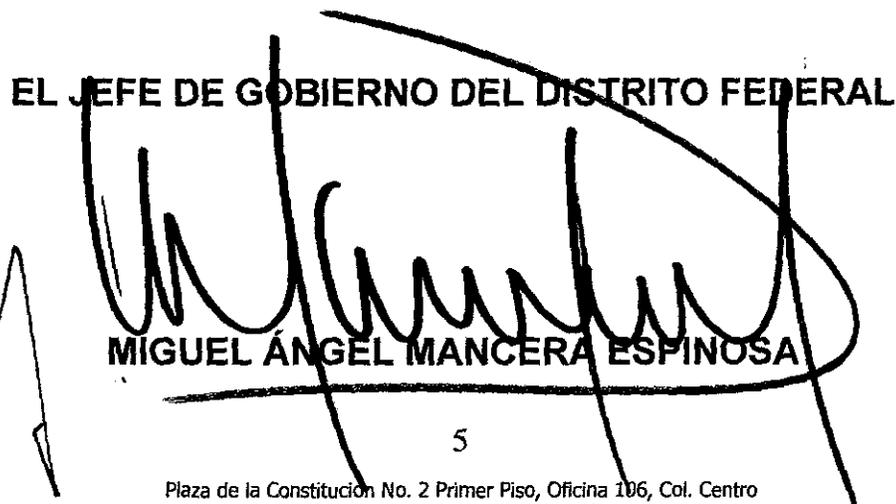
XII. Presentar al Pleno de Magistrados las iniciativas de ley que considere pertinentes, relacionadas con la organización y funcionamiento de la administración de justicia y, en caso de ser aprobadas por el Pleno, presentarlas a la Asamblea Legislativa, y

XIII. Las demás que expresamente le confieran esta ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA





Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

**DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA,
P r e s e n t e.**

Los suscritos, **Diputados Orlando Anaya González y Santiago Taboada Cortina**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones XI y XX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 3º, se adiciona una fracción XI al artículo 26 y se adiciona el artículo 34 Ter a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; se adiciona la fracción XI al artículo 10, se adiciona la fracción XIX y tres párrafos al artículo 25, se adicionan dos párrafos al artículo 33 y, se adiciona una fracción VI al artículo 36 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Los accidentes de tránsito se han ubicado dentro de las primeras cuatro causas de muerte en la República Mexicana lo que ha reconocido a éstos como un problema de salud pública. Las medidas preventivas requieren de esfuerzos concertados y multisectoriales; actualmente en el Distrito Federal ocupa el sexto lugar como causa general de muerte y prevalece como primer lugar en mortalidad en la segunda, tercera y cuarta décadas de la vida; aclarando que por cada fallecimiento accidental hay dos discapacitados permanentes.

Entre las principales causas de accidentes de tránsito en la ciudad de México se encuentran:

1. La imprudencia del conductor y peatón al cruzar con la luz roja del semáforo.
2. Manejar a velocidades inadecuadas en las vías urbanas.
3. No utilizar el cinturón de seguridad.
4. Conducir bajo los efectos del alcohol e influjo de las drogas

El grave problema del alcohol radica en dos fenómenos:

a) “Efecto engaño”, consistente en que, en la misma medida que con cada trago el individuo se siente mejor, más lúcido y más fuerte, al punto de afirmar “cuanto más tomo, mejor manejo” y la irracional noción inconsciente de que los desastres “les pasan a los otros”, pero en realidad está cada vez peor, pues se alteran los umbrales reflexológicos, no percibe correctamente, se equivoca, juzga mal, toma riesgos injustificados y, sobre todo, tiende a beber cada vez más.



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

b) “El poder mágico del alcohol de generar su propia sed”, consistente en la propiedad que una vez que penetra en el sistema orgánico desata fenómenos neurológicos de retroalimentación que estimulan a continuar la ingesta.

El consumo de alcohol antes o durante la conducción puede producir fundamentalmente alteraciones sobre la visión, la función psicomotora, el comportamiento, la conducta y la capacidad de manejo del conductor.

Respecto a la visión, la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre, se altera la visión periférica y se retrasa la recuperación de la vista después de la exposición al deslumbramiento generando la disminución del campo visual pudiendo llegar a la visión túnel, dificultando enormemente una correcta visibilidad.

Además altera la capacidad de distinción entre los sonidos, y todo ello influye sobre la conducción.

En lo referente a la función psicomotora, se prolonga el tiempo de reacción del conductor, normalmente es de 0,75 segundos (gráficamente sacar el pie del acelerador y ponerlo en el freno), pudiendo ser de 2 o más segundos y como consecuencia de ello la distancia de detención de un vehículo a una velocidad de 100 Km/h se prolonga entre 20 y 30 metros, una distancia que puede separar la vida de la muerte.

Finalmente, y de acuerdo a la cantidad ingerida, el alcohol puede provocar alteraciones del comportamiento y de la conducta, ya que el alcohol produce un efecto de “sobreevaluación” que unido al marcado deterioro de las funciones cognitivas y psicofísicas, de lo que muchas veces el conductor no es consciente,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

induce frecuentemente una sensación subjetiva de mayor seguridad en las personas, lo que ocasiona un mayor riesgo de accidente.

Por otra parte, el alcohol puede alterar la conducta-comportamiento, y bajo sus efectos no son infrecuentes las reacciones de euforia, agresividad, conductas temerarias, etc.

En la siguiente tabla se presentan los principales efectos del alcohol sobre la conducción de vehículos y su relación con el nivel de alcohol en sangre o alcoholemia: a concentraciones de alcohol en sangre más elevadas, mayor deterioro sobre la capacidad para conducir con seguridad.

EFFECTOS DEL ALCOHOL EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS SEGÚN EL GRADO DE ALCOHOLEMIA
<p>INICIO DE LA ZONA DE RIESGO</p> <p>De 0.3 a 0.5 g/l</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excitación emocional • Disminución de la agudeza mental y de la capacidad de juicio • Relajación y sensación de bienestar • Deterioro de los movimientos oculares
<p>ZONA DE ALARMA</p> <p>De 0.5 a 0.8 g/l</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumento del tiempo de reacción • Alteraciones en los reflejos • Comienzo de perturbación motriz • Euforia en el conductor, distensión y falsa sensación de bienestar • Tendencia a la inhibición emocional • Comienzo de la impulsividad y agresión al volante
<p>CONDUCCIÓN PELIGROSA</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

De 0.8 a 1.5 g/l

- Estado de embriaguez importante
- Reflejos muy perturbados y retraso en las respuestas
- Pérdida del control preciso de los movimientos
- Problemas serios de coordinación
- Dificultades de concentración de la vista
- Disminución notable de la vigilancia y percepción del riesgo

CONDUCCIÓN ALTAMENTE PELIGROSA

De 1.5 a 2.5 g/l

- Embriaguez muy importante y notable confusión mental
- Cambios de conducta imprevisibles: agitación psicomotriz
- Fuertes perturbaciones psicosenoriales
- Vista doble y actitud titubeante

CONDUCCIÓN IMPOSIBLE

Más de 3 g/l

- Embriaguez profunda
- Inconsciencia
- Abolición de los reflejos, parálisis e hipotermia
- Coma
- Puede producirse la muerte.

A medida que aumenta la concentración de alcohol en la sangre, aumenta el riesgo de sufrir un accidente de tránsito y específicamente el riesgo de un accidente mortal.

Los jóvenes, por distintas circunstancias (conductores inexpertos, consumos elevados de alcohol los fines de semana, conducta desinhibida, etc.) son particularmente vulnerables a provocar algún accidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

El aumento del riesgo de accidente y por ende de muerte se produce a un ritmo muy superior al del aumento del contenido alcohólico del conductor.

Los accidentes automovilísticos asociados al consumo de alcohol, son totalmente prevenibles, y desafortunadamente constituyen la principal causa de defunción entre las y los jóvenes con edades comprendidas entre los 15 y los 29 años.¹

Aproximadamente 46% de las personas que fallecen en el mundo a consecuencia de accidentes de tránsito son peatones, ciclistas y conductores o pasajeros de vehículos de motor de dos ruedas.²

A nivel mundial diez países en el mundo son responsables del 62% de las muertes por accidentes automovilísticos, México ocupa la séptima posición, con más de 17 mil muertes de mexicanos y mexicanas cada año³, desafortunadamente sólo el 15% de los países a nivel mundial cuenta con legislación dirigida al control del consumo de alcohol y conducción de algún tipo de transporte, a fin de prevenir los accidentes de tráfico y los efectos negativos que estos implican.

Según el Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial, la Organización Mundial de la Salud prevé que los traumatismos por accidentes de tránsito se convertirán de aquí a 2030 en la quinta causa de defunción más importante, con una tasa anual de mortalidad de 2.4 millones de personas.⁴

¹ Diez datos sobre la seguridad vial en el mundo (2012), Organización Mundial de la Salud (OMS).

² *Op. Cit.* Diez datos sobre la seguridad vial en el mundo.

³ Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial, Organización Mundial de la Salud (OMS).

⁴ *Ibid.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

En el caso de México, los accidentes de tránsito son la causal número uno de muertes en niños, adolescentes, jóvenes y adultos, que van desde los 5 y hasta los 35 años de edad.

Además de estas altas cifras, cada año los accidentes de tráfico originan más de 350 mil lesiones graves que requieren de hospitalización y más de un millón para atención médica.

Así mismo, los accidentes de tráfico son la segunda causa de discapacidad motora permanente y se considera que alrededor de 860 mil mexicanos padece de discapacidad motora a causa de un accidente vial. Este hecho es también responsable de la segunda causa de orfandad en el país.

Es el resultado de diversos factores sociales, económicos y culturales entre los que influyen la alta concentración urbana de la población, y por el rápido incremento de la flota vehicular, que actualmente alcanza más de 33 millones de vehículos motorizados, un crecimiento de más de 100% en las últimas dos décadas.

Según datos estimados, el costo económico de las lesiones y muertes ocasionadas por accidentes de tráfico en México, ascienden a más de 10 billones de dólares al año, es decir al rededor del 1.7 por ciento del PIB. De estos, alrededor de 4.5 billones son actos directos en gastos médicos, legales, rehabilitación, ausentismo laboral; 1.3 billones en daños materiales, y más de 3.7 billones en costos indirectos relacionados con la pérdida de la productividad de miles de mexicanos que en promedio mueren a los 32 años de edad.



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

En el año 2010 se registraron 455,085 accidentes de tránsito en los que fallecieron 16,559 personas y 172,186 quedaron lesionados, sin poder determinarse la gravedad de las lesiones.

Se tiene registrado que, 94% de los accidentes de tráfico ocurren en zonas urbanas y suburbanas, y tan sólo el 6% en carreteras de jurisdicción federal. En el mismo sentido, 60% de las muertes ocurren en zonas urbanas y el restante en carreteras. 5

En términos absolutos, los accidentes de tránsito afectan principalmente al grupo de edad comprendido entre los 15 y 29 años de edad seguida por el grupo de edad entre los 30 y 39 años⁶, por lo que se establece al primer grupo como objetivo prioritario en las Políticas Públicas.

Los accidentes de tránsito durante 2010 en el Distrito Federal, se ubicaron en la décima posición de las causales de muerte entre la población y la segunda causa de mortandad de jóvenes entre los 15 y 29 años, y 78% de los decesos eran hombres.⁷

Cinco de las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal concentran el 56% de los accidentes de tránsito, de los cuales el 28.7% del total de defunciones eran jóvenes entre los 15 y 29 años de edad⁸:

⁵ Segundo informe sobre la situación de la seguridad vial en México. (2012) Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA).

⁶ *Op. Cit.* Segundo Informe sobre la situación de seguridad vial en México.

⁷ *Ibidém.* p.60

⁸ *Ibid.* p. 61

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Iztapalapa	13%
Gustavo A. Madero	13%
Cuauhtémoc	12%
Benito Juárez	10%
Miguel Hidalgo	8%
Coyoacán	8%
Álvaro Obregón	7%
Venustiano Carranza	7%
Tlalpan	6%
Iztacalco	5%
Resto de las Delegaciones	11%

Resalta que entre las Principales causas de muerte de 2004 a 2010, los accidentes de tráfico de vehículo motor se encontraba incluso por arriba de los homicidios, revertiéndose este efecto para 2010.

Fuente: Base de defunciones INECI, 2008.
Las cifras 2009 y 2010 son preliminares.

Posición	2004	2005	2006	2007	2008
1	Diabetes mellitus 9186 106.7	Diabetes mellitus 9687 109.9	Diabetes mellitus 9810 111.2	Diabetes mellitus 9844 111.5	Diabetes mellitus 9844 111.5
2	Enfermedades isquémicas del corazón 7653 88.9	Enfermedades isquémicas del corazón 7908 89.7	Enfermedades isquémicas del corazón 7821 88.6	Enfermedades isquémicas del corazón 7934 89.9	Enfermedades isquémicas del corazón 7934 89.9
3	Enfermedad cerebrovascular 3612 41.9	Enfermedad cerebrovascular 3517 39.9	Enfermedad cerebrovascular 3480 39.4	Enfermedad cerebrovascular 3808 43.1	Enfermedad cerebrovascular 3808 43.1
4	Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado 2748 31.9	Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado 2713 30.8	Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado 2502 28.4	Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado 2613 29.6	Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado 2613 29.6
5	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica 2170 25.2	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica 2196 24.9	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica 2173 24.6	Infecciones respiratorias agudas bajas 2304 26.1	Infecciones respiratorias agudas bajas 2359 26.7
6	Enfermedades hipertensivas 1810 21.0	Infecciones respiratorias agudas bajas 1770 20.1	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica 2173 24.6	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica 2298 26.0	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica 2298 26.0
7	Infecciones respiratorias agudas bajas 1560 18.1	Enfermedades hipertensivas 1756 19.9	Enfermedades hipertensivas 1654 18.7	Enfermedades hipertensivas 1715 19.4	Enfermedades hipertensivas 1715 19.4
8	Artritis y trauma al nacimiento 1301 15.1	Neftitis y nefrosis 1399 15.9	Neftitis y nefrosis 1320 15.0	Neftitis y nefrosis 1387 15.7	Neftitis y nefrosis 1387 15.7
9	Neftitis y nefrosis 1271 14.8	Accidentes de tráfico de vehículo de motor 1222 13.9	Accidentes de tráfico de vehículo de motor 1201 13.6	Neftitis y nefrosis 1387 15.7	Accidentes de tráfico de vehículo de motor 937 10.6
10	Accidentes de tráfico de vehículo de motor 1116 13.0	Asfisia y trauma al nacimiento 1206 13.7	Asfisia y trauma al nacimiento 1007 11.4	Accidentes de tráfico de vehículo de motor 937 10.6	Asfisia y trauma al nacimiento 909 10.3
11	Agresiones (homicidios) 948 11.0	Agresiones (homicidios) 878 10.0	Agresiones (homicidios) 820 9.3	Agresiones (homicidios) 848 9.6	Agresiones (homicidios) 848 9.6
12	Tumor maligno de testículos, bazo y páncreas 734 8.5	Tumor maligno de la mama 797 9.0	Tumor maligno de la mama 782 8.9	Tumor maligno de la mama 793 9.0	Tumor maligno de la mama 793 9.0
13	Tumor maligno de la mama 730 8.5	Tumor maligno de testículos, bazo y páncreas 779 8.8	Tumor maligno de testículos, bazo y páncreas 764 8.7	Tumor maligno de testículos, bazo y páncreas 754 8.5	Leucemia 754 8.5
14	Leucemia 690 8.0	Leucemia 748 8.5	Leucemia 736 8.3	Leucemia 720 8.2	Tumor maligno de testículos, bazo y páncreas 720 8.2
15	Linfomas y mieloma múltiple 674 7.8	Linfomas y mieloma múltiple 670 7.6	Linfomas y mieloma múltiple 681 7.7	Linfomas y mieloma múltiple 705 8.0	Linfomas y mieloma múltiple 705 8.0
16	VIH/SIDA 663 7.7	VIH/SIDA 667 7.6	Tumor maligno del estómago 679 7.7	VIH/SIDA 696 7.9	VIH/SIDA 696 7.9
17	Tumor maligno del estómago 610 7.1	Tumor maligno del estómago 643 7.3	Malformaciones congénitas del corazón 654 7.4	Linfomas y mieloma múltiple 692 7.8	Tumor maligno del estómago 692 7.8
18	Malformaciones congénitas del corazón 598 6.9	Malformaciones congénitas del corazón 641 7.3	VIH/SIDA 647 7.3	Tumor maligno del colon y recto 589 6.7	Tumor maligno del colon y recto 589 6.7
19	Tumor maligno del hígado 597 6.9	Tumor maligno del hígado 599 6.8	Tumor maligno del hígado 620 7.0	Tumor maligno del hígado 567 6.4	Malformaciones congénitas del corazón 567 6.4
20	Tumor maligno de la próstata 517 6.0	Tumor maligno de la próstata 562 6.4	Tumor maligno del colon y recto 590 6.7	Malformaciones congénitas del corazón 548 6.2	Tumor maligno de la próstata 548 6.2

Principales causas de muerte, 2004 a 2010 (tasas por 100,000 habitantes)

AL
SE
AFOS

Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Según datos de la subsecretaría de prevención y promoción de la salud, los números duros se refirieren no solo a las estimaciones numéricas o estadísticas que existen entorno a los accidentes. La dureza de los números es la contenedora del dolor de quienes después de vivir para y por un ser querido, como un hijo o hija, un accidente detiene su futuro y el latir de ese joven corazón. En ese mismo instante, ese accidente estadístico es el encargado de fracturar también la vida de quienes sobreviven la muerte de ese entrañable ser. Esos sobrevivientes, hoy todavía les duele respirar, y año con año reaprenden a vivir sin esa persona, en la lucha constante por no olvidarla.

El 62% de esas muertes en el mundo ocurren principalmente en 10 países, de los cuales México ocupa el séptimo lugar. El registro de muertes por accidentes viales duplica el estándar internacional, al año se registran un promedio de 24,000 muertes, acompañadas por el mismo número de historias dolorosas. De esta enorme cifra, casi una tercera parte la constituyen las personas atropelladas. En el 75% de los accidentes automovilísticos en el Distrito Federal, no se registró el uso de cinturón de seguridad.

Aunque los accidentes son multifactoriales, los automovilistas y peatones deben realizar una urgente reflexión sobre la importancia de ir y regresar con bien de sus destinos, generando conciencia de no consumir alcohol o drogas, como medida básica de seguridad vial ya que esto se refleja en incrementar las posibilidades de mantenerse lejos de sufrir un accidente que les cambie la vida.

Es claro que evitar el consumo de bebidas con alcohol al conducir un automóvil, reducirá el riesgo de colisiones, choques, atropellamientos y sus consecuencias fatales a la salud y a la economía de las y los involucrados, incluidos los diversos miembros de la familia, lo cual impulsará a propiciar ambientes de seguridad y respeto vial entre quienes utilizan las vías públicas, así como prevenir accidentes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

con otros involucrados como son los ciclistas y peatones, que de igual forma presentan lesiones graves y en el peor escenario la muerte.

Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal.

En el Distrito Federal, desde al año 2003 se implementó el programa “**Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal.**”, el cual es ejecutado por la secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, que inició sus acciones en el año 2003, cuya finalidad principal es salvar vidas y disminuir el índice de accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol y diversos tipos de drogas.

El objetivo del Programa es disuadir la conducción de vehículos cuando se han ingerido bebidas alcohólicas en cantidades que pueden poner en riesgo la seguridad de los ocupantes de los vehículos, así como de terceros, a través de la instalación de puntos de revisión para aplicar la prueba de alcoholemia.

Se establecen Puntos de Revisión en zonas estratégicas de la Ciudad desde los cuales es posible prevenir accidentes, ya que, al detectar a los conductores que conducen en estado de ebriedad, no se les permite seguir manejando.

Un Punto de Revisión está integrado por:

- 2 mujeres policías del Agrupamiento Cisne;
- 4 elementos de la policía sectorial;
- Un médico, quien es el único autorizado para utilizar el alcoholímetro;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

- Dos elementos recién egresados del Instituto Técnico de Formación Policial;
- Un supervisor de la Secretaría de Seguridad Pública;
- Dos elementos del Agrupamiento de Grúas;
- Dos elementos a bordo de motocicletas; y
- Personal de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

El personal que labora en el punto de revisión, está perfectamente identificado con leyendas del Programa y con gafetes que los acreditan para realizar sus labores.

El procedimiento inicia con la selección de los automovilistas en un punto de revisión hay un espacio bien definido para revisar un automóvil a la vez. Los automovilistas no se escogen por la cara o por el modelo de su automóvil, se eligen al azar cuando queda libre el espacio para la revisión.

Una vez que el automóvil está en el punto, las Cisnes (mujeres policías) explican la actividad que se está realizando y presentan al Médico quien platica con los conductores para ver si hay signos de ingestión de alcohol.

Después de 1 o 2 minutos, si el Médico determina que no hay ingesta de alcohol, el conductor puede continuar su camino.

Si hubiera un signo, se le invita a realizar la prueba de alcoholímetro. Se aclara al conductor que es obligación de los automovilistas someterse a la prueba que dura 6 segundos, en caso de que se nieguen, son presentados ante el Juez Cívico.

El Alcoholímetro es una herramienta que se utiliza para realizar pruebas in situ de ingestión de alcohol (método en la detección cuantitativa de alcohol), que no dura más de un minuto. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, utiliza

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

el modelo Intoxilyzer 400P, el cual es un aparato automático y los resultados que obtiene, provienen del aire que se encuentra en la parte profunda del pulmón.

La prueba consiste en que el conductor sople a través de una boquilla desechable durante algunos segundos de manera continua e interrumpida, especificando que se utilizan boquillas desechables y en cada prueba se utiliza una boquilla nueva.

Automáticamente el alcoholímetro mide el nivel de alcohol en aire espirado y si se rebasa el porcentaje permitido, se remite al conductor ante el Juez Cívico quien le aplicará la sanción respectiva.

El alcoholímetro es 99.9% seguro, aunque es importante aclarar que en los casos en que algún conductor acaba de tomar alguna bebida con contenido alcohólico, se debe esperar por lo menos de 15 a 20 minutos para realizar la prueba ya que de lo contrario, el alcoholímetro marcará mucho más de lo permitido por la norma debido a que se estará registrando el alcohol que se tiene en la boca y no en la sangre.

Un punto que es muy importante destacar, es que para evitar la corrupción, el punto de revisión está integrado por elementos de diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En términos generales es un programa disuasivo, una invitación para que los conductores no ingieran bebidas alcohólicas y así prevenir accidentes.

Es importante destacar que este operativo no viola la garantía de Libertad de Tránsito consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el párrafo décimo primero del artículo 16 constitucional faculta a la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Autoridad Administrativa, inclusive a practicar visitas domiciliarias, para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, aunado que se trata de un interés social, el cual siempre se encontrara por encima del interés individual.

Durante el desarrollo de los operativos del programa durante el periodo 2007-2012, se remitieron a 88,768 personas, de las cuales 5,862 fueron mujeres y 82,906 hombres.

Las personas remitidas al Juzgado Cívico por año son⁹:

2007	7,076
2008	9,403
2009	19,721
2010	25,043
2011	18,915
2012	7,319

Durante septiembre de 2012, se ejecutaron 21 jornadas nocturnas, se entrevistó a 49,581 conductores particulares, de los cuales a 4,375 se les realizaron pruebas de alcoholemia, en las que 1,274 dieron positivo y fueron remitidos al Juzgado Cívico y 801 vehículos remitidos a los diferentes depósitos vehiculares.

De las personas detenidas por resultado de alcoholemia positivo, el 74% eran mayores de 25 años; 23% menores de 25 años y 3% menores de edad.

⁹ Datos de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Desde su inicio y hasta la fecha, el programa contribuyó a reducir de manera exitosa el 30% el índice de accidentes fatales asociados al consumo de alcohol y por consiguiente la vida de miles de personas, principalmente jóvenes, independientemente de los costos sociales y económicos que conlleva.

Las Sanciones

En el Distrito Federal según lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de Transito Metropolitano, por conducción de vehículos con niveles superiores a .40 mg/dl de alcohol en aliento y por .80 mg/dl de alcohol en sangre, son el arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas y 6 puntos de penalización

El Programa en el Marco Normativo

Actualmente el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, se sustenta en el Aviso por el que se Establece la Aplicación del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en conductores de vehículos en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de noviembre de 2007 emitido por el Secretario de Seguridad Publica.

Acciones Complementarias al Programa

Este tipo de acciones para que tengan mayor éxito debe ser acompañadas por una campaña de información a jóvenes estudiantes de Nivel Secundaria, Medio Superior y Universitario, con el objetivo de poner a su alcance información sobre el riesgo que implica el consumo irresponsable de alcohol, que si se conjuga con la



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

velocidad al conducir un vehículo puede tener un alto costo en la afectación de bienes materiales pero principalmente en vidas humanas.

La Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, imparte Talleres Preventivos denominados “Alcohol y Volante”, para concientizar a alumnos y padres de familia e incluso al personal docente, en instituciones publicas y privadas de todos los niveles escolares, con la finalidad de complementar el trabajo del programa y además sirvan de acciones de prevención con el fin de disminuir la conducción después de haber ingerido bebidas con contenido de alcohol.

Reformas a la Ley

El programa ha tenido sin duda un éxito rotundo en la capital, se han salvado no solo las vidas de las personas que se han detectado conduciendo afectadas por el consumo de alcohol, si no que impactó en la conciencia de los capitalinos fomentando designar un conductor voluntario, a no conducir en estado inconveniente, a tener la conciencia de que manejar así puede cambiarles la vida, la de su familia y de la gente que afecten.

Desafortunadamente, el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, no se encuentra contenido en ninguna Ley, únicamente en el aviso que le da origen, motivo por el cual es urgente que la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, cuente con la atribución de formular, ejecutar y difundir el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Por lo antes expuesto en la presente iniciativa se propone **reformar la fracción XIX del artículo 3 y se adiciona una fracción XI al artículo 26, así como un artículo 34** a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I.- a XVIII.- ...

XIX.- Formular, ejecutar y difundir **el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, así como** programas de control y preventivos en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos;

...

Artículo 26.- En la administración general de la seguridad pública, la Policía tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a X.- ...

XI.- Ejecutar el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal.

Como se desprende del texto de la propuesta planteada la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, tendrá la atribución expresa para ejecutar el programa mencionado.

Una vez que la Secretaria cuente con esta atribución, se tiene que establecer el procedimiento del Programa, motivo por el cual la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3°, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

iniciativa propone agregar un artículo 34 Ter al mismo ordenamiento, en el cual se especifica los alcances de la atribución que se establece en la fracción XI del artículo 26 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34 Ter.- La atribución de ejecutar el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, a que se refiere la fracción XI del artículo 26 de esta Ley comprende:

I.- Proceder a detener la marcha de vehículos de manera aleatoria y en los puntos previamente designados que serán rotativos; con el propósito de valorar el estado aparente de los automovilistas, de conformidad con la fracción XIX de la artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;

II.- Una vez que el conductor haya detenido la marcha del automotor y se encuentre estacionado en lugar seguro, se valorará el estado aparente del automovilista y en el caso de mostrar signos de haber ingerido bebidas embriagantes, el personal técnico comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública lo someterá al examen respectivo, a través, de los aparatos autorizados para tal efecto;

III.- La prueba de alcoholemia en aire espirado consistirá en solicitar al conductor del vehículo que realice una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, la cual estará conectada al “Alcoholímetro”, instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativa y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y el grado de toxicidad. El procedimiento se



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas;

IV.- Una vez realizado el examen, el personal técnico de la Secretaría de Seguridad Pública llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: Formato de Control y Cadena de Custodia para Prueba de Detección de Alcohol en Aire Espirado, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia del conductor y se le entregará una copia del formato. En caso de que el conductor se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia;

V.- El Programa se llevará a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa en las vialidades del Distrito Federal, así como en las Terminales, Bases de Servicio, Cierres de Circuito y Centros de Transferencia Modal del servicio de transporte público de pasajeros, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo;

VI.- Para garantizar la transparencia, legalidad, imparcialidad y respeto de las garantías y derechos fundamentales de los conductores, las células establecidas en cada uno de los puntos de revisión estarán integradas por elementos operativos tanto masculinos como femeninos, personal médico, y personal de la Dirección Ejecutiva de



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, que proporcionarán apoyo social y fungirán como testigos de asistencia;

VII.- Si el conductor resulta positivo en la prueba de alcohol en aire espirado, se sancionara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y

VIII.- Implementará una base de datos para el registro de infracciones derivadas de la aplicación del Programa, la cual enviará semanalmente a la Secretaría de Transportes y Vialidad con el propósito de que en caso de reincidencia, proceda a la revocación de las concesiones o permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, o a la acumulación de puntos de penalización y en su caso, a la cancelación de la licencia de conducir, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VII, 64 fracción I y 157 de la Ley de Transporte y Vialidad y 44 fracción I del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

IX.- Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detección de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición del Juez Cívico para la aplicación de las sanciones que procedan, sin perjuicio de su posterior remisión al Agente del Ministerio Público por la posible comisión del delito de desobediencia o resistencia de particulares.

Con las reformas citadas en los párrafos anteriores tendríamos una Ley que contenga la facultad de la autoridad para la aplicación del programa, así como el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

procedimiento del **Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal**, respaldando las acciones realizadas en el mismo y además generará una mayor certeza jurídica.

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento cívico; garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación; y determinar las acciones para su cumplimiento, asimismo regula las Actividades de Apoyo a la Comunidad, en su artículo 33, que cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Por lo anterior la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, deberá contener las sanciones que se establecen para los infractores que resulten del programa y la iniciativa presentada contempla una modificación a las mismas, toda vez que actualmente se impone una multa de 20 a 36 horas de arresto, siendo que el estado de embriaguez no tiene una duración tan amplia, además por el tiempo que deben permanecer los infractores se les debe proporcionar algún alimento, generando un costo extra para la autoridad, y sin garantizar que se genere una modificación en su conciencia.

Las reformas que se proponen es que se imponga una multa de **181 a 365** días de salario mínimo, dejando abierta la posibilidad de realizar este pago que muy seguramente impactará dura y directamente el bolsillo del infractor.

Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Una segunda opción consistirá en un **arresto administrativo inmutable de 5 a 9 horas** de acuerdo al nivel de intoxicación según lo determine el Médico Legista, ya que de esta forma el infractor estará detenido solo por el tiempo que le durara el efecto del alcohol, adicionalmente se impondrá de manera **obligatoria, inmutable e intransferible realizar 24 horas de apoyo a la comunidad fraccionadas en jornadas de hasta 8 horas máximas por día** consistentes en la realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común o apoyo a las actividades destinadas a la prevención de adicciones y del delito, así como en educación cívica y vial, realizadas por Instituciones del Gobierno del Distrito Federal.

Por otro lado se hace una **diferencia** cuando los infractores sean **conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de carga, sustancias toxicas, peligrosas o de pasajeros**, ya que no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en sangre o aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, manteniendo la sanción establecida en el artículo 156 fracción IX de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, **y agregando la opción de arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas** de acuerdo al nivel de intoxicación **y de manera obligatoria, inmutable e intransferible realizar 72 horas de apoyo a la comunidad**, consistentes en la realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común o apoyo a las actividades destinadas a la prevención de adicciones y del delito, así como en educación cívica y vial, realizadas por Instituciones del Gobierno del Distrito Federal.

El trabajo a favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, con las cuales se busca generar un mayor sentido de



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

concientización en los infractores pues económicamente se impone una multa alta y por otro lado se busca un mejor aprovechamiento del tiempo que debe permanecer el infractor bajo la tutela de la autoridad, así mismo se podrá llegar mas a fondo a las conciencias de los infractores y generar horas de trabajo para la prevención adicciones, del delito y educación cívica y vial, contribuyendo de manera real a la sociedad capitalina.

Por lo anteriormente señalado consideramos pertinente **adicionar una fracción XI al artículo 10; una fracción XIX y tres párrafos al artículo 25; dos párrafos al artículo 33; y una fracción VI al artículo 36 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

I.- a X.- ...

XI.- La ejecución del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal.

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I.- a XVIII.- ...



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

XIX.- Conducir vehículos cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 gramos por litro o alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.

En el caso de que el infractor se trate de un conductor de vehículos destinados al servicio de transporte de Carga, substancias toxicas, peligrosas o de pasajeros, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en sangre o aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI y XVII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVIII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

- I. Multa por el equivalente de 50 a 180 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;
- II. Multa por el equivalente de 181 a 365 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;
- III. Multa por el equivalente de 366 a 725 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;
- IV. Multa por el equivalente de 726 a 1275 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;
- V. Multa por el equivalente de 1276 a 2185 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;
- VI. Multa por el equivalente de 2186 a 3275 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o
- VII. Multa por el equivalente de 3276 días de salario mínimo y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

La infracción establecida en el primer párrafo de la fracción XIX, derivado del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal se sancionará con multa por el equivalente de 181 a 365 días de salario mínimo o con arresto administrativo inconvertible de 5 a 9 horas de acuerdo al nivel de intoxicación según lo determine el Médico Legista además de la sanción establecida en el tercer párrafo del artículo 33 de esta Ley.

La infracción establecida en el segundo párrafo de la fracción XIX, derivado del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 156 fracción IX de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, o con arresto administrativo inconvertible de 20 a 36 horas de acuerdo al nivel de intoxicación según lo determine el Médico Legista, así como así como la sanción establecida en el cuarto párrafo del artículo 33 de esta Ley.

En caso de reincidencia por parte de los infractores a la infracción establecida en el segundo párrafo de la fracción XIX, derivado del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo

En el supuesto de la fracción XVIII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Artículo 33.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

....

Los infractores detenidos derivado del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 25 fracción XIX



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

primer párrafo, que cumplan una parte de su sanción con el arresto administrativo, deberán realizar de manera obligatoria, inmutable e intransferible 24 horas de apoyo a la comunidad fraccionadas en jornadas de hasta 8 horas máximas por día, de acuerdo en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 36 de la presente Ley.

Los infractores detenidos derivado del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 25 fracción XIX segundo párrafo, que cumplan una parte de su sanción con el arresto administrativo deberán realizar de manera obligatoria, inmutable e intransferible 72 horas de apoyo a la comunidad fraccionadas en jornadas de hasta 8 horas máximas por día, de acuerdo en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 36.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

I.- a v.- ...

VI. Apoyo a las actividades destinadas a la prevención de adicciones y del delito, así como en educación cívica y vial, realizadas por Instituciones del Gobierno del Distrito Federal.

Con estas reformas se establecen las sanciones correspondientes al Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, a efecto de lograr un beneficio mayor para la población del Distrito Federal, lograr salvar vidas de manera exponencial al generar conciencia positiva en los conductores y así dejar de perder valiosas vidas principalmente de jóvenes,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

quienes son el principal motor de nuestra ciudad, ya que nueve de cada diez accidentes de tránsito pueden prevenirse, eliminándose los factores de riesgo, como el consumo de alcohol, ya que se ha encontrado que el 60 % de quienes han sufrido un accidente de tránsito lo habían consumido y estos pueden prevenirse, eliminándose los factores de riesgo, o bien, cuando ello no es posible, sancionando efectivamente a quienes generan alto riesgo de accidentes de tránsito, como en el caso de aplicar el alcoholímetro e imponer la sanción correspondiente al infractor.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo cuarto establece que “ Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

Derivado del artículo señalado en el párrafo anterior es claro la corresponsabilidad es de todos los sectores de la sociedad, debemos contribuir de manera activa, en la protección de la vida de quienes conducen o transitan por las calles de la Ciudad de México, coadyuvar en la formación de una cultura cívica, fomentar el uso racional y además responsable de los vehículos, con conocimiento y acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Es atribución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la creación o reforma de normas contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, motivo por el cual deberá realizar las adecuaciones necesarias al mismo a efecto de armonizarlo con las reformas que se proponen.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 3°, se adiciona una fracción XI al artículo 26 y se adiciona el artículo 34 Ter a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I.- a XVIII.- ...

XIX.- Formular, ejecutar y difundir el **Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, así como** programas de control y preventivos en la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo y vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos;

...

Artículo 26.- En la administración general de la seguridad pública, la Policía tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a X.- ...

XI.- Ejecutar el **Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3°, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Artículo 34 Ter.- La atribución de ejecutar el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, a que se refiere la fracción XI del artículo 26 de esta Ley comprende:

I.- Proceder a detener la marcha de vehículos de manera aleatoria y en los puntos previamente designados que serán rotativos; con el propósito de valorar el estado aparente de los automovilistas, de conformidad con la fracción XIX de la artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;

II.- Una vez que el conductor haya detenido la marcha del automotor y se encuentre estacionado en lugar seguro, se valorará el estado aparente del automovilista y en el caso de mostrar signos de haber ingerido bebidas embriagantes, el personal técnico comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública lo someterá al examen respectivo, a través, de los aparatos autorizados para tal efecto;

III.- La prueba de alcoholemia en aire espirado consistirá en solicitar al conductor del vehículo que realice una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, la cual estará conectada al “Alcoholímetro”, instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativa y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y el grado de toxicidad. El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas;



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

IV.- Una vez realizado el examen, el personal técnico de la Secretaría de Seguridad Pública llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: Formato de Control y Cadena de Custodia para Prueba de Detección de Alcohol en Aire Espirado, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia del conductor y se le entregará una copia del formato. En caso de que el conductor se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia;

V.- El Programa se llevará a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa en las vialidades del Distrito Federal, así como en las Terminales, Bases de Servicio, Cierres de Circuito y Centros de Transferencia Modal del servicio de transporte público de pasajeros, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo;

VI.- Para garantizar la transparencia, legalidad, imparcialidad y respeto de las garantías y derechos fundamentales de los conductores, las células establecidas en cada uno de los puntos de revisión estarán integradas por elementos operativos tanto masculinos como femeninos, personal médico, y personal de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, que proporcionarán apoyo social y fungirán como testigos de asistencia;



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

VII.- Si el conductor resulta positivo en la prueba de alcohol en aire espirado, se sancionara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y

VIII.- Implementará una base de datos para el registro de infracciones derivadas de la aplicación del Programa, la cual enviará semanalmente a la Secretaría de Transportes y Vialidad con el propósito de que en caso de reincidencia, proceda a la revocación de las concesiones o permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, o a la acumulación de puntos de penalización y en su caso, a la cancelación de la licencia de conducir, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VII, 64 fracción I y 157 de la Ley de Transporte y Vialidad y 44 fracción I del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

IX.- Los conductores que se nieguen a ser sometidos a la prueba de detección de alcohol, serán de inmediato puestos a disposición del Juez Cívico para la aplicación de las sanciones que procedan, sin perjuicio de su posterior remisión al Agente del Ministerio Público por la posible comisión del delito de desobediencia o resistencia de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 10, se adiciona la fracción XIX y tres párrafos al artículo 25, se adicionan dos párrafos al artículo 33, y una fracción VI al artículo 36 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

I.- a X.- ...

XI.- La ejecución del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal.

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I.- a XVIII.- ...

XIX.- Conducir vehículos cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 gramos por litro o alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.

En el caso de que el infractor se trate de un conductor de vehículos destinados al servicio de transporte de Carga, sustancias tóxicas, peligrosas o de pasajeros, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en sangre o aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI y XVII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVIII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

I. Multa por el equivalente de 50 a 180 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

II. Multa por el equivalente de 181 a 365 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;

III. Multa por el equivalente de 366 a 725 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;

IV. Multa por el equivalente de 726 a 1275 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;

V. Multa por el equivalente de 1276 a 2185 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;

VI. Multa por el equivalente de 2186 a 3275 días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o

VII. Multa por el equivalente de 3276 días de salario mínimo y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

La infracción establecida en el primer párrafo de la fracción XIX, derivado del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal se sancionará con multa por el equivalente de 181 a 365 días de salario mínimo o con arresto administrativo inconvertible de 5 a 9 horas de acuerdo al nivel de intoxicación según lo determine el Médico Legista además de la sanción establecida en el tercer párrafo del artículo 33 de esta Ley.



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

La infracción establecida en el segundo párrafo de la fracción XIX, derivado del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 156 fracción IX de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, o con arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas de acuerdo al nivel de intoxicación según lo determine el Médico Legista, así como así como la sanción establecida en el cuarto párrafo del artículo 33 de esta Ley.

En caso de reincidencia por parte de los infractores a la infracción establecida en el segundo párrafo de la fracción XIX, derivado del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

En el supuesto de la fracción XVIII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Artículo 33.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

....

Los infractores detenidos derivado del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 25 fracción XIX primer párrafo, que cumplan una parte de su sanción con el arresto administrativo, deberán realizar de manera obligatoria, inmutable e intransferible 24 horas de apoyo a la comunidad fraccionadas en jornadas de hasta 8 horas máximas por día, de acuerdo en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 36 de la presente Ley.

Los infractores detenidos derivado del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 25 fracción XIX segundo párrafo, que cumplan una parte de su sanción con el arresto administrativo deberán realizar de manera obligatoria, inmutable e intransferible 72 horas de apoyo a la comunidad fraccionadas en jornadas de hasta 8 horas máximas por día, de acuerdo en lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 36.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

I.- a v.- ...

VI. Apoyo a las actividades destinadas a la prevención de adicciones y del delito, así como en educación cívica y vial, realizadas por Instituciones del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno deberá armonizar el Reglamento de Tránsito Metropolitano con las presentes reformas.

CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputado Orlando Anaya González

Diputado Santiago Taboada Cortina

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 9 de abril de 2013.

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25, SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 33 Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

DIP. CARLOS HERNANDEZ MIRON

**DIPUTADO EFRAIN MORALES LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2002-2012, el 92.6 % de los 342,475 establecimientos existentes en la ciudad, corresponden a micro establecimientos comerciales, de servicios personales y manufactureros, los cuales generan el 25.6 % de los empleos.

En este informe, se reconoce que la tercerización de la economía, el reforzamiento de la informalidad como alternativa de ocupación para miles de personas y la feminización de la pobreza, generan nuevos problemas, que debilitan la vocación de servicios de la ciudad y dificultan encontrar alternativas de ocupación e ingreso digno a la población que sobrevive en la economía informal.

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 404, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06100



DIP. CARLOS HERNANDEZ MIRON

VI LEGISLATURA

Asimismo, el Análisis Estratégico para el Desarrollo de las MPYME del Distrito Federal, en su Informe Ejecutivo 2010, reporta que el 75.2 % de las microempresas en el Distrito Federal, son de carácter familiar, por lo que representan una fuente muy importante de empleo y de generación de ingresos para muchas familias en el Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal ha desarrollado múltiples programas para apoyar el establecimiento y la operación de las micro, pequeñas y medianas empresas de la ciudad, como son la Oficina de Apertura Rápida de Negocios, el Fondo PYME, Capital Semilla, Proyectos Productivos e INOVAPYME, entre otros. Asimismo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha contribuido con las reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito federal, para simplificar los trámites para el establecimiento de este tipo de empresas, sobre todo tratándose de giros de bajo impacto.

Sin embargo, estas empresas continúan teniendo serios problemas para su operación, pues de acuerdo con el citado Análisis Estratégico para el Desarrollo de las MPYME, mas de dos terceras partes de las microempresas, tienen un periodo de vida que no rebasa los tres años, en el modulo de atención ciudadana del suscrito, se ha señalado como uno de los problemas que enfrentan estas microempresas, la falta de uso de suelo para operar, lo que los hace propicios a actos de corrupción al no poderse regularizar, e incluso no son sujetos de atención de los programas que instrumenta el Gobierno del Distrito Federal, para su apoyar su operación.

Reconociendo esta situación, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 42, simplifico el procedimiento para modificar el uso del suelo en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto o a la micro y pequeña industria.

Adicionalmente para apoyar la regularización de las micro y pequeñas empresas que ya se encuentran operando, pero que no cuentan con el uso de suelo correspondiente, el artículo Sexto Transitorio de la Ley, se estableció en los siguientes términos:

SEXTO. *Con el propósito de fomentar y consolidar, la actividad económica de la Ciudad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con las Delegaciones emitirá, dentro de un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, un*

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 404, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06100



DIP. CARLOS HERNANDEZ MIRON

VI LEGISLATURA

programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, y sean de bajo impacto urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de esta Ley, para que cuenten con el certificado del uso del suelo correspondiente.

Este programa de regularización en materia del uso del suelo, estará vigente durante dos años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El Programa a que hace referencia este artículo, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 2 de Agosto de 2010, denominándose "Acuerdo por el que se emite el programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, de bajo impacto urbano", teniendo una vigencia de dos años a partir de su publicación.

Sin embargo, no se tiene información de los resultados del mismo y la problemática en la regularización del uso del suelo de las micro y pequeñas empresas continúa, por lo que considero indispensable darle nueva vigencia a este artículo, adicionándole el que se instrumente una campaña de difusión de este programa y que se informe a la Asamblea Legislativa de los avances y resultados del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO

UNICO: Se modifica el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

¹ Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 404, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06100



DIP. CARLOS HERNANDEZ MIRON

VI LEGISLATURA

♦

SEXTO. Con el propósito de fomentar y consolidar, la actividad económica de la Ciudad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con las Delegaciones emitirá, dentro de un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente, un programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, y sean de bajo impacto urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de esta Ley, para que cuenten con el certificado del uso del suelo correspondiente.

La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria de Desarrollo Económico y las Delegaciones deberán instrumentar una campaña de difusión de dicho Programa.

Este programa de regularización en materia del uso del suelo, estará vigente durante dos años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá informar semestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de los avances y el resultado final de la instrumentación de este Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 25 de Marzo del 2013.

ATENTAMENTE

DIP: CARLOS HERNANDEZ MIRON

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 404, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06100



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 8 de abril de 2013.

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E:

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 145 Y 146 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTICULO 195 FRACCIÓN XV DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación y control de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades, el equipamiento auxiliar de transporte, cualquiera que sea el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

satisfagan las necesidades de la población; así como regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, ciclistas, conductores y usuarios, son actividades trascendentales para la seguridad de los ciudadanos de todo el Distrito Federal. Más aún cuando esta actividad gubernamental de regulación y control incide no sólo en el aspecto de la seguridad vial, sino en el resguardo de las condiciones ambientales.

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA) es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dentro de su principal objetivo está el relativo a la materia de verificación administrativa. La existencia del INVEA obedece a la necesidad de concentrar la actividad verificadora en una sola instancia, dejando las atribuciones de carácter sustantivo, vinculadas con el otorgamiento de autorizaciones en general para el desarrollo de las actividades de los particulares que impliquen el cumplimiento de las obligaciones determinadas legal y reglamentariamente para mejor cumplimiento en otras instancias de gobierno.

El INVEA contempla dentro de sus atribuciones de verificación administrativa la relativa a la preservación del medio ambiente, protección ecológica y transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga. Lo anterior lo establece en el artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que prevé lo siguiente:



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

"Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) Anuncios;*
- c) Mobiliario Urbano;*
- d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;*
- e) Cementerios y Servicios Funerarios;*
- f) Turismo y Servicios de Alojamiento;*
- g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*

..."

Las atribuciones de Verificación Administrativa en materia de transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga que poseía la Secretaría de Transporte y Vialidad (SETRAVI), fueron transferidas al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante la reforma a su Ley, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 14 de febrero de 2011. En este tenor, el artículo segundo transitorio de la citada reforma establece la homogeneización y traslación de facultades administrativas de verificación administrativa de la SETRAVI al INVEA, al señalar que cualquier referencia en otros ordenamientos que haga a la Secretaría de Transportes y Vialidad, se entenderá reservada al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Esta cuestión no ha sido homogeneizada en la Ley



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y la Ley Ambiental del Distrito Federal. Por lo que la presente iniciativa tiene como objeto subsanar esa omisión.

Otro aspecto de vital relevancia en el tema a estudio y que constituye uno de los retos más importantes que enfrenta el Instituto en materia de transporte, es la complejidad para materializar las órdenes de verificación administrativa al momento de implementar la actividad verificadora, en las diversas calles y avenidas de la ciudad, pues los puestos son desarrollados de manera aleatoria en diferentes ubicaciones, sin que exista certeza plena del flujo de vehículos que circulan por vías terrestres en todo momento. Por otro lado, el programa de verificación vehicular que se lleva a cabo en la ciudad de México desde hace más de dos décadas, cuenta con amplio consenso entre la población, respecto de los beneficios que ha traído a la ciudad y sus habitantes, como medida preventiva respecto a la contaminación del aire.

En este sentido, un requisito indispensable para permitir la circulación de los vehículos de transporte en sus diversas modalidades y que sus sistemas de propulsión cuenten y den cumplimiento adecuado del estado físico y mecánico en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio. En la actualidad se cuenta con una amplia infraestructura para ello, a través de los múltiples establecimientos habilitados como centros de verificación, mediante las autoridades administrativas correspondientes. Dicha actividad está encaminada a la mejora de los servicios ambientales y, a través de la reforma que se plantea, mejorar la seguridad pública y del cumplimiento normativo administrativo relacionado con las concesiones que en la materia se otorgan, a través de la inspección física de las condiciones



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

mecánicas de los vehículos que prestan servicios de transporte en sus diversas modalidades en el territorio de la ciudad. Por lo anterior, se estima indispensable que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, pueda llevar a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad que debe contar las unidades del transporte público y privado, lo que impactará igualmente en la eficacia en la función pública que realiza este órgano descentralizado en esta materia.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa pretende homogeneizar y dar soporte a las reformas planteadas en materia de verificación a autotransportes por parte del INVEA tanto en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Para soportar lo anterior se propone que en el aparatado de definiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal integrar al Instituto de Verificación Admirativa del Distrito Federal y, de igual forma, la definición de **inspección física** su alcance, responsables, con el objeto de avanzar en acciones concretas que coadyuven en la modernización de la infraestructura vial y de transporte más seguro, a fin de impulsar la mejora de la normatividad relacionado con el criterio de seguridad vial en su infraestructura. Dichas bases permitirá combatir accidentes de tránsito causados por el mal estado de las unidades de transporte público y privado de carga, así fomentaremos el uso de vehículos más seguros.

También podremos hablar de una contribución en el cuidado del medio ambiente, ya que con la inspección física que se pretende integrar a la Ley Ambiental del Distrito Federal, para que el INVEA realice la revisión física en los centros mismos de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

verificación, con el fin de evitar que un automotor transgreda las normas básicas sobre el funcionamiento mecánico de los móviles. En este caso el INVEA revisará de forma específica a las unidades de transporte de pasajeros y de carga públicos y privados para cerciorarse que cada unidad cuente con los lineamientos establecidos y comprobar el cumplimiento del estado físico y mecánico de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio, en concurrencia con su actividad principal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 145 Y 146 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTICULO 195 FRACCIÓN XV DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

Primero.- Se reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

Infraestructura: ...

Instituto: Al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal

Itinerario o ruta: ...



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Inspección física: Es la revisión a las unidades de los servicios de transporte de pasajeros o de carga, público o privado, a fin de comprobar el cumplimiento del estado físico y mecánico en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio. El Instituto, en la visita de verificación administrativa de la unidad automotora, verificara el cumplimiento que se haya dado al respecto.

...

Artículo 145.- A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas, **así como de inspección física**, aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad, la Secretaría y/o el Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares. **Las visitas de verificación que ejecute el Instituto se podrán realizar, de manera concurrente, en los establecimientos autorizados o concesionados por la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.**



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 146.- Para poder efectuar la revisión **o inspección física** correspondiente, la Secretaría **y/o el Instituto, en el ámbito de su competencia,** podrá requerir a los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio, **en los establecimientos autorizados o concesionados por la administración pública del Gobierno del Distrito Federal** o en las propias oficinas de la Secretaría, que exhiban la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios.

Segundo.- Se reforma la Ley Ambiental del Distrito Federal

ARTÍCULO 195.- Los centros de verificación están obligados a:

I a XIV....

XV. Permitir que en sus instalaciones el personal habilitado del Instituto practique la visita de verificación relativa a la inspección física en las unidades de los servicios de transporte de pasajeros o de carga, público o privado, a fin de comprobar el cumplimiento del estado físico y mecánico en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio, en concurrencia con su actividad principal. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en la visita de verificación



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

administrativa de la unidad automotora, verificara el cumplimiento que se haya dado al respecto.

XVI. Corroborar que el equipo y programa de cómputo que se le instale para proporcionar el servicio de verificación vehicular, sea la versión autorizada por la Secretaría, de lo contrario abstenerse de proporcionar el servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

**DIP. EFRAIN MORALES LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 11, 17, fracción IV, 41, 44 fracción XIII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 80, 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 EN SU FRACCIÓN VI, 105 Y 108, Y SE INCLUYE UN ARTÍCULO 108 BIS EN LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo incidir en la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal, concretamente en la emisión de actos unilaterales de los que depende el particular para poder ejercer una actividad para la que está previamente legitimado, supeditada a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancias valoradas por la propia autoridad, y que tienen como consecuencia para la administración la generación de una contraprestación económica y un mecanismo de recaudación derivado del uso y goce de inmuebles propiedad del Distrito Federal.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

Durante el sexenio pasado, cada espacio de la Ciudad de México fue otorgado a la iniciativa privada de manera discrecional para colocar algún tipo de publicidad, el Gobierno del Distrito Federal de manera directa cedió puentes, túneles, muros, casetas telefónicas, mobiliario urbano y predios en desuso, que actualmente son objeto de comercialización.

Lo anterior se realizó bajo la figura de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, acto administrativo de la administración pública local con la cual genera una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso o goce temporal de inmuebles propiedad del Distrito Federal y que representa un mecanismo de recaudación.

La problemática que genera este acto administrativo radica en que se otorga de forma discrecional y poco transparente a la persona que lo solicite, y no permite que existan contrapropuestas para que el Gobierno tenga opción en elegir un mejor proyecto, así como la contraprestación pecuniaria más redituable a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, independientemente de que es necesario que bajo un nuevo esquema se aumente la recaudación en este rubro.

Es por ello, que la presente iniciativa propone que el otorgamiento de los permisos administrativos temporales revocables sea a través de Concurso Público permitiendo la participación de otros particulares interesados en el uso de un inmueble determinado y que se adjudique dicho permiso a la persona que reúna las mejores condiciones en cuanto a proyecto y contraprestación.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

La doctrina jurídica define al Concurso como "...es un procedimiento de selección sobre la base de un llamado abierto o cerrado, en el cual se ponderan los distintos valores, proyectos o merecimientos de los competidores en la adjudicación, la cual se determina en función del más conveniente, técnica, financiera o artísticamente..."¹

Dentro de la Teoría del Derecho Administrativo tenemos que el acto administrativo que otorga un uso especial del dominio público. De ahí surgen dos elementos: a) la existencia de un acto administrativo; y B) que ese acto tiene como efecto el otorgamiento de un uso preferente del dominio público.

El acto que otorga un permiso de uso especial es un acto jurídico unilateral dictado por el acto administrativo, en el uso de sus funciones. Decimos así porque la declaración de voluntad de la Administración es lo único que concurre al perfeccionamiento del acto que otorga el permiso. El órgano estatal es el que decide exclusivamente si otorga o no el permiso.

No se excluye totalmente la intervención del particular interesado ya que el Estado no concede un uso privativo sin que el propio administrado ponga en movimiento el órgano administrativo competente. El particular interesado tiene dos intervenciones:

- Lo solicita para poner en actividad el órgano público.
- Perfeccionado ya el acto, acepta.

¹ López Elías, José Pedro. Aspectos jurídicos de la licitación pública en México. Edit. UNAM.p. 67

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



El acto que otorga el permiso de uso produce un efecto jurídico subjetivo, ya que crea a favor del permisionario una situación jurídica.

Mediante la integración del Concurso Público en el otorgamiento de los permisos administrativos temporales revocables, se establecen mecanismos de transparencia en las adjudicaciones de éstos y se logra una mayor recaudación en beneficio de los Ciudadanos.

Para ello, la presente iniciativa propone reformar **los artículos 40 en su fracción VI, 105 y 108 e incluir un artículo 108 BIS en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.**

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 EN SU FRACCIÓN VI, 105 Y 108, Y SE INCLUYE UN ARTÍCULO 108 BIS EN LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 40 en su fracción VI, 105, 108 y se incluye un artículo 108 BIS en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



Artículo 40.- En las distintas operaciones inmobiliarias en las que el Distrito Federal o alguna de sus Entidades sea parte, corresponderá a la Oficialía lo siguiente:

...

VI. Determinar de conformidad con el Dictamen de Avalúo emitido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la modalidad de Concurso Público que deberá realizar para otorgar los permisos administrativos temporales revocables.

...

Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

La Oficialía bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley podrá otorgar permisos administrativos temporales revocables mediante el procedimiento de Concurso en las siguientes modalidades:

I.- Abierto.

II.- Cerrado.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



La modalidad para determinar el otorgamiento del permiso temporal revocable se sujetará a lo siguiente:

- a) Por regla general se adjudicará por Concurso Público Abierto, que se realizará mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas para el uso de bienes inmuebles, los concursantes deberán cumplir legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por la Oficialía.

Las bases y convocatoria del Concurso Público serán emitidas por la Oficialía, y las propuestas serán presentadas por los concursantes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente y a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal la mejor contraprestación pecuniaria propuesta y el uso de los bienes inmuebles permitidos.

- b) El concurso público cerrado procederá únicamente cuando el monto inicial propuesto como contraprestación del uso del bien inmueble sea por un valor menor a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tomando como base el monto determinado por el Dictamen de Avalúo emitido por el área correspondiente de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



En este caso, se convocará al menos a seis personas con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, y que previamente tengan autorizados permisos similares en el Distrito Federal, para que presenten propuestas.

La oficialía en todas las etapas del Concurso Público, en cualquiera de sus modalidades, deberá transparentar el procedimiento, el cual será transmitido en tiempo real y de forma simultánea en video y audio a través de su página electrónica.

Los resultados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la página electrónica de la Oficialía, precisando el nombre de la persona y el objeto para el cual se le otorga el permiso, el monto de la contraprestación que será pagada a la permitonaria y la vigencia del mismo.

De forma general se aplicará un ajuste anual en la contraprestación de todos los permisos que sean otorgados, de acuerdo a lo señalado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales dará inicio el procedimiento para el concurso de otorgamiento de los permisos a que se refiere este capítulo, será de la siguiente forma:

I. Solicitud por escrito dirigida a la Oficialía por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal en el que manifieste la intención de dar el uso y goce de un inmueble; o en su caso la solicitud del particular interesado en proponer que la Administración Pública del Distrito Federal inicie el concurso para un inmueble determinado.

II. A la solicitud por escrito se deberá adjuntar el croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio que se pretende permisionar, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y

III. Uso y posible destino del inmueble indicado.

Una vez recibida la solicitud la Oficialía, en un plazo no mayor a 15 días, iniciará el procedimiento de Concurso Público, y publicará las bases y condiciones del mismo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



108 BIS.- El órgano evaluador del Concurso Público estará integrado por:

- I. La Oficialía Mayor, cuyo titular lo presidirá;**
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;**
- III. La Secretaría de Obras y Servicios;**
- IV. La Secretaría de Finanzas;**
- V. La Secretaría de Transportes y Vialidad;**
- VI. El representante inmobiliario del Distrito Federal que, en su caso, designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del servidor público que designe dicho agente inmobiliario;**
- VII. Un representante de la delegación en cuyo territorio se ubique el inmueble relacionado con el Concurso Público;**
- VIII. Dos contralores ciudadanos designados de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;**
- IX. La Contraloría General y un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, en calidad de asesores.**

En todas las etapas del Concurso Público se deberá contar con la asistencia de un representante de la Contraloría General.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el recinto Legislativo de, Donceles a los nueve días del mes de Abril del año dos mil trece.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El suscrito Diputado, Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción IX, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 17, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y párrafo primero y segundo del 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN,
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA
CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de mayo de 2004, tiene por objeto establecer reglas mínimas de comportamiento cívico; garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación y determinar las acciones para su cumplimiento.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Que son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conocer e investigar, a petición de parte o de oficios presuntas violaciones de derechos humanos, contribuyendo con la formulación de propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita; formulando programas y proponiendo acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.

Que dentro de dicho cuerpo normativo se advierte que las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos del Distrito Federal, a través de campañas informativas y formativas, programas de formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.

Asimismo, se prevé que la participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

De acuerdo con el Diagnóstico de los Derechos Humanos del Distrito Federal en la Ciudad de México, una de las principales zonas en las que se encuentra un número importante de mujeres en situación de prostitución es La Merced, que abarca las Delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y gran parte del Centro Histórico. Se calcula que ahí se encuentran aproximadamente de 2 000 a 3 000 mujeres de diferentes edades; sin embargo, y por tratarse de una cifra negra, es prácticamente imposible conocer el número real.

De acuerdo con la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos bajo el número de expediente 09/2012, el día 18 de abril de 2010, el Licenciado Agustín Torres Pérez, Ex Jefe Delegacional en Cuauhtémoc declaró en diversos medios de comunicación que tenía la intención de instalar un “corredor sexual” en la calle de Luis Donaldo Colosio,



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

Colonia Buenavista, donde reubicaría a aproximadamente 150 sexoservidores y sexoservidoras.

A esto, la persona peticionaria de la queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, consideró que dicho corredor viola el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena, ya que promueve y facilita los intereses económicos de los “proxenetas o lenones”, les envía un mensaje de permisividad a los explotadores, en lugar de perseguirlos y encarcelarlos. Asimismo, dicho corredor vulnera la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en particular de aquellas que pretenden dejar dicha actividad.

A pesar de la situación de discriminación en la que viven las mujeres que se dedican a la prostitución, no se cuenta con un marco normativo que las proteja, por el contrario, subsiste en el Distrito Federal un marco jurídico discriminatorio que violenta sus derechos, no sólo de las mujeres, sino también de los hombres. Claro ejemplo de esto es la fracción VII, del artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la cual sanciona administrativamente el comercio sexual por considerarlo una infracción contra la tranquilidad de las personas y que se presta indiscutiblemente a la extorsión de quienes ejercen el sexo servicio por parte de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

De conformidad con lo anterior, el artículo 17 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, señala que a la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público.



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

Por ende, se pretende adicionar una fracción al artículo 17 de la citada ley, donde se establezcan vínculos permanentes con los grupos de trabajo sexual comercial y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, buscando preservar y conservar el orden público y combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

En este tenor el artículo 19 de la citada Ley, ya contempla como responsabilidad de los Jueces Cívicos la celebración de reuniones periódicas con los miembros de los comités vecinales y otros órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley. Asimismo, se menciona que dichas reuniones se realizarán en lugares de acceso público y que se podrá invitar a Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin embargo, a veces todos estos instrumentos no resultan suficientes para cumplir con la labor encomendada en este ámbito, por lo que se hace necesario actualizar las normas que impliquen una verdadera y eficaz participación de los habitantes en colaboración con las autoridades.

En este contexto, consideramos ineludible el impulso serio de estas reuniones, donde el principal objetivo sea conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad.

Por tal motivo, se pretende reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para incluir permanentemente en dichas reuniones a



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

representantes del Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el propósito de atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, respetando el ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas.

Al efecto, la presente modificación pretende dotar al Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial de elementos necesarios para dar cause expedito y preciso a las demandas de sus gobernados, buscando la generación de políticas públicas partiendo de la vigencia de los derechos humanos de todas y todos y pugnar por el respeto y garantía de dichos derechos bajo criterios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, resulta justificado incluir a la representación Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal puesto que no es ajena a la realidad social sobre los temas que imperan en nuestra ciudad, por ende quedaría garantizada la protección de los derechos humanos de las personas que en razón de su oficio y condiciones se les ve desde un ámbito discriminatorio, llevando su actuación bajo criterios de igualdad y no discriminación, con miras a que el Estado, en este caso a través de las autoridades del Distrito Federal, se garantice la protección de los derechos humanos de las personas en tal situación.

De igual forma, se considera sustancial incluir la representación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, si de acuerdo con el artículo 10 de la referida Ley, le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas.



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

No obstante, consideramos será necesario revisar el procedimiento para que tengan verificativo dichas reuniones, con el objetivo firme de corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana, la prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos y el respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México.

En cuanto a la infracción contra la tranquilidad de la personas por invitar a la prostitución o ejercerla, se propone adicionar y modificar el texto de la fracción VII del artículo 24, para quedar el siguiente texto: “Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio **o bien a quien en vía pública ejecute un acto sexual**. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal **o en casos de flagrancia**”.

Derivado lo anterior, se busca salvaguardar los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la integridad moral del individuo y de la familia, al civismo, la salubridad, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades.

En virtud de lo anterior, el que suscribe, somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona y modifica el artículo 17, se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se deroga la fracción VII del artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I a III. ...

IV) Establecer vínculos permanentes con los grupos de trabajo sexual comercial y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, buscando preservar y conservar el orden público y combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Artículo 19. ...

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público. **Serán invitados permanentes** los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **los representantes del Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación Territorial, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.** De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

Artículo 24. ...

I a VI



SANTIAGO TABOADA CORTINA

Diputado Local

VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio **o bien a quien en vía pública ejecute un acto sexual**. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal **o en casos de flagrancia, y**

VIII. ...

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diez días del mes de abril de 2013.

Firma, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dip. Santiago Taboada Cortina.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 3019 Y 3022 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa **que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil** al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

El Registro Público de la Propiedad tiene sus antecedentes en el antiguo derecho español, destacando los ordenamientos siguientes como son La Bula Inter Coetera expedida por el Papa Alejandro VI; las Leyes de Castilla; el Fuero Real; las Siete Partidas; la Recopilación y la Novísima Recopilación, donde en cierta forma ya se establece cierto sistema registral.

Después fue reemplazada por otras disposiciones de carácter colonial como fueron las Leyes de Reinos de las Indias, las Ordenanzas del Villar, las Leyes de Intendentes y la Recopilación de Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de la Nueva España. Años subsecuentes, la instrucción de los Señores Fiscales de Hacienda aplicables a la Nueva España, conoció del oficio de hipotecas; esa ley que fue aprobada por la Audiencia en septiembre de 1784.

Con la independencia de México, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822, otorgó vigencia a los ordenamientos promulgados hasta el 24 de febrero de 1821. La Ley y Arancel sobre el Oficio de Hipotecas, expedidos el 20 de octubre de 1853, regularon la venta del oficio hipotecario y lo señalaron como un oficio vendible y enajenable.

el presidente Juárez expide la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal en 1867 que fue la base de los que hoy conocemos como: Oficio del Registro Público.

Entre 1868 y 1870 algunas legislaciones locales contemplaban lo referente al Registro Público de la Propiedad en cuestión de inscripción y subinscripciones, específicamente en los Estado de México y Veracruz. El Distrito Federal tuvo hasta 1870, su propio Código Civil, que fue aprobado después de la restauración de la república.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Para 1871, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública expidió el Reglamento del Título XXIII del Código Civil del Distrito Federal, con ordenanza de instalación de la oficina denominada Registro Público de la Propiedad.

Este Registro contemplaba los requisitos para fungir como director y las obligaciones del mismo; los títulos sujetos a inscripción; las bases para aquellos problemas de duplicidad de títulos, la carencia de los mismos; la calidad de los documentos auténticos; los efectos de la inscripción, de los asientos, así como la fijación de reglas de observancia para los registradores.

También diferenció la propiedad del suelo, edificio o plantaciones existentes en el mismo; regulaba la sesión de derechos, la inscripción de derechos hereditarios, la rectificación de los actos del registro; la publicidad del registro; la consulta de los libros existentes, certificaciones de inscripciones y solicitudes para atención, entre otras actividades.

El Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California del 31 de marzo de 1884, dispuso que un reglamento especial establecería "los derechos y obligaciones de los registradores, así como las fórmulas y demás circunstancias con que debe extenderse el registro", dicho reglamento nunca fue expedido por lo que se mantuvo en vigor el de 1871.

El Código de 1884 dedicó su título vigésimo tercero a regular el Registro Público de la Propiedad en cuatro capítulos titulados: Disposiciones generales, De los títulos sujetos a registro, Del modo de hacer el registro y De la extinción de las inscripciones. Dispuso además, que habría oficinas del Registro Público de la Propiedad en los lugares donde hubiera juzgados de primera instancia.

El 3 de abril de 1917, se implementaron reformas al Código Civil en materia registral; en 1921 y 1940 se expidieron nuevos códigos civiles y sus respectivos reglamentos y para 1973 fue reformado el artículo 3018 del Código Civil regulándose lo que se conoce como Aviso Preventivo.

Con las reformas de 1979 al Código Civil se abrogó todo el título relativo al Registro Público de la Propiedad; se estableció el Folio Real en sustitución del anacrónico sistema de libros, a fin de conocer lo siguiente:

- La situación de la finca,
- Su titular,
- Los gravámenes; y
- Las anotaciones preventivas,

También se instituyó el folio para los bienes muebles y las personas morales; el depósito de los testamentos ológrafos diferidos del Registro Público de la



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Propiedad al Archivo de Notarías, y el procedimiento de inmatriculación administrativa.

Para 1988 se reformas el Código Civil en lo se refiere a los requisitos para que los documentos privados sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad, así como respecto de los avisos preventivos en tratándose de documentos privados y sobre la inmatriculación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Datos recientes del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio, establecen que en promedio se ingresaron 51 mil 362 certificados, de los cuales 48 mil 873 fueron atendidos, con un rezago de 2 mil 489.

Sobre otro tipo de documentos, se presentaron 21 mil 999 tramites y solo 14 mil 189 fueron revisados. Recibe en promedio entre mil 500 y dos mi usuarios diarios que efectúan cerca de 5 mil operaciones por jornada, entre ellas inscribir un promedio de 20 mil empresas nuevas anualmente.

Solo durante el año de 2009, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio capto 903 millones de pesos por derechos registrales,

Hay que resaltar que con la conformación del Sistema Integral de Gestión Registral (SINGER), se eficiente el trabajo de este organismo.

Con esta iniciativa trataremos de evitar los sucesos que han enmarcado como deficiente el servicio como son:

- Incertidumbre en las operaciones de compraventa, donación, hipotecas de dichos bienes.
- Parálisis del mercado inmobiliario en todos los niveles.
- trámites legales que deberían realizarse en tres días se retrasan por semanas, meses y hasta en más de un año.

Por ello, con la reforma al artículo 3019 se da certeza al tracto sucesivo ya que solo será necesario revisar el último título inscrito y no a los de todas las transmisiones anteriores, ya que se tiene la posibilidad de detener los tramites debido a errores intrascendentes.

Con la reforma al artículo 3022 se busca que el único que haga una segunda calificación sea el que establece actualmente el código que es el director del Registro Público, ya que en la actualidad y en la practica no es él quién atiende el recurso sino que lo turna a los mismos funcionarios del propio registro que calificaron la denegación del documento, haciendo nugatorio el recurso.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Asimismo se otorga cinco días hábiles al director para determinar si el documento es asentable y así evitar tortuguismos que solo afectan la eficiencia de la institución. Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración la siguiente iniciativa de reforma al Código Civil del Distrito Federal para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO: se reforman los artículos 3019 y 3022 del Código Civil del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 3019. Para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente **en el último título** inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación judicial.

Artículo 3022. La calificación hecha por el Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio, o por el que tenga interés, **únicamente** ante el Director del Registro Público, **quien dará respuesta en un tiempo máximo de 5 días hábiles**. Si éste confirma la calificación cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio.

Si la autoridad judicial ordena que se registre el título rechazado, la inscripción surtirá sus efectos, desde que por primera vez se presentó el título, si se hubiere hecho la anotación preventiva a que se refiere la fracción V del artículo 3043 del presente Código.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 282 EN SU FRACCIÓN II, 288, 291 QUINTUS, 309 Y 311 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma a los **artículos 282 en su fracción II, 288, 291 quintus, 309 y 311 bis del Código Civil del Distrito Federal** al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

El alimento es considerado cualquier sustancia sólida o líquida que es ingerida por los seres vivos con fines nutricionales, como es la regulación del metabolismo y mantenimiento de las funciones fisiológicas y la temperatura corporal; asimismo para la satisfacción y obtención de sensaciones gratificantes.

Según datos de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el mundo se producen alimentos suficientes para proporcionar 2.700 kilocalorías diarias a 12.000 millones de personas. Sin embargo, más de 850 millones padecen hambre y desnutrición. Cada año, también según datos de la FAO, seis millones de niños de menos de cinco años mueren como consecuencia del hambre y la malnutrición. La cifra es equivalente a toda la población infantil menor de cinco años de Japón, o de Francia e Italia juntas.

El derecho a la alimentación, como derecho fundamental de todo ser humano, esta consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nuestro país ha suscrito innumerables instrumentos internacionales aceptando la importancia de este derecho. Actualmente podemos encontrar en la legislación Federal y Local mecanismos que garantizan de manera indirecta y en su política nacional diversas acciones que conducen a erradicar la pobreza alimentaria y desnutrición de la población; y la obligatoriedad de los padres de dotar a sus hijos de alimentación.

La ley establece que en los casos de separación o divorcio, el padre que queda apartado del hijo, su obligación de alimento se reduce a pagar una pensión a su hijo cada mes. Al finalizar la patria potestad, finaliza esta obligación del padre, pero si el hijo se encuentra en estado de necesidad puede reclamar

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA

alimento al padre, no por la patria potestad sino por la obligación de alimento de los padres.

Los padres son representantes legales del menor ya que sustituyen su capacidad de obrar. Cuando el hijo es muy pequeño deciden por él, como sustitutos voluntarios del menor.

El vínculo afectivo que tienen los niños es una pieza clave a la hora de su desarrollo psicoemocional adolescente. Es decir, que el cariño que ese niño reciba, cómo y de quién, condicionará su madurez psicológica en el campo afectivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los expertos consideran que desde el nacimiento del niño hasta los 12 años los niños no tienen un desarrollo cognitivo, por lo que hasta entonces es básico todo aquello que reciben de los demás. A partir de esa edad, el niño empieza a considerar factores múltiples, a establecer hipótesis y a prever las consecuencias de sus actos.

Sin embargo, este tipo de factores múltiples también puede ser otorgado por el padre, por lo que lo que dicta la legislación actual de que la madre tiene en primera instancia la patria potestad del hijo hasta los 12 años de edad, no está totalmente fundamentada debido a que el menor necesita de ambos padres para su desarrollo cognitivo.

Pero el desarrollo cognitivo puede ser adquirido a través de tutores o el padre además de la madre; por ello se reforma el artículo 282 del Código Civil para que los menores de ocho años puedan quedar al cuidado de la madre, pero a partir de esa edad también el padre sea considerado en su educación o cuidado.

Porque los niños también necesitan una serie de referentes adultos que les pongan límites y que les sirvan de modelo conductual. Unos adultos con los que han de tener unos vínculos afectivos o, lo que es lo mismo, con los que tengan apego, en el caso de padres divorciados, podría ser el padre o la madre.

Con la reforma al artículo 288 se prevé que haya voluntad de manutención de una de las partes a la otra se extinga cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido **doce meses**, para el caso de la figura jurídica de matrimonio o de concubinato.

Para el caso de la reforma al artículo 309, el obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración,

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA

corresponderá al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

Pero se anexa el siguiente párrafo: “En caso de ser funcionario público, el Juez determinará los mecanismos de vigilancia de los recursos asignados por pensión al acreedor alimentista, para ello, hará la petición a la dependencia de la administración pública local de su competencia”.

Esta reforma obedece el entendido de que en muchos casos prácticos o documentados, quién tiene la patria protestad del menor y recibe la pensión del mismo, el recurso que debería ser destinado a su manutención es utilizado en otras acciones menos en la de dar alimento, calzado y seguridad al infante.

Por último, con la reforma al artículo 311 Bis, que dicta lo siguiente: “Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos. Se busca que en el caso del cónyuge que se dedique al hogar gozará de este derecho, en caso de divorcio, solo lo recibirá por doce meses contados a partir de la disolución del vínculo matrimonial. Debido a que los lazos afectivos han terminado y doce meses es un tiempo considerable de que una de las partes busque el sustento por otro medio. Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración la siguiente iniciativa que reforma los artículos 282 en su fracción II, 288, 291 quintus, 309 y 311 bis, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 282 en su fracción II, 288, 291 quintus, 309 y 311 bis DEL Código Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;
B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de **diez** años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



V.- Las demás que considere necesarias.

Artículo 288.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y
- VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido **doce meses**.

Artículo 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por **doce meses**. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

Artículo 309.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En caso de tratarse de un funcionario público, el Juez determinará los mecanismos de vigilancia de los recursos asignados por pensión al acreedor alimentista, para ello, hará la petición a la dependencia de la administración pública local de su competencia.

Artículo 311 Bis.- Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

En el caso del cónyuge que se dedique al hogar gozará de este derecho, en caso de divorcio, por doce meses contados a partir de la disolución del vínculo matrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



Ciudad de México, Distrito Federal 10 de abril de 2013

DIPUTADO EFRÁIN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.

P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de abril de 2012 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo México firmaron un Convenio que integra el Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012 como un esfuerzo para visibilizar la problemática de la movilidad en la Ciudad de México en términos de derechos humanos y nos exhorta a tener el tema como una prioridad para las autoridades y la sociedad.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



En dicho informe el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el Doctor Luis Armando González Placencia entre otras cosas señala que: “...En el contexto nacional, la Ciudad de México aparece como un espacio privilegiado para el ejercicio de derechos, así como un modelo de construcción de ciudadanía y espacios comunes que las y los habitantes y transeúntes han impulsado para proteger y promover la pluralidad y complejidad que caracterizan a este núcleo urbano. El ambiente de sensibilidad democrática renovada hacia los derechos humanos en nuestra ciudad ha permitido que los temas referidos al espacio común, la apropiación diferenciada que hacen de éste los diversos grupos sociales, la seguridad y los derechos ambientales puedan ser visualizados de manera crítica desde lo que se ha dado en llamar el *derecho a la movilidad*.”

Se trata de una construcción novedosa que –como ocurre con los conceptos jurídicos que se incorporan al lenguaje de los derechos para nombrar nuevas realidades e institucionalizarlas – busca contemplar a la movilidad en sus dimensiones física, legal, social y cultural, para denotar que moverse mediante un espacio urbano implica reconocerse como ciudadana o ciudadano y, en consecuencia, acceder a todos los espacios literales y simbólicos en los que ocurre una vida de calidad....”.

El informe antes referido informa también que. “...El tiempo promedio de un desplazamiento en la zona metropolitana del Valle de México es de una hora con 21 minutos. De manera acumulada, se estima que las personas pierden en promedio 16 horas semanales en traslados a sus lugares de estudio o trabajo. Además del tiempo perdido, cada traslado suele implicar una serie de riesgos; por ejemplo, ocho de cada 10 personas usuarias de transporte público consideran que este servicio es inseguro, y siete de cada 10 mujeres afirman tener miedo de ser agredidas sexualmente al usarlo. Distintas fuentes hemerográficas han contabilizado que durante los últimos seis años, por lo menos 160 personas perdieron la vida en la ciudad de México en accidentes en donde estuvieron involucrados microbuses. Este tipo de transporte es el peor calificado en las encuestas de satisfacción a personas usuarias –77% se encuentra insatisfecho con este servicio –; sin embargo, es el que concentra la mayor cantidad de viajes – 63.7 por ciento...”.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



Para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal “...el nuevo paradigma de movilidad consiste en reivindicar y valorizar el carácter activo de las personas y de la sociedad en su conjunto como entes móviles...”, asimismo señala con relación a la obligación de proteger el derecho a la movilidad que “...Los Estados están obligados a impedir que terceras personas –particulares, grupos, empresas y otras entidades - o aquellas que actúen en su nombre menoscaben de algún modo el disfrute del derecho a la movilidad, en específico, mediante la adopción de medidas legislativas...”

Por otra parte tal y como se señaló en el punto de acuerdo presentado el pasado miércoles tres de abril de 2013 ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

“Durante el Primer Foro de Transporte y Vialidad realizado por la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa en el año 2010, se reconoció la necesidad de instalar los Comités de Transporte y Vialidad en las 16 delegaciones territoriales del Distrito Federal con la finalidad de construir espacios de participación ciudadana en un tema tan relevante para los capitalinos.

El pasado 19 de marzo de 2013 el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Doctor Luis González Plascencia, en la presentación del Informe especial, afirmó que existe la necesidad de establecer el derecho en el Distrito Federal de proponer estrategias integrales en favor de todas las personas con un enfoque de derechos humanos que parta del empoderamiento de las personas y de la importancia de su participación.

De acuerdo con la proyección de la Secretaría de Obras y Servicios en el Presupuesto de Egresos 2013, se llevarán a cabo obras mayores como la construcción de la Ruta 5 del Metrobús de Río de los Remedios a San Lázaro, pero la prioridad serán las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos concluidos, baches, limpieza de vialidades y equipamiento urbano, alumbrado público, mantenimiento de áreas verdes, entre otros, por lo que la participación ciudadana es fundamental para hacer visibles las afectaciones a la movilidad cotidiana como resultado de dichas obras.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



Cabe destacar que la Ciudad de México siempre ha estado a la vanguardia en los procesos de participación ciudadana, por lo que en cumplimiento a ello se retoma el ejemplo del Estatuto de la Ciudad en Brasil promulgado en 2012, donde se reconoce la importancia de la participación ciudadana para la gestión democrática de las ciudades.”

Por otra parte la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en su artículo décimo fracciones IV y VI señalan que los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a “Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables”, así como a “Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información”, y el artículo 15 de la misma Ley señala que “Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal...”.

Para efectos de que los habitantes de la Ciudad de México contáramos con un órgano de participación ciudadano de la colonia, la Ley antes referida creó El Comité Ciudadano (artículo 91), mismo que dentro de sus atribuciones tiene:

“...Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia; Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial; Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente; Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia...”.

En este orden de ideas y para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano cuenta con coordinaciones, mismas que se encuentran señaladas en el artículo 97 de la ya mencionada Ley.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



La presente iniciativa pretende reformar la fracción sexta del artículo 97 de la ley de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, con el propósito de que la Coordinación de Desarrollo y Servicios Urbanos, adicione a sus trabajos el tema de la movilidad en atención a los requerimientos y solicitudes de los Ciudadanos del Distrito Federal para que en uso de sus facultades sean escuchados y atendidos los mismos por parte de las autoridades de esta Ciudad de México.

Lo anterior tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que señala en el artículo 9 fracciones I y XIII que las Delegaciones tendrán entre otras las siguientes facultades:

“Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo

Crear Comités de Transporte y Vialidad, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas, su funcionamiento y conformación se establecerá en el Reglamento correspondiente”.

Por otra parte esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura aprobó durante el primer periodo ordinario del primer año de sesiones el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de modificar la denominación de la Comisión Ordinaria de Transporte y Vialidad por el de “Movilidad, Transporte y Vialidad” , de acuerdo con el Dictamen la iniciativa fue aprobada por el pleno de esta Soberanía, a fin de entender a la “Movilidad” en sentido amplio como:

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



“...la capacidad de una persona o grupo de personas para desplazarse y acceder a destinos, servicios, bienes y actividades; acota que se trata de un concepto más amplio que el de “transporte”, ya que la movilidad va más allá de un desplazamiento y busca solucionar los problemas en la persona, esto es, la movilidad tiene al individuo como prioridad...”

Asimismo:

“... crear un espacio institucional donde se articule una política de movilidad que modernice e integre la red de transporte público, promueva la movilidad no motorizada y desincentive el uso excesivo del automóvil privado en aras de mejorar la eficiencia de la movilidad en el Distrito Federal...”.

Señalando necesaria la inclusión del término “Movilidad” a la mencionada Comisión

“...con el ánimo de que los trabajos legislativos de esta nueva Comisión, cuenten con una visión integral y transversal que respete, promueva y garantice el “Derecho Humano a la Movilidad”, el derecho a elegir y el derecho a obtener una mejor calidad de vida para los ciudadanos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

Artículo 97.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán:

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



- I. Coordinación Interna.
- II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.
- IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.
- V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.
- VI. Coordinación de Desarrollo, **Movilidad** y Servicios Urbanos.
- VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.
- VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.
- IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.
- X. Coordinación de Equidad y Género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diputado Marco Antonio García Ayala

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de abril de 2013.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., 9 de Abril de 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ** y **ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO CONTEXTUAL

El Grupo parlamentario del Partido Verde ha presentado en las Cámaras del Congreso de la Unión, sendas iniciativas con el objeto de normar el trabajo de los reclusos sentenciados.

De manera concreta propusimos que se estableciera que "el sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados; en este último supuesto, el trabajo será obligatorio, siempre que ello no ocasione riesgos a la seguridad, y adecuado a las capacidades físicas, psicológicas y criminológicas de los internos; y los sentenciados deberán pagar por los servicios que el centro penitenciario le preste".

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Igualmente y tomando en cuenta que en México no se han podido llevar a cabo las políticas públicas que conduzcan a una verdadera readaptación social, debido principalmente a la falta de recursos económicos del gobierno, añadimos a nuestra propuesta que "la Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán celebrar los convenios necesarios con el sector privado para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, realicen los trabajos a que están obligados durante la extinción de su pena; dichas autoridades también deberán celebrar convenios con el sector privado con el objeto de que éste participe en la construcción de centros de reclusión, así como la vinculación de los reclusos con la empresa en cuestión para que puedan desarrollar su trabajo obligatorio; en ambos casos se deberá prever la inclusión de beneficios económicos y fiscales para la iniciativa privada".

Y para concluir dicha idea, considerando el éxito que la Secretaría de la Defensa Nacional ha tenido en sus centros de reclusión, relativo a la disciplina, orden, y reinserción social, propusimos que "la organización administrativa y técnica, la dirección, la supervisión y custodia del sistema penitenciario, debería estar a cargo de dicha dependencia federal". Ello en atención a verdadero fiasco que resulta la vida al interior de los centros de reclusión y que en nada contribuyen a la readaptación social de los sentenciados.

Ahora, la presente iniciativa tiene por objeto dotar al Distrito Federal del andamiaje jurídico suficiente para llevar a cabo la reforma necesaria al sistema penitenciario local.

II. ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

La evolución histórica del derecho penitenciario en nuestro país ha pasado por diversas etapas de gran importancia, partiendo del derecho precortesiano que regía antes de la llegada de los conquistadores, en los principales pueblos que lo habitaban como fueron los Mayas, Tarascos y Aztecas, siguiendo con el derecho que rigió el México colonial y, posteriormente la etapa del México Independiente.

Al finalizar la época colonial paulatinamente fue cobrando vigor en el país el pensamiento humanitario y por consiguiente los esfuerzos legislativos iban encaminados en relación con los temas constitucionales y administrativos, pero no dejaron de crearse también leyes y reglamentos penitenciarios, los cuales no

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



prosperaron debidamente por el desajuste social, económico y político en que se encontraba el país en esos tiempos.

La Penitenciaría de la Ciudad de México conocida como Lecumberri o el "Palacio Negro", se inició a instancias de Mariano Otero, siendo inaugurada en 1900 por el presidente Porfirio Díaz. Esta institución fue vista como un avance humanista de su época, aunque no logró una evolución satisfactoria con el paso de los años. Un exceso de población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, fueran difíciles e insuficientes. No habiendo locales para recibir a las visitas, éstas se llevaban a cabo en las celdas de los detenidos y en los angostos pasillos de las crujías a las que entraban las esposas y los hijos, los amigos y demás familiares en una inconveniente promiscuidad. Aún así, la Penitenciaría de Lecumberri ofreció la mayor de las seguridades y por tal motivo se pensaba siempre para recluir a los individuos que por su peligrosidad social o ser desafectos al régimen de gobierno imperante, debían de ser segregados del medio social.

El 12 de Mayo de 1900, el Presidente Díaz determinó que las Islas Mariás en el Pacífico Mexicano fuesen consagradas a una colonia penitenciaria, abriéndose la oportunidad para el ejercicio de nuevas formas de ejecución de penas. En 1903 designó una Comisión, presidida por el licenciado Miguel S. Macedo, para llevar a cabo una revisión de la legislación penal, finalizando los trabajos en 1912 en plena Revolución.

El artículo 18 de la Constitución Federal de 1917, establece la necesidad de contar con un sistema penitenciario, delegando a cada Estado de la federación la organización del sistema penal-colonias, penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración. En 1929 rigió un Código conocido como Código Almaraz, fundado en la escuela positiva.

Este cuerpo normativo contenía varios aciertos como la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de sanciones al establecerse mínimos y máximos para cada delito.

Posteriormente, el 17 de Septiembre de 1931, entró en vigor el que aún nos rige, siendo sumamente interesante su exposición de motivos, mencionando que: "...la fórmula: -no hay delitos, sino delincuentes-, debe completarse así: no hay delincuentes sino hombres. El delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples; es resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario; se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



necesidad de evitar la venganza privada, etc., pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y orden...”.

El Código penal de 31 es una obra bastante buena, pues posee muchas cualidades. Por primera vez se pugna por un auténtico realismo en el Derecho, eliminándose concepciones abstractas y valores ficticios y es un Código original en donde existe la conjunción del conocimiento de la disciplina con el conocimiento de la realidad

En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres, en el barrio de Santa Martha Acatitla, para internas tanto procesadas como sentenciadas. Este edificio contaba con amplios jardines, talleres, teatro, guardería y en sus inicios también con una alberca. En 1982 fue clausurada trasladándose la población interna al Nuevo Centro Femenil de Readaptación Social, en el inmueble que anteriormente ocupaba el Centro Médico para los Reclusorios en el Distrito Federal.

En 1957 se construyó la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, dedicada exclusivamente para el cumplimiento de las penas de reos sentenciados. Actualmente sigue en funcionamiento en el oriente de la ciudad de México..

La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, publicada el 19 de Mayo de 1971, tiene la finalidad de organizar el sistema penitenciario en la República, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Posteriormente, en 1976 empiezan a funcionar los reclusorios preventivos de la ciudad de México, Norte, Oriente y Sur, con una capacidad de 1200 detenidos cada uno, sustituyendo a la antigua prisión de Lecumberri.

Desde entonces, la construcción de centros de readaptación social en los Estados observa criterios uniformes, pero su capacidad ha sido ya rebasada por mucho.

III. CONCEPTOS IMPORTANTES PARA UNA REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA PENITENCIARIO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



La cárcel tiene la función de guardar al hombre que ha delinquido contra su sociedad, de apartarlo de sus semejantes manteniendo así la tranquilidad, el orden, estado de derecho, y el *status quo* del conglomerado social.

La palabra cárcel tiene su raíz del latín *carcerem*, que significa encierro forzado, lugar donde uno se encuentra a disgusto y contra su voluntad y se da en tiempos de los romanos, recordando que en estos primeros tiempos los reos se guardaban ahí mientras se ejecutaban por lo regular públicamente y además se les ataba con anillos de hierro que se les colocaban en cuello, pies o manos y de estos anillos pendían gruesas cadenas, todo esto para garantizar su permanencia mientras les llegaba la hora final.

Algunas definiciones contemporáneas de cárcel son las siguientes:

"Edificio o local cerrado que se destina para recluir individuos privados de su libertad por condena o, preventivamente, en razón de un proceso penal que puede conducir a ella." "Establecimiento Público destinado a la ejecución de sanciones

privativas de la libertad o la guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se le siga." "El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local reservado para cumplir leyes de privación de libertad."

Actualmente la denominación de cárcel en materia penitenciaria no concuerda con la realidad penológica. Un claro ejemplo es la continua equivocación de afirmar que la cárcel es el establecimiento o lugar donde se alojan a los procesados siendo esto un error, pues la realidad es que el sujeto que se halla procesado o encausado no esta propiamente en la cárcel sino que se encuentra en un reclusorio preventivo, alejado y privado de su libertad en tanto que dure el proceso, mismo que concluye con una sentencia absolutoria o condenatoria y en esta última situación el sujeto sufrirá su pena en una penitenciaria.

Al igual que la cárcel, la prisión, la reclusión, la penitenciaría, es la sanción que priva de la libertad al sujeto que cometió un delito, siendo actualmente la sanción de mayor difusión de las privativas de libertad y como su mismo nombre indica, privan al delincuente de su libertad ambulatoria, recluyéndole en una institución carcelaria donde será sometido a un tratamiento penitenciario con objeto de rehabilitarlo para su posterior reingreso a la sociedad, situación que en la práctica nunca ocurre.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



La palabra prisión deriva del latín *prehensionem*, que significa: “Establecimiento penitenciario donde se encuentran privados de libertad, ya sea detenidos como procesados o como condenados, estado del que está preso.” Prisión es también definida como la sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal.

El artículo 25 del Código Penal Federal, señala: “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.”

En el citado artículo se establece que toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará desde el tiempo de la detención.

La pena privativa de libertad como prisión, restringe al máximo la libertad del condenado, el cual se somete a un régimen de tratamiento y disciplina determinado.

No obstante lo anterior, esta afirmación encontrada de manera común en la doctrina y la literatura jurídicas, en el caso mexicano cada vez se encuentra más alejado de la realidad: el tratamiento para llevar a cabo la readaptación es casi nulo y la disciplina se encuentra ausente por parte de las autoridades penitenciarias, ocasionando autogobierno y corrupción.

La denominación “prisión” tiene la ventaja de una adopción universal, lo cual es razón suficiente para aceptarla. En ocasiones existe una confusión respecto a las penas privativas de libertad, con las penas restrictivas de libertad, pues aún cuando las dos afectan el mismo bien jurídico tutelado que es la libertad, las primeras restringen al máximo la libertad del sentenciado, al cual se le somete a un régimen de tratamiento y disciplina determinado; en cambio, en las penas restrictivas de libertad, el sancionado conserva su libertad personal que sólo sufre ciertas restricciones como prohibición de frecuentar determinados lugares o la obligación de residir en cierto lugar o someterse a la vigilancia de la autoridad.

Actualmente, la prisión se sujeta a los modernos criterios criminológicos como el preventivo-especial, esto es, tiende a evitar que el sujeto reincida y aquí surge su segunda finalidad que es de prevención general, pues al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación a la colectividad al ejemplarizar a los demás se abstengan de violar las normas establecidas.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Por su parte, la prisión preventiva es "la privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de libertad corporales, una medida tomada para mantenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas". Es también la "privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del sumario, en aquellos casos expresamente señalados por la ley."

La institución de prisión preventiva ha sido objeto de diversos ataques al considerar que es injusto encarcelar a los imputados antes de la condena, que afecta a la economía carcelaria, que si el inculpado es finalmente absuelto, éste terminara por desprestigiar a las leyes, odiar a la sociedad, familiarizarse con la prisión y arruinarse moralmente por la vida promiscua que deteriora y corrompe al ser humano en la cárcel. La prisión preventiva, además, sacrifica los derechos del individuo a favor de los derechos de la sociedad, cuando entran en conflicto, mediante la premisa de que existan vehementes indicios de culpabilidad por parte del inculpado.

La finalidad de la prisión preventiva es que el imputado no se encuentre en libertad, que dificulte o haga posible la investigación y la actividad jurisdiccional, borrando o desfigurando datos del delito, ocultando cosas, poniéndose de acuerdo con sus cómplices, sobornando o intimidando testigos. Así, por medio de la prisión preventiva se asegura el comportamiento y asistencia del inculpado durante el desarrollo del proceso, a fin de que no lo obstaculice o paralice.

La prisión preventiva es una medida cautelar que tiene por objeto asegurar el resultado condenatorio del proceso penal. Su justificación deriva de la circunstancia de estar acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, y desde el inicio del proceso hasta su conclusión, éste debe soportar las consecuencias procesales de su aparente conducta delictiva. La idea de no regresar a la sociedad al supuesto infractor mientras se le juzga, para evitar que cometa más delitos, es otro fundamento, además que por la naturaleza del hombre, éste tendería a desaparecer del escenario procesal, y evidentemente, independientemente de la suspensión indefinida del proceso, nunca se llegaría a la etapa condenatoria del mismo, por lo que resultaría estéril.

El Estado al asumir la función de administrar justicia, prohíbe a los gobernados la venganza privada, y no puede entonces, desatenderse de las consecuencias que produciría la falta de seguridad jurídica, por lo cual debe proveer las

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



medidas cautelares necesarias para asegurar el cumplimiento de la justicia, tal es el caso de la prisión preventiva.

Francesco Carrara, jurista y filósofo, cuestiona las razones esgrimidas para tratar de justificar la prisión preventiva: "ser necesaria para formar el proceso escrito, para que el juez pueda interrogar al imputado por cualquier necesidad de la instrucción, ser necesaria para alcanzar la verdad, ser necesaria por la seguridad a fin de que el imputado no tenga potestad, pendiente el proceso de continuar con sus delitos, ser necesaria para lograr la pena a fin de que el reo no se sustraiga a ella con la fuga." Carrara señala que dichas necesidades u objetivos no bastan para justificar la encarcelación de los imputados antes de la condena y que tal abuso desde el punto de vista del injusto despojo de la libertad individual, también es negativo desde el punto de vista económico. Esto, al considerar el aumento del gasto del Estado al custodiar y mantener a los procesados, afirmación que compartimos a cabalidad.

Olga Islas de González Mariscal, por su parte, afirma que en cuanto a esos objetivos manejados por códigos y procesalistas, considera que en cuanto a *la efectiva realización del proceso* se refiere, no es necesaria la prisión preventiva, sino más bien lo necesario es que el sujeto acuda a la realización de todos los actos en que se requiera su presencia y para lograrlo –dice- no hace falta tenerlo tras las rejas como lo demuestra la práctica judicial.

Dice también esta autora que "con el objetivo de impedir que el acusado se ponga de acuerdo con sus cómplices para subvertir el proceso mediante la distorsión de los medios probatorios, o el de impedir la comisión de nuevos delitos por parte del acusado, hace referencia a aquéllas situaciones que a menudo se dan dentro de los reclusorios de nuestro país, en el sentido de que muchos reclusos desde sus celdas siguen dirigiendo una bien organizada red de delincuencia."

Dice García Cordero: "es necesario entender que la prisión preventiva, como está concebida, es una pena anticipada... un suplicio en donde se gestan nuevos delitos que, lejos de disminuir la criminalidad, la aumentan progresivamente transformando al infractor primario en reincidente o habitual."

En otro orden de ideas, Penitenciaría es el "Establecimiento público destinado a la ejecución de las penas de privación de libertad."

La palabra penitenciaría tiene una enigmática trayectoria y encuentra su contexto originario en la ideología religiosa que proyecta sobre el pecador infractor el concepto de pena. El pecador terrenal es un sujeto que habiendo

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



pecado contra las leyes divinas debe “penar” su culpa a través de los remedios de la penitencia, teniendo como fin de su castigo el arrepentimiento y el perdón divinos.

La penitencia es entonces, un proceso espiritual, que supone condiciones y circunstancias que la favorezcan, la estimulen y la determinen. La pena del penitente era inicialmente encontrarse en un lugar solitario, apartado del ruido cortesano y de la interacción comunitaria.

En determinado momento histórico la palabra penitenciaria se emplea como término jurídico, siendo un campo ajeno al de su nacimiento religioso, pero justificado con el fin que perseguían las penas judiciales del derecho positivo imperante, que ordenan el cumplimiento de una sanción cuyo fin es la enmienda y arrepentimiento del delincuente, situación análoga a la del pecador trasgresor de las normas divinas.

El Estado, al igual que la Iglesia, construyó conventos y monasterios, recintos propios que conjugaran las ideas de soledad, aislamiento y castigo del delincuente. Entonces la sociedad de una comunidad aislaba a un determinado grupo de hombres, que son aquellos que han cometido delitos contra la misma, para que estos hombres juntos y solos a un mismo tiempo, alcancen la enmienda que les permita retornar a la sociedad.

El fin de la penitenciaría es castigar a aquellos hombres que atenten contra la sociedad o lleven a cabo actos delictuosos, castigarlos con la privación de ese valor tanpreciado y tan inherente al ser humano que es la libertad, y el objeto de este castigo es reformarlos y devolverlos nuevamente a la sociedad readaptados, reeducados, renacidos.

Los hombres entonces reformados pueden ser reincorporados a la sociedad, recuperando ese valor tanpreciado que es la libertad. Y aquí insistimos nuevamente: la reincorporación de estos penitentes a la sociedad se realiza de manera totalmente contraria a su objetivo —que es la readaptación—, regresándole seres humanos totalmente desadaptados a la colectividad humana y con sed de venganza.

Así las cosas, los nuevos sistemas penitenciarios evitaron el aislamiento total, poniendo énfasis en la *resocialización* del delincuente, pues una de las causas principales de su conducta es la deficiente internacionalización de las pautas de la sociedad que se procura sean aceptadas por los reos. Para conseguir este fin se utiliza un procedimiento sobre la base de la interacción regulada.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



La pena de penitenciaría desapareció pero la palabra persistió como sinónimo de prisión, definida como "un tipo especial de sistema social muy intrigante donde todos están alterados o se han eliminado gran cantidad de rasgos estructurales importantes en la comunidad libre. El trabajo se encuentra transfigurado por la prisión, está ausente la heterogeneidad de los sexos, los símbolos del sistema de estratificación social desaparecen y se forman otros índices de prestigio; el poder se ejerce a través de la fuerza física."

Una de las características más comunes de estas instituciones penales es el trabajo, aunque a diferencia de la sociedad libre no es generalmente una actividad gratificante ni de cierto *status* de las personas, sino una obligación o una condición necesaria para conseguir los fines de la readaptación del individuo y, eventualmente, su libertad. La disciplina en las prisiones debe ser férrea, estricta, partiendo de la base de que los reos son encerrados contra su voluntad, lo cual necesariamente producirá movimientos de resistencia. En ocasiones esa falta de poder de decisión a que los reos están sometidos, produce una mayor irresponsabilidad, amén de que los castigos impuestos otorgan cierto prestigio al hampón que los soporta. Adicionalmente, el encierro prolongado tiene otros serios resultados para la vida afectiva del sujeto: la absoluta imposibilidad de dar o recibir afecto en ciertos casos lleva a desajustes de conducta que dificultan la anhelada readaptación social.

Ello sin considerar que la disciplina tan presumida en el medio penitenciario por parte de las autoridades, también ha resultado ser una falacia.

A su vez, los Centros de Readaptación Social en nuestro país son actualmente el resultado del desarrollo y transformación de los antiguos edificios e instituciones encargados de contener a los reos mientras purgan las sentencias que les han sido impuestas.

Por su parte, los reclusorios preventivos son la respuesta de la política criminal de las autoridades en la ciudad de México para combatir la creciente criminalidad. En operación a partir de 1973, distribuidos en puntos estratégicos de la ciudad -Norte, Sur, Oriente-, tienen una capacidad cada uno de 1,200 internos, capacidad que ha sido superada al combinarse las condiciones que crean el incremento de la delincuencia: desigualdad en la distribución de la riqueza, falta de oportunidades, baja escolaridad de la población, pobreza, etc. En total, existen 42 mil reos en los 10 Reclusorios del Distrito Federal, de los cuales 5 mil son del fuero federal. Por ejemplo, en el reclusorio norte hay más de 12 mil internos custodiados por tan solo 160 elementos de seguridad.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



IV. HACIA UNA VERDAERA READAPTACIÓN SOCIAL

Nuestra legislación penal menciona algunos aspectos generales en cuestiones de readaptación social, no extendiéndose demasiado en este tema pues la cuestión principal de la misma legislación es constituirse en un catálogo de delitos y penas, actualizado con las condiciones reales de criminalidad que vive nuestra sociedad y en consecuencia con las políticas criminalísticas vigentes en nuestro país.

Existe un sentimiento contrario a la readaptación social pues se considera que los beneficios otorgados a primodelincuentes no contribuyen a su readaptación y son contrarios a los fines que se persiguen.

Por demás está ponderar la extrema inconveniencia, tantas veces señalada, de aplicar necesariamente a delincuentes primerizos, cuya actividad antisocial es ocasional y que no revisten peligrosidad, penas privativas de libertad de corta duración. No siempre tienen éstas eficacia intimidante y rara vez permiten, precisamente por su corta duración, la readaptación social del sujeto. En cambio, tales reclusiones, socialmente inútiles, pueden causar daños irreparables al individuo y, de este modo, a la propia sociedad. Al respecto no perdamos de vista que en la reclusión no se ofrecen actividades que favorezcan la readaptación, tales como el trabajo obligatorio, la educación sistemática ni una verdadera disciplina en la conducta que reeduce para nada a los delincuentes.

Por otra parte, llama la atención que nuestras instituciones de Derecho Penitenciario hayan incorporado desde hace tiempo, generalmente con éxito, medidas de preliberación, de abreviación de la pena o de externación combinada con internamiento y que esas mismas medidas, que ya puede disponer la autoridad administrativa ejecutora de sanciones, se escapen, en cambio, a la autoridad judicial, que carece de atribuciones para sustituir la pena de prisión.

Derivado de ello es que podemos decir que actualmente el sistema de readaptación social ha sido instrumento básico y necesario dentro de la política penitenciaria del Estado en relación con la impartición de justicia, terminando con la etapa de la venganza privada, concediendo al Estado el derecho a juzgar y castigar a sus ciudadanos infractores de la ley penal, para mantener de esta manera el *status quo* vigente de paz social y desarrollo para todos los miembros



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



del Estado. Sin embargo, dichos fines solo juegan un rol importante en el papel y en el discurso, no así en la realidad.

No obstante lo anterior, el sistema penitenciario adoptado en México es un sistema progresivo y técnico, el cual busca disminuir el impacto del cautiverio sobre el recluso, obteniendo mediante diversas etapas la rehabilitación social de éste. Es un método estrictamente científico, basado en el estudio del sujeto y su tratamiento progresivo con una base técnica, logrando conocer la personalidad del sujeto, y si bien es cierto que la pena no debe perder su carácter aflictivo, su finalidad primordial tiende a evitar la reincidencia.

Uno de los fines fundamentales que persiguen las cárceles es el de formar y educar hombres, cambiar a seres humanos que han delinquido desviándose de las normas establecidas, para volverlos nuevamente en hombres libres respetuosos de las leyes y de sus semejantes. Además, las cárceles deben formar y reformar estructuras sociales de manera continua, pues la reconstrucción de la sociedad estructurada de manera injusta, exige a penalistas y criminólogos atenciones más intensas que sólo la reeducación de los condenados, pues resulta imposible y contraproducente la reconstrucción de la sociedad y la sanción penal perjudica aún más que el delito; por ello la urgencia de crear nuevas formas de reestructuración social comunitaria, buscando superar y desaparecer las barreras y estigmas que prevalecen entre reos y ciudadanos libres.

La actualidad de nuestro país, nuestra realidad social, es resultado de nuestra historia y en el ámbito penal también es así. Recordemos que históricamente el delito y las penas en nuestra nación han cambiado de acuerdo a las etapas que hemos vivido, por ello creemos que es necesaria dar un viraje en esta política, de tal suerte que la readaptación social se lleve a cabo para beneficio de toda la sociedad.

Como ha quedado de manifiesto, nuestro sistema penitenciario realmente requiere de una reforma y modernización al ser evidente para la sociedad que las cárceles no han funcionado y no funcionan para readaptar a los reclusos y estos regresan a la sociedad más peligrosos que cuando ingresaron a las Instituciones de readaptación.

Necesitamos crear las condiciones legales adecuadas y necesarias para combatir los problemas que se presentan en los centros penitenciarios del país. Se debe atacar y terminar con la corrupción, la violencia, la insalubridad, la venta

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



de drogas, de bebidas alcohólicas, de espacios, prostitución, etc., cambiando estos factores negativos por trabajo, disciplina, estudio, educación y deporte.

Uno de los principales males de las cárceles en nuestra ciudad y en todo el país, es la sobrepoblación penitenciaria, este es un factor de mucho peso que incide negativamente en la readaptación social y contribuye a la inseguridad en México. Debido a que el aumento de la población penitenciaria origina sobrecupo, hacinamiento y promiscuidad, de seres humanos y estas circunstancias no contribuyen a corregir al sentenciado, éste entonces no se readapta y cuando sale nuevamente a la sociedad es más peligroso que antes de su reclusión.

La sobrepoblación penitenciaria es un indicador de alto riesgo en los centros de reclusión, y los eventos que desencadena se reflejan en la capacidad de atención que puede dar la Institución a la población carcelaria, así como la gestión, el control y la estabilidad de la prisión, puesto que genera serios problemas como son corrupción, drogadicción, promiscuidad, venta de espacios, de privilegios, riñas, lesiones, homicidios e incluso motines.

Es importante señalar que muchos reclusos no están sujetos a auténticos procesos de readaptación, debido a diversos factores que hemos señalado anteriormente como sobrepoblación o falta de talleres y personal técnico necesario. Además, en muchas prisiones hemos notado que campea el ocio para muchos internos al ser el trabajo y la educación sólo una opción para unos cuantos de éstos, y la disciplina totalmente nula por parte de las autoridades penitenciarias. En muchos centros de reclusión la ausencia de actividades laborales es por falta de talleres, de herramientas, de materiales para su funcionamiento, etcétera. Asimismo, son pocos los centros de reclusión en los que existe personal técnico suficiente que participe en la organización de las actividades laborales y proporcione siquiera alguna clase de capacitación para el desempeño de las mismas.

La vida constante en los centros de reclusión es el ocio para la mayoría de los internos.

Recordemos que es un deber prioritario del Estado el procurar que el autor de un delito no reincida; lograr que su reincorporación a la sociedad se de a través de una verdadera readaptación social que se logre de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de nuestra Carta Magna: el trabajo, la capacitación para el mismo, la disciplina y el orden, la educación, la salud y el deporte constituyen medios para la readaptación social del sentenciado.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Dado que la mayoría de los centros de reclusión no están en condiciones de cumplir con la readaptación social de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, y sólo han demostrado ser un foco de contaminación delictiva, de ahí la urgencia de materializar modernizar la legislación que los regula.

Consideramos que en nuestro país se ha implementado un modelo de política criminal erróneo, realidad a la que la Ciudad de México no escapa, pues a nuestro parecer se ha optado por la prisión y el endurecimiento de las penas. Creemos que debiera ser en sentido contrario, buscar las causas básicas del aumento de criminalidad y combatirlas, buscando prevenir antes de remediar; la solución nos parece no es llenar las cárceles de seres humanos. Parte de la solución sería implementar un sistema de readaptación efectivo, no uno que sólo castigue a quienes cometen delitos.

El trabajo obligatorio y la disciplina, deben constituir, junto con la educación, la salud y el deporte, la base fundamental del tratamiento penitenciario de readaptación social del sentenciado; con ello se lograra el principal objetivo de la prisión: la resocialización o reinserción social de la persona que ha delinquido.

Ante tales afirmaciones es que consideramos, en primer término, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo **obligatorio**, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Para la realización del trabajo a que están obligados los sentenciados durante la extinción de su pena, el Distrito Federal deberán promover la celebración de convenios con el sector privado para que dichos reos se empleen en dichas empresas. Ello en virtud de que los gobiernos no tendrán la capacidad suficiente para darle empleo remunerador a la totalidad de la población penitenciaria de la Ciudad.

Para tal efecto, las empresas podrán establecer centros de trabajo en el interior de los centros penitenciarios gozando de todas las medidas de seguridad. En todo caso, los convenios en cuestión deberán establecer beneficios económicos y fiscales para la iniciativa privada.

En el mismo orden de ideas, y dado que la capacidad del gobierno también se ha visto limitada para llevar cabo la edificación de centros penitenciarios suficientes, causando hacinamiento, promiscuidad y corrupción al interior de los

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



mismos, las autoridades deberán promover la celebración de convenios con el sector privado con el objeto de que éste participe en la construcción de nuevos centros de reclusión. En dichos convenios se deberá prever la vinculación de los reclusos con la empresa en cuestión para que puedan desarrollar su trabajo obligatorio, así como los beneficios económicos y fiscales de que gozarán dichas empresas.

Compañeras y Compañeros Diputados:

El trabajo penitenciario es un derecho y un deber del interno. No debe tener carácter aflictivo ni ser impuesto como sanción disciplinaria; debe también valorarse positivamente como instrumento esencial, con la finalidad de preparar a los internos para su futura inserción laboral positiva en la sociedad. Pero esta debe darse también en un ambiente que favorezca tal fin, y eso solo se logrará cuando verdaderamente exista orden al interior de los centros penitenciarios, establecido por sus autoridades, no por los mismos reclusos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 30 del Código Penal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 30 (*Catálogo de penas*). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. a VIII. ...

El trabajo será obligatorio en los centros penitenciarios de ejecución de sanciones penales para todos los sentenciados a pena de prisión.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 3; se adicionan las fracciones III y IV al artículo 6, recorriéndose las demás en su orden; se adiciona un segundo párrafo al artículo 25; se reforma el primer párrafo del artículo 65; se reforma el artículo 74; se reforma la fracción V del artículo 94; se reforma el primer párrafo del artículo 95; se reforma el primer párrafo del artículo 96; se reforma el primer párrafo del artículo 97; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 98; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 142; se reforma el artículo 143; y se reforma el artículo 144; todo ello de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN
SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. **PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA.** La reinserción social debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo **obligatorio** y capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos.

IX. **MÍNIMA AFECTACIÓN.** ...

ARTÍCULO 6º. OBLIGACIONES DE LOS SENTENCIADOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD. Los sentenciados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conocer y acatar las normas del régimen interior y cumplir las sanciones disciplinarias que le sean impuestas en caso de infracción de aquellas;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



II. Respetar a los funcionarios y personal del establecimiento penitenciario en que se encuentren, tanto dentro del mismo como fuera de él, con ocasión de traslados, conducción o práctica de diligencias;

III. **Realizar trabajos remunerados siempre que ello no ocasione riesgos a la seguridad del centro penitenciario. El trabajo deberá ser adecuado a las capacidades físicas, psicológicas y criminológicas de los sentenciados.**

IV. **Pagar por los servicios que el centro penitenciario les preste.**

V. Respetar la dignidad y derechos de los otros sentenciados; y,

VI. Vestir las prendas que proporcione el establecimiento penitenciario o determine el reglamento.

ARTÍCULO 25. LUGAR PARA COMPURGAR LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. Lo serán aquellos Centros Penitenciarios que estén a cargo del Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría o la Subsecretaría.

La autoridad ejecutora promoverá la celebración de convenios con el sector privado con el objeto de que éste participe en la construcción y administración de nuevos centros penitenciarios. En dichos convenios se deberá prever la vinculación de los reclusos con la empresa en cuestión para que pueda desarrollar su trabajo obligatorio, así como los beneficios económicos y fiscales de que gozarán dichas empresas.

ARTÍCULO 65. DEL SISTEMA PENITENCIARIO. El Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá sobre la base del trabajo **obligatorio**, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado.

...
...

ARTÍCULO 74. ÁREAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO Y AL TRABAJO. Las áreas destinadas al alojamiento y al trabajo **obligatorio** de los sentenciados deberán de satisfacer las condiciones mínimas de seguridad, higiene, iluminación y ventilación. Las áreas deberán contar con mobiliario, instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias en buen estado y suficientes según lo requiera la cantidad de población interna, además de espacios comunes de convivencia.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO 94. COORDINACIÓN EDUCATIVA. La educación en el Sistema Penitenciario se regirá por las acciones de coordinación siguientes:

I. a IV. ...

V. Con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario y el aval de la Secretaría de Educación Pública, los sentenciados que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso se contará como actividad laboral y seguirá los lineamientos del trabajo **obligatorio** penitenciario.

ARTÍCULO 95. TRABAJO. La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad **obligatoria y productiva** con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.

De igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente.

ARTÍCULO 96. EXCEPCIONES. **Será** requisito para la obtención de beneficios penitenciarios el trabajo **obligatorio** a los sentenciados:

I. y II. ...

ARTÍCULO 97. BASES MÍNIMAS. Los programas y las normas para establecer el trabajo **obligatorio** penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario.

a) y b) ...

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO 98. CONVENIOS CON EMPRESAS PRIVADAS. El trabajo penitenciario se desarrollará en distintas áreas de los sectores productivos, ello con el propósito de que el sentenciado pueda acceder a las actividades del mercado laboral, acorde con sus habilidades y destrezas.

Para la realización del trabajo al que están obligados los sentenciados, la autoridad ejecutora promoverá la celebración de convenios con el sector privado para que los sentenciados se empleen en dichas empresas. Para tal efecto, las empresas podrán establecer centros de trabajo en el interior de los centros penitenciarios gozando de todas las medidas de seguridad.

En todo caso los convenios en cuestión deberán establecer beneficios económicos y fiscales para la empresa

ARTÍCULO 142. PERFIL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA. El personal de seguridad y custodia deberá ser capacitado por la secretaría de la defensa nacional, con el objeto de que el orden, la disciplina y la tranquilidad se desarrolle en las mismas condiciones que en las prisiones militares. Para tal efecto, la autoridad ejecutora realizará los convenios necesarios con la autoridad federal correspondiente.

Además, el personal de seguridad y custodia deberá contar con el perfil siguiente:

- I. Tener experiencia y conocimiento básico en materia de seguridad;
- II. Demostrar una conducta honorable y de pleno respeto a las normas jurídicas y sociales;
- III. Contar con un grado académico acorde con las necesidades de la institución;
- IV. Cubrir los requisitos físicos, psicológicos y de habilidades que requiere la institución; y,

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



V. Someterse y aprobar las evaluaciones físicas, médicas y de control de confianza.

ARTÍCULO 143. SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS. Los sistemas y procedimientos de seguridad en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, atenderán a las normas de seguridad que determine el tipo de Centro Penitenciario que se trate, alta, media, baja y mínima. Así como a los requisitos que establezca **esta ley** y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a las particularidades del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 144. BASES MÍNIMAS. La regulación, selección, ingreso, formación permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes, así como la operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Subsecretaría. En concordancia con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública **y lo dispuesto en esta ley.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., 9 de Abril de 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ** y **ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente Iniciativa tiene como propósito esencial establecer las bases constitucionales necesarias para modernizar y perfeccionar el sistema político del Distrito Federal, reordenando sus facultades en un esquema de mayor participación y democracia institucional, a fin de asegurar una mayor racionalidad política de la organización del Órgano Ejecutivo de gobierno local, así como un esquema avanzado de coordinación y colaboración con los otros Órganos locales, Poderes y Órdenes de Gobierno, con la instauración y apoyo de la figura del Jefe de Gabinete .

2. EL JEFE DE GABINETE

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Diversos constitucionalistas señalan que el Jefe de Gabinete o el Coordinador del Gabinete es al Presidencialismo lo que el Primer Ministro es al Sistema Parlamentario. Sin embargo coinciden en señalar que sus facultades son menores, puesto que se ha diseñado y adoptado esta figura como parte de un Presidencialismo racionalizado.

Cabe señalar que la competencia de un Primer Ministro está bien definida, en cambio el Jefe de Gabinete no tiene sus propias competencias, ya que éstas, en esencia, le pertenecen al Presidente (que a su vez es también el Jefe del Gobierno) y tan sólo le corresponde colaborar en la ejecución de las mismas.

Por ejemplo, Argentina ha adoptado parcialmente al Jefe de Gabinete, señalando que su designación y permanencia dependen del Presidente. Venezuela resolvió la sustitución presidencial y la coordinación del Gabinete con un vicepresidente designado y removido libremente por el Presidente. Este colabora en la dirección del gobierno, coordina la administración, preside el Consejo de Ministros en ausencia del Presidente y conduce las relaciones con la Asamblea Nacional.

En Chile, su Constitución señala que el Presidente puede designar a alguno de sus ministros como Jefe de Gabinete. En Guatemala y Nicaragua el vicepresidente integra al Gabinete y en ausencia del Presidente puede presidirlo. En los tres casos son diluidas sus atribuciones y su labor y duración dependen de la voluntad presidencial.

No debe confundirse al Jefe de Gabinete o Coordinador del Gabinete, con un Jefe de Gobierno, ya que aquél es un delegado presidencial que permite alcanzar varios objetivos: adecuar la carga de trabajo presidencial, atenuar la concentración extrema de facultades de éste, contar con un enlace funcional ante el Congreso, y dar al Presidente una nueva tarea: la de mediador político.

En un Sistema Parlamentario se admite como natural que el Jefe de Gobierno también lo sea de un partido, en cambio, en un sistema presidencial esa dualidad ocasiona un fuerte desequilibrio.

En la preparación de estos antecedentes ha sido de gran valor el estudio publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, "El Gobierno de Gabinete" del Dr. Diego Valadés,

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



constitucionalista mexicano que tiene una obra muy destacada sobre este tema.

3. MARCO JURÍDICO, PROBLEMÁTICA Y REQUERIMIENTOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, en el Capítulo III relativo al Poder Ejecutivo, del Título III de la misma, en sus artículos del 80 al 93, señala: las características esenciales de dicho régimen, la forma de elección del presidente, la asunción y el período de su encargo, así como los casos de falta, ausencia, suplencia y renuncia del mismo, las facultades del presidente, el carácter de la administración pública, los requisitos para ser secretario, el refrendo de los secretarios, la información al Congreso sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, así como las facultades de investigación de las comisiones del Congreso sobre las entidades paraestatales.

Por lo que se refiere a las facultades y obligaciones del Presidente, el Artículo 89 constitucional señala un amplio número de ellas, considerando su ejercicio directo y exclusivo, razón por la cual se ha destacado que nuestro sistema presidencial además de plantear una concentración excesiva del poder, también comprende una amplia discrecionalidad en el ejercicio del mismo, sin que exista ningún mecanismo que le obligue a ejercer esas atribuciones en un ámbito colectivo de análisis y deliberación que permita sopesar la conveniencia o no de adoptar una resolución determinada.

Aquí cabe mencionar que dichas facultades y obligaciones del Presidente, se reproducen prácticamente igual en el ámbito de las Entidades Federativas, incluido desde luego, el Distrito Federal en la figura del Jefe de Gobierno.

El esquema mexicano de gran concentración de la actividad gubernamental en el Poder u Órgano ejecutivo, se desprende del Capítulo III de la Constitución en comento. En efecto su Artículo 90 determina que "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación...Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado."

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



En este sentido, tanto en la Constitución como en la ley orgánica señalada, se puede advertir la carencia de disposiciones que obliguen al trabajo colegiado de esos secretarios y de los titulares de las entidades paraestatales, y menos aún a la intervención de éstos para apoyar al ejecutivo en el ejercicio de las facultades supracitadas y que refieren las distintas fracciones del artículo 89 constitucional.

Ante la evidencia de que la designación y remoción de ambos funcionarios -y de otros muchos más que señala la Constitución-, es facultad privativa del Presidente, podemos concluir que su ejercicio involucra una amplia discrecionalidad y requisitos mínimos para tal designación.

Por otra parte nuestro Texto Constitucional ha logrado ciertos avances en la regulación de las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo. Ejemplo de ello es el contenido del artículo 93, cuando previene que “Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos... Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades... Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”

Estas comparecencias de los Secretarios también están plasmadas en los regímenes locales de las Entidades Federativas. En el caso particular del Distrito Federal, en el artículo 42 del Estatuto de Gobierno.

Sin embargo las comparecencias referidas tienen un carácter aislado, eventual y que no refleja el trabajo ni el compromiso general de gobierno. Tampoco brindan la seguridad de que lo expresado o los informes proporcionados resulten congruentes o complementarios de las acciones y políticas que esté realizando por parte de cualquier otro de los ministerios o entidades. De ahí que sus efectos sean limitados en cuanto se refiere a la actualización de la legislación, de los programas y de los presupuestos públicos.

También sus efectos son menores en la determinación de políticas públicas que involucren efectivamente a quienes obedecen a titulares y directrices distintos.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



4. BENEFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el contexto de la economía mundial todos los países desarrollados han otorgado gran importancia a la transformación y desarrollo de sus respectivas Administraciones Públicas, por la alta incidencia que estos procesos tienen en la adecuada instrumentación de sus políticas, programas y presupuestos públicos.

Los notables esfuerzos que han emprendido para reorganizar a fondo su administración gubernamental frecuentemente se han apoyado en el trabajo colegiado de los gabinetes, como fórmulas de liderazgo y coordinación del trabajo institucional, situación que les han permitido articular las funciones de los distintos Órganos de gobierno o Poderes, así como multiplicar e interrelacionar el complejo y muy importante trabajo (pero frecuentemente disperso) de las numerosas instituciones que conforman sus respectivas administraciones.

A cambio de este reordenamiento han sido recompensados con significativos ahorros presupuestales, provenientes de la supresión de numerosas funciones, estructuras, recursos y procesos duplicados, obsoletos o innecesarios. En este contexto, la reorganización y democratización de sus servicios públicos ha estado íntimamente relacionada con el incremento de la productividad en los diversos sectores de sus economías, en condiciones de mayor calidad, competitividad y transparencia.

Los países que han alcanzado los estándares más elevados de crecimiento han venido impulsando, desde hace mucho tiempo y con firmeza, la modernización general de sus instituciones y procesos públicos con el propósito de apoyar a fondo su transformación económica, social y política. Entre las acciones más relevantes que han emprendido, con la intervención de esas instancias, pueden señalarse las siguientes:

- a. Planear, regular y controlar cuidadosamente la composición y el crecimiento del aparato gubernamental, asegurando su congruencia con la instrumentación y el cumplimiento de los planes, políticas, programas y presupuestos públicos, en el corto, mediano y largo plazos;
- b. Impulsar la reorganización e innovación gubernamental, de manera simultánea y coordinada, en los tres Poderes de Gobierno y en el ámbito de las autoridades de carácter nacional, regional o local, con especial énfasis en la redistribución y el equilibrio de las competencias y su mayor funcionalidad;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



- c. Renovar y sistematizar la legislación -pública, social y privada- procurando su simplificación y unificación a nivel nacional y su vinculación con la legislación internacional;
- d. Reordenar y compactar las estructuras públicas bajo parámetros de seguridad, honestidad, simplificación, funcionalidad, especialización, transparencia, rendición de cuentas, bajo costo, legalidad, calidad y justificación del servicio, así como efectivo cumplimiento de compromisos y participación social;
- e. Promover la desregulación y automatización general de los procesos y procedimientos públicos; así como involucrar a fondo la función pública con el desarrollo integral y adecuada sustentación legal de los procesos de normalización, a nivel nacional e internacional;
- f. Asegurar una fuerte interrelación entre los servicios técnicos o sustantivos de sus Administraciones Públicas con sus respectivos sectores productivos, científicos y tecnológicos. De igual forma con los sectores sociales relacionados con su competencia; y
- g. Modernizar sustancialmente la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, bajo parámetros similares a los citados en el inciso d).

Bajo esos parámetros, la modernización integral de las Administraciones Públicas más avanzadas ha sido uno de los principales sustentos del impresionante crecimiento científico, tecnológico, urbano, financiero, industrial, comercial, agropecuario, entre otros, que han tenido los países altamente industrializados durante las últimas décadas. Sin duda, cada uno de estos cambios se ha traducido en mayores niveles de escolaridad, empleo, ingreso, salud, vivienda, seguridad pública, participación política y protección ambiental para amplios sectores de su población o territorio. Todos estos factores han sido determinantes en la alta competitividad y expansión de sus economías. De igual forma, en la mayor calidad de sus servicios y en la generación de mejores condiciones y expectativas de vida para sus sociedades.

Este proceso de transformación institucional y consolidación democrática ha encontrado un importante aliado en la conformación de los gabinetes de gobierno coordinados por un Jefe del mismo. Los mayores avances se pueden detectar en los países altamente desarrollados. Sin embargo el proceso aún no ha concluido, pero ya les ha permitido ampliar las oportunidades de desarrollo y participación, a nivel individual y colectivo. También les ha facilitado fortalecer los ámbitos de libertad, seguridad e información, para amplios estratos de su población, con avances significativos en materia de Derecho Público, Social y Privado.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Por lo que concierne al desarrollo de la Administración Pública en México y en el Distrito Federal en particular, desafortunadamente se advierte un rezago considerable y añejo, ya que muchos de los factores de cambio institucional que se han señalado no han sido considerados, o han sido emprendidos de manera parcial o incipiente.

Tanto en el ámbito federal, como en el estatal o municipal y del Distrito Federal, se pueden observar persistentes casos de burocratismo, asociados a prácticas de dispendio, opacidad, omisión, duplicidad, vacíos e incumplimiento de las responsabilidades por parte de los servidores públicos, en demérito de la eficacia y eficiencia gubernamental y con severos impactos negativos en el crecimiento económico y social del país.

En las últimas décadas la Administración Pública Nacional, en los Tres Órdenes de Gobierno, ha observado un crecimiento excesivo y continuo en la integración de sus recursos humanos, materiales y financieros, realidad a la que el Distrito Federal no ha podido escapar. A nivel Federal y por lo que concierne a las Dependencias y Entidades Paraestatales, el Gasto Corriente de las mismas ha llegado a representar hasta un 93%, en demérito de su Gasto de Inversión. En paralelo, las nóminas, prestaciones, equipos e instalaciones respectivos están agobiando sin cesar, sus limitados presupuestos.

En el caso del Distrito Federal, se habla de que al menos 25 de los 54 organismos que ha creado el Gobierno local en las últimas administraciones, son innecesarios o improductivos debido a que sus funciones se duplican con las de algunas Secretarías o Delegaciones.

Se ha manifestado que desde 2007 a la fecha, la administración capitalina ha asignado recursos a dichos organismos por un total de caso 30 mil millones de pesos.

Ante esta situación, la reordenación general de la Administración Pública a cargo del Ejecutivo, conlleva como decisión esencial la transformación constitucional del sistema político que por muy largo tiempo ha prevalecido, para modernizarlo con la instauración de la figura del Jefe de Gabinete, como elemento relevante de reordenamiento y racionalización institucional.

Ello permitirá la rápida transformación de las dependencias y entidades a cargo del Ejecutivo, incorporándoles a un amplio proceso de revisión y sistematización de las funciones y servicios a su cargo, con el propósito de modernizar su

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



organización, en un entorno de innovación y funcionalidad que permita la acelerada identificación y supresión de múltiples funciones, estructuras, recursos y procesos que ya resultan duplicados, obsoletos o innecesarios.

La reorganización de la administración gubernamental resulta prioritaria en la renovación de las instituciones públicas del país y de la Ciudad, por su fuerte impacto en la generación de cuantiosos ahorros presupuestales, en la mayor calidad y eficacia de los servicios públicos y en la simplificación de numerosas gestiones para la ciudadanía.

También por su contribución al efectivo cumplimiento de los programas de las dependencia y entidades, los cuales les han sido encomendados para cumplirlos con un menor costo y una mayor productividad, dentro de un marco de transparencia y legalidad en el ejercicio de sus funciones y recursos públicos.

Ante el evidente interés del Poder Legislativo por modernizar la Administración Pública Federal y, con ello, apoyar la transformación de las condiciones sociales, económicas y políticas de México, es imperativo emprender un amplio proceso de reorganización institucional, que se traduzca en un importante crecimiento democrático y en la extensión de los beneficios del desarrollo para todos los sectores de la población, con énfasis en aquéllos que padecen una mayor marginación.

Con base en esos razonamientos, se considera que existen las condiciones requeridas para que se pueda instrumentar una importante adecuación constitucional del sistema político, para fortalecer su organización e impulsar su desempeño, estableciendo poderosos mecanismos institucionales de apoyo, con la figura del Jefe de Gabinete, a fin de racionalizar y democratizar el ejercicio del poder y potencializar el desarrollo de las dependencias y entidades a cargo del Ejecutivo, incorporándoles a un amplio proceso de revisión, sistematización y coordinación, destinado a racionalizar y desarrollar la Administración Pública, en estrecho contacto con las necesidades y expectativas de cada uno de los sectores que se relacionan con las diferentes instituciones públicas.

5. BENEFICIOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Actualmente en nuestro país, la gobernabilidad ya no depende de las habilidades de operación política e imposición de disciplina por parte del Presidente, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Ahora la clave de la gobernabilidad la debemos encontrar en la capacidad para dialogar y para sumar y coordinar los esfuerzos de los distintos actores políticos y sociales.

El insumo estratégico de la gobernabilidad es la construcción de acuerdos, pero los acuerdos sólo serán posibles en la medida que se trascienda la lógica de que quien gana lo gana todo.

En efecto, un sistema basado en el principio de que "el ganador se lleva todo" introduce altas dosis de incertidumbre y riesgo en el juego político-electoral. En tanto todos pueden resultar perdedores, el establecimiento pactado de un piso mínimo de recompensa para todos los jugadores puede constituir un importante estímulo a la construcción de acuerdos; de otra forma, la derrota, al implicar la exclusión de los espacios relevantes de decisión, estimula la confrontación y el bloqueo legislativo.

En este sentido, la idea es adoptar procedimientos capaces de favorecer la gobernabilidad en donde no existen condiciones para producir mayorías ni a través de las urnas ni a través de los acuerdos, por lo que la adopción de la figura de Jefe de Gabinete es una alternativa viable.

La intención es introducir una forma de gobierno en la que el Jefe de Gobierno delegue las funciones ejecutivas y administrativas en un Jefe de Gabinete encargado de cumplir las metas del programa de gobierno.

Los beneficios pudieran resultar sumamente alentadores. Pensemos tan solo en la posibilidad de que el Jefe de Gobierno ofrezca a la segunda o a la tercera fuerza política la Jefatura de gabinete, previo acuerdo sobre las líneas generales del programa de gobierno. Ello llevaría a mayorías estables, principalmente por tres razones:

- La medida generaría estímulos al acuerdo determinados por la ley. En tanto el Jefe de Gabinete debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa, el candidato deberá negociar el apoyo en la Asamblea no a su persona sino al programa de gobierno acordado con el Jefe de Gobierno, de tal forma que su ratificación funcione como un mandato tácito en favor de las líneas estratégicas de dicho programa de gobierno (incluyendo su programa legislativo).

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



- El Jefe de Gabinete, en tanto ratificado por la Asamblea Legislativa, haría las veces de enlace entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Funcionaría como un cabildeador cuya legitimidad, de entrada, sería reconocida por las distintas fuerzas políticas presentes en la Asamblea o, en el peor de los casos, por una clara mayoría de fuerzas partidarias.
- El principio clave, sobre todo en situaciones caracterizadas por resultados electorales muy apretados, como las existentes en México, es que nadie gana o pierde todo. Ahí radica su viabilidad, pues en contraste con la actual situación caracterizada por la existencia de estímulos a la confrontación, se generarían estímulos al acuerdo y a la cooperación.¹

Lo anterior no es nada nuevo. Ya destacados constitucionalistas como el Doctor Diego Valadés ha manifestado que una reforma federal de este tipo debe contener cuando menos los siguientes elementos: a) La introducción de la institución del gabinete en la estructura del Poder Ejecutivo con funciones constitucionalmente definidas; b) La adopción del jefe de gabinete, cuya designación, ratificación, jerarquía, atribuciones y obligaciones se encuentren igualmente establecidos en la Constitución; y c) El establecimiento de renovados instrumentos de control del gobierno por el congreso.

No obstante, esto perfectamente puede aplicar al ámbito local de gobierno, es decir, en los Estados y en el Distrito Federal.

En el constitucionalismo de nuestros días, el rol de Jefe de Estado y de Jefe de Gobierno, sobre todo en los sistemas presidenciales, se encuentra en proceso de reacomodo institucional con un objetivo claro: atenuar la concentración del poder que detenta el presidente. Esto se ha logrado en otras experiencias constitucionales con el acompañamiento de un Jefe de Gabinete. Lo anterior significa que el Presidente mantiene entonces ambas calidades de Jefe de Estado y de Gobierno.

De esta manera es como serían tres las funciones fundamentales que vendría a cumplir el Jefe de Gabinete, siempre en apoyo al Presidente de la República o al Jefe de Gobierno: proponer la designación y remoción de los integrantes del Gabinete, coordinar el mismo, y conducir las relaciones del gobierno con el Parlamento.

¹ *Consulta Pública sobre la Reforma del Estado.* RÉGIMEN DE ESTADO Y RÉGIMEN DE GOBIERNO. Sociedad en Movimiento. Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo. Querétaro, Qro., junio 26, 2007

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Por ello es que consideramos que de lo que se trata es de que todas las tareas de gobierno, que en la actualidad implican el ejercicio concentrado del Poder Ejecutivo, se diluyan, y así su ejercicio conlleve la responsabilidad compartida de la toma de decisiones, lo cual supone no sólo un sesgo de democratización gubernamental, sino un debate y un intercambio interno de opiniones, que de suyo favorece un proceso de racionalización de las acciones de gobierno.

Ahora bien, en el entendido de que nuestro Grupo parlamentario también desea proponer que la Asamblea Legislativa cuente tanto con la facultad de ratificar los nombramientos que el Jefe de Gobierno haga de los miembros de su gabinete, como con la de poder removerlos en determinados casos y cumpliendo con ciertos requisitos, esta propuesta consistente en adoptar la figura del Jefe de Gabinete en nuestro sistema político, viene necesariamente a complementar y perfeccionar aquella.

De esta manera, ahora no solo los miembros del Gabinete, sino también el Jefe del mismo, deberán estar sujetos a este mecanismo de control político, en los siguientes términos:

- La Asamblea Legislativa deberá ratificar, por mayoría absoluta del total de sus miembros, la designación que haga el Jefe de Gobierno del Jefe de Gabinete y de los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública local.
- La Asamblea Legislativa también podrá remover, por mayoría de dos tercios del total de sus miembros, a todos éstos servidores públicos. Para ello, deberá presentarse una moción de censura ante el pleno de la Asamblea, por lo menos por un 20% del total de sus integrantes.
- El Jefe de Gobierno también contará con la facultad de removerlos libremente, debiendo presentar a la consideración de la Asamblea Legislativa una nueva propuesta para ocupar el cargo en cuestión.

6. LA RATIFICACIÓN DEL GABINETE DEL JEFE DE GOBIERNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



En las Naciones contemporáneas de corte moderno, el estado democrático y social de derecho se estructura y funciona con base en un eficiente marco de relaciones entre los órganos constituidos de gobierno, bien sea bajo la fórmula parlamentaria o presidencialista, en cualquiera de sus variantes.

La consecución de dicho propósito en México, precisa de un fortalecimiento sustancial del régimen democrático, por virtud del cual el Órgano o Poder Legislativo pueda asumir una función más participativa en el desarrollo de las políticas públicas. En este contexto y dentro del ámbito del Distrito Federal, corresponderá a la Asamblea Legislativa desempeñar un papel crucial en el desarrollo de ese nuevo orden democrático, para lo cual será indispensable que instrumente y perfeccione los mecanismos de control que le permitan asegurar una conformación más adecuada del Gabinete de Gobierno.

En diferentes foros se ha señalado que todos los miembros del gabinete deberían ser ratificados por el Legislativo. Igualmente, la Constitución debería exigir que para poder emitir dicha ratificación, los candidatos deberían comparecer ante los legisladores para demostrar su conocimiento del ramo del que van a estar encargados y para exponer las políticas públicas que piensan implementar en caso de ser ratificados. Tal medida tendría tres ventajas concretas que no son para nada desdeñables: a) por una parte, involucraría al Legislativo en una de las decisiones más importantes que se toman dentro del funcionamiento del Gobierno y que hoy toma una sola persona; b) por otro lado, se evitaría que se nombraran secretarios de despacho de forma improvisada o sin conocimiento del área de la que se van a encargar; en este sentido, se podría generar una mayor profesionalización de los titulares de las dependencias más importantes de la administración pública; y c) adicionalmente, la opinión pública contaría con mejores y mayores elementos de juicio con respecto a la idoneidad de los nombramientos de esos funcionarios.

Desde otra perspectiva y de acuerdo con Joseph Colomer, de la Universidad de Pompeu Fabra, Barcelona, la coexistencia de un régimen presidencial con la presencia y funcionamiento de varios partidos constituye la categoría más viable para garantizar el equilibrio de poderes en los gobiernos del mundo. Igualmente, afirma que se ha podido apreciar en las últimas décadas un creciente tránsito de formas de gobierno parlamentaristas a presidencialistas, pero conservando algunos rasgos del régimen anterior. Para Colomer, tanto presidencialismo como parlamentarismo, y sus formas combinadas con Congresos unificados o divididos, ofrecen ventajas y desventajas que facilitan o dificultan la capacidad de respuesta a las necesidades sociales. Desde su perspectiva, los sistemas multipartidistas ofrecen una mayor variedad de opciones políticas, que aquellos

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



sistemas bipartidistas en los cuales la alternancia se da solamente entre dos fuerzas políticas.

Sin embargo, en la historia contemporánea en América Latina se han padecido importantes dificultades para instaurar modelos eficientes de parlamentarismo o presidencialismo. Las apreciaciones negativas en torno al presidencialismo no son privativas de esta categoría, también el parlamentarismo requiere de una revisión profunda de sus componentes. Baste señalar que durante el siglo XIX, en América Latina hubo intentos para instaurar regímenes parlamentarios y de los cuales no se ha explicado suficientemente su fracaso, ni porqué dieron lugar a instalación de regímenes presidenciales. En cierto modo se han dado "experiencias pendulares" en Latinoamérica, que han transitado de un modelo a otro en búsqueda de la atención a las demandas de las sociedades decimonónicas y del siglo XX, en materia de seguridad, desarrollo y progreso, a las que el presidencialismo ha dado una mayor respuesta.

Con cierta diferencia con esas afirmaciones, diversos líderes políticos sostienen que en México nuestro sistema presidencial va cada vez siendo menos eficaz en sus resultados, al propio tiempo que han señalado la urgencia de preparar y discutir las iniciativas para que el Congreso ratifique al gabinete presidencial. Esto con el fin de avanzar en la modernización del presidencialismo mexicano. Tal solución permitiría a quien ganara la Presidencia, tener que reflexionar cuidadosamente sobre los nombramientos de su Gabinete, para facilitar su ratificación por el Poder Legislativo. Desde esta perspectiva, la ratificación del gabinete contribuiría a consolidar tanto al presidencialismo, como al principio de división de poderes, con el fortalecimiento de las facultades del Congreso.

Desde esta perspectiva, el modelo por medio del cual se puede instaurar en el ámbito federal el control político del Gobierno por parte del Legislativo, es decir, la capacidad del equivalente del Parlamento para ratificar y remover a los miembros del Gabinete, bien se puede y se debe reproducir en el ámbito local. Sin embargo, dado que esta propuesta no ha logrado transitar en el Congreso de la Unión para instaurarse en lo federal, la eminente reforma política del Distrito Federal constituye una oportunidad inmejorable para establecerse como punta de lanza.

En este sentido se propone modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de que los integrantes del gabinete (titulares de dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal), deberán contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa una vez que han sido designados por el Titular del Ejecutivo, mediante el siguiente procedimiento:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



- La designación que haga el Jefe de Gobierno de los titulares de dependencias y entidades del gobierno local, será presentada para su aprobación, por mayoría simple del total de sus miembros, ante la Asamblea Legislativa.
- Si alguno o algunos de estos funcionarios no obtiene la mayoría simple de votos requerida para formar parte del gobierno o de la administración, el Jefe de Gobierno hará una segunda propuesta para ser aprobada por la misma mayoría de la Asamblea Legislativa.
- En caso de que algunos de los funcionarios mencionados no sea ratificado de conformidad con el procedimiento señalado, el Jefe de Gobierno presentará una terna de candidatos en la que no podrán estar incluidos los que fueron rechazados, debiendo la Asamblea Legislativa seleccionar a uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los incisos e) y f) a la fracción V de la BASE PRIMERA de la letra C. del artículo 122, recorriéndose las demás en su orden; se adiciona el inciso d) a la fracción II de la BASE PRIMERA de la C. del artículo 122, recorriéndose las demás en su orden; se reforma el primer párrafo del artículo 110 y se reforma el primer párrafo del artículo 111; todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 122. ...

A. ...

I. a V. ...

B. ...

I. a V. ...

C. ...

BASE PRIMERA.- ...

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) a d)

e) Ratificar, por mayoría absoluta del total de sus miembros, la designación que haga el Jefe de Gobierno del Jefe de Gabinete y de los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

- 1. La designación que haga el Jefe de Gobierno, será presentada para su aprobación ante la Asamblea Legislativa.**
- 2. Si alguna o algunas de estas propuestas no obtiene dicha mayoría de votos requerida para formar parte del gobierno o de la administración, según sea el caso, el Jefe de Gobierno hará una segunda propuesta para ser aprobada por la misma mayoría de la Asamblea Legislativa.**
- 3. En caso de que algunas de las propuestas no sea ratificadas de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, el Jefe de Gobierno presentará una terna de candidatos en la que no podrán estar incluidos los que fueron rechazados, debiendo la Asamblea Legislativa seleccionar a uno de ellos.**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



f) Remover, por mayoría de dos tercios del total de sus miembros, al Jefe de Gabinete y a los titulares de dependencias y entidades de la Administración del Distrito Federal, bajo las siguientes bases:

1. El Jefe de Gabinete y los Titulares de las Dependencias y las Entidades del Gobierno del Distrito Federal podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea Legislativa, promoviendo una moción de censura que será a su vez resuelta mediante un voto de censura o bien de confianza. La moción de censura deberá ser presentada ante el pleno de la Asamblea Legislativa, por lo menos por un 20% del total de sus integrantes y el voto de censura ó de confianza deberá alcanzar la mayoría calificada mencionada.
2. La presentación de la moción de censura y la emisión del voto respectivo deberán tener lugar en dos sesiones distintas, entre las que mediará un plazo máximo de dos días.
3. Se considerará ratificado en su cargo el servidor público cuando el voto de censura no alcance la mayoría correspondiente, o cuando explícitamente los Diputados le expresen su confianza para que continúe desempeñándolo, mediante la mayoría absoluta. De cualquier manera, la simple presentación de la moción de censura no inhabilita al servidor público para el ejercicio de sus atribuciones, ni para el cumplimiento de sus obligaciones. El planteamiento de la censura por si solo, si suspende, en cambio, la realización o la ejecución de la propuesta de gobierno que lo motiva, o del acto, programa o política general sujeto a la revisión de la Asamblea Legislativa, hasta el momento en que sea resuelta la moción de censura, mediante la expedición del voto correspondiente.
4. La emisión de un voto de censura obliga a la dimisión del funcionario sobre el que recaiga exclusivamente. En este caso, el Jefe de Gobierno deberá designar, para su ratificación por la Asamblea Legislativa en los términos que dispone esta Constitución, un sustituto para ocupar el cargo en la siguiente sesión de la Asamblea Legislativa.
5. La misma causa que motivó una moción de censura no podrá dar lugar a la presentación de una nueva durante el mismo periodo de sesiones, si sobre ella no recayó un voto de censura, sin perjuicio

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



de que la responsabilidad política del funcionario de que se trate pueda ser nuevamente exigida inmediatamente que den inicio las siguientes sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa.

g) a r) ...

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. ...

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) a c) ...

d) Designar, con ratificación de la Asamblea Legislativa en los términos que disponga esta Constitución, al Jefe de Gabinete y a los titulares de dependencias y entidades del gobierno del Distrito Federal, así como removerlos libremente.

1. Para ser Jefe de Gabinete se requiere:

- A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- B) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- C) Tener 35 años cumplidos en día de su designación.
- D) Haber obtenido con una antigüedad mínima de 10 años, título y cédula profesional debidamente registrados ante la Secretaría de Educación Pública.
- E) Contar con una experiencia mínima de 5 años como servidor público de nivel de estructura o equiparable.

2. El Jefe de Gabinete tendrá las siguientes facultades:

- A) Proponer al Jefe de Gobierno la designación y remoción de los integrantes del gabinete, así como coordinar al mismo.
- B) Conducir las relaciones del gobierno con los Órganos Legislativo y Judicial locales, con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales y los Poderes en las Entidades federativas.
- C) Apoyar al Jefe de Gobierno en la conducción política, así como en la administración general del Distrito Federal, proveyendo lo necesario para cumplir con sus facultades y con los asuntos que le delegue el propio Jefe de Gobierno.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



- D) Organizar y convocar las reuniones y acuerdos de gabinete, así como presidirlas en ausencia del Jefe de Gobierno.
- E) Promover la coherencia en el accionar de la Administración pública del Distrito Federal.
- F) Coordinar las respuestas a las solicitudes de informes que requiera la Asamblea Legislativa y las Cámaras del Congreso de la Unión.
- G) Intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes o decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, así como en los reglamentos y demás disposiciones que emita el propio Jefe de Gobierno para proveer su observancia.
- H) Requerir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar simultáneamente el cargo de titular de ninguna Dependencia o Entidad de la Administración pública del Distrito Federal ni cargo alguno de elección popular. Tampoco podrá desempeñar el cargo de Jefe de Gobierno en el periodo inmediato posterior al de su encargo, ni sustituir como Jefe de Gobierno provisional o interino al Jefe de Gobierno en turno en caso de ausencia definitiva del mismo durante el tiempo de su propio encargo.

e) a g) ...

BASE TERCERA.- ...

BASE CUARTA.- ...

BASE QUINTA.- ...

D. a H. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **el Jefe de Gabinete del Gobierno del Distrito Federal**, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **el Jefe de Gabinete del Gobierno del Distrito Federal**, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

...

...

...

...

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá promover y aprobar las modificaciones legales necesarias derivadas de la entrada en vigor del presente decreto en un plazo no mayor a los 180 días siguientes al mismo acontecimiento.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

PROPOSICIONES .



DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

DIPUTADO



El Diputado Diego Raúl Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XXI; 17, fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, REVISE LOS CONTRATOS CON LOS PRIVADOSA LOS QUE SE LES OTORGO LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE BAJO PUENTE Y DE ASI CONSIDERARLO LOS REVOQUE Y REACTIVE EL PROYECTO DE BAJO PUENTE UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN Y AVENIDA TAXQUEÑA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DISTRITO FEDERAL.**

ANTECEDENTES

I.- Caminar a través de los espacios que se encuentran debajo de las vialidades, o denominados bajo puentes, se ha convertido en un riesgo para los capitalinos, debido a la falta de seguridad y acumulación de basura que provoca el nulo mantenimiento de estas zonas. Debido a su ubicación, por encontrarse en la parte inferior de vialidades primarias, existe un vacío para el cuidado de estos sitios.

II.- Esto provoco su abandono, deterioro y que se hayan convertido en bodegas, estacionamientos, lugares de indigencia, comercio informal, hacinamiento de basura y foco de Delincuencia. Desde hace más de 2 años, la autoridad del Espacio Público, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se dio a la tarea de diseñar un esquema que permita su recuperación, así como darles una certeza jurídica.

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA **DIPUTADO**



El proyecto bajo puentes consistirá en otorgar un permiso administrativo temporal revocable, a través de concesiones que da el gobierno a un privado para ofrecer un servicio en un espacio público. Los bajo puentes tienen condiciones específicas dependiendo de la zona; ya que dependiendo del lugar se determinará el Giro Comercial y/o Recreativo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses legítimos de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Es importante la Recuperación de estos espacios públicos para evitar su deterioro, lugares de indigencia, comercio informal, hacinamiento de basura y sobre todo focos de Delincuencia.

TERCERO.- Crear lugares de esparcimiento, fuentes de empleo a través del comercio formal; ya que la planeación urbana de nuestra ciudad incluye la orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano, buscando el desarrollo competitivo de la ciudad, así como fomentar proyectos que tengan un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes de la Delegación Coyoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con Fundamento del Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal someto a consideración del Pleno el siguiente:

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
DIPUTADO



PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE EXHORTA A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, REVISE LOS CONTRATOS CON LOS PRIVADOSA LOS QUE SE LES OTORGO LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE BAJO PUENTE Y DE ASI CONSIDERARLO LOS REVOQUE Y REACTIVE EL PROYECTO DE BAJO PUENTE UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN Y AVENIDA TAXQUEÑA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende al segundo día del mes de abril del año dos mil trece

A T E N T A M E N T E

DIP. DIEGO RAUL MARTINEZ GARCIA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS MIEMBROS DE SU GABINETE A HACER PÚBLICAS SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRECISANDO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL VALOR ECONÓMICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA FORMA DE ADQUISICIÓN DE ÉSTOS, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran establecidas las bases legales por las cuales los servidores públicos deben regir su función; al tiempo que las leyes secundarias en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos establece la obligación de estos a presentar, oportunamente y con veracidad, su declaración patrimonial.



El pasado 25 de febrero de 2013, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Miguel Ángel Mancera Espinosa declaró que “todos los funcionarios de mi administración han cumplido en tiempo y forma con la entrega de su declaración patrimonial ante la Contraloría General, sin embargo, en mi caso particular, no daré a conocer una versión pública, por motivos de seguridad.” (Periódico Excélsior 25 de febrero de 2013)

Asimismo, señaló que su compromiso con la transparencia y con el cumplimiento de la ley quedó demostrado con la entrega de su declaración, además de los controles de confianza que ha tenido que pasar ante instancias federales a las que les hizo entrega de copia de las escrituras de sus inmuebles.

"En mi caso particular, pasé un control de confianza federal, y no solamente transparenté mis ingresos y recursos sino que entregué las escrituras de mis inmuebles a esa supervisión, así es que simple y sencillamente decirles que estamos actuando con apego a la ley y las acciones voluntarias de quien lo quiera hacer, está abierto. Lo que siempre exigiré es que se haga con estricto apego a la ley", afirmó Mancera Espinosa.

Ante la pregunta expresa de si estaría dispuesto a hacer una versión pública de sus bienes, el mandatario capitalino respondió: "creo que los temas de seguridad también son importantes y simple y sencillamente (sic) como lo reitero, vamos a seguir actuando con legalidad. Lo que se busca y lo que se trata es que no pueda haber ocultamiento, yo creo que no ha habido ocultamiento en ninguno de los casos, lo que está muy claro es que se ha hecho con estricto apego a la legalidad. Cuando tú actúas conforme a la ley, pues no puede haber algo oculto, oculto es lo que es contrario a la ley".



De igual modo, cabe recordar que durante la campaña a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, el entonces candidato Miguel Ángel Mancera se comprometió a construir un gobierno transparente, compromiso que, al menos tratándose de su declaración de situación patrimonial, ha incumplido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que del Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la infracción a los principios que rigen su actuación por los servidores públicos de los Poderes de la Unión, entre ellos del Poder Judicial de la Federación, puede dar lugar a distintos tipos de responsabilidad (política, penal, administrativa y civil). Así, la responsabilidad política deriva de los artículos 109, fracción I y 110 Constitucionales, al señalar que puede sujetarse al servidor público al juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; la penal se funda en la fracción II del citado precepto, al disponer que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; la administrativa se sustenta en la fracción III del indicado artículo 109, al precisar que se aplicarán sanciones de esa naturaleza a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y, finalmente, la civil se infiere del artículo 111 Constitucional, al señalar que en las demandas de ese orden entabladas contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.



SEGUNDO.- Que en México el régimen de responsabilidades de los servidores públicos enmarca cuatro tipos distintos: la política, la penal, la administrativa y la civil. Asimismo, en el Diccionario Jurídico Mexicano la define atendiendo a los elementos y criterios o principios que aporta el artículo 113 Constitucional, máximo rector de esta responsabilidad: “Es aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”

TERCERO.- Que la función pública debe ser considerada como una alta responsabilidad nacional, pues implica la gestión de bienes y servicios públicos que tienen por objeto la generación de mejores condiciones para el desarrollo de las personas. Los servidores públicos deben asumir la responsabilidad de realizar su función con honradez perenne, pues al tiempo que su actividad tiene una repercusión social, sus percepciones tienen como fuente el erario público de modo que, más que una obligación, el servidor público debe asumir como un compromiso moral el que su actuación se conduzca en el marco de la ley y que el uso del recurso público sea estrictamente para el que fue generado.

CUARTO.- Que el evento en el cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal pretendió hacer creer a los capitalinos que él, junto con los integrantes de su gabinete, estaba haciendo pública su declaración de situación patrimonial; fue un evento donde se faltó a la verdad, pues en realidad se hizo únicamente del conocimiento que ya se había cumplido con el acto legal de presentar tal declaración ante la Contraloría General del Distrito Federal, pero sin dar a conocer a la opinión pública el contenido de tal declaración de situación patrimonial.



QUINTO.- Que el presente instrumento parlamentario no tiene por objeto prejuzgar sobre la existencia, o no, de irregularidades en las declaraciones de situación patrimonial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los integrantes de su gabinete; pero sí tiene por objeto solicitar a estos servidores públicos que el ejercicio de rendición de cuentas que pretendieron mostrar a la opinión pública en febrero pasado, lo realicen con plena transparencia sin pretender engañar a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS MIEMBROS DE SU GABINETE A HACER PÚBLICAS SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRECISANDO LA INFORMACIÓN RELATIVA AL VALOR ECONÓMICO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA FORMA DE ADQUISICIÓN DE ÉSTOS.

Recinto Legislativo, a los cuatro días del mes de abril dos mil trece.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local

PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CONDICIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y DE CONFIANZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO.

**DIPUTADO EFRAN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI, LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada María Alejandra Barrios Richard**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En los últimos meses, en el Distrito Federal se han incrementado el índice delictivo en general, ya sea a transeúnte en la vía pública, en transporte público, en esquinas mientras esperan el semáforo en su automóvil o a negocios. En gran mayoría de los casos, los delincuentes logran escapar debido a la lenta respuesta de las autoridades pertenecientes a la policía capitalina. Esta situación ha generado desconfianza y falta de seguridad entre los habitantes Distrito Federal, pues aun existiendo policías en los lugares de los robos, no son capaces de alcanzar y detener a los delincuentes, justificándose al decir que los delincuentes fueron muy rápidos al correr.

En noticieros informativos de la ciudad, se han mostrado videos captados por las cámaras de video vigilancia implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública en donde los ladrones asaltan a ciudadanos y huyen corriendo sin que policías cercanos los puedan alcanzar, sin embargo, son detenidos momentos después gracias al monitoreo de estas cámaras. Si bien es cierto, que las cámaras de video vigilancia instaladas en puntos estratégicos de la Ciudad de México han sido de gran apoyo y ayuda para que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realicen la intercepción de varios delincuentes al momento de que intentan huir, aun se requiere que los elementos policiales se encuentren en condiciones para poder alcanzar a estos delincuentes, pues no en todos lados existen dichas cámaras.

Otro problema que afecta a miembros de la policía del Distrito Federal, se da en la cuestión de la edad, pues en algunos casos, ya son personas de edad avanzada que por su naturaleza no son capaces de poder alcanzar o detener a un delincuente, por esta razón, los miembros policiales de la Secretaría de



ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local

Seguridad Pública del Distrito Federal, así como los de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal requieren tener aptitudes físicas optimas para poder alcanzar y detener a un delincuente en la vía pública en caso de ser necesario. Es por ello, que existe la necesidad de que los integrantes de la policía capitalina, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, reciban un adiestramiento físico-atlético, con la intención de que se encuentren en buena condición física para este tipo de eventos.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los miembros policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y los miembros de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son los responsables de salvaguardar la paz pública en la Ciudad de México, por lo que deben encontrarse en una sana condición física y médica para realizar sus actividades.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, se ha incrementado el número de jóvenes que cometen estos delitos, por lo que tienen mayor ventaja al huir corriendo sin que elementos de la policía capitalina puedan capturarlos. Por esta razón, elementos de la policía del Distrito Federal requieren contar con una óptima condición física, ya que deben de perseguir a presuntos delincuentes, impedir que huyan, inmovilizarlos, defenderse de posibles agresiones físicas y hasta luchar para conservar la vida.

TERCERO.- Que con fundamento en el Artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se contempla que cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública establecerán un sistema de carrera policial, sin embargo, a la fecha se desconoce su funcionamiento

CUARTO.- Que actualmente entre los requisitos plasmados tanto en el Artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal como en su página de Internet, se solicita que para ser miembro activo de la policía en el Distrito Federal, se debe tener una estatura mínima de 1.55 las mujeres y 1.65 los hombres, además de contar con la edad y con el perfil físico y médico entre otros para poder realizar las actividades policiales, sin embargo este perfil físico no se especifica como debe de ser.

QUINTO.- Que en otras Entidades Federativas de la República, se han implementado en los últimos años, programas atléticos para los miembros de sus policías, con el objetivo de que se encuentren en una sana condición física para realizar óptimamente sus deberes, buscando así que los miembros de su policía no presenten sobrepeso.

SEXTO.- Que la ciudadanía requiere contar con policías altamente capacitados en todos los ámbitos para enfrentar la delincuencia y garantizar la paz pública en el Distrito Federal, por lo que es necesario implementar un protocolo dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con la finalidad de que todos los miembros de sus policías sean sometidos a entrenamientos físicos, buscando así, eliminar el sobrepeso entre sus



ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local

elementos para que puedan realizar correctamente sus tareas y asimismo, generar una mejor imagen de la policía capitalina hacia la ciudadanía.

SEPTIMO.- Que por ejemplo en Europa se realizan los Juegos de Policía Europeos, en el que participan un total de 800 policías de 38 Países con la finalidad de fomentar un sano estado de salud, así como un correcto aspecto físico entre los Policías de los distintos Países.

Asimismo, en España cuentan con el Centro de Formación de la Policía, el cual cuenta con toda la infraestructura necesaria, deportiva y recreativa, con la finalidad de que desarrollen una adecuada condición física para poder desempeñar correctamente sus funciones.

OCTAVO.- Que de conformidad con el Artículo 13 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades. Asimismo, la fracción II de este mismo Artículo faculta a esta Soberanía para dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El pleno de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta de manera respetuosa, al Dr. Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y al Lic. Rodolfo Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a rendir un informe por escrito a esta Soberanía, sobre las medidas tomadas, así como los mecanismos establecidos para mantener en buena condición física, psicológica y de confianza a los miembros de las policías pertenecientes a su Secretaría y Procuraduría respectivamente, y en caso de no existir, instaurar alguna medida o protocolo con la finalidad de que los miembros de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tengan presencia física y cuenten con buena condición física, psicológica y de confianza para el mejor desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- Se solicita a la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cite a comparecer al Director General del Instituto Técnico de Formación Policial, para que explique ante esta Soberanía el funcionamiento de este Instituto.

TERCERO.- Se solicita a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cite a comparecer al Coordinador General del Instituto de Formación



ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputada Local

Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que explique ante esta Soberanía el funcionamiento de este Instituto.

CUARTO.- Las comparecencias solicitadas en los resolutivos segundo y tercero del presente acuerdo se formularan bajo el formato que acuerden las Comisiones citadas, el día, lugar y hora que así lo establezcan.

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 9 días del mes de Abril del dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD



*Dip. Bertha Alicia
Cardona*



México, D. F., a 8 de abril de 2013
"2013 Año de Belisario Domínguez"

**DIP. EFRAIN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO LEGISLATIVO
P R E S E N T E .**

La que suscribe, Diputada Bertha Alicia Cardona, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, base primera fracción V, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 11; 17 Fracción V y VI; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta honorable soberanía una proposición con Punto de Acuerdo para **EXHORTAR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS TODOS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTEN UN INFORME SOBRE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR CONOCIDA COMO BULLYING**, de conformidad la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bullying ha tenido una creciente notoriedad pública en los últimos tiempos, sobre todo debido a su exposición mediática, lo que ha iniciado fuertemente en la percepción pública del incremento, tanto en su frecuencia, como en el nivel de violencia asociada a él. Las nuevas tecnologías ayudan a que este hecho se conozca por videos, fotografías, sobre todo difundidos en la red. Inclusive, haciendo pensar equivocadamente al adolescente agresivo que ello es divertido, lo que ha provocando en el agredido fuertes problemas de baja autoestima e inseguridad, aunado a las secuelas físicas que pudieran quedar.

En concreto, ¿qué es el bullying? Bullying es una palabra de origen inglés que significa intimidación. El bullying o acoso escolar se refiere a todas las actitudes agresivas desde maltrato verbal hasta las físicas intencionadas y repetidas, adoptadas por uno o más en



*Dip. Bertha Alicia
Cardona*



contra de otro u otros estudiantes.



*Dip. Bertha Alicia
Cardona*



La constancia en los ataques aumenta la gravedad del acoso, que se ha convertido en un problema de salud mental a nivel mundial.

Este fenómeno afecta hoy, en mayor o menor grado, a 7 de cada 10 menores en nuestro país de acuerdo al Estudio del Secretario General de la ONU sobre la violencia en México.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), 315 mil estudiantes de tercer año de secundaria consideran que el nivel de violencia en sus escuelas es alto, debido a la frecuencia de casos de adicción a sustancias tóxicas, portación de armas de fuego y peleas a golpes dentro de los planteles.

Datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) refieren que 11 por ciento de los estudiantes mexicanos de primaria han robado o amenazado a algún compañero. En secundaria ese porcentaje alcanza el siete por ciento.

Es necesario tomar acciones inmediatas, pues no podemos dejar de entender a la escuela como espacio de institucionalización de la educación y como uno de los ámbitos de socialización más importantes como lo da a conocer el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

La obligatoriedad de la educación básica en el país no sólo brinda condiciones de instrucción, sino de generación de identidades colectivas, por lo que las pautas de conducta y los marcos de valores que se fortalecen en el seno de la educación formal constituyen un elemento determinante para incidir en la promoción de formas de convivencia y de respeto.

Es de notarse, que de acuerdo a una cifra oficial dada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, establece que el 65 por ciento de los niños y niñas del país alguna vez sufrieron bullying, esto quiere decir que de preescolar a preparatoria, en algún punto una gran parte de estudiantes mexicanos sufrieron acoso escolar y ese es el problema, que si tú eres tocado por este fenómeno, no vuelves a ser el mismo.

Desafortunadamente, este grave problema ha cobrado sus primeras víctimas mortales de manera directa en nuestro país, ya que un niño de 7 años, que vivía en el municipio Unión de San Antonio, Jalisco, murió el mes pasado por lesiones provocadas por agresiones sufridas en la escuela a la que asistía.



*Dip. Bertha Alicia
Cardona*



Durante el año 2010, un total de 190 adolescentes se suicidaron en el Distrito federal al ser víctimas de bullying. Bajo esta circunstancia, se considera como un problema de salud mental a nivel mundial.

¿Qué quiere decir esto? Que, hoy el suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes y se calcula que para el 2020 de seguir esta tendencia, como hasta ahora, como la primera causa de muerte.

En el Distrito Federal no podemos permitir que la violencia escale a este nivel; por ello y con base en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propongo el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicite a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Salud y a la Comisión de Derechos Humanos todos del Distrito Federal remitan, en el menor tiempo posible, a esta Soberanía un informe pormenorizado que establezca un diagnóstico, sus avances y resultados que se han tenido sobre la prevención, detección y tratamiento de la violencia escolar conocida como bullying, así como sus perspectivas de conformidad con lo establecido en la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Una vez que se reciban los informes respectivos, éstos sean remitidos a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; de Educación y; de Derechos Humanos; a fin de que realicen en Comisiones Unidas un análisis y dictamen técnico que permita coadyuvar en la implementación de acciones de prevención de manera oportuna.

Es cuanto Presidente

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea,

El que suscribe, Federico Döring Casar, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno con carácter de urgente y obvia resolución la siguiente:
“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS ÚNICOS DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN RADA NÚMERO 44 Y MARISMA NÚMERO 54 AMBOS DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ALPES Y MEDANOS 142, COLONIA LAS AGUÍLAS, TODOS EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN”, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Norma de Ordenación General número 26 tiene como objetivo *“Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular”*, aplicable en suelo urbano en zonificaciones H, HC, HO, HM y CB; clasifica a la construcción de la vivienda conforme al precio final de venta,

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

20 o hasta 30 veces el salario mínimo anualizado (vsma) y; determina 3 zonificaciones conformadas por la delimitación de áreas”.

2. El espíritu por el cual se creó la Norma 26 fue evidentemente alterado, ya que desarrolladores inmobiliarios, fundamentados en las ventajas de la amplitud geográfica que proporciona esta disposición, construyeron vivienda que no es popular y que se ofrecía a precios que excedían el precio de venta permitido en la norma, es decir, 30 veces el salario mínimo actual vigente (\$709,122.00).
3. Debido a estas irregularidades propiciadas por la mala fe, el 8 de octubre de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la suspensión temporal de los trámites y términos de recepción de gestión y solicitudes presentadas ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, relativas a cualquier acto administrativo, que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación “26. para impulsar y facilitar la Construcción de Vivienda Social y Popular en Suelo Urbano”.
4. Posteriormente, el 26 de enero de este año, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los nuevos criterios para la aplicación de la Norma 26, disponiendo que exentan ciertas áreas de Conservación Patrimonial y las colonias Águilas, los Alpes y Ampliación los Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, lo anterior para revertir la proliferación de construcciones irregulares en estas zonas.



DIP. FEDERICO DÖRING CASAR



5. Sin embargo, a pesar de las medidas tomadas por el Gobierno del Distrito Federal, inmuebles como los ubicados en Rada 44 y Marisma 54 de la Colonia Ampliación Alpes y Médanos 142, Colonia las Águilas, consiguieron de manera previa la expedición de certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, concedidos al amparo de las disposiciones de la Norma 26.
6. En estas construcciones se está violando de manera evidente la Ley, pues las viviendas no cumplen con los requisitos exigidos en la Norma 26, entre ellos que estén destinadas para vivienda popular, y sí por el contrario, las construcciones alcanzan precios que oscilan entre más de uno y más de cuatro millones de pesos, con diversos acabados de lujo y superficie de construcción muy por arriba de los sesenta y cinco metros cuadrados permitidos, algunos de más de doscientos cincuenta metros cuadrados, por lo que no cumplen con el objetivo de proporcionar vivienda asequible.
7. En Rada número 44, Colonia Ampliación Alpes, los precios de venta de todos los 24 departamentos que se ofrecen, oscilan entre \$1,100,000 hasta \$2,216,000 pesos.
8. En Marisma 54, Ampliación Alpes, se construyen 16 viviendas en un terreno de 376 metros cuadrados a un precio de \$1,896,000.00 pesos.
9. En Médanos 142, Colonia las Águilas, se construyen 8 viviendas en un terreno de 597 metros cuadrados, amparándose en el Certificado de Uso del Suelo Correspondiente otorgado para hasta 24 viviendas, por lo que la superficie promedio de cada vivienda resulta de 247 metros cuadrados,

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

excediéndose el límite de 65 metros cuadrados para la vivienda de interés social.

10. Los solicitantes de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo simulan mediante corridas financieras que los proyectos son económicamente viables, cuando en realidad no lo son, Edificar vivienda de interés medio o alto aprovechando una disposición que tiene el fin de incentivar vivienda de interés popular y social e implica beneficios fiscales para el constructor, constituye una grave violación a lo dispuesto en la Norma 26 así como a la legislación en materia de desarrollo urbano y vivienda, toda vez que se afecta el entorno urbano en las zonas en donde se están construyendo, pues se incrementa desproporcionadamente la densidad poblacional y pone en riesgo la capacidad de otorgar los servicios urbanos, que de por sí son insuficientes. Las constructoras están cometiendo un “fraude a la ley” y engañando a la autoridad, al obtener autorizaciones para edificar construcciones que no están adecuadas a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón.
11. Es por estas circunstancias que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que dentro del marco de sus atribuciones, se revoque los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, expedidos a los propietarios de los inmuebles mencionados y que en su caso se hagan las denuncias penales correspondientes en caso de encontrar la comisión de algún delito.

CONSIDERANDOS

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 2, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano, es un principio rector de la misma el *“Hacer prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos, respecto de los demás habitantes del Distrito Federal y del entorno en que se ubican”*.

SEGUNDO.- Que la fracción I del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano dispone que es una atribución de la Secretaría *“Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública”*.

TERCERO.- Que la ley de Desarrollo Urbano faculta a la Secretaría para en caso de que *“Las constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, dictámenes y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública. También los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público. En su caso, promoverá el procedimiento de lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten”*.

CUARTO.- Que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II,



DIP. FEDERICO DÖRING CASAR



artículo 24 fracción X, dentro de las competencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano se encuentra la de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso de suelo.

QUINTO.- Que el artículo 343 del Código Penal para el Distrito Federal, ordena que *“Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este cuerpo legislativo la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS ÚNICOS DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN RADA NÚMERO 44 Y MARISMA NÚMERO 54 AMBOS DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ALPES Y MEDANOS 142, COLONIA LAS AGUÍLAS, TODOS EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día diez del mes de abril de dos mil trece.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD, EN COLABORACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, TRASLADEN A PENALES FEDERALES DE ALTA SEGURIDAD A TODOS LOS PRESOS DEL FUERO FEDERAL Y DE ALTA PELIGROSIDAD QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP., EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD, EN COLABORACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, TRASLADEN A PENALES FEDERALES DE ALTA SEGURIDAD. A TODOS LOS PRESOS DEL FUERO FEDERAL Y DE ALTA PELIGROSIDAD QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL;** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha indicado que entre otros, los centros de reclusión ubicados en el Distrito Federal presentan problemas de sobrepoblación penitenciaria, lo que conlleva a un riesgo latente de amotinamiento, aunado al hecho de que las pocas condiciones de gobernabilidad se ven debilitados por el autogobierno y cogobierno que existe en los centros penitenciarios.



2. Los problemas de sobrepoblación, hacinamiento y falta de separación y clasificación de los internos de acuerdo a su perfil psicológico y criminológico; así como separación entre procesados y sentenciados, debilita aun mas las condiciones de seguridad de los centros penitenciario, y las posibilidades de cumplir con uno de los objetivos primordiales de dichos centros que es la reinserción social de los internos, lo que constituye un círculo vicioso, ya que al no alcanzarse las condiciones adecuadas para la reinserción, por un lado se incrementan aun más los factores de sobrepoblación y por otro lado los reclusos lejos de modificar sus acciones se especializan en conductas criminales.

3. Asimismo, causado principalmente por la sobrepoblación, el principal problema que se presenta en los centros penitenciarios del D.F. es el de la corrupción al interior de los mismos, traducida entre otras cosas en la presencia de objetos prohibidos, armas, drogas y estupefacientes, prostitución, cobros por protección personal, asignación de celdas, así como el pago para obtener alimentos dignos y servicios de salud, que genera aun más condiciones de riesgo al interior de los centros penitenciarios

4. Es imperante dar atención oportuna al tema a efecto de evitar que en el Distrito Federal se presenten situaciones graves como motines. Por todo ello es de suma importancia que esta Asamblea actúe en consecuencia, que no se siga postergando la atención a las malas condiciones en las que se encuentran los reclusos del D.F. y que existan elementos para poder prevenir una tragedia o conflicto mayor en cualquiera de estos centros, así como el crecimiento de la crisis penitenciaria existente.

5. Que con fecha 27 de octubre 2011, se público en el Diario Oficial de la Federación, el “Convenio de Coordinación para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal.”

Dicho Convenio tiene como objeto la reclusión de Procesados y Sentenciados del Fuero Federal e Internos del Fuero Común, que requieran medidas especiales de Seguridad o de Vigilancia, en los Centros Federales, para proteger a la sociedad en general, a la población penitenciaria y al personal del Centro.

Este Convenio establece en sus Cláusulas Segunda y Cuarta, lo siguiente:

SEGUNDA. "LAS PARTES", convienen en que la "FEDERACION", asuma la reclusión preventiva de los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales, en los Reclusorios y Centros Penitenciarios del Distrito Federal, por lo que se



deberá comprender la reclusión desde que el interno es puesto a disposición por la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del proceso penal.

CUARTA. LA FEDERACION, se compromete a recibir para reclusión a los procesados y sentenciados del fuero común, al acreditarse los factores antes citados, por tratarse de internos que requieran, por razones de seguridad o de vigilancia especiales, la reclusión en un centro de mayor nivel de seguridad en el que se encuentren, siempre y cuando lo permitan las condiciones de cupo y disponibilidad del Centro Federal.

Para tal efecto, en caso de que el interno esté sujeto a prisión preventiva, "LA DEPENDENCIA", deberá obtener la autorización de traslado por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, salvo una situación de fuerza mayor, en la que esté en riesgo la integridad personal o la vida del interno, la de otros por posible acción del interno, o por seguridad del Reclusorio o Centro Penitenciario del Distrito Federal, en tal caso, de manera inmediata será comunicada la autoridad judicial a fin de que se resuelva lo procedente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su numeral 18, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que tienen como fin el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en sus respectivas competencias.



CUARTO.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la integración organización y funcionamiento del sistema nacional de seguridad pública, así como establecer la distribución de las competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal, y los municipios, en esta materia.

QUINTO.- Que la organización y administración del sistema penitenciario nacional, depende de la Comisión Nacional de seguridad, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

SEXTO.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece como atribuciones del Comisionado Nacional de Seguridad, la de coordinar las acciones necesarias para la debida administración y funcionamiento del sistema penitenciario en relación con la prisión preventiva y la ejecución de penas por delitos del orden federal, así como del tratamiento de menores infractores, en términos de las disposiciones legales aplicables, e instrumentar las medidas para el control del traslado de internos de los centros federales de reclusión, conforme a la normativa aplicable.

SEPTIMO.- Que el hacinamiento en que se encuentran los Centros de Reclusión del Distrito Federal, obedece a la enorme cantidad de internos que se encuentran involucrados en delitos federales y los cuales se encuentran enfrentando sus procesos o cumpliendo su sentencia en dichos centros.

OCTAVO.- Que si bien reconocemos los alcances del “Convenio de Coordinación para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre 2011. También es necesario que el Gobierno Federal destine un mayor esfuerzo en la adaptación de los espacios en donde, puedan llevar sus procesos o compurgar sus penas aquellas personas que con su conducta han infringido disposiciones penales del orden federal.

En tal virtud, y ante la problemática de hacinamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, es imperativo que los procesados y sentenciados involucrados en la comisión de conductas que contravienen disposiciones penales del orden federal, compurguen sus penas en Centros de Reclusión Federales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente proposición con



PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD, EN COLABORACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, TRASLADEN A PENALES FEDERALES DE ALTA SEGURIDAD A TODOS LOS PRESOS DEL FUERO FEDERAL Y DE ALTA PELIGROSIDAD QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LOS CENTROS RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 09 días del mes de abril de dos mil trece.

ATENTAMENTE

Dip. Olivia Garza de los Santos



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

Punto de Acuerdo



**Dip. Efraín Morales López,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura.
Presente.**

Honorable Asamblea,

La que suscribe, Diputada **Priscila Vera Hernández** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, QUE INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES A QUE SEA APROBADO EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO CUÁL ES EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN QUE BRINDA A LAS QUEJAS QUE RECIBE MEDIANTE SU CUENTA DE RED SOCIAL TWITTER @MANCERAMIGUELMX** al tenor de los siguientes antecedentes:

A N T E C E D E N T E S

1. En el desarrollo de las tecnologías de la información ha evolucionado de manera exponencial permitiendo que más personas se comuniquen a través del Internet mediante el uso del correo electrónico, las páginas Web y las **redes sociales**.
2. Definitivamente una de las redes sociales con mayores usuarios en México y en el mundo es la Red denominada Twitter, la cual funciona a partir de los comentarios (tuits), con un máximo de 140 caracteres, que los usuarios publican en cada una de sus muros.



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



Punto de Acuerdo

3. Como se mencionó anteriormente una de las redes sociales, como twitter, permiten una comunicación más rápida y eficiente entre las personas que las utilizan. Desde su creación se han convertido en un mecanismo por el cual los usuarios se comunican con personajes relevantes como artistas, músicos, **políticos**, periodistas, actores, etc.

4. Por otro lado el pasado domingo siete de abril la actriz Laura Zapata publicó en su cuenta de Twitter un comentario para el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera el cual decía lo siguiente: ***“@ManceraMiguelMX Acaban d chocar a mi hijo camioneta roja Chevrolet placas 336 #@Viaducto y Circuito Interior Col Jardín Balbuena deleg V.C.”*** a lo que el Jefe de Gobierno contestó a través del mismo medio ***“(@ManceraMiguelMX) @LAURAZAPATAM atiende @rodolfooriosg #mm”***, por lo que momentos más tarde el Procurador General de Justicia del Distrito Federal C. Rodolfo Ríos respondió a la actriz utilizando el multicitado medio de comunicación ***“@ManceraMiguelMX @laurazapatam Laura, estamos pendientes para apoyarla”***, conversación que concluyó con un: ***“Sr. Jefe de Gobierno, mil gracias por su apoyo, así me gusta México”***

5. Es indudable que hoy en día es vital que los funcionarios públicos, del nivel que sea, estén en constante contacto con la ciudadanía a fin de recibir y atender de manera pronta y expedita sus solicitudes y demandas, sin embargo la forma en la que se suscitaron los hechos descritos con anterioridad generan dudas sobre un posible trato preferencial por parte del Jefe de Gobierno de la Ciudad hacia la C. Laura Zapata ya que este tipo de atención inmediata definitivamente no es una constante por parte del Gobierno Capitalino.

Fundan el presente Instrumento Legislativo los siguientes:



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

Punto de Acuerdo



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos de la Ciudad de México la preferencia en igualdad de circunstancias.

TERCERO. Que las Redes Sociales hoy en día son un canal de comunicación eficiente y necesario entre el Gobierno y los ciudadanos, sin embargo deben usarse de forma responsable, equitativa y sin que sean un canal que privilegie a unos cuantos.

CUARTO. Que es importante que el Jefe de Gobierno C. Miguel Ángel Mancera Espinosa dé a conocer el protocolo por el cual el ciudadano puede hacer que sus demandas y/o quejas sean resueltas, de manera pronta y eficaz como le sucedió a la ciudadana Laura Zapata.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente:



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



Punto de Acuerdo

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, QUE INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES AL PLAZO QUE SEA APROBADO EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO, CUÁL ES EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN QUE BRINDA A LAS QUEJAS QUE RECIBE MENDIANTE SU CUENTA DE RED SOCIAL TWITTER @MANCERAMIGUELMX

Presentado en el Recinto Legislativo a los diez días del mes de abril de dos mil trece.

Signa el presente Punto de Acuerdo

Dip. Priscila Vera Hernández.



Dip. Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández

**DIP. EFRAIN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Honorable Asamblea:

El que suscribe la presente Diputado Rubén Erik Jiménez Hernández, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 122 BASE PRIMERA en los incisos g), j), k), l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., de los artículos 42 en los incisos, XI, XIV, XV, XVI, 46, 47, 48, 49, del Estatuto de Gobierno, de los artículos 10, 17 y 18 de la Ley Orgánica y de los artículos 85 y **132** del Reglamento para el Gobierno Interior Ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo, la **Proposición con Punto de Acuerdo, para exhortar a los 16 jefes delegaciones, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, informen qué programas se están ejecutando para el retiro de: vehículos chatarra, cajas, remolques, autos abandonados y todo tipo de objetos que no están autorizados y que obstruyen las vialidades, con base en lo previsto por el artículo 9 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:**

Considerandos

Que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, establece en el Capítulo II, relativo a las vialidades, en su artículo 9 Bis, señala:

Artículo 9 bis.- *En las vías secundarias, vías de tránsito peatonal y ciclo vías, las Delegaciones tendrán, además, las siguientes facultades:*

a) Remitir a los Depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles destruidos e inutilizados en dichas vías.

b) Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías en términos de la normativa aplicable.

c) Retirar de la vía pública todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro. Para el cumplimiento de las facultades anteriores, las Delegaciones suscribirán los convenios correspondientes con la Secretaría de Seguridad Pública.

Que en muchas de las Calles y Avenidas que comprenden las zonas de las 16 Delegaciones del territorio del Distrito Federal, se encuentran en estado de abandono una serie de objetos consistentes en vehículos chatarra, cajas, remolques, vehículos abandonados y todo tipo de objetos que obstaculizan la libre circulación de personas y vehículos.

Y que, además, en múltiples ocasiones se convierten en un problema social porque en su entorno directo se genera la delincuencia y consumo de drogas y alcohol y también la presencia de fauna nociva, lo que se traduce en una afectación seria y grave a los habitantes de las colonias y barrios en donde se presenta el fenómeno.

Que es una obligación y responsabilidad de las autoridades retirar de las vialidades, vehículos chatarras y abandonados en áreas públicas, que además de afectar la imagen urbana de la ciudad, contribuyen a la acumulación de basura y se crean nidos de vándalos.

Que la presencia de vehículos chatarra, que por una u otra razón sus propietarios han abandonado en las calles provoca molestias a la ciudadanía,.

Que esos mismos vehículos chatarra afectan la imagen urbana y desencadenan problemas de higiene e inseguridad.

Que es facultad de los Jefes Delegacionales el llevar a cabo programas para el retiro de dichos objetos, así como la disposición final de los mismos y que por ello es importante que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal formule un atento exhorto para que los Delegados informen a ésta soberanía y a la opinión pública respecto de los programas que se encuentran ejecutando para cumplir con ese propósito y con qué frecuencia lo llevan a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta a los 16 jefes delegaciones, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, informen qué programas se están ejecutando para el retiro de: vehículos chatarra, cajas, remolques, autos abandonados y todo tipo de objetos que no están autorizados y que obstruyen las vialidades, con base en lo previsto por el artículo 9 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Recinto Legislativo de Donceles, a los nueve días del mes de abril del dos mil trece 2013.

ATENTAMENTE

Diputado Rubén Erik Jiménez Hernández.



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales López
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura

La suscrita Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 42, fracción XVI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10, 11, 13 Fracción II; 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, mediante el cual:

PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL “PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS” (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA.

1

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL: PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL “PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS” (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA. SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.



VI LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cuando hablamos del derecho a la educación no nos referimos simplemente a una garantía constitucional consagrada en el artículo 3° de nuestra Ley fundamental, sino a un derecho humano básico que si no se ve concretado en la formación de nuestras nuevas generaciones carece de significado y utilidad.

Para constatar el grado de efectividad del derecho a la educación se han propuesto tres variables indisolublemente vinculadas: la cobertura, la calidad y la equidad.

La cobertura educativa en el Distrito Federal, si bien no alcanzada al 100%, constituye un tema manejable en términos aceptables en las políticas educativas locales. No se puede

2

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL: PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL "PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS" (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA. SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

decir lo mismo, sin embargo, de la calidad en la educación, pues a pesar de que el Distrito Federal fue evaluado por encima de la media nacional en la prueba ENLACE correspondiente al año 2012 para educación básica y media superior -salvo para el caso de matemáticas en educación primaria-, ello no implica que el aprovechamiento de los educandos sea el óptimo, más aún si se considera que no se evalúan aptitudes o capacidades para la solución de problemas, sino conocimientos adquiridos o retenidos que, las más de las veces, son sólo memorizados.

Otro tanto se puede decir respecto de la equidad en la educación, considerando que la Ciudad de México mantiene brechas notables de desigualdad entre sus diversos núcleos de población, entre sus zonas urbanas y sus zonas rurales (no olvidemos que existen), pero también entre sus demarcaciones territoriales que presentan niveles de desarrollo socio-económico diferenciados de manera importante –entre los más bajos se encuentran Gustavo A. Madero e Iztapalapa-.

A pesar de esta situación, hacemos eco de lo señalado recientemente por el rector de la UNAM en el sentido de que: “La educación es la fuente más confiable de desarrollo, progreso y fortalecimiento de nuestras sociedades. También es herramienta indispensable para plantear la solución a problemas de seguridad nacional, crimen organizado, economía, comercio, pobreza, exclusión o desigualdad.” (Boletín UNAM-DGCS-203, 02 de abril de 2013) En tal virtud, debemos insistir en que la educación es un tema de atención prioritaria si queremos transformar a nuestra sociedad generando una fuerte conciencia de nuestra identidad.

3

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL: PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL “PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS” (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA. SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

En el marco de la reforma constitucional en materia de educación se han discutido temas como el de la rectoría del Estado en materia educativa, misma que nunca ha dejado de tener a pesar de las concesiones otorgadas al sindicato de los maestros y la ingerencia de intereses ajenos al estrictamente educativo; el de la calidad de la educación pero vinculada con la evaluación de los docentes y, por tanto, entendida sólo en los estrechos cartabones de la acreditación de pruebas o exámenes homologados, la creación de mecanismos de ingreso, promoción y permanencia, es decir, una especie de servicio profesional de mentores controlado por un instituto de evaluación dotado de autonomía, cuya ley secundaria tendrá que procesarse en el Congreso de la Unión durante el presente año.

De manera un tanto tangencial, también se delineó el Servicio de Administración Escolar con miras a construir una plataforma o base de datos sobre el número de planteles o escuelas, el estado de la infraestructura, así como el número de docentes y alumnos que integran actualmente el sistema educativo. Todos estos, sin duda, temas importantísimos, pero dicha reforma no va más allá del ámbito político-administrativo, olvidándose del aspecto pedagógico (contenidos educativos) y de la infraestructura educativa.

La infraestructura física educativa constituye el entorno en el cual se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, por ello es parte fundamental de la construcción de una educación de calidad, pues contar con inmuebles en condiciones óptimas de uso y seguridad, aulas, pupitres, salas de cómputo y de usos múltiples, áreas de esparcimiento, instalaciones sanitarias, bebederos, etcétera, es el mejor complemento de tener docentes bien preparados y comprometidos con su misión además de una alimentación balanceada y en los horarios propicios.

4

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL: PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL "PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS" (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA. SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

De acuerdo con la Secretaría de Educación capitalina, el Distrito Federal cuenta con la infraestructura educativa más longeva del país (entre 40 y 60 años de antigüedad), y no existe a la fecha un sistema de información que tenga un diagnóstico preciso del estado que guarda. (Boletín 04 de la SEDF, consultable en el portal oficial) La misma fuente informa que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión etiquetó recursos por 100 millones de pesos del presupuesto federal, Ramo 23, anexo 19.2, destinados al mantenimiento de escuelas en la Ciudad de México, por lo que a partir de un diagnóstico parcial de la Administración Federal de Servicios Educativo del Distrito Federal –dependiente de la SEP- y del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, existen 200 escuelas que necesitan mantenimiento mayor, de las cuales 70 son consideradas prioritarias ya que “se resolverán cosas que tengan que ver con el riesgo, ni siquiera con la dignificación de la escuela, no estamos hablando de instalaciones sanitarias o eléctricas, sino de seguridad estructural, es decir, que los niños no estén en riesgo”. (Boletín 05 de la SEDF, consultable en el portal oficial)

En los últimos tres lustros, los gobiernos de la Ciudad y los delegacionales han hecho esfuerzos importantes por atender las situaciones de emergencia en materia de infraestructura educativa. No obstante, ha hecho falta coordinación entre los diversos ámbitos gubernamentales (federal y local) para asumir un compromiso serio con las condiciones de los inmuebles donde nuestras nuevas generaciones toman clases.

A este respecto podemos señalar que la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de diciembre de 2004, se publicaron las *Normas para el Mantenimiento de Escuelas en el*

5

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL: PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL “PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS” (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA. SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Distrito Federal, en las cuales se define al Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas (**PIME**) como el instrumento mediante el cual se planea, norma y ejecuta a través de las 16 Delegaciones, el mantenimiento, construcción y servicios relacionados con inmuebles públicos de uso escolar del nivel básico en el Distrito Federal (Norma Segunda, fracción VII). Ahora bien, cabe mencionar que en ese entonces la dependencia del gobierno local encargada de la educación en la Ciudad era la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Asuntos Educativos.

En este mismo sentido, hasta 2006 entró en vigor la Ley de Educación capitalina, después de un largo proceso de debate y controversias constitucionales, y en el año 2007 se crea la Secretaría de Educación local, estableciéndose de esta manera el Sistema Educativo del Distrito Federal. Suplementariamente, en 2009 se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (LIFEDF), mediante la cual, en su artículo 15, se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, cuyo objetivo es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura educativa y de construcción, además de desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, de acuerdo con el artículo 16 de dicha Ley.

El Instituto absorbió al personal de la Dirección General de Asuntos Educativos de la Secretaría de Desarrollo Social en lo tocante a la coordinación del **PIME**, al tiempo que los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros de dicha dependencia relacionados con el PIME pasaron a formar parte del patrimonio del ILIFEDF, como se establece en los transitorios Segundo y Quinto del ordenamiento en cita.

6

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL: PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL "PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS" (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA. SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Uno de los aspectos más importantes de la Ley en materia de infraestructura física educativa de esta Ciudad es el que se refiere a la calidad, específicamente lo establecido en el artículo 10 que a la letra dice: “Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y Delegaciones con mayor rezago educativo según parámetros locales y nacionales, mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa.” Esto se complementa en el régimen de transitoriedad de la Ley, numeral Décimo, que establece: “Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, las autoridades en la materia harán un diagnóstico de la cobertura y calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Distrito Federal y lo harán llegar a la Comisión de Gobierno y de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.” Es importante insistir en que un diagnóstico de tales características no se ha completado ni en el ámbito local ni en el federal.

Actualmente el **PIME** continúa aplicándose en la competencia de los gobiernos delegacionales, de manera coordinada con el Instituto, entendiéndose como el conjunto de actividades concertadas y orientadas al mejoramiento de las condiciones físicas de los inmuebles públicos de educación básica (educación especial, preescolar, primaria, secundaria), bibliotecas y centros de atención infantil que realizan las 16 Delegaciones del Distrito Federal, a través de sus Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, así como de Desarrollo Social, normadas y evaluadas por la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Básica y de la Dirección de Planeación.

7

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL: PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL “PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS” (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA. SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

El PIME es un programa pensado para dar respuesta a las apremiantes necesidades que en materia de infraestructura física educativa tiene el Distrito Federal. Abona a esta afirmación el contenido del artículo 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece: “**Artículo 39.-** Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial: ... XXXI. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, incluyendo la instalación de bebederos de agua potable, y el mantenimiento a los ya instalados en las escuelas del Distrito Federal, así como la construcción y rehabilitación de espacios con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la Educación Física y la Práctica Deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaría de Educación...”. Concatenado de manera sistemática con lo previsto en la misma legislación respecto de la Secretaría de Educación en los términos siguientes: “**Artículo 23 Quater.-** A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: ... XV.- Coordinar con los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial, las tareas de rehabilitación y mantenimiento de las escuelas del Distrito Federal, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones, incluyendo dentro de estas las relativas a la instalación obligatoria de bebederos de agua potable...”.

Por otra parte, en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, ejercicio fiscal 2013, concretamente en el régimen de transitoriedad se determinó: “**Décimo Tercero.-** Previo al ejercicio de los recursos previstos para las actividades institucionales Ampliación

8

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL: PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL “PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS” (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA. SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Delegacional de Infraestructura de Nivel Básico, Mantenimiento Delegacional de Infraestructura Educativa de Nivel Básico y del Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas a cargo de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, éstas deberán solicitar opinión de las Secretarías de Educación del Distrito Federal y de Protección Civil, a fin de priorizar la atención de inmuebles que se encuentran con daño estructural y por ende representan un riesgo mayor.” Abundando a este respecto, se puede considerar lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, al tenor siguiente: **“Artículo 21.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo. El documento con dicha programación será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para la Administración Pública del Distrito Federal.”

Lo expuesto hasta este momento nos permite colegir la importancia que tiene el hecho de que este Órgano Legislativo conozca los términos del presupuesto que las 16 Jefaturas Delegacionales destinarán al PIME durante el presente ejercicio fiscal. De igual manera, es primordial entender la forma y grado de coordinación que en materia de infraestructura educativa se ha establecido entre las autoridades locales en la materia. Lo anterior nos permitirá dar seguimiento a la aplicación de recursos en materia de infraestructura educativa, además de servir de base para analizar el presupuesto que a esta Asamblea competen aprobar para tan importante labor, permitiendo generar una propuesta presupuestal



DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

técnicamente sólida para los ejercicios fiscales subsecuentes y atender una realidad que no es posible seguir aplazando.

De la misma manera que propusimos y sometimos a la consideración de este Pleno destinar al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal recursos suficientes para mejorar las condiciones de su infraestructura e instalaciones, una vez más, y cuantas sean necesarias, hacemos un llamado a pasar del discurso a los hechos y comprometernos en serio con el andamiaje en el que germina y se construye la conciencia crítica de esta Ciudad, nos referimos por supuesto a la infraestructura física educativa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL “PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS” (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA.

10

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL: PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL “PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS” (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA. SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.



VI LEGISLATURA

**DIP. YURIRI AYALA
ZÚÑIGA**ASAMBLEA
DE TODOS

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 09 de abril de 2013.

11

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL: PRIMERO.- SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, RINDAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL "PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS" (PIME), EN EL QUE SE PRECISE: 1.- EL PRESUPUESTO DELEGACIONAL DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ESPECIFICANDO MONTO TOTAL Y DESGLOSE POR CAPÍTULO DE GASTO; 2.- ESCUELAS CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA SEÑALANDO EL NOMBRE, LA UBICACIÓN Y EL NÚMERO TOTAL DE ÉSTAS; Y 3.- OBRAS PROGRAMADAS, MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN POR ESCUELA. SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SI LAS JEFATURAS DELEGACIONALES HAN SOLICITADO SU OPINIÓN A FIN DE PRIORIZAR LA ATENCIÓN DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN CON DAÑO ESTRUCTURAL Y REPRESENTAN MAYOR RIESGO PARA LA COMUNIDAD ESCOLAR, COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRECISANDO QUE DELEGACIONES HAN ATENDIDO DICHA DISPOSICIÓN Y CUAL ES LA COORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTAS Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS.



DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

□

Recinto Legislativo, a 9 de Abril del 2013.

DIPUTADO EFRAIN MORALES LÓPEZ.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Rubén Escamilla Salinas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 10 fracción XII, 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL;

al tenor de los siguientes:



DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

□

ANTECEDENTES

Se suele considerar que una familia cae por debajo de la línea de pobreza cuando sus ingresos **no le permiten alcanzar a adquirir la canasta básica de alimentos**. Cuando la situación de pobreza se extiende en el tiempo, se habla de pauperización.

“En México las familias más pobres gastan el 49 por ciento de sus ingresos para comer”, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2010 (ENIGH-2010). De hecho apenas empezado el 2010 se ha disparado la espiral inflacionaria sobre todo en el rubro alimenticio donde los más pobres ya desde antes destinaban el 80% de sus ingresos. La Secretaría de Economía capitalina estima un aumento de entre el 20 y el 30% en los precios de los básicos tan sólo en el arranque del año, aunque las autoridades federales han optado por minimizar el problema.

El doctor David A. Lozano Tovar coordinador del Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía de la UNAM, advierte: “El 52% de los mexicanos no puede adquirir la canasta alimenticia recomendable. Del 1 de diciembre de 2006 al 15 de enero de 2010 la canasta alimenticia cambió su precio de 80.83 a 154.50 pesos, lo que ha significado para las familias una pérdida de su poder adquisitivo del 42.7%”, lo que nos indica que se requieren en promedio 2.5 salarios mínimos solo para la adquisición de la canasta alimenticia recomendable (CAR).



DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Baste citar que hasta agosto de 2012, de la administración de Calderón el incremento de la CAR es mayor al del salario mínimo. Mientras los precios de los productos básicos crecieron 12.96 por ciento en el primer semestre de este año, el ingreso mínimo sólo aumentó 4.2 por ciento.

Durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón. El poder adquisitivo de los trabajadores cayó 43.1 por ciento. “En este periodo el salario mínimo apenas creció 28.06 por ciento, mientras el precio ponderado de la CAR subió 125.37 por ciento. Esto hace que los aumentos al ingreso de los trabajadores sean insuficientes para adquirir los productos de la CAR”

Sin duda que el fenómeno de la pobreza alimentaria también se presenta en la Ciudad de México, con una población cercana a los 9 millones de habitantes (8 millones 850 mil a 2010)

Contamos con zonas en el distrito federal donde se observa franjas de pobreza, baste citar que con base en la última encuesta de empleo urbano del Instituto Nacional de Estadística geografía e informática, (INEGI) el 58% de los trabajadores en la ciudad percibe menos de tres salarios mínimos.

Lo anterior se advierte en el diagnóstico sobre desigualdad y desarrollo social en el que se basó el Gobierno del Distrito Federal para diseñar las acciones del Programa General de Desarrollo 2007-2012.

Con base en ese diagnóstico, la contradicción entre el grado de desarrollo económico y la estructura distributiva que impera en el Distrito Federal implica que 20 por ciento de



DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

la población más rica concentra 55 por ciento del ingreso, en tanto que 20 por ciento de la más pobre sólo alcanza una participación en el ingreso de 5 por ciento.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) consideraron que en 2008 en la capital mexicana existen aproximadamente 110 mil familias en situación de “pobreza alimentaria”, lo que obliga a contar con un marco legal que combata, tanto en el ámbito local como en el federal, el hambre y garantice el derecho constitucional a la alimentación.

Razón por la cual se hace imperante la creación de un programama que atienda a la población más desprotegida de la ciudad, en materia alimentaria, el que se fortalezcan las redes de abasto popular, y el que se vigile la evolución de los precios de los productos básicos.

Así mismo se hace necesario impulsar acciones específicas en las delegaciones con vocación productiva de carácter agrícola, para fortalecer a estas mediante la producción, comercialización, capacitación, y asesoría a este sector para fortalecer a las zonas agrícolas de la Ciudad de México.

PLAN DE ACCIÓN.

Objetivo General: realizar las acciones necesarias para colocar el derecho a una alimentación adecuada como parte del marco jurídico y normativo del Distrito Federal, con la participación de diversos actores sociales e institucionales.

Objetivos particulares: elaborar un diagnóstico de la situación actual del derecho a la alimentación en el Distrito Federal; incorporar como capítulo específico el derecho a la alimentación en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; elaborar la Ley de la Alimentación en el Distrito Federal; señalar las políticas públicas, acciones programáticas y reglamentarias que complementen la implementación del derecho a la



DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

□

alimentación en el D.F.; impulsar la participación de la ciudadanía y sus organizaciones en las actividades para lograr el derecho a la alimentación en la Ciudad de México.

- Ubicación del tema y sensibilización.
 - Recopilación documental (ver lista en anexo)
 - Curso Introducción a los DESCA y el Derecho a la Alimentación (para equipo CAyDA)

- Relaciones Públicas con actores participantes.
 - Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones Sociales
 - Comisión de Derechos Humanos del D.F.
 - Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
 - Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del PDHDF
 - Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación de la Ciudad de México
 - Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comisiones correlacionadas
 - Gobierno del Distrito Federal, Subsecretaría de Gobierno, Secretarías correlacionadas

- **Actividades específicas.**
 - Foro: Hacia la instauración del derecho a una alimentación adecuada en el D.F.
 - Seminario: Diagnóstico del derecho a una alimentación adecuada en el D.F.
 - Taller: Contenidos del Capítulo Derecho a una Alimentación Adecuada del PDHDF
 - Mesa de Trabajo: elaboración de la Ley de Alimentación Adecuada del D.F.



DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

□

CRONOGRAMA 2013					
FEB	MZO	ABRIL	MAYO	JUN	JUL
·Recopilación documental. ·Curso DESCA ·Reuniones con actores	·Presentación a CayDA. ·Reuniones con actores (cont.) ·Documento: <i>Incidencia del derecho a la alimentación en el PGDDF 2013-2018.</i>	·Foro de Punto de Acuerdo para presentar el tema y conformar Grupo de Trabajo de Comisiones Unidas.	·Instalación del Comité por el derecho a la alimentación. ·Conformación del Seminario Permanente de Diagnóstico.	·Sesiones del Seminario de Diagnóstico. ·Instalación Mesa de Trabajo para Ley de Alimentación del D.F.	·Sesiones del Seminario de Diagnóstico. · Mesa de Trabajo para Ley de Alimentación del D.F. (Cont.)

AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
·Sesiones del Seminario de Diagnóstico. · Mesa de Trabajo para Ley de Alimentación del D.F. (Cont.)	·Taller: Capítulo Derecho a la Alimentación en PDHDF. · Mesa de Trabajo para Ley de Alimentación del D.F. (Conclusión)	·16 de octubre: Día Mundial de la Alimentación: Presentación de contenidos del Capítulo Derecho a la Alimentación del PDHDF y de la Propuesta de Ley de Alimentación del D.F.	·Acciones a desarrollar para incluir el derecho a la alimentación en el PDHDF. ·Presentación de la Iniciativa de Ley de la Alimentación del D.F.	·Definición de políticas públicas, programas y acciones de gobierno que complementen el derecho a la alimentación en el D.F.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se propone el siguiente:



DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

□

PUNTO DE ACUERDO

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER EL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL MARCO JURIDICO Y NORMATIVO DEL DISTRITO FEDERAL;

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a los 9 días del mes de Abril del dos mil trece.



DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.
P R E S E N T E

El Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el suscrito, DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo que a continuación se indica:

PRIMERO: PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEVELE UNA PLACA EN LA PLAZA TLAXCOAQUE EN MEMORIA DE LOS DISIDENTES DEL RÉGIMEN DE PARTIDO QUE OFRENDARON SU VIDA POR LA DEMOCRACIA ENTRE 1965 Y 1985 EN MANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES POLÍTICAS.

ANTECEDENTES:

La Ciudad de México ha sido la punta de lanza en la democratización del país, y es también donde más sangre en aras de la democracia se ha derramado. Por lo tanto, consciente de esta gran lucha, los ciudadanos de esta ciudad desde que obtuvieron el derecho a votar a sus autoridades optaron por las opciones progresistas y las que entienden y defienden los derechos humanos.

Sin embargo, llegar al punto en el que esto fuera posible no fue un camino terso, al contrario, la lucha por la democracia dejó a su paso muchos cadáveres, miles de ellos, muchos mártires, que a partir de sus esfuerzos y luchas en las condiciones más desfavorables nos heredaron el derecho a decidir y transformar las estructuras del poder.

En el año 2000, con la alternancia todo parecía listo para iniciar una transición plena a la democracia, un proceso mediante el cual la sociedad pudiera darse cuenta de todo el sufrimiento que hubo y que a partir de la verdad los ciudadanos mexicanos pudiéramos empezar a sanar de estas heridas y desde luego llevar a la justicia a los responsables.

La “transición” se disolvió en la nada, las aspiraciones democráticas fueron traicionadas, se dejaron intactas las estructuras de poder, se hizo desde el



poder todo lo necesario porque todo siguiera igual, porque los que hasta el día de hoy buscan a sus familiares desaparecidos lo siguieran haciendo, en definitiva, fueron más importantes las negociaciones que las verdades históricas y la búsqueda de justicia.

Como puntilla a la transición a la democracia, en el 2006, aquellos que ya habían traicionado lo volvieron a hacer, aquellos que marchaban contra los fraudes electorales, quienes denunciaban las condiciones desiguales en las contiendas, los que siempre se opusieron valientemente a los abusos del poder, hicieron un fraude para sostenerse en el poder de manera ilegal y después en una actitud criminal iniciaron una guerra que nos costó una generación, decenas de miles de muertos y que además ni legítimo, ni resolvió el problema que decían combatir a sabiendas.

Pero esta ciudad es diferente y tiene que actuar diferente, para nosotros la transición es relevante, es fundamental. No podemos y no vamos a ser cómplices de esta traición, hemos dado muchos pasos, lo que hoy se propone es solo el más reciente.

La plaza de Tlaxcoaque ha sido el foco de mucha controversia recientemente. Para nosotros en la izquierda esta plaza tiene un significado diferente y es nuestro deber reivindicarlo. Si bien el edificio desapareció en el terremoto de 1985, no lo hizo el sufrimiento que se le causó a los luchadores sociales ni a sus familias. Y aprovechando que se recuperó ese espacio, es momento de recordar la verdad, de no olvidar las persecuciones que se planeaban dentro de ese edificio, las torturas y las desapariciones que se realizaron.

Las instalaciones de la DIPD en Tlaxcoaque funcionaron como centro de detención, interrogatorio y derivación de detenidos de toda corporación policiaca que operaba en la ciudad en el periodo de 1965 – 1985. (La DIPD fue cerrada por decreto en agosto de 1985, pero siguió funcionando clandestinamente hasta el temblor de septiembre. Pero la policía del DF siguió operando ahí). A sus temidas crujías llegaban tanto estudiantes que repartían propaganda, disidentes sindicales, jóvenes “greñudos”, como miembros de las guerrillas urbanas. Ahí trasladaron a cerca de 400 detenidos la noche del 18 de septiembre de 1968 cuando el Ejército entró a Ciudad Universitaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano legislativo las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

PRIMERO: PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEVELE UNA PLACA EN LA PLAZA TLAXCOAQUE EN MEMORIA DE LOS DISIDENTES DEL RÉGIMEN DE PARTIDO QUE OFRENDARON SU VIDA POR LA DEMOCRACIA ENTRE 1965 Y 1985 EN MANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES.



SEGUNDO: LA INSCRIPCIÓN EN LA PLACA DEBE DE DECIR: EN ESTE LUGAR TUVO SU CEDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES. INSTITUCIÓN QUE FUE UTILIZADA PARA ACALLAR A LOS DISIDENTES Y A LOS QUE EXIGÍAN LIBERTAD. EN HONOR A LOS QUE DIERON SU VIDA. POR LA DEMOCRACIA, SIRVA ESTA PLACA PARA DEFENDER LA VERDAD HISTÓRICA, Y QUE JAMÁS ALGO ASÍ SE REPITA.

TERCERO: QUE EL DÍA DE LA DEVELACIÓN DE LA PLACA EL MUSEO DE MEMORIA Y TOLERANCIA, HAGA UNA EXPOSICIÓN PARA CREAR CONCIENCIA.

CUARTO: QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DESTINE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE LA PLACA, Y LAS ACTIVIDADES QUE CONLLEVE.

ATENTAMENTE

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 7 días del mes de abril de 2013.

“Año de Belisario Domínguez”



VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES*PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS***ASAMBLEA
DE TODOS**México, Distrito Federal a 8 de abril de 2013
No. Oficio ALDF/VLLM/095/2013**Dip. José Fernando Mercado Guaida**
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

El Diputado Vidal Llerenas Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter respetuosamente a la consideración de la mesa directiva **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FELICITA AL GOBIERNO DE URUGUAY POR LA APROBACIÓN DE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.**

Al tenor de los siguientes:**Antecedentes**

Siguiendo las tendencias establecidas por la Ciudad de México en 2009 o por Argentina en 2010, el Senado de Uruguay aprobó la semana pasada, la llamada Ley de Matrimonio Igualitario que, entre otras cosas, permite uniones legales entre personas del mismo sexo. La ley fue aprobada con el voto de veintitrés legisladores a favor y ocho en contra. La mayoría de los votos vinieron del partido gobernante, pero sin embargo, dichos sufragios se reforzaron con votos del Partido Colorado y el Partido Nacional. Además de legalizar los matrimonios de personas del mismo sexo, la ley permitirá que las parejas heterosexuales decidan el orden de los apellidos de los hijos. Ya que hasta ahora, y como sucede en la mayoría de los países en América Latina, el apellido paterno figuraba siempre en primer lugar en cualquier tipo de documentación oficial. Una vez entrando en vigor dicha ley, los padres tendrán la opción de invertirlo e incluir en primer lugar el apellido de la madre. En el caso de las parejas homosexuales, los cónyuges decidirán el orden de los apellidos.

Considerandos

PRIMERO.- La aprobación de los matrimonios entre personas del mismo sexo convierte a Uruguay en el tercer país latinoamericano en aprobar leyes de este tipo en su territorio, después de los casos de la Ciudad de México en 2009 y Argentina en 2010.





VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

*PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS*

**ASAMBLEA
DE TODOS**



SEGUNDO.- La aprobación de matrimonios entre personas del mismo sexo demuestra que la tendencia de los partidos de izquierda a la apertura ya juega un papel determinante en la evolución social que se está viviendo en América Latina.

Punto de Acuerdo

UNICO.- Se presenta de manera respetuosa ante esta asamblea **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FELICITA AL GOBIERNO DE URUGUAY POR LA APROBACIÓN DE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.**

ATENTAMENTE

**VIDAL LLERENAS MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., 8 de abril de 2013

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta soberanía la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, ENTREGUEN A ESTA SOBERANÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SALAS DE JUEGOS Y SORTEOS EN SITIOS CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS, CULTURALES Y ARQUEOLÓGICOS EN PARTICULAR EN LA COLONIA CHIMALISTAC DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN Y SE SOLICITA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INFORME SOBRE ACCIONES DE VERIFICACIÓN REALIZADAS RESPECTO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS O, EN CASO DE INEXISTENCIA, REALICE LAS ACCIONES VERIFICADORAS CORRESPONDIENTES** , conforme a las siguientes:



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

CONSIDERACIONES

El desarrollo urbano del Distrito Federal se encuentra ceñido bajo las directrices de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, la cual tiene como objetivo establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal.

Los principios a los que se debe sujetar las políticas, lineamientos y normas deben estar encaminadas a los principios rectores de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal; así como limitar la existencia de zonas unifuncionales, a través del fomento del establecimiento de áreas geográficas con diferentes usos del suelo, que permita una mejor distribución poblacional, la disminución de traslados y el óptimo aprovechamiento de servicios públicos e infraestructura urbana y la compatibilidad de la expansión urbana con la sustentabilidad ambiental, social y económica.

Uno de los principios generales que rigen la materia del desarrollo urbano, se encuentra el planear el desarrollo urbano que se concrete con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la Ciudad de México, a fin de garantizar su sustentabilidad mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal; así



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

como el establecer y actualizar el sistema de planificación urbana que se adapte a la movilidad de la población y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas de la ciudad, conforme a lo establecido por el artículo 2, fracciones I y V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En los últimos años hemos sido testigos del exponencial crecimiento y cada vez mayor presencia urbana de las –así llamadas– salas de juegos y sorteos, coloquialmente, casinos. En ellas se han manifestado desde adicciones al juego, que deben ser atendidas como un grave problema de salud pública, hasta la presencia de redes de la criminalidad organizada que, sin mayores miramientos, han ocasionado graves daños a la cohesión social y, en algunas ocasiones, la muerte de nuestros conciudadanos. En este tenor, es menester indicar que el correcto control de estos centros de juego redunda en una mejor calidad de vida para los cohabitantes de los lugares en donde se sitúan y estos centros no pueden ser instalados en donde, por su naturaleza misma, causarían un daño inmanente a la imagen urbana, al patrimonio histórico o a sitios de interés cultural o arqueológico.

Debemos señalar que México ha reconocido la importancia de la protección del patrimonio cultural, mismo que es indispensable para sostener la identidad nacional cuya transmisión a las generaciones futuras es indispensable. Las autoridades mexicanas han asumido la obligación de brindar protección a distintos monumentos y zonas que constituyen patrimonios indispensables para el entendimiento del nacimiento, costumbres y el porvenir de distintos grupos de la ciudadanía.

En el Distrito Federal existen zonas de monumentos históricos protegidos por su valor cultural entre las que destaca la colonia Chimalistac (ubicada en la Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal). En dicha colonia se encuentran “zonas y sitios de la Ciudad delimitados a fin de conservar y consolidar la fisonomía propia y de su patrimonio cultural urbano –arquitectónico, incluyendo aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados, merecen conservarse”. La protección de la colonia implica: 1). Preservar la identidad de la capital y la República; 2). Garantizar el acceso a la cultura, como derecho





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

humano y, 3). Cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales en materia de protección al patrimonio cultural.

Debemos señalar que diversos instrumentos legales emitidos por las autoridades federales y del Distrito Federal, resguardan a la zona de Chimalistac como patrimonio cultural de la humanidad, como ejemplo, el día 27 de septiembre de 1934, el titular del Ejecutivo Federal emitió un decreto por el que se "... declara Zonas Típicas Pintorescas, deslindándolas de las Delegaciones Villa Álvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco", incluyendo la colonia Huerta del Carmen - hoy Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac -, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 1934. El día 27 de noviembre de 1986, el titular del Ejecutivo Federal emitió un decreto por el que "se declara una zona de monumentos históricos en la Delegación Villa de Álvaro Obregón de la Ciudad de México, D.F.". El día 6 de octubre de 1993 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se declara Zona Especial de Desarrollo Controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate de las colonias Chimalistac y Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, D.F.".

No obstante lo anterior, distintos vecinos, intelectuales y asociaciones de protección de la cultura y la historia han denunciado reiteradamente la construcción, instalación y/o apertura de un casino ubicado en Insurgentes 2374, Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal. Este establecimiento ha iniciado una constante discusión sobre el deterioro que puede generarse en la zona protegida, ya que resulta violatorio de la normatividad nacional e internacional que protege el patrimonio cultural y, principalmente, por la violación expresa al programa parcial de desarrollo que estipula de manera precisa el tipo de establecimientos que pueden operar en esta zona patrimonio cultural de la Humanidad. El probable funcionamiento del casino ha generado un clima de tensión social que pone en peligro la estabilidad de la zona. Los vecinos han expresado su desagrado por el funcionamiento del casino dado el daño que éste puede generar en el patrimonio cultural que le da sentido a su vida diaria. Es de conocimiento y experiencia ciudadana que los casinos han alterado la vida cotidiana de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

distintas zonas del país: se fomentan los juegos y el azar en lugar del conocimiento cultural de la Nación.

Debemos señalar, sin embargo, que el problema principal de estos centros no reside fundamentalmente en su naturaleza, sino en una incorrecta supervisión de sus actividades que deriva en la comisión, por parte de dueños y funcionarios públicos, de delitos graves de corrupción y cohecho. Esto es, el Estado de Derecho y sus instituciones, amparan y protegen cualquier actividad empresarial en tanto ésta se desarrolle sin violar el marco jurídico normativo.

En este sentido y dada la importancia que, para nosotros como representantes populares tiene el resguardo de zonas de protección natural y medioambiental, zonas de monumentos históricos y de patrimonio cultural que forman parte de la reserva cultural, artística y turística de nuestro país y que, como tales, constituyen un fuerte foco de atención para la operación de centros de entretenimiento como los de juegos y sorteos, es que debemos redoblar los esfuerzos para la protección y resguardo de todas aquellas zonas protegidas por leyes especiales, en coordinación con las autoridades responsables.

Estamos plenamente conscientes de que un problema como el que afrontamos en este momento, únicamente puede ser resuelto desde una óptica de Estado que involucre a todos los poderes de la Unión, desde una perspectiva integral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Primero. Se solicita a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y a la Delegación Álvaro Obregón que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, entreguen a esta soberanía la información relativa a las solicitudes, avisos, permisos o licencias otorgadas, o en trámite, para el establecimiento y funcionamiento de salas de juegos, sorteos y apuestas (casinos) desde el primero de diciembre pasado a la fecha, ubicados en sitios considerados como monumentos históricos, culturales y arqueológicos, e particular de la Colonia Chimalistac, de la delegación Álvaro Obregón en el Distrito Federal.

Segundo. Se solicita al titular del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informe a esta soberanía sobre la existencia de acciones de verificación realizadas a establecimientos cuyo giro sea salas de juegos, sorteos y apuestas ubicados en sitios considerados como monumentos históricos, culturales y arqueológicos, e particular de la Colonia Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, del Distrito Federal y, en caso de inexistencia, realice acciones de verificación a los establecimientos referidos.

ATENTAMENTE

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática





EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

El suscrito Diputado **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, **por obvia y urgente resolución la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A VERIFICAR Y RECLASIFICAR LAS MANZANAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN QUE PRESENTEN ERROR EN SU CLASIFICACIÓN ASÍ COMO A ATENDER DE FORMA OPORTUNA LAS SOLICITUDES DE RECLASIFICACIÓN INICIADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Durante el mes de enero del año 2010 se aprobaron diversas modificaciones al Código Fiscal del Distrito Federal, una de las que sin duda causó mayor controversia entre la ciudadanía y en los propios Legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue el “nuevo” esquema de cobro para el suministro de Agua potable, el cual fue clasificado por colores y por niveles: popular, bajo, medio y alto.
2. Por otro lado el 24 de febrero de 2010 se reclasificaron las tarifas de agua de 8,639 manzanas, el 16% de las 54,666 en que se divide el Distrito Federal. Estas manzanas, ahora

SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A VERIFICAR Y RECLASIFICAR LAS MANZANAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN QUE PRESENTEN ERROR EN SU CLASIFICACIÓN ASÍ COMO A ATENDER DE FORMA OPORTUNA LAS SOLICITUDES DE RECLASIFICACIÓN INICIADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

reclasificadas, fueron catalogadas erróneamente por la administración local. Sin embargo, es difícil saber cómo fue cometido tal error, ya que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ni aclaró ni mostró los datos con los que se construyeron los indicadores para catalogar las manzanas en popular, bajo, medio o alto.

Con las correcciones al error señalado en el párrafo anterior, el 75% de las manzanas estarían clasificadas como popular y baja (de 1,750,000 mil usuarios domésticos, sólo 400,000 se ubicarán en las clasificaciones de cobro media y alta); 75 colonias de alta marginación tendrán condonación total; 189 colonias populares quedan con tarifa fija; nueve de cada 10 usuarios de uso doméstico tendrán subsidio entre 60% y 90%; y los grupos vulnerables se beneficiarán con una reducción del 50%.

3. Sin lugar a dudas el multicitado esquema tarifario para el cobro de agua potable en el Distrito Federal, a la fecha mantiene numerosos errores ya que los ciudadanos que pagaban bimestralmente por el uso y aprovechamiento de este servicio un aproximado de ciento cincuenta pesos, al día de hoy su recibo les está llegando por montos hasta de mil quinientos pesos, es decir, un incremento del 900%.

4. A dos años de haber entrado en vigor la multicitada reforma es evidente que muchos de los errores en la clasificación de manzanas de las 16 Delegaciones aun no ha sido resueltos ocasionando un daño patrimonial severo para los ciudadanos del Distrito Federal.

Un ejemplo de lo anterior es lo que ocurre en algunas colonias de Coyoacán como Santa Úrsula y Santo Domingo donde los cobros se elevan hasta en un 500%, menoscabando que estas colonias son populares.

Por lo anterior es necesario que se le de atención oportuna y eficiente a las solicitudes de reclasificación que realizan los ciudadanos así como a aquellas que tiene detectadas la Secretaría antes mencionada.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A VERIFICAR Y RECLASIFICAR LAS MANZANAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN QUE PRESENTEN ERROR EN SU CLASIFICACIÓN ASÍ COMO A ATENDER DE FORMA OPORTUNA LAS SOLICITUDES DE RECLASIFICACIÓN INICIADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad al artículo 172, fracción I, inciso a, del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, y se pagarán bimestralmente, de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican, I. En caso de que se encuentre instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas, los derechos señalados se pagarán de acuerdo a lo siguiente, a). Tratándose de tomas de uso doméstico, que para efectos de este Código son las que se encuentren instaladas en inmuebles de uso habitacional, el pago de los derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medio en el bimestre, a esta tarifa se le otorgaran subsidios de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio, que podrá ser popular, bajo, medio y alta, para tal efecto la Asamblea emitirá la relación considerando las regiones o manzanas.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal, coordinar el proyecto y cálculo de los ingresos del Distrito Federal, elaborar el presupuesto de ingresos y formular el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal, con la participación de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal, participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales del Distrito Federal, sus reformas y adiciones, en coordinación con la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal, interpretar y aplicar en el orden administrativo, las leyes y

SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A VERIFICAR Y RECLASIFICAR LAS MANZANAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN QUE PRESENTEN ERROR EN SU CLASIFICACIÓN ASÍ COMO A ATENDER DE FORMA OPORTUNA LAS SOLICITUDES DE RECLASIFICACIÓN INICIADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

demás disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como las de carácter Federal cuya aplicación este encomendada al propio Distrito Federal.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal, recibir y resolver las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

SEXTO. Que en atención a lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, título segundo, capítulo II, artículo 13, fracción II, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de Administración Pública, dirigir a través de la Mesa directiva, por acuerdo del pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno, peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

SÉPTIMO. Que son constantes las quejas ciudadanas por los cobros excesivos en sus recibos de agua, por lo que es necesario se estudie la clasificación de manzanas y en caso de presentar inconsistencias proceder a la reclasificación de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A VERIFICAR Y RECLASIFICAR LAS MANZANAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN QUE PRESENTEN ERROR EN SU CLASIFICACIÓN ASÍ COMO A ATENDER DE FORMA OPORTUNA LAS SOLICITUDES DE RECLASIFICACIÓN INICIADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A VERIFICAR Y RECLASIFICAR LAS MANZANAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN QUE PRESENTEN ERROR EN SU CLASIFICACIÓN ASÍ COMO A ATENDER DE FORMA OPORTUNA LAS SOLICITUDES DE RECLASIFICACIÓN INICIADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO

Presentado en el Recinto Legislativo a los nueve días del mes de abril de dos mil trece.

Dip.

Edgar

Borja

Rangel

SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A VERIFICAR Y RECLASIFICAR LAS MANZANAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN QUE PRESENTEN ERROR EN SU CLASIFICACIÓN ASÍ COMO A ATENDER DE FORMA OPORTUNA LAS SOLICITUDES DE RECLASIFICACIÓN INICIADAS POR LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL

PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA, AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL DIRECTOR DEL METROBUS, PARA QUE INFORME SOBRE LOS CAMIONES DE PRUEBA, DE LA MARCA DINA CONFINADOS PARA EL METROBUS EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL que suscribe, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuestos en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos, artículo 47 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos: 10 fracción I, 11, 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este pleno, con carácter de urgente y obvia resolución la presente **con punto de acuerdo** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

A) El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo (Cocyteh), en conjunto con la empresa Diesel Nacional (DINA) de Ciudad Sahagún, hizo la fabricación masiva del modelo Brighter 18 – camión articulado- para que sea integrado a la red del Metrobús de la Ciudad de México .

B) Desde hace varios años la empresa DINA en apoyo de la Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo trabajo en la fabricación de camiones de este tipo, mismos que se presentaron en producción masiva en 2011.

C) Cabe mencionar que son aproximadamente cuatrocientos cuarenta y dos camiones articulados los que operan en el metrobus de la ciudad de México donde mas del cincuenta por ciento son importaciones de Volvo y Mercedes Benz.

D) Según datos técnicos de DINA, el prototipo del camión articulado Brighter 18, está diseñado para transportar a 160 pasajeros y satisfacer las necesidades del transporte público urbano, además de contar con tecnología y apoyo del Conacyt. El prototipo mide 18 metros de largo.

CONSIDERANDOS

I) Que una de las prioridades del Distrito Federal es salvaguardar la integridad de los usuarios del transporte público, de ahí que bajo la estrategia de brindar bienestar social, la administración deberá implementar políticas públicas para atender; las necesidades minimas del ciudadano.

II) Que actualmente existen quejas de los usuarios de transporte público de los camiones DINA, por no contar con los estándares de calidad en cuanto al espacio entre los asientos, el pasillo central, etc.

III) Que actualmente la red de transporte de pasajeros del Distrito federal (RTP) participa en la operación del corredor insurgentes insurgentes con 20 autobuses de la marca scania de ultima generacion.

IV) Que estas unidades articuladas, son del modelo L94 del año 2005, unidades que se encuentran adaptadas para el transporte de pasajeros con capacidades diferentes.

V) Que las características mínimas de estas unidades debe de ser ; largo total 18,050mm, ancho total 2,500 mm, alto total 3,250mm, capacidad de pasajeros sentados;47, numero de puertas; cuatro de servicio izquierda y dos de emergencia derechas, ventanillas salida de emergencia; dos por lado

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA, AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL DIRECTOR DEL METROBUS, PARA QUE INFORME SOBRE LOS CAMIONES DE PRUEBA, DE LA MARCA DINA CONFINADOS PARA EL METROBUS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS

México D.F. a 5 DE ABRIL DE 2013